

J.

José Carlos Chiaramonte

**Ciudades, provincias,
Estados: Orígenes
de la Nación
Argentina
(1800-1846)**

Biblioteca
del Pensamiento
Argentino
1

Ariel Historia

INDICE

<i>Advertencia</i>	13
ESTUDIO PRELIMINAR, José Carlos Chiaramonte.	17

PRIMERA PARTE

LA CULTURA POLÍTICA A FINES DEL PERÍODO COLONIAL

I. REFORMISMO E ILUSTRACIÓN	21
"Modernidad" y tradicionalismo en la cultura hispanocolonial. 23. El debate en el interior de la Iglesia, 25. Origen y alcances de la renovación de la enseñanza, 28. La cuestión del <i>contrato</i> , 30.	
II. LA ÚLTIMA DÉCADA DEL VIRREINATO.	36
El pensamiento económico y social, 40. La crítica ilustrada de la enseñanza colonial, 43. La prédica pedagógica de Pedro Antonio Cerviño. 45. El espíritu de tolerancia, 46. Riesgos de la divulgación de las luces y autocensura. 49. La crítica al status de la mujer en la sociedad colonial, 54.	
III. LAS FORMAS DE IDENTIDAD POLÍTICA A FINES DEL VIRREINATO.	61
Identidad e identidades, 61. El territorio como hipotético antecedente de las futuras naciones, 62. Problemas del vocabulario político: el nombre "Argentina", 63. El uso ampliado de "Argentina". expresión de la tendencia de Buenos Aires al dominio de todo el territorio rioplatense. 67. La identidad <i>americana</i> , 71. Identidad y oposición, 73. La ciudad hispanoamericana y la identidad política en construcción, 75. Particularidades de otros términos en el uso de la época, 77.	
IV. REFORMISMO BORBÓNICO Y ANTECEDENTES DE LOS NUEVOS ESTADOS ...	87
Autonomismo y centralización en España, 87. Centralización y descentralización en América, 89. Las reformas borbónicas, 91. Las reformas en América, 92. El cimiento "municipal" de los futuros Estados, 95. "Aurogobierno" y régimen representativo: las colonias hispano y angloamericanas, 96. El regalismo. Cultura política y política cultural del absolutismo. 99. Tradición, modernidad, ilustración, 101.	

SEGUNDA PARTE

LAS PRIMERAS SOBERANÍAS

1. ACERCA DEL VOCABULARIO POLÍTICO DE LA INDEPENDENCIA	111
Los riesgos de anacronismos en el lenguaje político. 113. Las formas de identidad política luego de 1810,120.	

Diseño de tapa: Carolina Schavelzon
Diseño de interior: Alejandro Ulloa

© 1997, José Carlos Chiaramonte

Derechos exclusivos de edición en castellano
reservados para todo el mundo:

© 1997, Compañía Editora Espasa Calpe
Argentina S.A. / Ariel

Primera edición: octubre de 1997
Hecho el depósito que prevé la ley 11.723
ISBN 950-9122-52-1
Impreso en la Argentina

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

D. CONTINUIDAD y TRANSFORMACIÓN EN LA CULTURA POLÍTICA RIOPLATENSE	128
Mariano Moreno y los cimientos de una tradición política, 128. El antiguo derecho de los "pueblos" frente a la tradición borbónica, 135. El problema de la escisión de la soberanía, 139. La soberanía de los pueblos, 143. La calidad de vecino a partir de la Independencia y In participación política de la campaña, 146.	

II. LA EMERGENCIA DE LAS PRIMERAS "SOBERANÍAS"	155
El confederacionismo oriental, 157. La "antigua constitución", 159. El conflicto en torno a la forma de representación política, 165. El democratismo del partido morenista. La Asamblea del año XIII y el riesgo de la democracia directa, 169.	

TERCERA PARTE HACIA LOS ESTADOS ARGENTINOS CONFEDERADOS

I. EL REFORMISMO LIBERAL LUEGO DE 1820	179
Una concepción orgánica de las reformas, 180. Entre la ampliación y la restricción del sufragio, 183. Fundamentación política de las reformas en la enseñanza universitaria, 189. Estado e Iglesia, Patronato y soberanía, 192. Las respuestas al <i>Memorial Ajustado</i> , 202. La cuestión del Patronato en la gestión de un obispo y de una diócesis de Cuyo, 206.	

II. OTRAS CUESTIONES CONFLICTIVAS DE LA CULTURA POLITICA DEL PERÍODO.	215
La cuestión de la naturaleza del representante, 219. Del centralismo al confederacionismo, 225.	

III. EL PROGRAMA CORRENTINO DE ORGANIZACIÓN NACIONAL	231
El debate entre Corrientes y Buenos Aires en torno a la existencia o inexistencia de una nación argentina, 233. Alcances del cambio en la posición correntina: ¿Confederación o Estado Federal?, 242.	

IV. LA RECEPCIÓN DEL ROMANTICISMO. IDENTIDAD HISPANOAMERICANA Y DEMANDA DE UNA NACIONALIDAD ARGENTINA EN LA GESTIÓN DE 1837..	247
Del contractualismo al principio de las nacionalidades, 250.	

Consideraciones finales ...	259
-----------------------------	-----

INDICE DE DOCUMENTOS

I. LA CULTURA POLÍTICA A FINES DEL PERÍODO COLONIAL

Documento N° 1, Manuel Belgrano, "Educación"	265
Documento N° 2, Manuel Belgrano, "Metafísica"	267
Documento N° 3, Presentación de Juan Balthasar Maziel al Virrey respecto a la cátedra de Filosofía del Colegio de San Carlos y orientación de su enseñanza, 1785	269
Documento N° 4, Informe del Rector de la Universidad de Córdoba, Fray José Sullivan, en el expediente sobre la compra de un laboratorio de física experimental, Buenos Aires, 28 de setiembre de 1802	272

Documento N° 5, Informe del Fiscal de su Majestad en lo Civil y Real Hacienda, Marqués de la Plata, acerca del mismo asunto, Buenos Aires, 25 de febrero de 1803	275
Documento N° 6, Índice y fragmento del curso de "Física" (1784) de Fray Elías del Carmen	279
Documento N° 7, Informe del Cabildo eclesiástico sobre el establecimiento de un colegio y una universidad en Buenos Aires, 1771, fragmento	285
Documento N° 8, Juramento que hacían los doctorados en la Universidad de Córdoba antes de la profesión de Fe, 1771	287
Documento N° 9, Representación de los labradores, 1793, fragmentos..	288
Documento N° 10, Manuel Belgrano, "Medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio en un país agricultor", 1796, fragmentos	293
Documento N° 11, Índice del tomo U del <i>Sentenario de Agricultura, Industria y Comercio</i> , 1803-1804.	299
Documento N° 12, Índice del tomo I del <i>Correo de Comercio</i> , 1810-18 [1	301
Documento N° 13, Pedro Antonio Cerviño, "El tridente de Neptuno es el cetro del mundo", 1799, fragmentos..	303
Documento N° 14, Pedro Antonio Cerviño, Discurso en la Academia de Náutica, 1806, fragmento	308
Documento N° 15, "Reflexiones sobre la causa de la desigualdad de las fortunas, y sobre la importancia de las ideas religiosas para mantener el orden público", <i>Gaceta de Buenos Ayres</i> , 1813.	310
Documento N° 16, "Señor editor del <i>Telégrafo</i> ", <i>Telégrafo Mercantil</i> , 1801, fragmento	312
Documento N° 17, Artículo inicial del <i>Telégrafo Mercantil</i> , que incluye la "Oda al Paraná" de Manuel José de Lavardén, 1801	314
Documento N° 18, "Educación de las mujeres", <i>Correo de Comercio</i> , W21,1810	319

H. LAS PRIMERAS SOBERANÍAS

Documento N° 19, "Dictamen del Dr. O. Gregorio Funes" sobre la consulta de la Junta respecto del Patronato, 1810.....	325
Documento N° 20, Discurso del deán Punes y reglamentos de la Junta y del Triunvirato sobre la libertad de prensa, 1811...	328
Documento N° 21, Los criterios constitucionales de Mariano Moreno, 1810, fragmento.	339
Documento N° 22, Reglamento de la división de poderes, 1811, fragmento.	349
Documento N° 23, Estatuto Provisional, 1811.	353
Documento N° 24, [Bernardo de Monteagudo], "Clasificación de los ciudadanos"	356
Documento N° 25, [Bernardo de Monteagudo], "Observaciones didácticas", <i>Gaceta de Buenos-Ayres</i> , 14,21 Y 28 de febrero de 1812..	359

Documento N° 63 a), i), ii), iii), iv) y v). Corrientes y Buenos Aires en torno a la cuestión nacional, 1832-1833	58]
Documento N° 63 b), i), ii) Y iii). Corrientes y Buenos Aires en torno a la cuestión nacional, 1832-1833 ..	594
Documento N° 64 a), Rosas y la cuestión constitucional. 1, Carta a Quiroga, febrero de 1831	603
Documento N° 64 b), Rosas y la cuestión constitucional., 2, la carta de la Hacienda de Figueroa, diciembre de 1834, fragmento ...—	604
Documento N° 65 a), Nación y nacionalidad en Esteban Echeverría 1837.1, textos del <i>Dogma socialista</i> : "Emancipación del espíritu americano" ..	610
Documento N° 65 b), Nación y nacionalidad en Esteban Echeverría, 1846.2, la respuesta a Alcalá Galiano	612
Documento N° 65 e), Nación y nacionalidad en Esteban Echeverría 1847. 3, segunda carta a De Angelis, fragmento	617
Documento W 65 d), [Juan Bautista Alberdi] "§ XIII. 15. Abnegación de las simpatías que puedan ligarnos a las dos grandes facciones que se han disputado el poderío durante la revolución."	623
Documento N° 65 e), Esteban Echeverría, Fragmento del <i>Dogma Socialista</i> sobre la ley electoral de 1821	626
Documento N° 66 a), Nación y nacionalidad en Juan Bautista Alberdi. 1, el <i>Fragmento preliminar al estudio del Derecho</i> , 1837	630
Documento N° 66 b), Nación y nacionalidad en Juan Bautista Alberdi. 2, la fórmula del Estado federal, 1838	640
Documento N° 66 e), Nación y nacionalidad en Juan Bautista Alberdi. 3, la fórmula del Estado federal, 1839	641
Documento N° 66 d), Nación y nacionalidad en Juan Bautista Alberdi. 4, la fórmula del Estado federal, 1839	643

ADVERTENCIA

Siempre ha producido gran confusión en los escritos, en las controversias y aun en las conversaciones la ambigüedad y varia significación de las palabras y la falta de precaución en no fijar las ideas representadas por ellas. ACOSTUbrados a cierras fórmulas y vocablos comúnmente usados en nuestro tiempo creemos que existieron siempre y que tuvieron la misma fuerza y significación en todas las edades y siglos. Y esto es puntualmente lo que ha sucedido a los que se propusieron hablar o escribir de nuestros antiguos congresos y de la naturaleza de la rerepresentacionnactont el/las primeras edades de la monarquía española.

FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA (1813)

Uno de los peligros más graves que pueden acechar al historiador está constituido por el uso de términos modernas, incluso de hoy en día, para designar pensamientos, sentimientos y doctrinas de edades pasadas transfiriendo, a menudo inconscientemente, el significado actual de esos términos a dichas edades pasadas ...} {de manera que} ...terminamos con frecuencia alterando (al modificarla equivocadamente) la fisonomía histórica real de una edad ya lejana.

FEDERICO CHABOD (1957)1

El lector no encontrará en lo que sigue la historia de la formación de la nación argentina, propósito que hubiera sido demasiado amplio para cumplir en las dimensiones de este volumen, que tiene además como tope los alias de la actuación inicial de la generación de] 37. El objetivo ha sido otro, restringido a una parte, aunque sustancial, de esa historia: la relativa a la naturaleza de las primeras entidades soberanas surgidas desde el comienzo del proceso independentista y las correspondientes concepciones políticas implicadas en éste. Es decir, la emergencia, en primer lugar, de la ciudad soberana, sucedida luego por el Estado provincial como inéditos protagonistas en la escena política del período, paralelamente a las fracasadas temanzas de organización de un Estado nacional rioplatense. Por otra parte. Dara el mp.i)f ::h(Vrri-íp r!.. M""

tituyeron el objetivo inicial de este libro, fue necesario permanentemente confrontar lo que surgía de esa indagación con los términos en que han sido dibujados habitualmente los orígenes de la nación, de la nacionalidad y del Estado argentinos. Consiguientemente, en los documentos seleccionados, así como en el Estudio Preliminar, nos ha preocupado sobre todo reflejar qué era lo que movía a los protagonistas, individuales o colectivos, del proceso de formación de los Estados rioplatenses y de la nación argentina. Se trata entonces de testimonios de carácter predominantemente político, no porque entendamos que la explicación de ese proceso se pueda agotar en esta perspectiva, sino porque, además de que ella forma parte sustancial de aquél, consideramos que la incomprensión de las características de época de la vida política constituye una de las fuentes de mayor confusión en la historia rioplatense y que por lo tanto merecen un **reexamen especial**.

Por otra parte, por efecto de la sustancia misma del proceso política del período hemos debido estructurarlo como relativo más a la historia de la emergencia de los *Estados rioplatenses* que a la de su tardía convergencia en el *Estado nacional argentino*, pese a que consideramos que se trata del mismo proceso histórico. Y la forma de presentar el asunto, que **había sido también la forma de encarar su investigación, se debe a dos razones definitorias tanto de la naturaleza de ese proceso como de la manera de enfocar su estudio**. La primera de ellas proviene del hecho de que la **distinción de Estado y nación -entendida ésta como conglomerado política y no en la más antigua acepción de grupo de origen común- es fruto de una-etapa tardía, contemporánea al Romanticismo**. Por lo que, también comprobará el lector a través de las páginas que siguen, no es de sorprender que el Estado y nación hayan sido considerados en el período anterior, desde el punto de vista de la organización política, una misma cosa, razón por la que hemos creído menos propenso a equívocos, como ya apuntamos, partir de la indagación de qué era lo que esa gente pretendía estar haciendo cuando discutía la organización de lo que a veces llamaba Estado y otras nación, y no de nociones formalmente definidas desde nuestras posibles preferencias conceptuales. **Cabría añadir también aquí una explicación del uso plural del término Estado: "Estados rioplatenses", no en cuanto relativo a los distintos países independientes que hoy existen en esta parte de la América del Sur, sino en referencia a otros Estados, los Estados provinciales, soberanos e independientes, por la importancia fundamental que poseen como fenómeno de época, además de la que deriva de su confluencia final en la organización constitucional de la nación argentina. La segunda razón a que aludíamos estriba, precisamente, en**

que atenerse como preocupación excluyente a la formación de la nación argentina llevaría consigo el riesgo de favorecer la incurrencia en el viejo sofisma *post hoc, propter hoc* -considerar lo que sucedió antes como causa de lo que le sigue- o Esdecir, de tender a deformar la comprensión de todo lo ocurrido antes de la emergencia de la nación, por suponerlo sólo como antecedente suyo, cuando lo cierto es que, considerado desde otra perspectiva, el período presenta líneas de desarrollo que no necesariamente tendían a ese resultado. Una referencia también imprescindible en estas páginas iniciales que es, para una mejor comprensión de la obra, el autor debe remitirse a otro trabajo suyo (*Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1991), consistente en el estudio de la economía y la sociedad de una de las principales "provincias" del período, trabajo que puede considerarse sustento de las hipótesis correspondientes a parte del contenido de lo que publicamos ahora. Por último, una referencia a algo que constituye objeto especial de algunos de los capítulos que siguen y que estará presente en buena parte del resto, en la medida en que es sustancial a la naturaleza de los problemas que nos ocupan. **Se trata de las observaciones relativas al riesgo del anacronismo en la lectura del vocabulario político de la época, riesgo que, como muy expresivamente está reflejado en las dos citas del epígrafe, entre las cuales existe un lapso de casi siglo y medio, puede ser fuente de serios equívocos, propicios a los tan comunes preconceptos y falsas interpretaciones de la naturaleza del proceso de formación de las naciones iberoamericanas.**

Antes de cerrar estas páginas iniciales debo añadir referencias de otra naturaleza. En primer lugar, advertir que en el Estudio Preliminar de este volumen reunimos trabajos que fueron elaborados en distintos momentos, pero que derivan de una misma investigación relativa a la génesis de los Estados provinciales rioplatenses en la primera mitad del siglo XIX. Algunos tuvieron una anterior redacción, ya por haberse publicado en forma de artículo, ya por haber sido presentados en alguna jornada o un congreso, pero se incluyen ahora con ampliaciones y modificaciones de diversa magnitud, según los casos mientras que otros provienen de otro libro nuestro, hoy agotado, sobre la Ilustración rioplatense (*La Ilustración en el Río de la Plata, cultura eclesiástica y cultura laica durante el virreinato*, Buenos Aires, Puntosur, 1989).

En segundo lugar, es de justicia reconocer que mucho del contenido de este trabajo se ha beneficiado del diálogo con colegas de diversas instituciones y con miembros del Instituto de Historia Argentina y Amen-

cana Dr. Emilio Ravignani, de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Respecto de los primeros deseo mencionar las fructíferas discusiones con Antonio Annino -de la Universidad de Florencia-, así como la cooperación de Marcela Ternavasio, de la Universidad de Rosario, quien revisó el manuscrito final y formuló muy útiles observaciones. Y, entre otros de los colaboradores del Instituto Ravignani de quienes soy deudor por lo aportado en el curso de las investigaciones que recoge este trabajo, ya sea por la información reunida, ya por la discusión de algunos de los textos, debo agradecer a Noemí Goldman, a Nora Souto -que colaboró eficazmente en la búsqueda de la documentación y realizó valiosas observaciones sobre problemas olvidados en el texto-, como también a Fabián Herrero, Alejandro Herrero, Liliana Roncati, Sonia Tedeschi y Fabio Wasserman, así como a Pablo Buchbinder, Ernesto Cussiнович y Roberto Schrnit. Sin embargo, sería por demás incompleta esta lista si no mencionara la invalorable ayuda de Marcelina Tarma y demás personal de la Biblioteca del Instituto Ravignani.

Debo agregar por último, que parte del trabajo realizado ha sido posible también gracias a subsidios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, de la Universidad de Buenos Aires y de la Fundación Antorchas.

JOSÉ CARLOS CHIARAMONTE
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1995.

NOTA

1 El texto de Martínez Marina pertenece a su *Teoría de las Cortes*, publicada por primera vez en Madrid en 1813. Nuestra cita está tomada de: Francisco Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, Ov'edo, Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, 1996, pág. 103. El de Federico Chabod se encuentra en su trabajo "Algunas cuestiones de terminología: estado, nación y patria en el lenguaje del siglo XVI", en Federico Chabod, *Escritos sobre el Renacimiento*, México, EC.E., 1990, pág. 549.

2 A lo largo de esta obra se escribirá la palabra "Estado" con mayúscula para evitar ambigüedades, no así la palabra "nación" que no genera ese riesgo.

ESTUDIO PRELIMINAR

PRIMERA PARTE
LA CULTURA POLÍTICA
AFINES DEL
PERÍODO COLONIAL

En el comienzo de este trabajo debemos enfrentarnos a un concepto aparentemente ambiguo, el de la Ilustración hispanoamericana, concepto **que correspondería a una realidad incierta: la hipotética existencia de una Ilustración en el seno de la cultura colonial.** Para mejor percibir la dificultad basta remitirnos a muchos de los escritos pertenecientes a los representantes más conocidos de lo que se ha dado en considerar la Ilustración iberoamericana. Por ejemplo, la aparente incongruencia de los siguientes textos de Belgrano, generalmente descuidada, que es útil exponer aquí. Por un **lado, sus conocidas referencias a su entusiasmo por la revolución francesa cuando su contemporánea estaba en España.? de alguna manera concordantes con lo que escribió en sus artículos sobre educación publicados en el *Correo de Comercio*, en dura crítica a la enseñanza escolástica por "estar vendiendo doctrinas falsas por verdaderas, y palabras por conocimientos..."**, y proponiendo reemplazar los textos escolásticos por la Lógica de Condillac. [Véase Documento N° 1]

Pero, en aparente distancia con todo lo anterior, el contenido de otro artículo publicado poco después, en el que se disculpa porque al propugnar la reforma de los estudios, y al ofrecer como "...modelo el más digno de seguirse a Condillac dejamos en suspenso la continuación de nuestras ideas ...". Vacilando, explica, en decidir si el estudio de la Lógica debía ser seguido por el de la Física especulativa o de la Física experimental, o si en lugar de ellas debía preferirse a la Metafísica, acabó por considerar preferible esto último porque esa disciplina "...se propone conocer a la Divinidad de que dependemos, y al alma que es la porción más noble de nosotros mismos". **Y para explicar qué clase de Metafísica debía ser enseñada, luego de invocar a Locke, basa su juicio en la utilidad de aquella para fundar mejor la enseñanza de la Religión. No sería así muy útil, pregunta, que luego de haberse demostrado la existencia de Dios y de haberse transmitido a los alumnos otras doctrinas acordes con ella,**

"...se les enseñasen los fundamentos de nuestra Santa y Sagrada Religión? Qué objeto tan digno de la explicación de nuestros Maestros! qué ventajas para una sociedad como la nuestra, donde todos profesamos una misma Religión!".

No existe político, prosigue, "...ni aún de los espíritus fuertes, que no convenga en que no puede existir sociedad alguna sin religión...". **Dado que tenemos, alega, "...por gracia del Altísimo la verdadera..."**, porqué no enseñar a los jóvenes sus fundamentos?". [Véase Documento N° 2]

Estos textos de Belgrano que van desde su adhesión a la revolución francesa y su simpatía por la obra de Locke y de Condillac, hasta su manifiesta adhesión a un culto *Leísta*, que estaba lejos del *deísmo* predominante en la Ilustración, parecen exhibir una incoherencia sustancial. Incoherencia descuidada, indudablemente, por distintas razones según fuese la orientación de los historiadores. Ya sea que se descarten los últimos de esos textos por juzgarlos una simulación debida al temor a la represión de las autoridades hispanocoloniales, ya sea que se menosprecie el texto de la Autobiografía como una fugaz veleidad juvenil de Belgrano, y la adhesión a Locke y a Condillac como extravagancias de un espíritu ofuscado.

Sin embargo, nos parece que ellos, en su misma y compleja coexistencia, traducen un rasgo esencial de la cultura iberoamericana del período, rasgo cuya percepción y comprensión es dificultada cuando se han adoptado como criterio inicial ciertas perspectivas que deforman su interpretación, y que merecen una breve referencia. Nos referimos, por una parte, a motivaciones de la historiografía nacional que, empeñada desde sus comienzos en fortalecer el rumbo independiente de los nuevos países hispanoamericanos, enaltecía a la Ilustración por considerarla causa central de la Independencia. Como lo escribió Sarmiento en su estilo sin vacilaciones: "el carácter, objeto y fin de la revolución de la independencia" en toda Iberoamérica habrían sido los mismos y provenientes del mismo origen "a saber, el movimiento de las ideas europeas." ⁴ Para esta perspectiva, la etapa hispanocolonial solía ser considerada algo equivalente a la "negra noche del pasado", y la crítica ilustrada de esa realidad el preanuncio de la eclosión de las nuevas naciones.

Por otra parte, la historiografía hispanófila que surgiera en reacción contra las primeras perspectivas de la historiografía liberal nacional, tendió a adoptar un criterio opuesto, enalteciendo los logros de la cultura del período colonial y juzgando los nuevos rumbos iniciados con la influencia ilustrada como lamentable desnaturalización de las raíces hispanoamericanas, De tal manera, señalábamos en un trabajo anterior..

"La conjunción de dos interpretaciones simétricamente erradas por

sus prejuicios, la de historiadores que acuñaron una visión negativa del período colonial, y la de los apologistas de esa etapa, contribuyeron igualmente a una malinterpretación de las *novedades* -como se designaba en el lenguaje de la época a la adopción de criterios del pensamiento moderno-, observables en la vida intelectual del Río de la Plata al promediar el siglo XVIII. Los últimos, afanados en minimizar esas novedades o restarles significación, por cuanto ellas parecían implicar una negación de rasgos de la cultura colonial, como su contexto y su contenido eclesástico e hispano, **que consideraban necesario preservar de todo juicio crítico. Los otros, en subrayar y enaltecer su carácter de ruptura frente a esos rasgos, rasgos que juzgaban anacrónicos obstáculos para un progreso que sólo habría sido posible gracias a su superación por obra de la Independencia.** El tema de la Ilustración en el mundo hispanoamericano, y el problema que implica, ha quedado así atrapado en los límites de una arcaica polémica, que no sólo deforma su tratamiento en los libros de textos escolares sino también, **con frecuencia, en la misma investigación histórica.**">

Pero lo cierto es que el pensamiento renovador de los últimos años del período colonial se caracteriza por una conciliación de rasgos aparentemente antitéticos que desafía los intentos de clasificación con las categorías usuales de periodificación de la historia cultural. Tal como advertimos, para aprovechar el mismo ejemplo recién comentado, cuando Belgrano halla en esa enseñanza de la religión un argumento para amparar la circulación de nuevas doctrinas: luego de grabarse en el corazón de los alumnos tales principios, comenta,

...nada tendríamos que temer de la novedad de las ideas que nuestras circunstancias irremediamente nos han traído, y nos deben traer en lo sucesivo, por el comercio indispensable con las naciones de diferentes sectas y opiniones religiosas."

"MODERNIDAD" y TRADICIONALISMO EN LA CULTURA HISPANOCOLONIAL

La dificultad de dar cuenta de esta aparente incoherencia se acrecienta por la que también acompaña a la discusión sobre los orígenes de la renovación cultural del siglo XVIII iberoamericano. Esto es, la cuestión de los comienzos de la "modernidad" en la cultura colonial, que en el actual estado de la historiografía lleva de inmediato a enfrentarnos con el problema de discernir si esos comienzos deben ser atribuidos al efecto de la irrupción del pensamiento ilustrado, al de la enseñanza jesuita, o al de alguna otra corriente. La cuestión es fundamental para la interpretación de todo el período y ha padecido similar deformación que la comentada más arriba y por razones también similares. Al extremo que, por ejemplo, el

absurdo dilema de si la Independencia debía atribuirse a la influencia de **Rousseau o de Suárez, impidió advertir fenómenos históricos más significativos relativos a la historia de la cultura eclesiástica iberoamericana.**

Por ejemplo, es elemental lamentar el descuido de la polémica en torno al probabilismo. El estudio de ese debate, tan importante para la comprensión de la cultura hispanocolonial, implicaría abordar la cuestión no reducida a la de la doctrina contractualista. Ni limitada, tampoco, a un episodio de la tradicional querrela entre jesuitas y las órdenes rivales, o entre los jesuitas y autoridades locales. Sino estudiada a través de problemas de teología moral generados en torno del probabilismo y, en conexión con él, del jansenismo, así como del regalismo y el Galicanismo en lo que concierne a lo que podríamos llamar la teología política de la época. Problemas aún vivos en el siglo XVIII español y también en el iberoamericano, **que dieron forma al papel político de las órdenes religiosas, influyeron en el desarrollo de la enseñanza universitaria, y conformaron buena parte de la cultura eclesiástica. Mientras que, por otra parte, tuvieron también peso significativo en la política de la monarquía respecto de esa cultura y esa enseñanza, así como en la de los primeros gobiernos criollos.**

Volviendo entonces a lo comentado más arriba, advertimos que la rica historia de los conflictos internos a la Iglesia del siglo XVIII ha sufrido en nuestra percepción por esa doble fuente de opuestas y a la vez coincidentes tendencias a subestimarla. **Conviene al respecto recordar la debilidad de la Iglesia del siglo XVIII y el sucederse de papas con posturas divergentes ante las cuestiones implícitas en las relaciones con el poder terrenal-entre ellos el más importante de los papas del siglo XVIII, Benedicto XIV, admirador de Feijóo, adversario de los jesuitas-, para poder explicarnos entonces la tolerancia en España hacia la crítica reformista de un Feijóo en la primera mitad del siglo, la endebles de la Iglesia ante la política reformista de la monarquía, así como la existencia en América de iniciativas y manifestaciones intelectuales que hemos solido malinterpretar como valientes "audacias" sin advertir que venían amparadas por la política cultural borbónica, con el apoyo de los partidarios del regalismo dentro de la Iglesia.**

Hasta cerca de mediados de este siglo prevalecía una visión simplificada, ciega a toda esa conflictiva realidad de la cultura eclesiástica del siglo XVIII. Un buen ejemplo de esto es una obra que ha sido considerada fuente ineludible para la historia de la enseñanza superior en el Río de la Plata, la de Juan Probst. Según ella, los enemigos de la cultura eclesiástica hispanoamericana durante el siglo XVII habían sido el jansenismo y el molinismo, y frente a esas corrientes, los jesuitas se habían constituido

en los defensores de la ortodoxia. Mientras que, en el siglo XVIII, el combate habría pasado a ser el de la escolástica decadente contra la Ilustración, y aquellas corrientes parecerían desaparecer, pese a que en realidad sacudían aún la cultura española y la de sus colonias. De manera entonces **que delintenso debate doctrinario que vivían la Iglesia española y portuguesa durante el siglo XVIII, y que se transmitió a la iberoamericana, debate de imprescindible valoración para comprender el curso de lo que se ha denominado "Ilustración iberoamericana", sólo parecería merecer atención lo que atañe a la cuestión de las doctrinas contractualistas en la Independencia. Y esto será motivo de mucho peor confusión cuando llegue el momento de evaluar la política regalista de los gobiernos rioplatenses luego de 1810, que analizamos más adelante, muy especialmente las llamadas reformas rivadavianas, las que vistas en esta perspectiva, en realidad no son otra cosa, en buena medida, que prolongación de las tendencias intentadas al mundo católico que comentamos.**

EL DEBATE EN EL INTERIOR DE LA IGLESIA

Frecuentemente se suele atribuir a la obra cultural de los jesuitas un efecto "modernizador" de la cultura colonial tardía. Sin embargo, lo que **podríamos llamar una tendencia modernizadora, esto es, la apertura a corrientes del pensamiento dieciochesco, advino en las Universidades hispanoamericanas, y en ciertos círculos intelectuales, por las reformas de la enseñanza universitaria que la monarquía borbónica encaró, entre otras razones, como un medio de combatir doctrinas teológicas y políticas que afectaban las bases teóricas del absolutismo. Si en alguna medida existió en el seno de la Compañía de Jesús una actitud de mayor acercamiento a aquellas corrientes, fue por apartamiento de su orientación, en evidente rebelión heterodoxa por parte de algunos de sus integrantes. Pues la política cultural de la Compañía de Jesús fue la de un firme combate contra el pensamiento moderno, que aún en su diálogo con el cartesianismo interlocutor que privilegiaron durante el siglo XVIII por tolerarlo mejor que otras corrientes filosóficas, como el empirismo inglés, más lejanas de su ortodoxia- partía de la condena de lo que es una de las bases del pensamiento moderno, el inmanentismo cartesiano. De manera que el caso de varios destacados jesuitas que admitieron en su enseñanza algo distinto, fue posible porque incurrieron en prácticas que las Congregaciones Generales de la Compañía habían condenado expresamente. Para comprender esto en sus justos términos debemos volver a advertir que si en lugar de las viejas actitudes de denigración o de apología, hiciéramos a la vida de las órdenes religiosas objeto de un estudio de la importancia que merecen,**

nos encontraríamos, **en el caso de la Compañía de Jesús, con un interesante ejemplo de choque entre una voluntad de ortodoxia, decidida en sus irrisistencias superiores, y un bullir de tendencias heterodoxas que obligaban a expresas medidas de control y a la aplicación de sanciones, tales como las a'dóptada"s por las Congregaciones Generales de la Compañía: a lo largo del siglo XVIII.9** Lo que se admitió del cartesianismo, a fin de adaptar la enseñanza al gusto de la época, fueron ciertas doctrinas y enseñanzas que se juzgaban inocuas para la ortodoxia y especialmente "amenas", tal como ocnrría con porciones de su física. En la enseñanza de la teología, por **otra parte, en concordancia con este intento de flexibilizar su acción educativa, recomendaron menos sutilezas metafísicas, más erudición y ciencia positiva.** Es decir, reducir la atención concedida a la teología especulativa, y ampliar la dedicada a la teología positiva y a la erudición sagrada. La Compañía procuraba así evitar el descrédito por seguir cultivando cosas pasadas de moda e ignorar avances de un grado tal de aceptación general que les imponía la necesidad de adaptarse. Pero, al mismo tiempo, se empeñaba en salvar lo sustancial de su ortodoxia, aún aferrándose a un contradictorio eclecticismo. Tal como el afirmar que el sistema de Aristóteles se hermanaba muy bien con la física experimental. O que en este último terreno, el de la física experimental la enseñanza debía conservar la forma silogística (Congregación XVII).

La significativa figura de Juan Baltasar Maziel ofrece un relevante testimonio de cómo, al amparo del reformismo borbónico, se difunden en el Río de la Plata líneas de pensamiento renovadoras y en parte ilustradas. Maziel, que se había educado con los jesuitas, en cuyo Colegio y Universidad de Córdoba obtuvo los grados de Maestro en Artes (1746) y Doctor en Teología (1749), decidió empero completar su formación en Santiago de Chile, donde obtuvo la licenciatura y el doctorado en Sagrados Cánones y Leyes (1754). Instalado luego en Buenos Aires, integró el partido antijesuítico que, entre otros, apoyaría al gobernador Bucarelli y al Obispo De la Torre, de quien Maziel sería estrecho colaborador. En estas funciones, se observan en algunos escritos suyos elogios al jansenista Van Espen y al galicano Bossuet, así como una acerba crítica al probabilismo, crítica al gusto del regalismo borbónico. Su tertulia fue un lugar de comentario y difusión de las nuevas corrientes de pensamiento que se conocían en la metrópoli. Y sus tentatiyf~, \l-J~:qpna de los estudios en el Real Colegio de San Carlos, Maziel se mostrará partidario de 'un eclecticismo abierto a autores jansenistas, galicanos e ilustrados 10 [Véase Documento N° 3]

Otro caso de esta tendencia, menos conocido que el de Maziel, nos

10 ofrece el conflicto de un rector franciscano de la Universidad de Córdoba con sectores tradicionales de esa ciudad, religiosos y laicos, por su intento de introducir en ella la física experimental. [Véanse Documentos N° 4 y, ~p1, S~!., fltcto, ~?!., ~it~do por el proyecto de compra de un laboratorio de física experimental por parte de la Universidad de Córdoba, per rruite ubicar tendencias en pugna en torno a la orientación de los estudios y al grado de apertura a las nuevas corrientes del pensamiento moderno. La compra, dispuesta por el rector de la Universidad, el franciscano José Sullivan, encontró tenaz oposición en los sectores que intentaban arrebatar la Universidad a los franciscanos y entregársela al clero secular -simpatizante de los expulsas jesuitas-. El alcalde de segundo voto del Cabildo, v. ocero de los opos~to~es a la cornera, atacó con fuerza un proyecto que consideraba ajeno a los fines de la Universidad cordobesa. Si bien aceptaba Cierta grado de estudio de la física especulativa, no aprobaba el de la **física experimental. Juzgaba ajeno a esa compra el espíritu del fundador** de la Universidad, Treja y Sanabria, cuya iniciativa tenía por único objeto la enseñanza de la Teología. 11

El Rector, Fray José Sullivan, defendió la compra del laboratorio reproduciendo algunas de las más duras críticas al estado de la Escolástica en la época, y amparándose en las reales órdenes que tendían a la renovación de la enseñanza de la filosofía y de la teología. Sostuvo que la falta de enseñanza de la física experimental había impedido el abandono del uso del silogismo y su reemplazo pOI'...

"...la demostración de la verdad, que es el método mandado seguir tan Justamente por el soberano, aboliendo la filosofía antigua; cuyo fruto **de los que se educan Con ella es llenarse la cabeza de términos nada significantes, acostumbrarse a contradecir todo, a no apurar nunca la verdad, y en una palabra a formarse unos hombres en la sociedad despreciables por mal criados ...**"12

El rector encontró decidido apoyo en la burocracia borbónica consciente de las directivas de la monarquía sobre la renovación d~ los estudios, El fiscal del Cabildo de Córdoba, el gobernador intendente, el fiscal en lo Civil y Real Hacienda del Virreinato, y por último el Virrey mismo, **al aprobar la c?mpna respondían a una política acentuada a fines del siglo** por la protección acordada por Godoy a las tendencias ilustradas, jansenistas y regalistas españolas. Por ejemplo, lamentaba el Síndico Procurador de la ciudad de Córdoba " **...la horrenda algarabía escolástica de la ma- i ~.~:tena pnma segunda forma substancial y unión modal. ...**" 13

Elataque más fuerte a la enseñanza tradicional fue el del fiscal en lo CIVIL y Real Hacienda del Virreinato, Marqués de la Plata, quien defendió

la iniciativa de Fray Sullivan con una dura crítica de la enseñanza-escolástica tradicional. En su dictamen, el fiscal argüía que aunque se demostrase la existencia, en los estatutos de la universidad, de una prohibición para enseñar física, debería ordenarse que se la enseñara, para extirpar de raíz la física aristotélica, que juzgaba vacía e insustancial. Recomendaba la física experimental para capacitar al teólogo para poder demostrar mejor "...la existencia, atributo y perfecciones del Ente Supremo, la espiritualidad e inmaterialidad del alma racional contra los ateístas, deístas y materialistas".¹⁴ Además, esa enseñanza -afirmaba instalado en la tradición de Feijóo-, ayudaría a distinguir los milagros verdaderos de los falsos, y a librar a la religión de los prejuicios y de las supersticiones derivadas de la ignorancia. Con ayuda de ella, los teólogos egresados de la Universidad de Córdoba serían más capaces no sólo de cumplir con su labor doctrinaria sino también más aptos para "...desarraigar las preocupaciones, supersticiones, errores y otros vicios directos contra la filosofía, contra la moral, contra la política y contra la religión".»

El episodio cordobés ilustra la viveza del conflicto entre los defensores de la enseñanza de la física basada en Aristóteles, y los partidarios de nuevas orientaciones acordes con los avances de la ciencia del siglo XVIII, orientaciones que en ocasiones consisten en un intento de mejorar la Escolástica y, en otros, van más allá, con mayor proximidad a la Ilustración. Pero así como la Compañía de Jesús sufría en su seno el conflicto entre tendencias contrapuestas, lo mismo ocurría en otras órdenes. El curso de Física que en 1784 dictara el franciscano Fray José Elías del Carmen, en la misma Universidad de Córdoba, puede así proporcionarnos otro ejemplo del tipo de enseñanza que tanto disgustaba a críticos como los que acabamos de citar, entre ellos al franciscano rector de la Universidad. [Véase Documento N° 6] En el curso de Fray Elías encontramos una seria atención concedida a cuestiones relativas a ángeles y a brujas respecto de sus posibilidades de participar en fenómenos físicos. Una de esas cuestiones, como lo enuncia en la Sección XI del Libro III del curso, era la de discernir "...si según las leyes establecidas y la naturaleza del movimiento del cuerpo, los ángeles y los demonios pueden mover físicamente a los cuerpos por virtud natural de ellos"¹⁶

ORIGEN y ALCANCES DE LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA EN LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Nos parece, entonces, que los lineamientos del cambio de orientación que tendió a modernizar la enseñanza y la cultura hispanoamericana venían dados por la monarquía borbónica, con su apoyo o tolerancia a la

difusión de autores regalistas, jansenistas, galicanos e ilustrados. En ella solían reunirse sin demasiada coherencia la tendencia reformista de la Escolástica y la influencia de corrientes de la Ilustración. En cuanto a la reforma de la enseñanza de la Teología Moral -uno de los campos de mayores controversias-, una Real orden de agosto de 1778 prescribía las obras de Fray Daniel Concina y el Padre Antaine, en reemplazo de las de autores jesuitas, con lo que el probabilismo era expresamente desterrado de la enseñanza. Anteriormente, en junio de 1768, el Consejo extraordinario había expedido en Madrid un oficio dirigido al gobernador Bucarelli en el que le daba instrucciones sobre cómo orientar la enseñanza. Este oficio, al mandar que se sustituyeran las autoridades seguidas por los jesuitas por las de San Agustín y Santo Tomás, indica también que el partidismo doctrinario había relegado hasta entonces al máximo teólogo y filósofo de la escolástica al culto de la Orden Dominicana y sus aliadas:

"Conviene que en Córdoba del Tucumán se establezca la Universidad que V. E. propone, desterrando enteramente la doctrina de los Regulares expulsas, y sustituyendo la de San Agustín y Santo Thomas, colocando, de acuerdo con los reverendos Obispos, clérigos seculares de probada doctrina, y en su defecto, religiosos, por ahora, que enseñen por la letra de Santo Thomas la Teología, el Cano, de *Locis Theologicis*, y la Teología moral de Natal Alejandro y Daniel Concina, para desterrar la laxitud en las opiniones morales ..."?

En este texto merece destacarse la mención de Natal Alexandre y Daniel Concina. Se trata, en el primer caso, de un teólogo dominico galicano -adhiirió a los Cuatro Artículos del clero francés-, mientras que Concina era una de las mayores autoridades antiprobabilistas. Es en este contexto en el que hay que ubicar, para su mejor evaluación, las innovaciones propugnadas por Maziel y otros críticos de la enseñanza de la época. Un documento redactado por Juan Baltasar Maziel en 1771, el informe del Cabildo eclesiástico sobre el destino a darse a los bienes de los jesuitas [Véase Documento N° 7], además de manifestar la conveniencia de atenerse a la doctrina de San Agustín y Santo Tomás en Teología escolástica y dogmática, rehuendo las cuestiones puramente especulativas y abstractas, incluye este párrafo relativo a la enseñanza de la Teología moral que muestra también la adhesión a las directivas de la monarquía:

"En la teología moral se seguirá así mismo al Oc. Angélico, según los principios que tan sólidamente han ilustrado sus dos célebres discípulos modernos, Natal Alexandre y Daniel Concina, arrojando el probabilismo en todas aquellas relajadas opiniones que han brotado de esta inficio-

nada raíz, y tomando los argumentos para probar sus conclusiones de los mismos lugares ya expresados." 18

La monarquía borbónica combate entonces contra las doctrinas opuestas a la teoría del derecho divino de los reyes y ~q.frenta}or tal motivo política de la Compañía de Jesús. Combate que llega eg ocasiones a centrarse sobre la doctrina del tiranicidio -al punto que el Juramento ~e los egresados de la Universidad de Córdoba luego de la expulsión incluía un expreso repudio de esa doctrina [Véase el Documento N.º 8]-, y en el cual favorece, tanto en ciencias como en filosofía y teología, la d~fuslón de autores contrarios a los jesuitas, aun la de adherentes o slmpat~zantes del Galicanismo y del jansenismo, muchos de los cuales eran también adversarios de aspectos sustanciales de la cultura moderna. , .

Una expresión particularmente significativa de esta política cultural es el esfuerzo de la monarquía por reemplazar el derecho romano por la tradición jurídica hispana. Es conocido el discurso de Jovellanos en su recepción en la Academia de la Historia española en el que desarrolló un fuerte alegato en pro del estudio del derecho español.19 Un eco de esta **orientación, inequívoca muestra de acatamiento de la voluntad real, s,on** las consideraciones a favor del estudio del Derecho español y de su pñoridad respecto del romano, contenidas en el citado informe del cabildo eclesiástico, también existentes en el informe que el cabildo secular presentara en la misma ocasión.20

LA CUESTIÓN DEL CONTRATO

Entre lo más arcaico de los enfoques sobre la cultura colonial, he-
mas señalado, se encuentra el dilema de si Rousseau o Suárez han sido los ideólogos de la Independencia. Esta forma de encarar el problema de la conformación doctrinaria de los grupos independentistas lo reduce al de la influencia de una figura dada, y, con respecto a ella, en fu~ción de una cuestión sobredimensionada y desfigurada en su conformación histórica, la del pacto de sociedad y el pacto de sujeción. Respecto de esta~ dos formas del contrato social, Rousseau aparece representando la pnmera de ellas, lo que se ajusta a su expreso rechazo del pacto de sujeció~, mientras que se atribuye a influencia de Suárez toda mención del este ultimo tipo de pacto, criterio no igualmente acertado puesto que oculta que la doctn~nasdel pacto de sujeción era común ~.Y~a~~99,rnentes del .f,ensalll1~!to europeo.

Por ejemplo, podemos encontrar una versión de ella en la *Ende/o-
pedia*, en un artículo atribuible a Diderot, que recoge la misma tradición,

y que merece una consideración especial. En este artículo, el origen del gobierno es concebido como fruto del consentimiento de los súbditos, quienes consiguientemente pueden recuperar el derecho de pactar un nuevo poaér.:Linahíralez'; 1;0h"á"btorgado a nadie Éí défecho de mandar sobre otros, se arguye, y sólo la autoridad paterna puede reconocer un origen natural. En cambio, la autoridad política proviene de un origen distinto a la naturaleza. Ella deriva de dos fuentes: de la fuerza, esto es, de la violencia del que la usurpa, o del *consentimiento* de quienes" ...se han sometido mediante el contrato, expreso o tácito, entre ellos y aquél a quien han transferido la autoridad".21

El poder originado en el consentimiento supone condiciones que lo legitiman, en cuanto lo hagan útil a la sociedad, beneficioso para la República y lo sometan a ciertos límites. Esto es así, advierte el autor, porque el hombre no puede entregarse totalmente, sin limitaciones, a otro hombre, en razón de que tiene otro dueño superior, a quien sí pertenece por entero: Dios, cuyo poder es inmediato sobre el hombre y que lo ejerce como señor celoso y absoluto, sin perder nunca sus derechos ni transferirlos. "El permite, en pro del bien común y del mantenimiento de la sociedad, que los hombres establezcan entre ellos un orden de subordinación, que obedezcana uno de ellos ...", pero esto debe suceder racional y moderadamente, **no incondicionalmente, de modo que el príncipe reciba de sus súbditos la autoridad que posee sobre ellos, pero que esa autoridad esté limitada por leyes naturales y del Estado. El príncipe, además, no puede romper el contrato por el que la ha recibido sin anular al mismo tiempo esa autoridad. Cuando el contrato deja de existir, la nación "...recuEera su derecho y plena libertad de pactar un nuevo contrato con quien quiera y como le plazca". Así, si en Francia se extinguiera la familia reinante, "entonces, el cetro y la corona retornarían a la nación".**

Encontramos aquí, entonces, en un artículo que tuvo amplia repercusión en los debates políticos franceses de su época, la doctrina del pacto de sujeción como origen del poder y del derecho de los súbditos a **reasumir ese poder en ciertas condiciones. No está en ese texto, naturalmente, la doctrina del tiranicidio, que sí pertenecía a la tradición de la teología política jesuita, pues la primera ley, añade, que la religión y la naturaleza les impone a los súbditos** "...es la de respetar ellos mismos las condiciones del contrato que han formalizado ...". En Francia mientras subsista la familia real en sus varones nada le privará de la obediencia y respeto de sus súbditos, y el agradecimiento por los beneficios que disfrutaban al abrigo de la realeza y por su mediación para que la imagen de Dios se les presente en la tierra22

Importa advertir también que el texto 'de este artículo de la *Enciclopedia* nos muestra una expresión de las limitaciones que las luces pretendían imponer al poder del monarca no tiránico, alternativa naturalmente más atractiva para los sectores descontentos del mundo colonial americano que la posibilidad del tiranicidio.

Por otra parte, como ha sido señalado, el eclecticismo que afloraba en las primeras asambleas políticas llevaba a echar mano de expresiones en boga, a veces contradictorias en sus implicancias doctrinarias, pero útiles para la fundamentación de lo propuesto. Así, Ignacio Núñez rememora los primeros días de la revolución de Mayo y "el candor y la efervescencia tan propias de la primera edad" que entonces imperaba, al par que recuerda que

"...se sostenía el principio de que el pueblo había reasumido la soberanía desde que el emperador de los franceses había cautivado la de los reyes: que el pueblo tenía derecho para darse la constitución que mejor asegurase su existencia, y que la mejor constitución era la que garantía a todos los ciudadanos, sin excepción, sus derechos de libertad, de igualdad y de propiedad, invocándose en apoyo el Contrato Social del ginebrino Rousseau, el sentido común del inglés Paine, la cavilación solitaria del francés Volney".²³

Testimonio de un clima intelectual en el que el pacto de sujeción, modalidad contractualista expresamente rechazada por Rousseau, puede ser atribuido a su influencia sin advertirse el equívoco. Precisamente, en lo que más importaría quizás insistir aquí, porque volveremos a encontrarnos con el problema más adelante, es en la existencia de un campo común de criterios sociopolíticos, emanados de las corrientes jusnaturalistas que, en parte de raíz escolástica o neoescolástica, en parte en las versiones renovadas del siglo XVII como la abierta por la obra de Grocio, y sólo muy tardía y no mayoritariamente, por influencia del jusnaturalismo propiamente moderno, de Hobbes, Locke o Rousseau, fluían a menudo confusamente en los círculos políticos rioplatenses.

NOTAS

1 En esta primera parte de la Introducción dedicada a la última etapa del período colonial, hemos utilizado, en función de los objetivos de este libro, parte del material que hace tiempo publicamos en una obra hoy agotada (*La Ilustración en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Puntosur, 1989) y, asimismo, estudios posteriores ("Ilustración y modernidad

en el siglo XVIII hispanoamericano", en Ricardo Krebs y Cristian Gazmuri -Eds., *La revolución francesa y Chile*, Santiago de Chile, E.J. Universitaria, 1990; "Ciudad, provincia, nación: las formas de identidad colectiva en el Río de la Plata colonial", en *Actas del 11 Congreso Argentino de Hispanistas "España en América y América en España"*, to 1, Buenos Aires, Instituto de Filología Hispánica "Amado Alonso", Facultad de Filosofía y Letras, U.B.A., 1993; y "Modificaciones del pacto imperial", en Antonio Anlnno, Luis Castro Leiva, Francois Xavier Guerra, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, IberCaja, 1994).

2 Manuel Belgrano, "Autobiografía", en *Escritos económicos*, Buenos Aires, Raigal, 1954, pág. 48.

3 Así, en un caso similar, juzga Guillermo Furlong la actuación de Mariano Moreno y Juan José Castelli: "Ambos habían tenido una formación sana y sólida en las aulas de San Carlos, pero en ambos, después de lecturas poco digeridas y de rumiar hechos aventurados, apenas quedó reseca la corteza del Escolasticismo. La confusión de ideas y una morbosa fermentación de principios, máximas y doctrinas revolucionarias. es más visible en Castelli, que en Moreno, pero en ambos se advierte una anarquía moral. La influencia de los revolucionarios franceses es visible en Castelli y en Moreno, pero mientras en los escritos de éste es fácil hallar aseveraciones que son hijas legítimas o bastardas de Rousseau, en aquél no sólo hallamos esas ideas, sino también un proceder que responde a la moral insultante de Holbach". Guillermo Furlong, *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata, 1536-1810*, Buenos Aires, Fundación Vitoria y Suarez, s. f.

4 Domingo Faustino Sarmiento, *Facundo*, Buenos Aires, El Ateneo, 1952. pág. 109.

51. C. Chiaramonte, *La Ilustración ...*, ob. cit., pág. 14.

6 El *probabilismo* es una doctrina casuística, en teología moral, que trata de los casos de conciencia derivados de la incertidumbre en la aplicación de normas morales a circunstancias particulares. y que establece que para no errar es suficiente seguir una opinión probable, aunque ella no fuese la más probable en estricta doctrina. En oposición a los teólogos probabilistas, los *probabilioristas* entre ellos miembros de órdenes religiosos adversarios de la Compañía, sostenían que en los casos de duda era obligatorio seguir el criterio más probable. Sus partidarios atacaban a los jesuitas por considerar que el probabilismo alentaba una conducta no condicente con los criterios morales de la Iglesia, y

7 Jos tacharon así de *laxistas*, esto es, de alentadores de una moral laxa.

Reducción que se observa en autores como Mariano Picón Salas *-De la conquista a la independencia, tres siglos de historia cultural latinoamericana*, México, F.eE., 1975-, Carlos Stotzer *-El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos. 1966, dos vols., Guillermo Furlong *-Nacimiento ...*, ob. cit., entre otros.

8 Véase un detallado análisis de la política cultural de la Compañía de Jesús durante el siglo XVIII en la Introducción de nuestro ya citado trabajo *La Ilustración ...*, especialmente pág. 41 Y sigts.

9 Las discusiones de los padres de la Compañía en las tres Congregaciones Generales del siglo XVIII indican que existían actitudes de los docentes que preocupaban porque constituían un abandono de la ortodoxia. Entre los maestros, se señaló, existían aquellos que condenaban al cartesianismo "por mera fórmula", y otros, peor aún, que eran "afee-

tos a tales novedades" y por eso debían ser apartados de la enseñanza. Se criticó duramente a los jesuitas "aficionados a novedades, que se apartan manifiestamente de esa filosofía [la aristotélica], o que por medio de subterfugios enseñan, en vez de ella, otras opiniones ..." (Congregación XVI), como asimismo a quienes se limitaban a explicar el sistema de Aristóteles sin defenderlo (Congregación XVII). Esta información y la que hemos a continuación está tomada de los documentos transcritos en P. Antonio Arafraín, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*, Tomo VII, *Tamburini. Rete. Yíscontí, Centurione, 1705-1758*, Madrid, Administración de Razón y Fe, 1925.

10 Sobre el significado de Juan Baltasar Maziel en la cultura rioplatense. véase nuestro trabajo *La Ilustración ...*, cit., págs. 55 y sigts.

11 Fr. Zenón Buscos, *Anales de la Universidad de Córdoba, Segundo período (1795-1807)*, 3er. volumen, Córdoba, 1910, págs. 339 y 340.

12 Idem, pág. 350.

13 Y añadía: "Nadie ignora el fatal estado a que en los siglos anteriores se vio reducida la parte de la filosofía que llaman física, pues siguiendo ciegamente al que se llama Príncipe de los Filósofos no se entendió [atendió?] a otra cosa que unos conocimientos abstractos y generales ..." [...] "...Esta física que tiránicamente gobernó las escuelas por más de ocho siglos, tomó tal ascendiente en ellas que un oscuro y confuso texto de su maestro, [...] abría margen a dilatadas disputas ..." Idem, págs. 293, 334 Y 335,

14 Idem, pág. 356.

15 Idem, pág. 357.

16 "Física", versión castellana de la parte tercera de "Phisica Generales Nostrí Philosophici Cursus", apuntes de las lecciones en latín del P. Fray Elías del Carmen en la Real Academia de Córdoba en 1784, en Juan Chiabra, *La enseñanza de la filosofía en la época colonial*, Buenos Aires, Universidad Nacional de la Plata, 1911, págs. 285 y sigts.

17 "Comunicación al gobernador de Buenos Aires", Madrid, 7 de junio de 1768, en Francisco Javier Brabo, [comp.] *Colección de Documentos relativos a la expulsión de los Jesuitas de la República Argentina y del Paraguay en el reinado de Carlos III...*, Madrid, 1872, pág. 99.

18 Juan María Gutiérrez, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, Buenos Aires, 1868, pág. 360. Son frecuentes los alardes de cumplimiento de la Real Orden. Desde Córdoba. cuando clero secular y regular se unen, postergando sus disputas, en su afán de evitar el traslado de la Universidad a Buenos Aires, el Deán de la Catedral escribe al Presidente del Consejo real, en octubre de 1774, elogiando la enseñanza de los franciscanos. Dice de ella que era más positiva y no meramente especulativa como durante la época-jesuitica e invocan los autores recomendados por la corona. I. Probst, "Introducción", ob. cit., pág. XC. Otro testimonio similar lo proporcionan las reglas para los estudios teológicos del Colegio de San Carlos redactadas por Maziel en 1776: "Reglas para los estudios de teología formuladas por el Dr. Juan Balfasar Maziel...", *Biblioteca de la Universidad de Buenos Aires*, 28 de febrero de 1776. en Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, *Documentos para la Historia Argentina*, Tomo XVIII, *Cultura, La enseñanza durante la época colonial, (1771-1810)*, con Introducción de Juan Probst. Buenos Aires, 1924. pág. 108.

19 Véase Richard Herr, *España y la revolución, del siglo XVIII*, Madrid, Aguijar, 1979, pág. 285.

20 Juan María Gutiérrez, *Noticias ...* ob. cit., págs. 361 y sigts., 380 y sigts. El primero de estos dos informes, atribuido a Maziel, es de mayor Calidad que el otro, aunque en el informe del Cabildo secular, más retórico y confuso. es más decidido en demandar la enseñanza de las ciencias, el destierro de la ignorancia, y el progreso. Id., págs. 369 y sigts., 381 Y 382.

21 "Autoridad política", en Denis Diderot, y Jean Le Rond d'Alembert, *La Enciclopedia (Selección de artículos políticos)*, Estudio preliminar y traducción de Ramón Soriano y Antonio Porras, Madrid, Tecnos, [1986], pág. 6.

22 Id., pág. 7,9 , 11, 15 Y 16, Y si llegasen a tener algún rey injusto y violento, continúa en la última página citada, la conducta de los súbditos deberá "no oponer a la desgracia más que un sólo remedio: apaciguarlo mediante la sumisión y aplacar a Dios con las oraciones. porque sólo este remedio es legítimo, en virtud del pacto de sumisión jurado al príncipe reinante antiguamente, y a sus descendientes en sus varones, cualesquier sean; y conste erar que todos estos motivos que se creen tener para resistir, no son[,] bien examinados.] más que pretextos de infidelidades sutilmente enmascaradas; que con esta conducta jamás se han corregido los príncipes y abolido los impuestos; y que solamente se ha añadido a las desgracias, de que se lamentaban, un nuevo grado de miseria".

23 Ignacio Núñez, "Noticias históricas ...", Senado de In Nación, *Biblioteca de Mayo*, Tomo I. Buenos Aires, pág. 449. Véase más adelante la también ambigua postura de Mariano Moreno en la cuestión del contrato.

Ir LA ÚLTIMA DÉCADA DEL VIRREINATO

Una nueva etapa en el pensamiento rioplatense parece abrirse con **el comienzo del nuevo siglo. En ella pueden ya reconocerse con certeza** diversas manifestaciones de la Ilustración. Precedida y preparada por la actividad de Manuel Belgrano desde la Secretaría del Consulado, esta etapa se caracteriza 'por la aparición del periodismo como fenómeno estable, por varias iniciativas educacionales con fines utilitarios, y por la elaboración de algunos documentos político económicos de relevancia, al mismo **tiempo que abunda en expresiones literarias acordes con los criterios estéticos** prevalecientes durante la época de la Ilustración.' Etapa, también, que muestra a la vez que reacciones adversas al enciclopedismo francés, provocadas por el curso revolucionario abierto en 1789 entre quienes **temían por la suerte de la monarquía hispana y por el ordenamiento social** vigente en España y sus colonias, una nítida simpatía en otros sectores intelectuales rioplatenses por aquella corriente que les abría perspectivas **apasionantes para pensar el futuro.**'

Probablemente lo más notable del período sea la existencia de publicaciones periódicas difusoras del pensamiento ilustrado -como lo son el *Telégrafo Mercantil*, *Rural*, *Político-económico*, e *Historiógrafo del Río de la Plata*, el *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, o el *Correo de Comercio*. Esta circunstancia, **si por una parte es testimonio** cierto del cambio; tanto por la existencia de estos-órganos de comunicación con el público; como por lo que ello indica de haberse formado un *público* ilustrado rioplatense, no debiera inducirnos, sin embargo, a subrayar el cOlte del nuevo siglo como comienzo de la irrupción de la nueva mentalidad. La abundancia de testimonios **ess1~()s g~::~;os** depara la primera década del siglo XIX no implica un cambio brusco de contenidos culturales en el consumo de quienes integraban ese nuevo público lector, pues lo que esos escritos expresaban era algo que los súbditos rioplatenses estaban **conociendo desde hacía varias décadas a través de 10 que la España borbónica** ofrecía o toleraba. Tanto por algunas expresiones políticas de la mo-

narquía, como por los libros llegados de España -además de los que se hubieran obtenido de contrabando-, o por los periódicos españoles que; pese al retraso de la travesía atlántica, no dejaban de leerse con interés en la lejana 9,?.lonia. ~i bien *La Gazeta de Madridno* fue el vehículo del nuevo pensamiento hispano, no podía dejar de transmitir un reflejo de lo que estaba sucediendo en la península.s A través de ella, o de los *mercurios.s* el público rioplatense se enteraba de las novedades políticas y culturales de la vida española durante el reinado de aquellos monarcas, y podía también enterarse de la aparición de obras enmarcadas en la corriente del siglo. Las ediciones de Locke, Paine, y muchos otros autores extranjeros eran informadas por *La Gazeta de Madrid* en años que, como los de la gestión de Godoy, fueron propicios a la difusión de la literatura ilustrada."

Sin embargo, pese a existir antecedentes como éstos que solemos olvidar al registrar los comienzos de la influencia ilustrada en el Río de la Plata -pues las historias del periodismo argentino no informan nada sobre la difusión del periodismo español durante el Virreinato, de manera que por la circunstancia de ser peninsulares los periódicos, quedan fuera de esa historia los lectores rioplatenses-, el nuevo siglo se inicia realmente **con innovaciones notables, a través de las que se aprecia el crecimiento de** la importancia del Río de la Plata, subrayado por la reciente creación del Virreinato. Al mismo tiempo, se observa la irrupción de *intelectuales* criollos, junto a peninsulares, en la vida periodística y literaria, fenómeno que **noes errado vincular con la difusión de parte del pensamiento del siglo XVIII** en las aulas del Colegio de San Carlos por las que pasaron Belgrano, Moreno, Saavedra, Castelli, Vиейtes, Rivadavia y otros que serían famosos. Pues, si no por las lecciones allí impartidas, al menos por medio de esa vida intelectual disidente que, subterráneamente a veces, abiertamente otras, era frecuente en los centros de estudio de la época, la influencia de las nuevas ideas, fuese por lectura directa de la literatura ilustrada, o por la acción propagandística de Juan Baltasar Maziel, no pudo menos que hacerse sentir. Es así que tanto en la poesía como en alguna incursión **en el drama, así como-en la divulgación científica, se harán conocer** **no** criollos como Lavardén, Vиейtes o Belgrano, junto al de peninsulares como el fundador del *Telégrafo* ..., Cabello y Mesa, o el marino **co-**laborador de Vиейtes y Belgrano, Pedro Cerviño. Junto a los criollos, la **~'~Ú"** presencia de peninsulares ilustrados, tal el caso de Cerviño o el de Félix de Azara, debe ser tenida en 'cuenta como uno de los vehículos en que las **nuevas ideas son llevadas al Virreinato.**

Un papel similar de intermediación entre el movimiento cultural es-
,""1 , ,1 rioplatense habían cumplido 1" ,1;" do estudio do .1,"=

criollos. Belgrano estuvo en España desde 1786 a 1793. Si bien no conocemos la fecha exacta del viaje de Lavardén, su permanencia en la península se puede ubicar entre 1770 Y 1778.5 En ambos casos el contacto con el clima intelectual de la Ilustración hispana, sin duda más atrayente para ellos que los estudios regulares, fue decisiva para su formación, así como para su posterior papel de líderes intelectuales en su tierra natal.

"Confieso que mi aplicación recordaba Manuel Belgrano respecto de ese viaje- no la contraje tanto a la carrera que había ido a emprender, como al estudio de los idiomas vivos, de la economía política y al derecho público, y que en los primeros momentos en que tuve la suerte de encontrar hombres amantes al bien público que me manifestaron sus útiles ideas, se apoderó de mí el deseo de propender cuanto pudiese al provecho general, y adquirir renombre con mis trabajos hacia tan importante objeto, dirigiéndolos particularmente a favor de la patria."

También el futuro deán Gregario Funes hubo de modificar la orientación recibida en sus estudios cordobeses, estudios realizados en parte bajo los jesuitas y el resto con los franciscanos, por su contacto con la España de Carlos III. Recordemos la abundancia que de literatura prohibida, en su mayoría francesa, hubo durante el reinado de Carlos III, según comentamos más arriba, justamente en los años en que se ubicarían los viajes de Lavardén y de Funes. Y que el de Belgrano se realiza en los años finales del reinado de ese monarca e iniciales de Carlos IV, alcanzando además a permitirle seguir desde España los comienzos de la revolución francesa. Pese a la temerosa reacción de la corona española y su intento de ocultar los acontecimientos de París,8 Belgrano pudo informarse del curso de la Revolución, con viva simpatía, según recordaría más tarde en el conocido párrafo autobiográfico, ya aludido más arriba, pero que conviene ahora reproducir aquí:

"Como en época de 1789 me hallaba en España y la revolución de la Francia hiciese también la variación de ideas y particularmente en los hombres de letras con quienes trataba, se apoderaron de mí las ideas de libertad, igualdad, seguridad, propiedad, y sólo veía tiranos en los que se oponían a que el hombre, fuese donde fuese, no disfrutase de unos derechos que Dios y la naturaleza le habían concedido, y aún las mismas sociedades habían acordado en su establecimiento directa o indirectamente."

El nuevo pensamiento rioplatense, de índole periodística en buena parte, de sus expresiones, y de sus compañeros de la Ovejería intelectual orientado consciente y explícitamente a renovar la vida cultural y social del Río de la Plata. El objetivo se consideraba posible mediante la adopción de las reformas que las "luces del siglo" habían puesto al alcance de los interesa-

dos en mejorar la condición de la sociedad y en lograr el bienestar general. En esta perspectiva deben ser consideradas diversas iniciativas que, de alguna manera, son un eco algo diferido de la creación del Colegio de San Carlos (1783): El Consulado inauguró en 1799 una escuela de Dibujo con orientación técnica -una "escuela de Geometría, Arquitectura, Perspectiva y toda clase de dibujo"- y una Academia de Náutica, habilitada para la enseñanza de las matemáticas, a cuyo frente fue puesto Pedro Cerviño, colaborador de Belgrano en estas iniciativas. La escuela de Dibujo debió ser clausurada en 1802, y la de Náutica en 1807, por no lograrse la aquiescencia real, que en ésta y otras oportunidades ordenó prioritar, en cuanto a gastos, las necesidades de la corona. A estos años pertenecen otras iniciativas como las de las cátedras de anatomía y de cirugía, habilitadas con autorización real en 1799 en aulas del Colegio de San Carlos-v.

Lo cierto es entonces que en esta etapa inicial de la historia literaria y científica de carácter realmente rioplatense -es decir, cuando los temas rioplatenses dejan de ser solamente objetos de información exótica para un público europeo, y se convierten en asuntos de interés común para un público local-, y pese a la relativa escasez de materiales producidos que fuese más allá de la transcripción o comentario de textos europeos, en el grupo formado en torno a la aparición del *Telégrafo* ... se pueden reconocer indicios claros de la acción de un cenáculo intelectual renovador. La vinculación de su figura más destacada, Lavardén, al canónigo Maziel, la intención de crear una Sociedad, la Sociedad Patriótico-Literaria, al estilo de las Sociedades de Amigos del País que surgieron en España al calor de las ideas ilustradas, la de utilizar un periódico -que, de hecho, implica el uso de la lengua castellana y no del latín- para divulgar las nuevas ideas, y el conjunto de manifestaciones estéticas, económicas, morales o de crítica de costumbres que produjo ese grupo, son otros tantos indicios, tanto o más sugestivos que el contenido de muchas de sus producciones, de la existencia de esa nueva realidad cultural, una realidad cultural de carácter laico. En el Río de la Plata? Cabe recordar que la Sociedad que intentó fundar Cabello y Mesa -en cuya mesa directiva figuraban Juan José Castelli como censor, Belgrano como secretario y Lavardén como secretario sustituto-, proyectaba, según sus estatutos, la siguiente actividad:

"Como difícilmente se puedan arraigar las Ciencias industriales de un País sin que precedan las naturales; la Sociedad cuidará muy eficazmente de establecer Escuelas gratuitas de Leer, Escribir, y Contar, y que se enseñen las Lenguas Francesa e Inglesa como tan necesarias para todos los asuntos y negocios extendiendo también su atención sobre la Geografía, Historia, Física y Topografía ..."13

Como es también conocido, la labor periodística, o las Memorias y Representaciones, eventualmente también publicadas, poseen una amplitud temática limitada. [Véanse Documentos N° 9 a 12J Abundan los temas de economía política o de política económica, pero no los de teoría política, así como podemos encontrar descripciones geográficas y económicas, reflexiones educacionales, crítica de costumbres, pero pocos escritos de tema filosófico o teológico. Campos estos que se evitan porque, como el de la teoría política, ofrecían dos riesgos: el de reiterar el pensamiento escolástico, incurriendo en imperdonable muestra de retraso intelectual para la tendencia del momento, o el de incursionar con las armas del siglo, como lo hicieron algunos pocos artículos periodísticos, en zonas de riesgo dentro del ordenamiento político y social vigente,

EL PENSAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL

Lo más frecuente en la literatura ilustrada anterior a la Independencia es, entonces, el documento de tema económico, sea el artículo periodístico, la petición de un grupo a las autoridades, o la memoria institucional. La consideración de las fuentes de estos trabajos fue variando en la historiografía argentina, desde una inicial referencia a fuentes francesas -fisiócratas- y españolas -neomercantilistas-, al posterior reconocimiento de un tipo de influencia peculiar de la historia de España, la del neomercantilismo de los economistas o "filósofos" del Reino de Nápoles -Antonio Genovesi, el abate Galiani, Gaetano Filangieri, entre ellos- que fueron, también, una fuente importante para la obra de los españoles de la segunda mitad del siglo,

Un indicio del interés por estos autores que existió en la España borbónica nos la proporciona el catálogo de la Biblioteca Nacional de Madrid, en la que existen 23 obras de Genovesi, 18 de Filangieri y doce de Galiani, la mayoría en ediciones de fines del siglo XVIII o comienzos del XIX. Entre las de Genovesi se cuentan tres ejemplares en italiano de las *Lezioni di Commercio*.... (una en dos vols. de 1769, otra de 1768-70 y tres en castellano, en la traducción de Villava, dos de 1785/6 y una de 1804).¹⁴ Mientras que de Filangieri la *Ciencia de la Legislación*... registra cinco ediciones italianas -una de Nápoles de 1780-85 y otra, la 3ª, de 1783-84; una de Venecia; otra de Génova; otra de Milán- y seis en castellano -tres ejemplares de la traducción de Jaime Rubio, de 1787-89 y otras reediciones, y una de la traducción de Juan Ribera de 1823, Hay también tres en francés, la más antigua, de 1786-9. De Galiani, por último, hay doce

obras en ediciones españolas, italianas y francesas. La edición de los *Diálogos sobre el comercio de trigo*, Madrid, 1775, aparece en este catálogo con varios ejemplares.

-Esta influencia, especialmente la de Antonio Genovesi, es visible en documentos ya citados, tales como las Representaciones de labradores -1793- [Véase Documento N° 9] y de hacendados -1794-, en gran parte traducción literal de las *Lezioni di Commercio*... del economista napolitano, así como, junto a la de otros autores, en los trabajos periodísticos de Belgrano, en las Memorias del mismo autor en su carácter de Secretario del Consulado, en artículos del *Semanario*... de Vieytes, en la Representación de Moreno de 1809, y en diversos documentos posteriores a la Independencia. [Véanse Documentos N° 9 Y sigtes.]

Sin embargo, es significativo que el autor italiano que terminaría por ejercer mayor atracción fuese Filangieri, entre otros motivos, por haberse ocupado con mayor detenimiento de la política, no sólo de la política económica, y por haber contribuido a introducir el pensamiento de Montesquieu, Mariano Moreno y otros líderes criollos lo citan frecuente y elogiosamente, preferencia que es posible atribuir también a la contraposición -destacada por Victorián de Villava en sus notas a la traducción de las *Lezioni di Commercio* de Genovesi-, entre la postura restrictiva del comercio preferida por el abate napolitano y la más liberal de Filangieri. Este "moderno y elocuente escritor". comenta Villava, después de condenar el abuso de gravar el comercio interior de la nación y sus exportaciones, ataca también a los que extienden esa política a las importaciones. Y cita de Filangieri lo siguiente:

"Ineptos y miserables Políticos, esta es la sagrada áncora a que recurrís, siempre que pretendéis la protección de las artes y de las manufacturas: creéis sin duda que éste es el único medio de elevar la industria nacional sobre las ruinas de la extranjera, de impedir que salga el dinero fuera en perjuicio del Estado, y de minorar el consumo de los géneros que no nacen ni se trabajan en el país, encareciendo su precio."

... **Se trata, continúa de una vana ilusión:**

"Acaso ignoráis que cuanto menos compréis menos venderéis? Que el Comercio no da, sino a proporción de lo que recibe? Que esto no es otra cosa, que una permuta de valor a valor. Y finalmente, que si una Nación no llegase a necesitar ni tomar nada de las demás, y al mismo tiempo a venderles todo su sobrante, vería a poco tiempo perecer su comercio, destruirse las artes, y decaer las fábricas, por la excesiva abundancia del dinero, la cual encareciendo infinito así los frutos, como las obras de los Artífices, hace que no se puedan sostener en la concurrencia con las de otras

Naciones, e incita al país al consumo y provisión de géneros extranjeros, hallándolos a precios más acomodados que los naturales, por cuyo motivo vuelve a empobrecerse la Nación por los mismos medios que había pretendido su opulencia?" 15,!

"...juntamente a los italianos, el neomercantilismo de los españoles por él influidos, como Campomanes o Jovellanos, cumplirá el papel de ofrecer a los rioplatenses interesados en reformas viables dentro del ámbito de la monarquía hispana, una versión moderada del impulso reformista del siglo. Así como, por otra parte, el historicismo de estos economistas -su atención a las circunstancias de tiempo y lugar, en vez de la concepción fisiocrática de leyes económicas válidas para todo tiempo y lugar-, serán más atractivas para situaciones económicas y sociales como la del Río de la Plata, tan lejanas de las de Francia o Inglaterra. De tal manera, se abrirá paso el criterio, común a neomercantilistas y fisiócratas, de atribuir a la agricultura la función de origen de la riqueza, abandonando el punto de vista de identificarlo con la posesión de metales preciosos -aunque todavía se podrá encontrar algún rastro de esta doctrina-, mientras que se admitirán límites precisos al liberalismo económico en diversos terrenos.

Sin embargo, no estarán ausentes, citados o no, autores como los fisiócratas y aun Smith, si bien sus doctrinas serán invocadas con expresa indicación de la necesidad de adaptarlas a las circunstancias locales. Sólo bastante más tarde, cuando se inaugure la cátedra de Economía en la Universidad de Buenos Aires, en 1823, la ortodoxia smithiana, difundida a través del texto adoptado para la enseñanza, el de su epígono James Mill, predominará en la prensa oficial de Buenos Aires, tanto en el período rivadaviano como bajo el primer gobierno de Rosas. Mientras que la influencia neomercantilista perdurará como fuente de una política económica adversa a la de Buenos Aires, la de las provincias que se le enfrentaron en la gestión de la Liga del Litoral. [Véanse Documentos N° 62, al y bl]

Parte de esos escritos económicos estará destinada a cumplir una función propagandística de un liberalismo económico moderado tendiente a lograr mejores condiciones para la circulación mercantil sin lesionar los ordenamientos del fisco hispano. Otra parte cumplirá una función pedagógica difundiendo innovaciones técnicas -para la agricultura, especialmente- o criticando antiguas costumbres laborales juzgadas irracionales. Todo ello conjugado con consideraciones éticas -de preferencia a través de la crítica de costumbres-, que implicaban una visión del mundo optimista al preconizar una conducta tendiente al logro de la felicidad general mediante la difusión del conocimiento racional. El supuesto, hecho explícito con frecuencia, de la indisolubilidad del interés

rioplatense con el metropolitano, regía el conjunto de esa producción. En términos de Lavardén ...

"Otro paso más, y seremos felices. Seremos útiles a la Nación madre. [...] ...vamos a cimentar la opulencia de estas Provincias para que la Nación madre recupere su antiguo esplendor..."16

LA CRITICA ILUSTRADA DE U. ENSEÑANZA COLONIAL

La Teología y la Filosofía escolásticas permanecieron en los estudios, pero era patente el desinterés por su contenido y el disgusto por su enseñanza. Los profesores escolásticos que intentaban adaptarlas al gusto del siglo afrontaban un empeño que superaba, no sólo sus capacidades individuales, sino toda posibilidad de competir, sin caer en ridículo, con la avalancha de nuevas concepciones que, desde la economía política a la física, o de la estética a la teoría del conocimiento, había volcado el siglo XVIII sobre España y América. Por lo tanto, cuando el editor del *Telégrafo* ..., exclama:

"Fúndense aquí ya nuevas escuelas, donde para siempre, cesen aquellas voces bárbaras del *Escolasticismo*, que aunque expresivas en los conceptos, ofuscaban, y muy poco, o nada transmitían las ideas del verdadero Filósofo." [Véase Documento N° 17]

O cuando el *Semanario* ... de Vieytes lamenta la triste situación del joven que haya "...pasado los mejores días de su vida en estudiar el modo de confundir el entendimiento con las sutilezas escolásticas ..."17 O cuando el *Correo de Comercio* se refiere despectivamente a la "jerga escolástica" de la Universidad [Véanse Documentos N° 1 Y 2], no están aludiendo al estado de la Escolástica del siglo XVII, ni repitiendo solamente críticas en boga en Europa. Tenían a su alcance lo que criticaban: las clases del Colegio de San Carlos o de la Universidad de Córdoba, algunos de cuyos profesores, como hemos visto, intentaban también aquel remozamiento de la Escolástica que se buscó durante el siglo XVIII, con resultados que los nuevos intelectuales rioplatenses juzgaban intolerables anacronismos según acabamos de comprobar.

Es al respecto muy elocuente la crítica del *Correo de Comercio* a la enseñanza de la Lógica escolástica. Luego de enumerar las "ridículas cuestiones" de las que se ocupaba, en el artículo recién citado, de junio de 1810, el periódico de Belgrano resume: "...no es esto verdaderamente aprender a porfiar y a jugar con la razón? no es esto vender doctrinas falsas por verdaderas, y palabras por conocimientos?"18

Los ejemplos tomados por el *Correo* ... para expresar su condena coinciden con el contenido de los cursos de Lógica del Colegio de San Carlos. Confrontemos ambos textos. Escribe el redactor del *Correo* ...:

"Qué otra cosa es obligarnos a discurrir sobre las ridículas cuestiones de si la lógica se divide en docente, y utente, o en especulativa y práctica; si los grados metafísicos en el individuo se distinguen, o virtualmente, o por razón; y a otras a este tenor?" ...

Leemos en el curso de Lógica de Chorroarín:

"Qué es la Lógica, [ya] se ha dicho en el Proemio, donde dimos la verdadera noción de ella, La Lógica artificial, de la cual se trata aquí, se divide en docente y practicante; en la definición de las cuales hay entre algunos un disentimiento mayor de lo que merece el asunto. Lógica artificial docente son las mismas reglas de la Lógica, que dirigen la mente al conocimiento de la verdad, Lógica practicante es el uso y la aplicación de las mismas reglas. La primera se llama Lógica docente actual; la segunda, Lógica practicante actual." 19

Y, más adelante:

La ciencia "...es de dos maneras: teórica o especulativa y práctica. Ciencia especulativa es aquella cuyo fin es la verdad, o sea la que se dirige toda a la contemplación de la verdad. Práctica es aquella cuyo fin es el hecho, o sea, la que por su fin se dirige a hacer algo".20

Otro rasgo característico de la prédica por la renovación de la enseñanza es el ahínco en proclamar la utilidad como objetivo de toda actividad humana:

¿No nos sería posible -comienza el mismo artículo del Correo ..., recién citado- [dar] una nueva forma a los establecimientos que tenemos de educación, para hacerlos más útiles y provechosos al Estado? Porque ¿hasta cuándo se han de estar vendiendo doctrinas falsas por verdaderas, y palabras por conocimientos? No hay uno de los que se han dedicado a los estudios que, luego que ha llegado a conocer la futilidad de las cosas que en la mayor parte le han hecho perder el tiempo, no se lastime de estadesgracia, y mucho más de que se continúe.

Cabello y Mesa, Vieytes, Belgrano, y sus colaboradores, no se cansarán de invocar esa ética y en ocasiones criticarán-explicitamente la otra, sin dejar de efectuar protestas de acatamiento a la fe común. Protestas mucho más abundantes, es cierto, en el *Telégrafo* ... que en los otros periódicos, en la misma medida en que se aventuró más en terreno peligroso, pero que no son tampoco descuidadas. *El Comercio* en 1810, por ejemplo, cuando en el mismo artículo recién citado, en el momento en que está por pasar de la crítica de la enseñanza del Latín a la de la Lógica escolástica, terreno más comprometedor, se siente obligado a incluir esta advertencia:

pero antes de pasar adelante, permítasenos que hagamos aquí la

declaración más solemne de que de ninguna manera tratamos de lo perteneciente a nuestros dogmas, ni a las decisiones de la Iglesia, ni a nuestra Legislación; que se comprenden los primeros, en la Teología; los segundos en los Cánones; y la tercera, en el estudio de nuestro derecho Español; lexos de nosotros quanto pueda ofender tan sagradas materias; pues ya manifestamos en nuestro Prospecto que las leyes, y decisiones del Gobierno eran nuestra nonna".21

Extemporánea declaración de sometimiento a lo mandado por las comentadas órdenes reales, que en verdad podría interpretarse como trunfo de la conciencia de estar infringiendo lo que se dice respetar.

LA PRÉDICA PEDAGÓGICA DE PEDRO ANTONIO CERVIÑO

Omitir la obra de los peninsulares que actuaron en el Río de la Plata -una de las tantas formas del anacronismo que supone poner la nación argentina en el lugar en que se encontraba un segmento de la nación española-, impide percibir las justas dimensiones del movimiento de renovación intelectual desatado en la capital del nuevo Virreinato. Así, la obra y escritos de este español [Véanse Documentos N° 13 Y 14], sin cuya consideración la labor realizada por Belgrano desde el Consulado pierde sentido, es insustituible para percibir el tono del camino que seguía esa renovación, especialmente la unión de su enconado ataque a la cultura de fundamentos escolásticos con expresas salvaguardas de respeto a la fe católica.

En el discurso que pronunció Cerviño en el acto de inauguración de la Academia de Náutica, en noviembre de 1799, el ataque a los prejuicios "las preocupaciones", según el lenguaje de la época- es abierto y hubo de motivar la reacción hostil del Martín de Alzaga, vocero de los que se sintieron aludidos.

"Los nuevos pensamientos -dijo Cerviño-, sufren ordinariamente grandes contradicciones, en todos tiempos ha sido muy dificultoso abolir preocupaciones arraigadas; el interés quiere mantener las máximas antiguas ... [...] ...Las canas, o la autoridad suelen perpetuar las preocupaciones, la verdad no está vinculada a la edad ni a los empleos, el derecho de analizar pertenece a todos, el choque de las opiniones hace lo que la fermentación en los licores espirituosos, que los purifica precipita las heces ..."

Y a renglón seguido efectúa una distinción que será lugar común en la Ilustración hispanoamericana:

"...el que pretende ser creído sobre su palabra, es un tirano del Entendimiento; este respetuoso homenaje, sólo se debe a las sagradas verda-

des de nuestra santa Religión; las opiniones de los hombres, se han de examinar para adoptarlas, después de estar convencidos de su utilidad ..."22

Años más tarde, en 1813, volverá sobre la necesidad de desterrar las "Percupaciones" mediante la ilustración de los pueblos con horror los siglos de "ignorancia y superstición" que precedieron al renacimiento de las letras y del conocimiento. Y enumera los obstáculos que la legislación debía superar para lograr el desarrollo de la educación:

"...las opiniones descarriadas con que el fanatismo, o 'Superstición, había pretendido manchar el Dogma, la moral, y la venerable disciplina de la Iglesia [...] las feroces máximas que la prepotencia feudal introdujera en el templo de la Justicia [...] la ambición de las clases poderosas, encaramadas sobre las débiles para oprimirlas, y conculcar sus derechos ..."

Tres años después de la revolución de Mayo, este discurso de Cerviña destaca la necesidad de "afirmar los cimientos de la Soberanía", de frenar los excesos del poder, y de "cubrir a los inermes pueblos con el escudo de su protección". En la misma Memoria exhorta a los Americanos **al estudio de las ciencias exactas y a buscar en la naturaleza las útiles verdades** en que se apoyan, y alaba la iniciativa del Consulado de promover el estudio de las ciencias exactas, destinadas a...

"...promover los conocimientos útiles para perfeccionar las artes lucrativas, para presentar nuevos objetos al honesto trabajo, para aumentar las poblaciones y la abundancia y para fundar sobre una misma base la seguridad del Estado, y la obra de sus miembros ..."23

EL ESPÍRITU DE TOLERANCIA

El cambio de actitud se ha ido preparando a través de la literatura política española del siglo XVIII. Su más decisivo factor fue la comentada difusión del espíritu de tolerancia desde fines del siglo XVII, tolerancia en el terreno de la expresión de ideas, y también en el del culto religioso. Advirtamos aquí que si bien el criterio de la tolerancia religiosa está lejos del concepto de libertad de conciencia y de la consiguiente libertad política -pues el criterio de *tolerancia* supone una situación en la que existe una religión privilegiada y se admite otros cultos sin reprimirlos- significó en la práctica admitir la distinción entre el juicio religioso y el político. Este hecho de que se considerara herético no se acampanaba de una acción represiva por parte del príncipe, aunque esto no significaba igualdad legal de todos los cultos ni admisión del principio de la libertad de conciencia. Si bien la corona española no llegó a proclamar una tal tolerancia, durante la mayor

parte del siglo se tendió a cerrar los ojos ante prácticas religiosas que antes podían haber conducido a la hoguera.

Estatolerancia, independientemente de cuán amplia pudiese ser, implicaría un hecho hacia la de Cisión religiosa Privada y, consiguientemente, una reducción del poder de la Iglesia en la vida social. Y si bien en el Río de la Plata no existieron grupos disidentes de importancia, fue observada sin lugar a dudas y constituyó un fundamento decisivo para la instalación, acrecida luego de la Independencia, de comerciantes, y trabajadores extranjeros pertenecientes a diversas confesiones no católicas. El proyecto de estatuto de la Sociedad Patriótica Literaria de Cabello y Mesa, adoptaba un criterio de tolerancia amparándose en una Real Orden de setiembre de 1797, con la excepción, prescrita también en la misma disposición de la corona, relativa a los judíos. El proyecto declaraba el propósito de tomar ejemplo de esa Real Orden por la que S.M. "...permite poner en España su taller, fábrica, o laboratorlo en cualquier pueblo, a los extranjeros que no fuesen Judíos, aunque sus opiniones religiosas no sean católicas; y con tal que se sugeten a las leyes de nuestra Nación y respeten las costumbres públicas ..."25

Por otra parte, esta tolerancia se correspondía estrechamente con la tendencia a afirmar el regalismo vigente sin retaceos en los escritos de fines del período colonial. Pues un rasgo significativo del despotismo ilustrado de los Barbones españoles fue la conjunción de la tendencia hacia una mayor tolerancia en el plano religioso con la de mayor rigidez en todo cuanto afectaba a los derechos de la corona. En materia de regalías, una estricta implementación de la censura fue el signo dominante. Así, en 1801, a raíz de un frustrado intento de leer una disertación-académica no acorde con los intereses de la corona en la ciudad de Asunción del Paraguay, se expide una Real Cédula que prohíbe leer disertaciones opuestas a los derechos del monarca en las Universidades, conventos y escuelas **"privadas del clero secular o regular, y que organiza la censura al respecto.** Qnareglamentación especial adjunta a la Cédula real prohibía entre otras cosas la enseñanza de doctrinas opuestas a la autoridad y regalías de la corona, a la bulas pontificias y decretos reales que traten de la inmaculada concepción de María, o favorables al tiranicidio o regicidio. Pero por más que la tolerancia religiosa tuviese estrictas limitaciones en los intereses de la corona y de la Iglesia -interpretados por la corona-, ella constituía un antecedente para la expansión de la libertad de conciencia luego de la Independencia.

Dentro de esa singular yuxtaposición de tendencias tan opuestas, podremos encontrar que las dosis de nuevo y de viejo pensamiento no

son siempre similares, y que esta disparidad tiene fuerte significación. No es igual, ya lo señalamos, en Cabello y Mesa que en Belgrano. Ni en Maziel, que en ciertos profesores que tienen la "audacia" de matizar su curso de filosofía o física con alguna mención de Gassendi o Newton.

Podemos preguntarnos en qué medida aquellos escritores tenían conciencia de esta incoherencia. Para esto es de interés coenzar por el caso del *Telégrafo...*, cuyo director, el extremeño Cabello y Mesa, había colaborado en el *Mercurio Peruano* durante su residencia en Lima. En este punto no deja de llamar la atención que materiales de especial valor para la comprensión de las características de la vida cultural rioplatense a fines del período colonial, como los publicados en este periódico, suelen quedar descuidados con argumentos tales como los que, basados en la pedestre inspiración poética, y peor manejo de la prosa, del director del *Telégrafo Mercantil...*, ha casi condenado al olvido la fuente periodística más rica en indicios sobre el clima cultural de la última década de la colonia.⁵ El periódico fue autorizado por el Virrey en una resolución de noviembre de 1800 en la que, haciendo uso de la facultad que correspondía a la corona, designa a los censores que debían autorizar la impresión de cada número. Previamente, en un acto también de control de la prensa, había pasado a dictamen del Regente de la Real Audiencia la solicitud de Cabello y Mesa para editar el periódico. Lo notable es que este texto contiene, a la vez, alardes de saber ilustrado y expresión de los límites que debía respetar el editor en cuestiones religiosas y políticas. Los conocimientos sobre comercio, minería, agricultura y pesca, además de útiles y agradables, si son bien expuestos

"...deben ser interesantes a todo *buen Patriota*, sin profanar el recomendable nombre de *Filósofo*, que solo conviene propiamente a los que emplean sus luces en la felicidad común ..."

Por eso, recomienda al Virrey aprobar el proyecto del periódico, pero

" con las precauciones correspondientes de guardar moderación, evitar toda sátira, no abusar de los conceptos, meditar bien sus discursos para combinar la Religión, Política, Instrucción, y principios, a efecto de que no sea fosfórica la utilidad de este proyecto, sugetándolo a una censura fina, y meditada, que deberá sufrir antes de imprimirse."²⁸

Si se presta atención a estas fórmulas rutinarias de la literatura burocrática, se observará que lo que veta la censura civil, a diferencia de la eclesiástica, es la expresión, no la profesión de un pensamiento heterodoxo, sin interesarse por la posible vinculación de ciertas expresiones con

doctrinas de otro tenor. La censura eclesiástica, en cambio, obrando con más coherencia, buscaba la raíz herética o impía del pensamiento a partir de sus expresiones inmediatas.

Es también interesante observar en el censurado, más que en el censor, la conformación de aquella incoherencia. Por ejemplo, los artículos del editor del *Telégrafo...* en los que la abundancia de párrafos en defensa de la religión, en un medio social en que no corría mayor riesgo, nos indica que ellos tenían por objeto defender al autor más que a la religión. Esto es, que por haber asumido la labor propagandística de las luces del siglo, el que escribía tenía conciencia, por más moderada que fuese la expresión de sus opiniones, de la no congruencia entre ilustración y fe, y de la consiguiente posibilidad de ser objeto de algún tipo de sanción.

Pero, así como podemos observar en los censurados la asunción de objetivos de la censura, podemos también leer invocaciones a la Ilustración en los textos de las autoridades que ejercían la censura. Expresiones que delimitan el espacio en que autoridades monárquicas y súbditos innovadores podían coincidir. Ya vimos párrafos del escrito del censor del *Telégrafo...* Leamos ahora las protestas ilustradas del último virrey del Río de la Plata al autorizar la aparición del *Correo de Comercio* en enero de 1810, que manifiesta su aprobación a "...los fines que se han propuesto los Editores en la propagación de las luces, y conocimientos útiles ..." y declara que las distintas instancias de las autoridades civiles y eclesiásticas habrán de unir

"...su celo propendiendo en cuanto lo permitan las oportunidades a los efectos y miras del Gobierno, entendidos de que en hacerlo así como se espera, darán la mas relevante prueba de su adhesión a la felicidad general que jamas puede obtenerse sin la ilustración y educación de los pueblos"²⁹.

RIESGOS DE LA DIVULGACIÓN DE LAS LUCES Y AUTOCENSURA

Por otra parte, algunas de las comentadas expresiones de autolimitación en el tratamiento de ciertos temas, indican que también obraban en el Río de la Plata, como en España, los temores a la instrucción del "vulgo" que cuentan entre las causas de la autocensura en el intelectual de la época. No es ocioso observar que nos estamos refiriendo a una preocupación que asimismo contribuye a explicar la difusión de las sociedades secretas durante el siglo XIX, grupos que al amparo de su carácter secreto y tentativo pueden aislar un ámbito en el cual circulen ciertos conocimientos sin los riesgos de su difusión popular.

Es claro que en este terreno hay asimismo textos que nos pueden

hacer dudar sobre si las autolimitaciones en la divulgación de las nuevas ideas son reales o sólo comportan una forma de evitar escollos. En los primeros escauceos literarios del editor del *Telégrafo...*, cuando su osadía era mayor, se lee el siguiente párrafo que revela que el curso de evolución del *ÍfáiíCÚá* no había hecho retroceder a todos los entusiastas del enciclopedismo:

"...sabemos que aquella antigua idea de conservar pobre, grosero, e ignorante al Pueblo, en orden a su seguridad, es una mera quimera; es un absurdo detestable, y expresa contravención a la ley natural, que confirió derecho a *todo hombre* para ser instruido, tanto en las obligaciones morales y económicas, como en aquellas Ciencias y Artes, con que él concibe que puede ser feliz y útil a sus semejantes; sabemos que la instrucción a los Labradores, Manufactureros y Soldados comunes es siempre útil al Estado ...". Jo

Este párrafo alude a un tema en extremo polémico en la época, como llevamos visto, y contiene uno de los "dogmas" más caros a los partidarios de la revolución francesa, que se podrá encontrar, más adelante, en los escritos de Mariano Moreno, y otros líderes revolucionarios. El del derecho de todo ser humano a la totalidad del conocimiento. Pero, si nos fijamos bien, esto puede estar incluido en la primera parte del párrafo, en forma de una denuncia de la violación de ese derecho; no así en la segunda parte, cuando la limitada enumeración de lo que puede serle enseñado -ciencias y artes que elija para ser útil a sus semejantes- sugiere una restricción de la amplitud de la demanda inicial. Y no deja de ser significativa, asimismo, que uno de los más agresivos actos en afirmación del principio de la ilustración del pueblo como requisito del progreso político, la edición del *Contrato Social* de Rousseau por parte de la Primera Junta, **pague también tributo a la necesidad de no atacar el dogma religioso suprimiendo del texto aquello que lo afectaba.** 1

Si estos dos casos puedan ser considerados como de una autocensura sólo por respeto a la censura oficial -mediante el alarde de asumir los límites fijados por el Estado a la difusión del conocimiento- y no por temor a la divulgación, es algo dudoso abierto a la discusión. Más clara, en cambio, aparece en un artículo de la *Gaceta...* posterior a la muerte de Moreno -"Reflexiones sobre la causa de la desigualdad de las fortunas, y sobre la importancia de las ideas religiosas para mantener el amén público" [Véase Documento N° 15], artículo en que estos límites a la Ilustración están expresamente asumidos. Por su parte, también Mariano Moreno había escrito lo siguiente:

"Desengañémonos al fin; que los pueblos yacerán en el embruteci-

miento más vergonzoso, si no se da una absoluta franquicia y libertad para hablar en todo asunto que no se oponga en modo alguno a las verdades santas de la Religión, y a las determinaciones del Gobierno, siempre dignas de nuestro mayor respeto."32

Pero el hecho de que los propagandistas de las nuevas concepciones se manifiesten firmemente dispuestos a no traspasarlos, no conformaba a muchos de sus adversarios que leían por detrás de las nuevas ideas, aun en campos como los de la estética, un trasfondo irreligioso digno de temerse. Uno de ellos, al ocuparse de la Oda al Paraná y otras producciones literarias de los colaboradores del *Telégrafo...* [Véase Documento No. 16], advierte al editor:

"...Se encuentran también en ellas [en las ficciones de los Poetas] impiedades acerca de Dios, atribuyendo a otros la divinidad ... [...] ¿Pues qué diría el Sto. Doctor, y los Canonistas si oyesen en los Pueblos Católicos saludar al Río *Paraná* con *Salve*, llamarle *sacro*, *Dios magestuoso*, *augusto*, *sagrado*, y otros dislates de este jaez, y esto por los que en el concepto de Ud. se reputan por los mejores) únicos Poetas que conoce este suelo argentino? Nada más dirían sino que semejantes expresiones merecen ser proscriptas como gentílicas, escandalosas, mal sonantes, y ofensivas de oídos piadosos: de cuyo sentir son los más sensatos".

Menos podían confiar los adictos a los viejos cauces de la cultura colonial, en las piruetas de! razonamiento de Cerviño empeñado en prevenir las resistencias que provocaban sus iniciativas en el terreno de la enseñanza científica y técnica. En uno de sus escritos posteriores a 1810,

Cerviño realiza un manejo discursivo, de un tipo muy común entonces, para presentar su programa de renovación intelectual esencial a los intereses de la Religión. Así, su afirmación, ya transcrita que el progreso de las luces libró a la religión de las supersticiones y fanatismo que la corrompían, es una forma de poner a cubierto el pensamiento innovador presentándolo como defensa de la buena tradición. Con similar propósito sostiene la complementariedad de la enseñanza de las ciencias y de la doctrina religiosa, como se lee en lo siguiente,

"...mientras una parte de nuestra juventud ansiosa de ejercer los ministerios de la Religión y la Justicia recibe en las escuelas generales los principios del Dogma y la Moral Pública y privada, reuníos vosotros a estudiar la naturaleza ..."

También la doctrina, frecuente en los ilustrados españoles e hispanoamericanos, de que el estudio de la Naturaleza es el mejor estudio de Dios a través de su obra está presente en éste como en otros escritos de Cerviño:

"Si algún estudio nos puede levantar a estas verdades [las de la Religión] es el estudio de la Naturaleza, es el estudio de este orden admirable que reina en ella que descubre por todas partes, la sabia, y omnipotente mano que le dispuso, y que llamándonos al conociéndonos las Criaturas nos indica los grandes fines para que fuimos colocados en medio de ellas."

Y en un rasgo de andacia, otra afirmación de Cerviño busca congraciarse aun más el estudio de la naturaleza con la fe, afirmando que frente al efecto de oscuridad y errores derivado de la enseñanza, no sólo de la escolástica sino de corrientes anteriores y posteriores englobadas con aquella en la despectiva consideración que le merecía su común carácter metafísico, sólo la luz de la revelación divina fortaleció la razón e hizo posible su desarrollo.

"...Ah! sin la revelación, sin esta luz divina que descendió del cielo, para alumbrar y fortalecer nuestra oscura, nuestra flaca razón, ¿Qué hubiera alcanzado el hombre de lo que existe fuera de la naturaleza? ¿Qué hubiera alcanzado aún de aquellas santas verdades que tanto ennoblecen su ser, y hacen su más dulce consolación?"³³

Pero todo esto, ya lo dijimos, no seducía a quienes miraban con hostilidad el cultivo de las ciencias, considerando que al contradecir afirmaciones del Dogma o tradiciones bíblicas, ellas socavaban el prestigio de la Religión. Como sería el caso, por ejemplo, del disgusto que habría seguramente provocado otro discurso de Cerviño, en los certámenes de 1806 de la Academia Éle Návica, en el que al reseñar el desarrollo de la astronomía moderna, exaltaba los avances del heliocentrismo y alababa a Copérnico [Véase Documento N° 14]. En este discurso, decía el Director de la Academia:

"...Apareció por fin Nicolás Copérnico y con un ánimo igual a su entendimiento chocó de lleno contra la opinión de todos los sabios de su tiempo, trató de persuadir que todo es ilusión, que el Sol, y las Estrellas están inmóviles [sic], que lo que se mueve es la masa del globo que habitamos,"

y luego de elogiar a Kepler, Ticho Brahe, Galileo y otros, dedica un largo párrafo al "inmortal Newton", cuya aparición, afirma "fue la última y grande época de la Astronomía"³⁴

Pero no hay texto en que esta obsesión por la necesidad de proclamar la compatibilidad de ciencia y fe, de innovación intelectual y dogma, de ilustración y religión -obsesión que a su vez expresa la íntima conciencia. fuese G?~no certj~u_mJ:r~o com{) duda, de 10_contrario- se haga tan explícita, hasta el punto de sustituir al tema original, como ~[a~t;c~I;

~'~', '~-Metafísica" del *Correo de Comercio*, de agosto de 1810 [Véase Documento N° 2]. Este artículo, que retoma el asunto de uno bastante anterior,

{de junio del mismo año, dedicado a la enseñanza de la Filosofía [Véase Documento N° 1], parecería haber sido motivado por el convencimiento de la necesidad de suavizar la adhesión a la filosofía empirista que entrañaba, en el final del anterior artículo, la propuesta de Condillac como texto de enseñanza de la Lógica. Cuando buscando la reforma de los estudios, alega ahora el *Correo...*, presentamos como "modelo el mas digno de seguirse a Condillac dejamos en suspenso la continuación de nuestras ideas ...". Hemos vacilado, continúa, en decidir si a la Lógica debía seguir el estudio de la Física especulativa o de la Física experimental, o si se preferiría la Metafísica. Finalmente hemos resuelto que ...

"...se debía pasar al estudio de esta parte de la Filosofía, es a saber, de la Metafísica, por ser la más interesante de todas: pues que se propone conocer a la Divinidad de que dependemos, y al alma que es la porción más noble de nosotros mismos."

Para decidir el tipo de Metafísica que se ha de enseñar, luego de invocar a Locke -cosa no muy congruente con el propósito aparente del doctor-, elogia la capacidad de esta disciplina para la enseñanza posterior de los fundamentos de la Religión. No sería utilísimo, arguye, que después de haber demostrado la existencia de Dios y otras doctrinas conexas ...

... se les enseñasen los fundamentos de nuestra Santa y Sagrada Religión? Qué objeto tan digno de la explicación de nuestros Maestros! qué ventajas para u113 sociedad como la nuestra, donde todos profesamos una misma Religión!"

y añade entonces un comentario de excepcional elocuencia respecto de lo que estamos analizando. Una vez grabados en el corazón de los alumnos esos fundamentos ...

... nada tendríamos que temer de la novedad de las ideas que nuestras circunstancias irremediamente nos han traído, y nos deben traer en lo sucesivo, por el comercio indispensable con las naciones de diferentes sectas y opiniones religiosas."

Sería excepcional encontrar otros párrafos en los escritos de la época que expongan en forma tan explícita, a la vez que ingenua, la mayor preocupación que asediaba no sólo a los adversarios sino también a los propios partidarios de la Ilustración. Por añadidura, leemos enseguida en el mismo artículo que no existe político, "ni aún de los espíritus fuertes, que no convenga en que no puede existir sociedad alguna sin religión". Dado que tenemos, alega, "por gracia del Altísimo la verdadera", ¿por qué no enseñar a los jóvenes 8U-Sllidameñitos? . - - -

Pero, y esto es quizás lo más interesante. el texto no deja de seguir siendo un alegato contra la enseñanza escolástica. En la continuación del artículo. luego de encarecer la utilidad de la Religión para sostén del Estado. y cumplimiento de las obligaciones del ciudadano. j. l. i. ~ ~ ~ ~ adopta la propuesta reforma de la enseñanza, e invita a los profesores a tal mutación **con curiosas cortesías como éstas:**

"Estamos ciertos de que nuestros Doctores. y los religiosos que también enseñan filosofía, entrarán gustosos a esta empresa. a que tal vez no se han animado por no hacer novedad en la rutina que la antigüedad ha consagrado."

y es lícito. añade. abandonar esa veneración a lo establecido por nuestros mayores •..... cuando no se ofendan los dogmas. las disposiciones **eclesiásticas y nuestras leyes ..."**

Contrasta empero el tono de paciente persuasión de este artículo, con el tajante párrafo de otro que pocos días después dedica el *Correo...* a la libertad de prensa. Los que se oponen a ella. pregunta ...

"Qué es lo que temen? Que se abuse de la libertad? Que se escriba **contra la religión y se arruine? Pero en prohibiendo que se escriba contra el dogma.** con una pena fuerte e irremisible. estará salvado este inconveniente para los que. por un celo más perjudicial que útil a la misma religión. recelan de la libertad .".³⁵

LA CRÍTICA AL STATUS DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD COLONIAL

Por otra parte. las modestas incursiones por ciertos tópicos de la Ilustración. si bien no ofendían la fe. conformaban flagrantes impugnaciones de prejuicios muy arraigados en aquella sociedad y entrañaban por lo tanto el riesgo de concitar contra el autor el rencor de los afectados. Las páginas. por ejemplo. que dedican el *Telégrafo*. • el *Semanario* ...³⁶ y el *Correo...* a la defensa de la educación e ilustración de la mujer [Véase Documento N° 18], que impugnaban implícitamente. la concepción en que se fundaba la Real Pragmática de 1776 -que acentuaba el poder de decisión de los padres sobre los matrimonios de sus hijos-o no podían agradar mucho.. "jefes de familia acostumbrados a un trato patriarcal de sus esposas **e hijas,**³⁷ Sin embargo, esas páginas periodísticas, si bien contienen una notable defensa del derecho de la mujer a una mayoral consideración y Jillegan a la ciudad de Lavalle. en los que la búsqueda de un nexo racional entre libertad femenina y utilidad comercial, además de alcanzar un curioso matiz de involuntario humor, **impugnaban más abiertamente la política de la Real Pragmática de 1776.** Lavardén parte de una franca adhesión a una moral utilitaria:

"La ambición, el amor y la codicia son tres fuertes muelles del orden político. El anhelo de darse entre los demás cierto aire de importancia. el miramiento por agradar al bello sexo. y el gusto de atesorar son los deseos generales de los hombres. Estas pasiones hasta cierto punto son racionales; perniciosas si llegan al extremo. pero tolerables en los intermedios. por las importantes ventajas que de ellas saca la Patria."³⁸

y explica luego que. cuando contrariando esas benéficas pasiones. es el padre el que elige el esposo de la hija y no ella. entonces" ...tratemos de atesorar y no cuidaremos del aseo. y finura de nuestros modales...", pues estaremos obligados a hacerle la corte al padre. En cambio. cuando son las hijas las que tienen la principal parte en la elección del novio. el cortejo se dirige a ellas:

"Son pulidas. y nos pulimos, son niñas. y nos aniamos. Este medio es para todos. Entonces el comerciante especulativo nos brinda variedad de ropas. cuyos colores. y adornos brillantes disimulan nuestros personales defectos. El industrioso aprovechando las variedades del diseño **inventa cosas nuevas cada vez más gratas a la vista. Este es el que surte al comerciante de los géneros labrados.** y el que compra al agricultor las materias de qué labrarlos. Todo se mueve."

De manera que toca a los comerciantes que poseen influencia en el poder o que ocupan cargos representativos, el vejar porque no se debiliten "los resortes del propio interés" comercial, advirtiendo que" ...el curso de las pasiones de los hombres aunque exceda del límite necesario, como no llegue al extremo, trae mil ventajas a la sociedad, y sin él no podrá ser ésta opulenta" ³⁹

Más interesante que esto es la distinción que añade Lavardén, entre el campo de actuación correspondiente al poder respecto de aquellos extremos que deben ser reprimidos (escándalo público, insubordinación a las potestades. perjuicio a la honra. salud o hacienda de otro). y el campo que corresponde a "otro tribunal". el eclesiástico. Pues ...

.....en el momento en que [el poder civil] se introduzca a conocer de las causas remotas [de las pasiones que se desbordaron], lejos de conservar el orden no hará más que debilitar los resortes de las pasiones. empobrecer el pueblo. y ponerle a peligro de ser presa del ambicioso el espacio que se media entre la línea de la virtud hasta el extremo del desenfreno. [que] es el campo de la libertad que está a cargo de la Naturaleza."

y comenzando un nuevo párrafo destinado a alabar las virtudes de la religión católica. añade esto que muestra otra versión de lo apuntado más arriba en torno a la íntima conciencia de incompatibilidad entre Ilustración y fe, manifestada en las protestas de respeto de los feligieiros:

"El conocimiento de las causas remotas corresponde a otro tribunal. Somos por dicha católicos. No tocaremos este punto como religiosos, pues no tenemos misión para predicar. Hablaremos sólo como políticos, y como comerciantes" 40

NOTAS'

- 1 Las huellas de esa influencia son más que abundantes. Véase, al respecto, el clásico trabajo de Ricardo R. Caillet Beis, *Ensayo sobre el Río de la Plata y la Revolución Francesa*, ob. cit. Asimismo, Roland D. Hussey, "Traces of French Enlightenment in Colonial Hispanic America", en-A. P. Whitaker [ed.], *Latin America and the Enlightenment*, New York, 1961.
- 2 Por ejemplo. *La Gózeta* ... del 4 de setiembre de 1792 informaba sobre la aparición -por la Imprenta Real y "por orden superior"-, de un Compendio de la obra inglesa titulada *Riqueza de las naciones*, hecho por el Marqués de Condorcet, calificando a la obra de Smith de "la mejor que se ha escrito en su clase ... utilísima para el hombre público, y particularmente para propagar en las Sociedades económicas principios verdaderos que deben dirigir sus operaciones hacia el bien general de la Monarquía". Cit. por R. Herr, ob. cit., pág. 2,9~.
- 3 *Mercurio Histórico y Político*, de Salvador José Mañer, aparecido en 1738, En 1756 su derecho a publicación fue anexado por la corona, y en 1784 cambió su nombre por el de *Mercurio de España*. Juan Luis Alborg, ob. cit., pág. 49, "Mándame mercurios y gacetas", mega Ambrosio Funes a su hermano Gregario, durante la residencia de éste en Madrid -Ambrosio a Gregario Punes, Salta: 24/III/1776, enR. I. Peña, ob. cit. pág. 238.
- 4 R. Herr, ob. cit., págs. 298, 301, 308. Véase abundante información, además de referencias efectuadas más arriba, en el cap. XIII "Godoy y el resurgimiento de la Ilustración". No sabemos si llegaban otros periódicos que reflejaban mejor la vida intelectual española, más atentos a las nuevas corrientes, como *El Correo de Madrid*, que publicó, por ejemplo, entre febrero y julio de 1789, las *Cartas Marruecas* de Cadalso -Juan Tamayo y Rubio, "Prólogo" a Cadalso, *Cartas Marruecas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1935, pág. 44.
- 5 Lavardén nació en 1754 Y murió en 1809: Belgrano nació en 1770 y viajó a España en 1786. Suponiendo similar edad en Lavardén cuando se traslada a la península, habría llegado a ella en 1770. Y como en 1778 participó en los exámenes de filosofía del Colegio de San Carlos, se puede ubicar entre esos años su estadía en la península, Lavardén estudió en Buenos Aires y en Chuquisaca -no hay indicios de que su permanencia fuera larga- y en España, donde se graduó de abogado .. También allí dice haber "...seguido la carrera literaria en los estudios públicos de Granada, Toledo y Madrid ...", estudios que no pudo cumplir (n' España); que, "...e-riJd~"informalmente Junto a Juan Baltasar Maziel. Mariano G. Bosch, *Manuel de Lavardén, Poeta y filósofo*, Buenos Aires, Sociedad general de autores de la Argentina, 1944, pág.-40. En realidad, comparando la calidad de ambos, podría haber sido Lavardén quien enseñó a Maziel en materia literaria.

- 8 Véase R. Herr, ob. cit., en el capítulo VIII "El pánico de Floridablanca", la reacción, en especial de este ministro, destacada figura de la Ilustración española, frente a la revolución francesa.
- 9 M. Belgrano, "Autobiografía", ob. cit., pág. 48.
- 10 Juan Probst, "Introducción", ob. cit., págs. CXCIV y sigts.
- 11 "Como las 63 Sociedades Económicas establecidas hasta esta fecha en España dieron el más vivo ejemplo para una igual asociación en las Provincias del Río de la Plata fundada y reunida por el Coronel D. Francisco Cabello y Mesa, bajo un plan casi igual al de las Sociedades de Madrid, Oviedo, Vera, Benavente y Medina de Rioseco ...", Título 30., arto lo., del "Proyecto ...de las Constituciones ..." que Cabello y Mesa "estaba formando como de inicio a la Real Sociedad Universal de la Argentina", contenido en el "Expediente relativo a la fundación del periódico *Telégrafo Mercantil*, rural, político-económico e historiográfico del Río de la Plata", y de la Sociedad Argentina, patriótico-literaria y económica, que proyectaba establecer en Buenos Aires el extremeño Francisco Antonio Cabello", 26 de octubre de 1800 a 11 de diciembre de 1802, en José María Tavarelli, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, 1964, pág. 12.
- 12 ... deJ grupo. en un ataque que el *Telégrafo* ... hubo de publicar, se comprueba que ya entonces el Café de Marcos servía de lugar de reunión para un cenáculo intelectual. Véase en el *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-económico, e Historiográfico del Río de la Plata (1801-1802)*, Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, dos vols" Buenos Aires, 1914 y 1915, Tomo 1, c.No. 29, *8N11/801*, el diálogo satírico en verso "Conversara entre un Palangana y un Estudiante" -al que el editor del *Telégrafo* ..., pese a publicarla, califica de "aborto intelectual". y en la que se lee: "Qué dicen de ese Papel/allá en el *Café de Marcos?*", en alusión irónica al cenáculo de Lavardén - Fol. 230.
- 13 Id., Ibid. • pág. CCLX.
- 14 De Genovesi; también están catalogadas varias obras de filosofía; Una de moral (*Delia Diceosima o sia della Filosofia del giústo e del 'onesto*), otra de metafísica (*Disciplina -!-"rummetaphysicarum elementa, mathematicum morem ~domata* -Elementos de la disciplina metafísica, expuesta en modo matemático-), otra de lógica (*La Logica per gi gior-yanetti; Elementorum artis Logico-critico, Librí V*), y una también teología (*Uníversae LChristíallae theologiae eiementa dogmatica, historica, critica*).
- 15 Victorian de Villava, Nota N° 24, en Antonio Genovesi, *Lecciones de Comercio o bien de Economía Civil*, Madrid, Tomo Segundo, 1785, pág. 181. Villava añade el siguiente comentario: "En tan encontradas opiniones de estos dos famosos Políticos Italianos, no puede menos de decirse que la práctica de las Naciones más industriosas está a favor de la del Gen-^{vss}.i:perq qu~ si IQd.Q. llegaran algún día l pensar del lllSmO *mapa*, cO,mo se

- va verificando, o habrán de adaptar la libertad de entradas y salidas, que propone el Pílanghierí, o contentarse con un triste y pequeño comercio interno". Id., pág. 182.
- ~6 Manuel José de Lavardén, *Nuevo Aspecto del comercio en el Río de la Plata*, Estudio preliminar de Enrique Wedovoy, Buenos Aires, Raigal, 1955, págs. J.30 {31.
- ~7-"Educación m-ral", *Semanario de Agricultura. Industria y Comercio*, i;"N° 4, 13 de octubre de 1802.
- 18 *Correo de Comercio*, [reproducción facsimilar], Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia. 1970, "Educación", T. I., Nos. 17 y 18, del 23 y 30/VI/810; la cita en pág. 139.
- 19 L. J. Chorroarín, "Lógica", en Juan Chiabra, ob. cit., pág. 123. Nótese que el profesor mismo advierte el exceso de retórica dedicado al asunto. Pero nótese también por el texto del *Correo ...* que los intentos de moderación de esos vicios no bastaba a los que adherían a la tendencia de la época a desterrar completamente la Escolástica.
- 20 Idem, pág. 124.
- 21 Id., Ibd., Núm. 18, 30/VI/810, pág. 139. Véase en el artículo "Educación" del *Telégrafo ...* los esfuerzos retóricos para afirmar el principio de la utilidad o para criticar el del temor en la enseñanza, matizados con reiteradas protestas de inflamado celo por la religión y otras instituciones de la monarquía. Sin embargo, aun así, se puede leer algún toque polémico en materia religiosa, como éste: "...nuestra Religión, que quiere mucho más la misericordia, que el sacrificio ..." -Nos. 16, 17 Y 18, del 23, 27 Y 30 de mayo de 1801, Fols. 121 y sigts.
- 22 Confróntese esa postura frente a las "novedades" con ésta del Maestro General de los dominicos: "Aunque por genio SOMOS enemigos de novedades, y tan enemigos que las aborrecemos de muerte, como suele decirse, no obstante, si alguna vez las tenemos por necesarias, nos violentamos y nos reducimos a hacerlas". Y explica luego la decisión de reemplazar el latín por la lengua vulgar en las comunicaciones de la Orden. "Observaciones y aprobación de los capítulos provinciales [de la provincia dominica de Buenos Aires] de 1775, 1779 Y 1783, por el Rvmo. P. Maestro General Fray Baltasar de Quiñones" (Roma, 5 de abril de 1786), Fr. Jacinto Carrasco, O. P., *Ensayo Histórico sobre la Orden Dominica Argentina*, I, *Actas Capitulares* (1724-1824), Buenos Aires, Coni, 1924, pág. 509.
- 23 Pedro Antonio Cerviño, "Discurso o memoria. sobre la importancia de la Academia establecida por el Consulado de Buenos Aires", en Nicolás Besio Moreno, *Las fundaciones matemáticas de Belgrano*, Buenos Aires, 1920, Apéndice, págs. 183 y 184.
- 24 "En otras palabras, tolerar al disidente religioso significa que el grupo dominante renuncia a elevados criterios religiosos a criterios políticos y que, en consecuencia, acepta', en alguna medida, la neutralización de la vida religiosa ... [...] ...En resumen, se tiene sentido exigir o proclamar la tolerancia religiosa en una sociedad donde existe un grupo religioso dominante, que tiene, en principio, la posibilidad de imponer coactivamente por sí mismo (gobierno teocrático) o mediante el gobierno secular (sistema cesareopapista), sus prescripciones dogmáticas. v. Pedro Bravo Gala, "Presentación", en John Locke, *Corta sobre la tolerancia*, Madrid, Tecnos, 1985, pág. XVI.
- 25 "Proyecto ...de las Constituciones..." que Cabello y Mesa "estaba formando con destino a la Real Sociedad Universal de la Argentina", Título 40., arto 60., en José María Torre Revello, *El libro*., ob. cit., pág. CXXL

- 26 "Real Cédula de 19 de Mayo de 1801" e "Instrucción y reglas de gobierno que han de observar los Censores Regios de todas las Universidades de los Reynos de las Indias e Islas Filipinas", en Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, *Documentos para la Historia Argentina*, Tomo XVIII, *Cultura ...*, ob. cit., págs. 611 y 613.
- 27 Quizás por la abrupta clausura del *Telégrafo ...*, los periódicos que le siguen, el *Semanario ...* de Vieytes y el *Correo de Comercio* de Belgrano, poniendo las barbas en remojo, se reducen a la prédica doctrinaria, de notable mayor calidad que la del *Telégrafo*, pero menos elocuente sobre los conflictos ideológicos del momento. Véanse en el Apéndice algunos de los materiales del *Telégrafo* que muestran lo que falla en los otros: la apertura a la polémica y, por lo tanto, la posibilidad de reconocer y evaluar a los contendientes.
- 28 "Censura del Señor D. D. Benito de la Mata Linares ...", en "Análisis del papel periódica intitulado *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-económico, e Historiográfico del Río de la Plata*, por D. Francisco Antonio Cabello y Mesa ...", Año de 1800, *El Telégrafo ...*, Tomo 1, pág. (6).
- 29 Decreto del 24/1/810, en el "Prospecto..." del *Correo de Comercio*.
- 30 "Objetos principales de esta obra", en el Prospecto del *Telégrafo ...*, pág. (13) de la reimpresión facsimilar, ob. cito
- 31 "Como el autor tuvo la desgracia de delirar en materias religiosas, suprimo el capítulo y principales pasajes, donde ha tratado de ellas", Mariano Moreno, "Prólogo" a Juan la-coba Rousseau, *Del Contrato Social o Principios del derecho político*. Buenos Aires, 1810, en Mariano Moreno, *Escritos*, 11, Buenos Aires, Estrada, pág. 305.
- 32 *Gaceta ...*, "Sobre la libertad de escribir", 21/1/810, Núm. 3, pág. 31.
- 33 Pedro Antonio Cerviño, "Discurso o memoria sobre la importancia de la Academia establecida por el Consulado de Buenos Aires" (1813), en Nicolás Besio Moreno, *Las fundaciones matemáticas de Belgrano*, Buenos Aires, 1920, págs. 183, 184 Y 185. Conviene recordar que argumentaciones como las de Cerviño se apoyaban de alguna manera en criterios expresados por autoridades de la Iglesia. En 1759, Benedicto XIV había también criticado los vicios de la escolástica como perjudiciales a la defensa de la fe: "Non possiamo negare che oggi ci siano nel mondo persone raccomandabili per il loro talenti ed illoro studi, ma esse perdono semplicemente troppo del loro tempo in questione poco importanti, e in scandalose dispute tra loro, mentre elloro unico oggetto dovrebbe essere combattere ed estirpare l'ateismo ed il materialismo che con troppa facilità passano dall'Inghilterra nelle regioni piu fiorienti della cattolicità". Cit. por M. Guidetti, "Un secolo tra chiese e religioni", en J.R. Armogathic y otros, *Dell'ancien régime all'età napoleónica*, Milano, Jaca Book, 1978, pág. 17.
- 34 Es de notar que en un libro del Comisario General de Indias de la Orden franciscana, Fray Manuel María Truxillo, publicado en Madrid en 1786, en el que se percibe un cierto distanciamiento del aristotelismo, se afirma sin embargo que las doctrinas de Copérnico, Descartes, y otras, son opuestas a la Religión y, por lo tanto "...porque ésta mira con desagrado aquellas hipótesis, no deben sostenerse, ni proclamarse". Cit. por J. Probst, "Introducción ...", ob. cit., pág. XIX.
- 35 C...re... "C:O...Fi... Núm. 2:11 } YIII/810, p-1g 177. El a su-nLoe la libertad sic pren-

sa era de especial actualidad luego del 25 de mayo de 1810. Además del artículo citado -presumiblemente de Belgrano-, véase el atribuido a Mariano Moreno en una *Gazeta...* de junio de 1810. Los pueblos yacerán en el embrutecimiento. se lee allí, "si no se da una absoluta franquicia y libertad para hablar en todo asunto que no se oponga en modo alguno a las verdades santa de nuestra augusta Religión" ~9[J~~tq;"J.Núm.3, Tomo I, 21NU810, pág. 31. Véase, asimismo [Documento N° 20] el extenso "Discurso sobre la libertad de la prensa ... del deán Funes en la *Gazete Extraordinaria* ... del 22 de abril de 1811, Y el "Reglamento" de la Junta que lo acompaña, cuyo arto 6 prescribe: "Todos los escritos sobre materias de religión quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos según lo establecido en el concilio de Trento".

36 "Educación, Reflexiones sobre la educación de las mugeres, Traducidas del célebre Lecrec por una señora porteña", *El Telégrafo* ... T. ID, nos. 13 -23/III/802-. 14 -4/III/802-. Y 15 -IIIIV/802-, págs. 189,203, Y 217, respectivamente. Sobre el mismo tema, véase también el Núm. 37 del T. ij -27/XII/801-, pág. 307, Y el Núm. 7 del T.IV -13NJ/802-, pág. 103. En cuanto al *Semanario* ...: "Educación de las mugeres", Núm. 89, 301V/804, Fol. 305.

37 Sobre la Real Pragmática de 1776 véase Ricardo Levene, "*Historia del Derecho*. II, pág. 278. Victorián de Villava criticó la Real Pragmática desde un punto de vistajurídica más acorde con el siglo de la Ilustración: Cf. José M. Mariluz Urquijo, "Victorián de Villava y la pragmática de 1776 sobre matrimonio de hijos de familia", *Revista dellstituto de Historia del Derecho*, Núm. 11, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1960. (El escrito de Villava en págs. 101 Y sigts.) Comentarios sobre la Real Pragmática, cercanos en el tiempo, pueden verse en Pedro Somellera, *Principios de Derecho Civil*, Reedición facsimilar, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939, págs. 64 y sigts. -véase especialmente "Quién deberá hacer la elección del esposo o esposa", págs. 79 y sigts. Asimismo, en el texto que en 1834 reemplazó al de Somellera-en la Universidad de Buenos Aires, aunque es anterior a él: José María Alvarez; *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias*, edición facsimilar, México, U.N.A.M., 1982, I.I, págs. 131 y sigts.

38 Mc J. de Lavardén, ob. cit., pág. 176.

39 Id., *Ibid.*, págs 177 y 178.

40 Idem, pég. 178, Véase también, Juego de su largo elogio del papel de la confesión y de la penitencia -a través de las cuajes la religión católica es la única que puede asegurar la honradez de un pueblo, circunstancia que hace que no haya "comerciantes más dignos de tratar que los católicos"-, la conclusión que extrae: no es su propósito introducirse en temas que exceden su cometido, pues "Bástanos este conocimiento en lo político para saber cuál es el encargo de nuestras potestades seculares". Id., págs. 179 y 180.

t ..

.....

III

LAS FORMAS DE IDENTIDAD POLÍTICA " " A FINES DEL VIRREINATO

ij~E.

4

~%~

1

il

Advertido ya el riesgo de juzgar la etapa final de la cultura colonial como simple gestación de la Independencia, no es irrelevante sin embargo preguntarse qué hubo en ella que confluyese en los resultados del proceso abierto en 1810, No es ignorado, en manera alguna, que las características tanto de la sociedad como de la organización institucional del dominio hispano conformaron algunos de los rasgos más característicos de las primeras etapas de vida independiente, tales como las modalidades corporativas de la participación política, las tendencias regalistas de los gobiernos, la primacía del culto católico, las formas de la tolerancia intelectual y religiosa, entre otros. Lo que en cambio no existió, porque no era un rasgo de época, fue una identidad política de límites rioplatenses que correspondiese a alguna forma de nacionalidad. Dado que, como observaremos a me-nudo en este trabajo, la noción misma de nacionalidad como fundamento de un Estado nacional es de tardía aparición en la primera mitad del siglo XIX,

IDENTIDAD E IDENTIDADES

Es de advertir la confusión que reside en buscar los elementos distintivos, de "diferencia", de los americanos con respecto a los europeos desde la perspectiva marcada por el problema de la identidad nacional posterior a la Independencia. Porque los fenómenos de diferenciación y autoidentificación de los pueblos hispanoamericanos son una cosa y el fenómeno de la identidad nacional en el siglo XIX, otra.

Lo primero es lo que puede llevar a la fuerte consciencia de la mexicanidad que se advierte ya en el siglo XVI!, por ejemplo, pero que no es compatible con la pertenencia a la nación española.' Asimismo, con respecto de Chile, ha sido advertido por Mario Góngora:

"Durante la colonización se desarrolla un sentimiento regionalcriollo, un sentimiento 'la patria' en su sentido de tierra natal, de que nos dan amplio tes-

timonio los cronistas como Alonso Ovalle y los jesuitas expulsas en Italia...", [...] "Pero no creo que se pueda llamar sentimiento regional a ese regionalismo natural, aliado por lo demás a la fidelidad a la Monarquía Española."'

Lo segundo es un fenómeno producido, luego de áprójji'inadamentemente 1830, por la tendencia general a la formación de estados independientes que buscarán legitimar su aparición concibiéndola ideológicamente como necesaria derivación de grupos étnicamente diferenciados,

La dificultad en el tratamiento del tema reside en que bajo el efecto del supuesto histórico' adoptado -el de que las nacionalidades contemporáneas surgen de grupos con identidades étnicas definidas- no se advierte que las identidades que estamos estudiando son las producidas en el plano de la "conciencia pública", en el plano de lo político. Así, se tiende a definir una identidad ya en el período colonial, correspondiente al mareo de las futuras naciones, cuando el problema es que coexistían variadas identidades que se definían en función del plano de relaciones que las solicitase. Ubicándonos en una región dada, la rioplatense por ejemplo, podemos observar que se era español frente al resto del mundo, español americano frente a lo español peninsular, rioplatense frente a lo peruano, provinciano frente a lo capitalino, porteño frente a lo cordobés ... La dominación española no dejó otra cosa que un mosaico de sentimientos de pertenencias grupales, con frecuencia manifestados como colisión de identidades (rivalidades de americanos y peninsulares, de rioplatenses y peruanos, por ejemplo), cuya relación 'con los sentimientos de' identidad política coustruidos luego de la Independencia será variada y pocas veces armónica. Y cuya correspondencia a recortes territoriales amplios no es tampoco cosa probada.

EL TERRITORIO COMO HIPOTÉTICO ANTECEDENTE DE LAS FUTURAS NACIONES

La delimitación administrativa del territorio colonial es uno de esos legados que se han estimado siempre como básicos al establecimiento de las nuevas naciones hispanoamericanas, dado que el espacio ocupado por esas naciones correspondió, al menos parcialmente, a alguna antigua división administrativa. A veces las Intendencias, en otros casos las Capitanías Generales, como las de Chile o la de Venezuela, responden con bastante aproximación al argumento, Aunque si en cambio examinamos la cuestión a partir de las unidades mayores, la de los Virreinos -Nueva España, Nueva Granada, Perú, Río de la Plata-, tampoco resulta errado en la medida en que los virreinos coincidieron también con otras tantas naciones -México, Colombia,

Perú, Argentina- con centro en sus antiguas capitales -ciudad de México, Bogotá, Lima, Buenos Aires-, si bien el territorio original sufriría la desmembración de unidades menores, Y todavía más, la observación también ha querido ser precisada estableciendo una correspondencia entre los territorios de las Audiencias y las futuras naciones (Audiencias de México, Guatemala, Santa Fe, Quito, Lima, Charcas, Chile, Buenos Airesj.?

De todos modos, observamos por una parte que los territorios de las antiguas divisiones administrativas o judiciales, y los de las futuras naciones no son plenamente coincidentes, Y, por olraparte, que el proceso de la Independencia mostraría en sus primeros años una estructuración en la **que los organismos políticos soberanos no correspondían a esas grandes divisiones administrativas**; dado que, efectivamente, las entidades soberanas de esa etapa no fueron ni las Intendencias, ni las Audiencias, ni los Virreinos, sino las ciudades, expresadas políticamente por sus Ayuntamientos. Pues, por efecto de la todavía vigencia de las pautas políticas de raigambre hispana, lo que se observará en los primeros tiempos de la Independencia es lo que surge de las palabras del apoderado del Cabildo de México, en 1808: "Dos son las autoridades legítimas que reconocemos, la primera es de nuestros soberanos, y la segunda de los ayuntamientos ..."⁵

Con los recaudos que comentaremos al comparar las prácticas de autogobierno anglo e hispanoamericanas, éste sería uno de los principales legados de la dominación hispana, En el mismo terreno, otro legado, de conflictivas proyecciones, sería la función de liderazgo que se atribuirían los ayuntamientos de las ciudades principales. El conflicto entre un supuesto de pueblos iguales que habrían reasumido la soberanía, visión que animaba a la mayoría de las ciudades hispanoamericanas, y otro fundado en la excepcionalidad de las sedes de las antiguas autoridades coloniales, supuesto que animaba a las capitales como México, Caracas, Bogotá, Buenos Aires o Santiago de Chile,⁶ llenará como veremos las primeras etapas de la Independencia, entrelazado al que enfrentaba a quienes intentaban desarrollar prácticas representativas inspiradas en las revoluciones norteamericana y francesa; y quienes buscaban encarar las reformas en el marco de las antiguas formas representativas que, como la del apoderado más comúnmente llamado "diputado", pero correspondiendo a la antigua figura del "procurador" de las ciudades en las cortes- ocupará lugar central en las primeras décadas de vida independiente.

PROBLEMAS DEL VOCABULARIO POLÍTICO: EL NOMBRE "ARGENTINA"

¿Qué es, en este terreno de las formas de identidad, lo que puede inferirse de los fundamentos (de la época) responder a esta pregunta

constituye un eficaz recurso examinar el lenguaje político de las colaboraciones publicadas en los primeros periódicos rioplatenses. Y en primer lugar, las modalidades de uso de los términos *Argentina* -como designación de un territorio- y *argentino*, como gentilicio, pues ellas permiten comprobar cuáles eran en la conciencia pública los referentes de posibles unidades políticas independientes.

La observación de la forma en que se difunde el uso de los vocablos *argentino* y *argentina* y de la acepción que se les daba, permite explicar la indefinición de la identidad política que hemos analizado en un trabajo anterior." Entre otras razones, el detenernos en el uso del término *argentino* es necesario para advertir cómo, en las primeras décadas del siglo XIX, antes y después de la Independencia, significaba simplemente "porteño". Por lo tanto, algo ajeno a una posible nacionalidad argentina, en el sentido posterior de la expresión. No altera el sentido de esta comprobación el hecho de que en el uso de algunos partidarios de la formación de un Estado centralizado con capital en Buenos Aires, los términos *argentino* o *argentina* puedan ser ocasionalmente usados como calificativos del resto del territorio rioplatense, en la medida en que se los supone dependencias de aquella ciudad. Este tipo de acepción la veremos ya esbozada en algunos artículos periodísticos de los últimos años del período colonial, que examinamos poco más abajo, en los que autores porteños aluden a las provincias rioplatenses como "provincias argentinas" .

Todo esto permite percibir el equívoco generado en torno al término *Argentina*, equívoco que, empero, no es exclusivo de ese vocablo y aqueja también a buena parte de la interpretación del vocabulario político en la historiografía latinoamericanista. Si, como veremos, aclaramos esos equívocos, y reexaminamos el uso de otros vocablos significativos, observaremos cómo ese vocabulario no traduce la existencia de un sentimiento de nacionalidad, ni argentina, ni de otra naturaleza, que estuviese por reemplazar a la española. Y, por otra parte, podremos avanzar algunas inferencias sobre las identidades políticas emergentes y sobre sus hipotéticos vínculos con el proceso de formación de un Estado rioplatense.

En efecto. Un reexamen de la literatura periodística inmediatamente anterior a la Revolución de Mayo hace posible comprobar estas modalidades del léxico político de la época. Es, por notar, en primer lugar, que el más entusiasta difusor de aquel uso del vocablo *argentino* es el director del primer periódico rioplatense, el *Telógrafo Mercantil, Rural, Político, Económico e Historiográfico del Río de la Plata*, Francisco Antonio Cabe-
-110 Y. Mesa, un español originario de Extremadura. ex.residente en Lima

donde contribuyó a la fundación del *Mercurio Peruano* y colaboró en él, además de haber editado un periódico de breve existencia. Cabello y Mesa era un entusiasta del término, cuyo uso como sustantivo, o como adjetivo que califica a diversos sustantivos -tales como sabio, provincia, río, entre otros-, es frecuente en sus escritos. Ya en el Prospecto del *Telógrafo* se llama a los Argentinos Superiores Genios. En otro de sus escritos se lee "las Provincias argentinas", "la argentina Historia", "los sabios argentinos".⁹ Ejemplos cuya mayor parte deberemos citar en el texto, por imposibilidad de reproducir todos los documentos en que se encuentra este tipo de testimonio, breve, casual y disperso.

La relación de este vocablo *Argentina* con las comarcas del Río de la Plata se remonta a Martín del Barco Centenera, autor del extenso poema "Argentina y Conquista del Río de la Plata ...", publicado en Lisboa en 1602. Como fuera muy bien expuesto en un texto lamentablemente bastante olvidado,¹⁰ es él quien inicia el uso del adjetivo latinizante *argentino* con el valor de "rioplatense", en expresiones como *Reino Argentino*, *provincia Argentina*, *Río Argentino*, *mozos argentinos*, *ninfas argentinas*, *gobierno argentino*. Además, sustantiva el adjetivo: *el Argentino* es a la vez nombre del río y del país. El femenino *Argentina*, contra lo que se ha creído, no es más que título del poema. Posteriormente, del uso de ese adjetivo, limitado inicialmente a la lengua poética, surgirá el gentilicio y el nombre del país. A comienzos del siglo XIX, el adjetivo, que había sido utilizado en diversos escritos a lo largo del XVII y XVIII, es ya frecuente en la poesía, junto con el sustantivo, utilizado como nombre poético de la comarca,

Lo mismo ocurre con el sustantivo, usado como nombre poético de la tierra, pero con un sentido distinto del actual pues incluía a los españoles mientras, en cambio, excluía a las castas. "Argentino" equivale a "rioplatense" o "bonaerense", expresando una diferenciación regional dentro de la América hispana: En ocasión de las invasiones inglesas, "en un choque ente los britanos y los argentinos de Vicente López -observa Rosellat-, los *argentinos* eran, entre otros, los arribeños, los vizcaínos y los gallegos".¹¹

El uso frecuente del término en el periodismo anterior a la Independencia ha sido uno de los principales apoyos para el supuesto de la existencia de una nacionalidad argentina. Así ha sido interpretado un poema famoso en la historia de la literatura rioplatense, considerado la máxima expresión de los comienzos de esa literatura, la "Oda al Paraná" de Manuel José de Lavardén, que usa y reitera la expresión "ninfas argentinas". El poema fue incluido en el primer artículo del primer número del *Telé-*

grafo ... artículo que defiende el proyecto de constituir una "Sociedad Patriótica Literaria y Económica". a la manera de las Sociedades españolas de Amigos del País. que es designada como "Sociedad de Amigos del País". El artículo emplea expresiones encorniesticas como Sabrosos y agradables momentos de amistad que defiende el patriotismo al que invoca éstos patrones iniciales como un sentimiento referido a la ciudad o a la región y no a la nación española. [Véase Documento N° 17]

Este tipo de lenguaje, que corresponde a la vinculación original del término con los ríos de la cuenca platense, se observará también en el segundo de los periódicos rioplatenses, el *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, en el que podremos leer:

"...nuestra América, desde las costas del Argentino Río, hasta el extremo de los escarpados Andes."12

El empleo del vocablo *argentino*, y de sus variantes, se encuentra a menudo en producciones literarias previas a 1810, con los sentidos que indicamos. No sólo la Oda al Paraná de Lavardén, sino también las composiciones que otros poetas amigos suyos publicaron en su homenaje en las páginas del *Telégrafo* ... comprueban ese uso. Tal como aquella en la que además de mencionarse "...las llanuras / del Argentino magestuoso suelo...", se invoca a Lavardén de esta manera: "...Hijo Divino del excelso Apolo / Sabio Argentino, consumado Orfeo / que usando de la Cítara armoniosa / ilustras con tu voz el patrio suelo"13

Notemos que estas acepciones fueron frecuentes en el *Telégrafo* ..., periódico en el que abundan las colaboraciones literarias, no así los que lo siguieron, de índole más doctrinaria e informativa. Aun más, cuando las invasiones inglesas hacen poblar con manifestaciones patrióticas las páginas del *Semanario* ... de Vieytes -sucesor del *Telégrafo* ...- comprobamos que para designar a los rioplatenses que combaten junto a los peninsulares se usan los términos *americanos* o *españoles americanos*.14 Esto es significativo, si se lo considera con más atención: en la medida en que *argentino* incluye a españoles americanos y españoles europeos, su reemplazo por una denominación que excluye a estos últimos, en un contexto politizado como ocurría por efecto del incidente bélico, es sugestivo respecto de la dirección en que se movía la conciencia pública de la elite criolla.

Antes de 1810 no había pues un término especial para designar a los nativos 'del Río de la Plata, cuyos habitantes se distinguían por el color' por su condición étnica. La denominación de blanco o español comprendía una minoría de *españoles europeos*, y una mayoría de *españoles americanos* o *criollos*. Mientras que, signo de que *argentino* está lejos aún de su uso actual en la medida en que se siente la necesidad de diferenciar al

nativo del español peninsular, la denominación preferida será la de *americano*, o alguna de sus variantes. Será necesario el proceso de luchas abierto para que se redefina el uso de *argentino*, tendiendo a ser sinónimo de rioplatense.]>

O/EL USO AMPLIADO DE ARGENTINA, EXPRESIÓN DE LA TENDENCIA DE BUENOS AIRES AL DOMINIO DE TODO EL TERRITORIO RIOPLATENSE

Una serie de artículos históricos, publicados en el *Telégrafo* ... entre septiembre de 1801 y junio de 1802, que conforman una dilatada polémica sobre la época de la fundación de Buenos Aires, ofrece también abundantes muestras del uso del término, pero permite comprobar asimismo una modalidad que se le había escapado a Rosenblat, En estos artículos el vocablo *argentina* es utilizado, ya con un alcance territorial impreciso, ya para designar la región cercana al Río de la Plata, ya lo perteneciente al territorio, prácticamente todo el Virreinato, cuya capital era Buenos Aires.

La polémica fue motivada por una colaboración en la que se menciona al editor de un almanaque aparecido poco tiempo antes, por errores históricos con respecto a los orígenes de la ciudad. El colaborador del *Telégrafo* ... rechazaba la atribución a Pedro de Mendoza de esa fundación en 1536 y proponía a Juan de Garay como fundador, y al año 1575 como fecha del suceso. Ya en la primera línea la denominación de *Argentina* es 'ampliada a un territorio mayor que el de Buenos Aires: "...la muy noble y muy leal Capital de la Argentina...". Luego podemos leer expresiones como "las Poblaciones de la Argentina" [subrayado en el texto], o "la fundación más moderna [Buenos Aires], no sólo de la Argentina sino de una y otra América...".

Un artículo de crítica al trabajo recién citado,16 traduce el trasfondo de este debate en el que la gala de erudición de sus autores, al gusto de la época, llenó abundantes páginas del periódico. Ese trasfondo era el deseo de realzar los méritos de Buenos Aires con el conocimiento de sus orígenes y, al mismo tiempo, con la atribución a ellos de la mayor antigüedad posible. Así, en el comienzo de su artículo, historia la preocupación por la falta de noticias sobre los orígenes de diversos pueblos, desde la antigüedad en adelante, generó en ellos, y la tendencia a sustituir los hechos por fábulas. Y comenta que "...esta desgracia también ha alcanzado a la fundación de las Provincias Argentinas, cuya Historia está casi desnuda de primitivos documentos que realcen sus verdaderos hechos ..."17

Asimismo, el autor de la primera de estas colaboraciones históricas, responde a sus críticos defendiendo la atribución a Juan de Garay de

la honra de haber fundado a Buenos Aires en 1580, alude a la "...Argentina, porción la más preciosa de los católicos dominios ..." y agrega que desde comienzos del siglo XVI los Diarios y relaciones de la conquistas esparcieron "las primeras luces del gran territorio de J~I~Ninapor s,u,s. apuntamientos y observaciones ..."18 Si bien de este texto no surge con nitidez si la *Argentina* corresponde al territorio bañado por el Río de la Plata y sus afluentes, lo que llamamos hoy Litoral, fluvial y marítimo, argentino, y excluye a lo que hoy llamamos el Interior y que también formaba parte del Virreinato del Río de la Plata, es claro que comprende mucho más que la ciudad de Buenos Aires.

Mientras que la acepción de *argentina* limitada a esta ciudad aparece en la colaboración del anónimo "Patricio de Buenos Ayres" en la que diversos términos indican que sus referencias corresponden a Buenos Aires: "...Ilustre Cabildo de *esta Capital*", "...Sabios Políticos del País...", "...emprender este corto trabajo en obsequio de mi *Patria*". Allí leemos un párrafo en el que la asociación del término "patricio", aplicado al lugar natal, en este caso Buenos Aires, con "argentinos", confirma también el sentido restringido del término:

u...justo reproche que a los *Patricios* hace Enio Tulio, cuando en su papel contenido en el N. 10 del segundo Tomo del *Telégrafo* advierte con razón que no es regular que por una especie de ligereza se propaguen desde aquí los errores, y que siendo los *Argentinos* los primeros que deben esparcir las mejores y rectificadas luces sobre el particular, sean los que divulguen ridículas transposiciones en el regazo- de su propio suelo" [subr. en el original].

Pero el mismo autor puede ampliar en otro lugar la comprensión espacial del vocablo al sostener que su criticado incurrió en el error de considerar que " ...Juan de Garay fue Adelantado, Gobernador y Capitán General de toda la Argentina por más de 30 años". Mientras que con una no totalmente clara comprensión territorial del término, en un artículo anónimo leemos una expresión en la que Argentina y Virreinato aparecen como cosas distintas: "La historia de la Argentina y de todo el Virreynato del Río de la Plata..."19

Para una mejor interpretación de estas diferencias en la acepción del vocablo, es decisivo notar que el uso amplio del mismo se da entre los habitantes de Buenos Aires pero no en los de otras ciudades. Es decir: que Córdoba, por ejemplo, será una de las *provincias argentinas* en la perspectiva de varios de los colaboradores del *Telégrafo*... que habitaban en Buenos Aires, pero no en la de sus colaboradores residentes en Córdoba-Esto s., "comprueba-examinando.los-trabajos-de-distinta-naturaleza.bis-

hí "JJ...
 históricos o descriptivos, publicados en el *Telégrafo*... por salteños, cordobeses, mendocinos o correntinos, que no muestran ninguna ocurrencia de tal uso.²⁰ Aun el artículo con que el famoso oidor Cañete, desde Potosí, se sumina a la polémica, entre otras razones por haber sido Síndico Procurador general de Buenos Aires en otra época, elude el calificativo *argentina* al referirse a la ciudad o a las provincias rioplatenses. En cambio, hace referencia orgullosa a su *patria* paraguaya:

Con lesa que me lleno de pesadumbre de que unas provincias tan ennoblecidas desde el naciente de su fundación, no tengan registros auténticos en sus Archivos públicos para probar su justa preferencia a los demás países de la América: y solo me consuelo con la gloria de que mi patria el paraguay tiene la fortuna de haber formado a Buenos Ayres por co- gloria suya con sus más principales naortantes que constituyen en el día la más antigua nobleza de su vecindario."²¹

Mientras que un porteño colaborador del *Semanario*... se dirige a sus "compatriotas" de Buenos Aires refiriéndose a las demás provincias como *argentinas*: "Cuán a poca costa, compatriotas, y con **que** pequeño sacrificio de parte de vuestra familia vais a ser el sostén y apoyo de las Provincias **Argentinas**..."²²

Podemos pues considerar que el uso literario de *Argentina*, ya como calificativo, ya como sustantivo que designa un país -en el sentido restringido de esta palabra-, se da entre escritores de Buenos Aires para designar su *patria*, también en sentido restringido: esa ciudad y su entorno. Pero-que el alcance-territorial del término puede expandirse en la medida en que se considere una relación de posesión, por parte de Buenos Aires, {del resto del territorio del Virreinato: "Buenos Aires y sus provincias". Así, en un breve pero por demás elocuente texto de Cabello y Mesa, leemos: "Historia de estas Provincias, a lo menos de la Capital de Buenos-Ayres", **relación capital-provincias que líneas más abajo pasa a ser una relación de posesión**: "La historia de esta Ciudad y sus Provincias..."²³

Esto que apuntamos -y que luego de la revolución de mayo aparece esporádicamente en textos como la letra de lo que sería luego el Himno nacional argentino, escrita por Vicente López y Planes-, surge aun más claramente al confrontar dos textos de un mismo colaborador del periódico: en uno de ellos se define la amplitud territorial del término y en el otro se alude al mismo conjunto como el país de Buenos Aires. En el primero de ellos la Argentina es definida como comprensiva de las Gobernaciones del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, en un párrafo en el que se percibe que el autor está innovando en campo virgen: "La Argentina o el Reyno de-la Nueva-Vizcaya,comprendel'ropiamente-las dilatadas Gobema-

ciones del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay ...".²⁴ Pero, en otro texto del mismo autor, tiempo después, se lee que "El Perú se ajustará en breve con el gran territorio de la Argentina o País de Buenos-Ayres".²⁵ Se trata, por otra parte, de un uso similar al de "Virreinato de Buenos Ayres", "denominación que solía aplicarse al Virreinato del Río de la Plata".

De manera que es claro que esta amplitud de la comprensión espacial del término no hace otra cosa que expresar la tendencia hegemónica de los habitantes de "esta preciosa capital de la Argentina", tal como la llama el autor del primero de estos dos artículos recién comentados, artículo en el que también puede notarse cómo el Virreinato del Río de la Plata es el "Virreinato de Buenos-Ayres". Por tal razón, esta modalidad de uso del vocablo debe tenerse en cuenta como antecedente de las primeras tendencias centralistas para la formación de un nuevo Estado nacional luego de la Independencia, para las que la nueva nación debía ser una dependencia de esa ciudad; tendencias resistidas por la mayoría de las ciudades del Río de la Plata, porque *argentino*, además de ser un vocablo de escaso uso frente al generalizado de *americano*, continuará prevalecientemente como sinónimo de porteño, sobre todo cuando desatado el proceso de Independencia estallen las rivalidades entre las ciudades y hasta que por efecto del creciente predominio de Buenos Aires se imponga su generalización al conjunto de los pueblos rioplatenses, fenómeno que recién comenzará a manifestarse abiertamente, como veremos, en el Congreso constituyente de 1824-27.

Otra observación de interés la provoca el caso de Cabello y Mesa, Director del *Telégrafo* .., Es significativo que al mismo tiempo que sus escritos abundan en referencias a la tierra argentina o a los sabios argentinos, use muy poco el término *americano*. Párrafos en los que aparecen referencias a "nuestra América", son excepcionales en él y se explican quizás por la ineludible necesidad de criticar la difamación de los habitantes del Nuevo Mundo común en la literatura europea de la época. Mientras que usa en cambio con profusión y complacencia las referencias "argentinas". Nos parece que, como español europeo, es lógico que le fuese más fácil adherir a un "patriotismo" regional que al americano, dado que aquél era plenamente compatible con el patriotismo mayor hispano, mientras que el americano se definía sustancialmente por su oposición al mismo. De manera similar, en el caso de Chilei-interpretaba Mario Gólgora que

"Durante la colonia se desarrolla un sentimiento regional criollo, un amor a 'la patria' en su sentido de tierra natal, de que nos dan amplio testimonio los cronistas como Alonso Ovalle y los jesuitas expulsos en Italia ...", [...] "Pero no creo que se pueda llamar sentimiento nacional a ese

regionalismo natural, aliado por lo demás a la fidelidad a la Monarquía Española."²⁶

Mientras que el patriotismo criollo -o español americano- se gestó justamente en oposición a lo hispano; y aunque todavía se asumía conjuntamente con el de pertenencia a la nación española, era portador de una fuerte oposición a lo peninsular. Por otra parte, Cabello y Mesa podía considerarse a sí mismo un "argentino" -en cuanto español avencinado en Buenos Aires-, pero no un "español americano", término aplicado al nativo de la tierras americanas pertenecientes a la corona de Castilla,

Lógicamente sin tener conciencia de ello, el periodista peninsular contribuía así a echar las bases de una de las formas de identidad colectiva que, lejos de corresponder a una supuesta nacionalidad rioplatense de la época, conformaría una variante de las formas de identidad local. Finalmente de identidad, es claro, que será de particular significación posteriormente como expresión de la alternativa de más fuerza para la construcción del Estado nacional argentino.

LA IDENTIDAD AMERICANA

La identidad *americana* asoma desde un comienzo en estos períodos, y es fuertemente perceptible a raíz de otro de los propósitos de los autores de esos trabajos históricos publicados por *El Telégrafo*: el de defender a los americanos de la imagen peyorativa que sobre ellos corría en diversas obras del siglo XVIII. Con tal intención, el "Patricio de Buenos Aires", en el citado elogio de Enio Tullio Grope con que intenta compensar sus críticas, lo llama a continuar publicando trabajos que

"...apetecidos de todos los ilustrados Políticos de esta Capital, continuará dando a luz nuevas materias, con que disipar las imposturas de varios pedantes Escritores que han tratado de desacreditar nuestra América, haciéndonos oriundos de la hez de la Nación, y de gente presidiaria, foragida, vagamunda, y de leva, cuyas calumnias, por lo que respecta a estas Provincias, vindica en su citado memorial, con la noticia de sus ilustres fundadores ..."²⁷

La misma preocupación es frecuente en los escritos de Cabello y Mesa, quien promete publicar trabajos históricos de todas las provincias del Virreinato para destruir "...la multitud de inepcias e imposturas que léenios en los mas Autores de la América ..."²⁸ Asimismo, en otra colaboración se lee que bastaría que

"...en nuestra América haya buena educación pública, para que merezcamos el mismo lugar y grado entre los más cultos Europeos. Con buenas casas de educación pública llegaremos a persuadir a el Señor de Paw

y a otros como él, que somos tan hombres como los del antiguo Continente. Sin más armas que la reforma de nuestra educación pública, quedarán combatidos quantos pretenden degradarnos hasta de la racionalidad. "29.

Por su parte, el *Semanario* ..., ya desde su "Prólogo" { es entusiasta del uso de "América" y "nuestra América". En un párrafo que comienza "Sí, compatriotas ..." y en el que describe el atraso de la economía de "estas feraces tierras", afirma que aún hay tiempo de superar esa situación y así desmentir a los difamadores de los americanos.w

En cuanto a otras modalidades del uso del término *americano*, es importante advertir que frecuentemente ocupa el lugar que podría también ocupar un referente más circunscrito, como Río de la Plata o Buenos Aires; cosa que nos reitera la aludida ambigüedad del sentimiento de identidad colectiva. Por ejemplo, al ocuparse de los labradores de las tierras cercanas a Buenos Aires, a los que llama "nuestros labradores", luego de terminar la descripción de sus padecimientos exclama: "...triste situación que mantendrá a nuestra América en la infancia por un tiempo ilimitado ..."31 Asimismo: "Buenos-Ayres es seguramente la población en que hay menos preocupación en esta [cuestión]", cosa que no sucede "...en parte alguna de las poblaciones de esta América"v?

Otro artículo que comienza "Si en las fértiles Provincias de nuestra América ...", hace luego referencia a Valencia, Cataluña, en la península y **continúa:**

"Nuestros terrenos Americanos, como aquellos de que hablo, no dan una espiga sola sin el impulso del brazo agricultor; la diferencia está en que la España siembra para que sobre, cuando la América lo hace apenas para que alcance"33

Otra observación importante que debemos añadir a las ya efectuadas respecto del uso del término *americano*, es que la expresión de esta identidad americana muestra una fuerza mayor que la denotada por el empleo, en algunos de estos escritores más frecuente, del término *argentino* .. Si observamos mejor esos textos, podremos percibir que se trata realmente de un *nosotros*: "Nuestra América", "haciéndonos", "merezcamos". "Ilegaremos", "somos", "nuestra educación", "degradamos". Mientras que el uso del término *Argentina* carece todavía de ese grado de identidad que, traduce su asociación a la primera persona del plural. En esos textos, cuando el *nosotros* aparece, no es en conjunción con *Argentiina*, sino con **país, patria, ciudad...** "' , ' , ... ;

Así, en las referencias a su ciudad efectuadas por el citado "Patriótico de Buenos-Ayres" podemos leer cómo utiliza el *nosotros* o el posesivo *mi*: "...los Escritores más fidedignos de nuestra Historia ..." [...] "...em-

prender este corto trabajo en obsequio de mi Patria." [...] "...el deseado día de nuestra fundación ..." Mientras que *Argentina* aparece en expresiones más distantes, del tenor de las que siguen:" ...siendo los Argentinos los primeroS-gúe debenesparcir las mejores y rectificadas luces sobre el particular ..." O en el ya citado párrafo en que se alude al error de haber considerado a Juan de Garay Adelantado, Gobernador y Capitán General "de toda la Argentina por más de 30 años."

IDENTIDAD y OPOSICIÓN

Si el comentado uso del término *argentina* traduciría la génesis de un sentimiento de identidad colectiva, debemos preguntarnos en oposición a qué otra identidad se configura ésta, dado que toda identidad remite a una oposición, faz inseparable del proceso de su construcción. Esta cuestión acrecienta su interés si la analizamos comparativamente con lo correspondiente a la identidad *americana*. Pues hemos ya señalado que la identidad argentina cobra sentido como una forma de afirmación regional, dentro del todo nacional hispano. Debemos añadir que otra faz del sentido de esa identidad regional es la oposición a otras identidades regionales. Es por eso que en la conciencia de los habitantes del reciente Virreinato del Río de la Plata, la oposición a lo peruano, derivada de la rivalidad de Lima y Buenos Aires, ha contribuido en mucho a esta eclosión.v'

Los dos dimensiones podemos percibir en esta manifestación de identidad regional argentina interna a la nación española. Por una parte, el sentimiento de patria, en cuanto traduce la adhesión al grupo y lugar en cuyo seno se ha nacido y criado, remite a la ciudad, tal como argentino refiere a Buenos Aires en parte de los textos que comentamos. En un segundo momento, la extensión de ese sentimiento a la región a la que algún tiempo de consideración posterior -construida, no surgida inmediatamente de la experiencia cotidiana-, asigne la función de contribuir a la afirmación colectiva. Se reuniría aquí el sentimiento de pertenencia, con el de alguna necesidad de afirmación frente a otros grupos. Esto puede explicar la expansión del uso de argentino a fines de la colonia, en cuanto traduciría la conciencia de la importancia que adquieren Buenos Aires y región al crearse el Virreinato, frente a otras regiones de la América hispana.

Una significación distinta, derivada del enfrentamiento americano/español, posee el sentimiento de *español americano* o criollo. Es decir, otra forma de construcción del sentimiento de identidad: mientras argentino surge en un impulso de regionalismo integrador dentro del mundo hispano, *español americano* surge como una forma de identidad que, aun el caso en que se la asuma también como una forma de integración en 10

hispano, denuncia que su génesis es la oposición a lo español. Es decir, una oposición que si bien pudo poseer en su origen el papel integrador de un regionalismo americano dentro del Imperio, en su misma calidad de "español-peninsular encierra ya el germen de la negación de la identidad española que se desplegará cuando las condiciones históricas configuren las condiciones propicias para ello, Tal modalidad aparece a veces veladamente, dentro de expresiones elogiosas del conjunto hispano, Es así que una violenta diatriba contra el autor -español- de un artículo publicado en *El Telégrafo*", en octubre de 1802, alude en sus comienzos a "los discretos Argentinos" que han padecido las injurias de aquel artículo. Refiere y critica prolijamente las numerosas opiniones desfavorables a Buenos Aires que considera una grave injuria a sus habitantes, y sólo al final emplea las expresiones "Españoles Europeos" y "Españoles Americanos", en ambos casos elogiosamente, considerando sus respectivas obras a favor de Buenos Aires y por lo tanto suponiendo a ambos grupos ofendidos por el artículo que critica³⁵

Dentro del clima de exaltación patriótica posterior a la Reconquista de Buenos Aires, y teniendo como trasfondo la conciencia del poder militar adquirido por los criollos, se publican en el *Semanario*", varios artículos cuyos autores delatan pertenecer unos al bando español y otros al criollo y en los que se aprecian diferencias de matices significativos, Todos, es lógico, proclaman fidelidad al monarca, pero en unos el patriotismo es más local y en otros más español. Así, en un "artículo remitido, es decir, no de la Redacción del periódico, leemos al comienzo: "Compatriotas: llegó el tiempo de velar por nuestra seguridad y tranquilidad, y de manifestar el fiel amor que profesamos a nuestro Soberano", Se alude también a "nuestra unión con la Madre Patria.", y al "honor y decoro de las armas Españolas que tenemos de nuestros padres,"³⁶ Todo esto ("nuestra unión" con España; armas españolas que *tenemos*) implica que el *nosotros* no incluye lo español, aunque al mismo tiempo se proclame fidelidad política al monarca, Ese "nosotros" es el que apunta su rasgo más novedoso e inquietante en el medio político del momento, referido a la fuerza militar, tal como aparece en el siguiente párrafo: "Ya nuestros Jefes están nombrados por nosotros mismos ... Y luego esta gradación: "nuestro amor al Rey, a la Nación, de quien somos hijos, y a la Patria ... **por último, en el párrafo** frn-ak-¡!"³⁷

"...probémosles nuestro reconocimiento, y manifestemos que los Españoles Americanos del Río de la Plata son nobles, fieles, valerosos y que por más ventajas que se les prometan nunca, nunca olvidarán las muchas que deben a los gloriosos Progenitores de nuestro amado Rey y Se-

ñor Don Carlos IV y al anhelo de este actual Reynante, cuya memoria tenemos tan presente, para transmitir la a nuestras generaciones futuras con la gratitud de que nos haNaIII~revestidos", , , , i
De tal manera, es por 'demás significativo que español americano, luego de haber sido relegada por *americano*, reaparezca cuando las invasiones inglesas, Sucede que esas invasiones, al haber dado lugar a la aparición armada de batallones criollos, acrecentó la conciencia patriótica y la necesidad de expresar la distancia respecto de lo español.

Otra observación que se nos ocurre ante las peculiaridades de lenguaje que comentamos es que no deja de resultar curiosa la confrontación de estas dos manifestaciones: la del Director del *Telégrafo*", -un, español que elude referir a la identidad española americana y enfatiza la "argentina"- y la de las colaboraciones del *Semanario*, en las que un "argentino" invoca la identidad española americana como medio de dar forma política a su rivalidad interna al mundo hispano,

Si bien la identidad *americana* a secas es considerada por Rosenthal un producto tardío, fruto de la ruptura con lo español, que habría conducido a los criollos a suprimir lo de español en la expresión español americano y a quedarse con el segundo de esos términos, su uso tal como aparece en estos periódicos indica que, mejor miradas las cosas, ambas delimitaciones se asumen según la oposición que les corresponda en el momento: se era americano frente a los europeos, como en la polémica sobre la supuesta inferioridad del hombre y la Naturaleza americana, Se era español americano en oposición a lo español europeo, cuando era necesario, en el contexto de la nación española, tomar distancia de lo español. Por otra parte, es posible advertir también que el uso del término *americano* es frecuentemente sinónimo de hispanoamericano.P

A fines pues del período colonial, los habitantes del Río de la Plata comparten diversos sentimientos de pertenencia el correspondiente a la 'nación española -en parte de ellos muy debilitado- el de español americano, y el regional, regionalidad frecuentemente reducida a su núcleo urbano, Esta configuración se prolonga todavía durante los años inmediatamente posteriores a la revolución de Mayo, sólo que modificándose progresivamente en virtud de su relación con la emergencia de soberanías independientes.

CIUDAD HISPANOAMERICANA Y LA IDENTIDAD POLITICA EN CONSTRUCCIÓN

Con el término *ciudad* arribamos a una de las claves de todo el proceso político de transición del mundo hispanocolonial al independiente. •Fues a medida que nos internamos en las peculiaridades del lenguaje de la

época. despojándonos de equívocas lecturas que produce la inadvertencia de los cambios temporales en el uso de esos términos. se nos aparece con más certidumbre el papel básico y central que cabe a la ciudad hispanocolonial en la génesis. por una parte. de las formas de ideología. posteriores a la Independencia -primero urbanas. luego provinciales-, y en la conformación. por otra. de los problemas políticos todos del período.

Pero para mejor comprender esto es necesario despojar al término "ciudad" de su predominante resonancia actual. como modalidad de asentamiento de la población. y atender a otro sentido del término. fundamental en aquel período, relativo al papel de la ciudad española americana en el ordenamiento jurídico-político colonial. Un texto del *Telégrafo* ... nos llama la atención sobre el particular. es decir. sobre ...

"...lo que ciertamente es fundar una Ciudad en lo político. pues ésta esencialmente se constituye. no por su material población. sino por el establecimiento de la autoridad y gerarquía, y por la ejecución de aquellos actos solemnes que son los fundamentos del orden social y civil..."⁴⁰

Esta expresiva referencia de Cabello y Mesa era reflejo de un criterio propio del Antiguo Régimen español. que se comprueba. por ejemplo. en la primera edición del Diccionario de la Real Academia Española. de 1729:

"CIUDAD: Población de gentes congregadas a vivir en un lugar. sujetas a unas leyes. y a un gobierno. gozando de ciertos privilegios y exenciones, que los señores Reyes se han servido de concederlas según sus servicios. Unas son cabeza de Reino. como Burgos. Toledo. León Sevilla. etc. Otras tienen voto en Cortes. como las referidas. y Valladolid. Salamanca, Cuenca, etc"⁴¹

La ciudad hispanocolonial era. más allá de su característica de constituir una modalidad de asentamiento humano, el fundamento de un estado en una sociedad todavía con fuertes remanentes estamentales; y la calidad de vecilla -entendido como individuo "casado. afincado y arraigado". según la tradición jurídica hispanocolonial, la forma de participación en ese estado. Es decir, nuevamente, que la necesidad de entender un vocablo con la especial significación de época atañe también al término *vecino*. cargado de la dignidad que el "estado de ciudad" le confería.

Para mejor comprensión de lo apuntado. es oportuno citar lo que escribía el jurista guatemalteco José María Novales, en su manual de *Instituciones*... editado por primera vez en 1818-20 y utilizado ampliamente durante mucho tiempo en las universidades hispanoamericanas y también en las españolas. En derecho. argüía el autor siguiendo a Heineccio, hombre y persona no son lo mismo. Persona es aquel que tiene algún estado,

concepto cuya definición es de especial importancia para nuestro objeto: "...Por estado entendemos una calidad o circunstancia por razón de la cual los hombres usan de distinto derecho ...". Y prosigue: "...porque de un derecho usa el hombre libre. de otro el siervo. de uno el ciudadano y de otro el peregrino; de ahí nace que la libertad y la ciudad se llaman *estados*". Luego:

"El estado es de dos maneras: o natural o civil. Estado natural es aquel que dimana de la misma naturaleza: v. g. que unos sean nacidos. **otros por nacer, unos varones y otros mugeres, unos mayores de veinte y cinco años y otros menores.** Civil es el que trae su origen del derecho civil: v. g. la diferencia entre hombres libres y siervos. entre ciudadanos y peregrinos. entre padres e hijos de familia."

Y resume:

"Es pues de tres maneras el estado civil. De libertad. según el cual **unos son libres y otros siervos; de ciudad, según el cual unos son ciudadanos y otros peregrinos;** y finalmente. de familia según el cual unos son padres y otros hijos de familia."⁴²

En un párrafo en el que trata "Del estado de ciudad", Alvarez formula aclaraciones que nos interesan también para la comprensión del valor del término *natural* (nativo) en el uso de la época. y porque. de cierta manera, entraña su visión de los fundamentos de la identidad cívica. Abordando en el estilo racionalista con que la cultura científica de su época analizaba los sentimientos humanos, a diferencia del estilo que difundirá el Romanticismo. explica que el estado de ciudad es "...aquél por el cual **los hombres son o no ciudadanos naturales, o peregrinos y extranjeros**" Lo de natural lo explica así:

"Por naturaleza entendemos una inclinación que reconocen entre sí los hombres que nacen o viven en una misma tierra y bajo un mismo gobierno. Esto proviene de que la naturaleza ha infundido amor y voluntad y ha enlazado con un estrecho vínculo de cierta inclinación a aquellos que **nacen en una misma tierra o país: a semejanza de los que proceden de una familia, que se aman con especialidad y procuran su bien con preferencia** a los extraños. Así pues. aquellos que se miran con los respetos de traer su origen de una misma nación. se llaman *naturales*; y fuera de estos. los demás son *extrangeros*."

PARTICULARIDADES DE OTROS TÉRMINOS EN EL USO DE LA "POCA

A lo largo del examen de los textos que hemos transcritos se habrán ya advertido otras palabras cuyo uso genera problemas. Pues las dificultades vinculadas a la interpretación de las manifestaciones de identidad

colectiva del período no provienen solamente de los vocablos directamente expresivos de esa identidad. También contribuyen a provocar malentendidos lo que podríamos llamar lecturas anacrónicas de ciertos términos, en el sentido, como ya señalarnos, de la proyección del significado. ¿"que esas palabras tienen en tiempos posteriores sobre su uso en los textos que consideramos.

Uno de esos vocablos cuya uso variante requiere aclaración es el de *patria*, término que puede ser referido a la ciudad, a la región, o a la nación española, aunque la más frecuente será su relación a la ciudad. Así, uno de los colaboradores del *Telégrafo* ..., en un trabajo sobre la fundación de la ciudad de Buenos Aires, elogio al autor de un artículo anterior en estos términos:

"...le queda muy reconocida esta muy noble Ciudad [de Buenos Aires] por el encomio que de ella hace al final de su representación, en que da las más inconcusas pruebas de su amor patrio, distinguiéndola de las demás Ciudades de América ..."45

También en el *Semanario* ... podemos percibir cómo el patriotismo refiere a Buenos Aires. Así, en un párrafo donde luego de invocar el patriotismo de sus lectores los invoca a ellos como habitantes de Buenos Aires, leemos:

"Ved aquí compatriotas [...] vuestro zelo y patriotismo ..." [...] "Mucho tiempo hace que tenga estudiada el corazón de los habitantes de Buenos-Ayres, y siempre he encontrado en él un deseo vehemente, un anhelo incansante a sacrificarse por todo aquello que acarree la menor utilidad a nuestras poblaciones y campañas."46

Igualmente en un artículo escrito luego de la reconquista de Buenos Aires y al aludir al peligro de otra tentativa británica, la Patria es Buenos Aires:

"... no temas por la verdadera suerte de nuestra amada Patria: ella será vengada por el gigante esfuerzo y sapientísimas medidas de nuestro Ilustre Jefe Militar y de sus felices habitantes ..."47

Y en una expresión de inequívoca claridad, leemos en un documento de un cochabambino publicada por el *Correo* ... a fines de 1810: "...esos generosos porteros, que abandonando el dulce regazo que disfrutaban en el seno de su patria esta capital..."48

Asimismo, el término *país* -y *paisano*=*etí* su uso más frecuente, tendrá una referencia similar a la de *patria*, pese a que su sentido no es totalmente coincidente. Tal como podemos leer en el *Semanario* ...: "El zelo por mi Patria, el amor a mis Paisanos ..."49

Pero también hay numerosas textos en las que la referencia del

término *patria* podría ser la nación española. Tal como éste del *Semanario*:

"Yo seré el órgano por donde se transmitan al Pueblo las útiles ideas de las compatriotas ilustradas ..." Necesito para esta el auxilio, agrega "...de todos aquellos que amantes de la Patria aspiran a la general felicidad de estas Provincias."50

Esta ambigüedad es más perceptible hacia el final del período, posiblemente por similares razones a la comprobada en Chile, donde a raíz de la amenaza que significaba Inglaterra para la subsistencia de la monarquía hispana, y los casos en que algunos pueblos pasaban de una a otra monarquía en razón del derecho de conquista, "...la voluntad de mantener la patria en la monarquía ..." española se puso de manifiesto en ocasión de la conquista inglesa de Buenos Aires:

"El doctor Antonio de Alvear, en un documento escrito, para estimular a los chilenos a socorrer a Buenos Aires, amenazado nuevamente de invasión por los ingleses, identificaba la patria con la monarquía. Decía, 'pero creéis acaso, que bajo el nombre de patria se entiende solamente la provincia, diócesis, lugar o distrito donde cada uno nace? Engaño lisongero! La patria ... es aquel cuerpo político donde, debajo de algún régimen civil y una misma religión, estamos unidas con los vínculos más fuertes de una misma legislación ... [...] ...Podrá tener un ciudadano ley más sagrada, ley más fuerte que aquella que las compromete al total sacrificio de sus conciudadanas. en obsequio de la patria y del Estado? No, que ésta es la suprema">!

Como observamos, la patria solía ser entendida como la provincia, la diócesis, o el lugar donde se nacía, hábito que el texto transcrito por el autor que citamos se siente movido a impugnar.

Es curioso, en tal sentido, y tornando al Río de la Plata, que una nota del *Correo de Comercio*, en junio de 1810, por razones que ignoramos -quizás por contemporizar con la reacción de los españoles peninsulares cuando todavía los líderes revolucionarios no asumían públicamente objetivos independentistas-, refleje similar intención polémica al incluir a los españoles en el concepto de *patrio*, habitualmente reservado a las criollos:

"Por Patricios entendemos a todos quantos han tenido la gloria de nacer en los dominios Españoles, sean de Europa o sean de América; pues que formamos todos una misma Nación, y una misma Monarquía, sin distinción alguna en nuestras derechas y obligaciones."52

Concepto de *patria* que será ostensible en la *Gazeta de Montevideo*, cuando encare su combate contra la Junta de Buenos Aires en defensa de la monarquía hispana:

"El amor de los ciudadanos a las Leyes, a la Religión, al Gobierno, a las costumbres, y a las mismas preocupaciones de la Nación, forma el patriotismo ..."

El periódico elogia más adelante a Montevideo, lealtad al monarca español, cosa por la que ha merecido "...que su nombre se registre en la lista de los pueblos beneméritos de la Patria". Y luego informa que se comunicarán noticias de España "...y cuanto pueda interesar a los verdaderos Patriotas."53

Por último, en cuanto al concepto de *pueblo*, como sinónimo de núcleo urbano, observemos que es utilizado en forma intercambiable con el de *ciudad*. En uno de los artículos del periódico se cita a un "elegante Escritor del día", cuyo texto nos permite observar esa modalidad y también la relación entre *Nación*, *Pueblo*, *Ciudad* y *Patria* en el uso de la época:

"...ninguna nación podrá contar tanto número de historias particulares de sus Pueblos como España, pues se acercan a quinientas, no habiendo apenas, no solamente Ciudad Capital, sino aún Villa pequeña, y poco conocida, que no tenga la suya. Pero estas historias han sido escritas generalmente por naturales de los mismos Pueblos, inflamados del amor a su patria..."54

Nótese cómo Pueblo y Ciudad son sinónimos, al punto en que luego de referirse a los "pueblos" españoles, usando el género masculino, escribe que se acercan a "quinientas", como si hubiese ya suplantado *in mente* "pueblo" por ciudad...

NOTAS

- 1 Con respecto a México, véanse las agudas observaciones de Octavio Paz: "En el siglo XVU los criollos descubren que tienen una patria. Esta palabra aparece tanto en los escritos de Sor Juana como en los de Sigüenza y en ambos designa invariablemente a la Nueva España. El patriotismo de los criollos no contradecía su fidelidad al Imperio y a la Iglesia: eran dos órdenes de lealtades diferentes. Aunque los criollos del seiscientos sienten un intenso antiespañolismo, no hay en ellos, en el sentido moderno, nacionalismo. Son buenos vasallos del Rey y, sin contradicción, patriotas del Anáhuac". Octavio Paz, Prefacio a Jacques Lafaye, *Quetzalcóatl y Guadalupe, La formación de la conciencia nacional en México*, México, F. C. E., 1977, págs. 15 y sigs. La cita en pág. 19.
- 2 Mario Góngora, *Ensayo histórico sobre la Ilación de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, Sgo. de Chile, Ed. Universitaria, 1986, págs. 37 y 38.
- 3 Véase un análisis del problema en nuestro trabajo *El mito de los orígenes en la historiografía latinoamericana*, Buenos Aires, Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani", 1991.

41. Halpern Donghi, *Reforma ...*, ob. cit., pág. 71. Asimismo, John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Ariel, (1976), pág. 35. En el caso de las audiencias la observación se resiente por la existencia de otras (Guadalajara, Cuzco) que no respaldan la existencia de ellas.
- 5 Licenciado Francisco Verdad: Memoria Póstuma (1808), en José Luis Romero y Luis Alberto Romero, *Pensamiento político de la emancipación*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1971, pág. 89.
- 6 "Nadie puede dudar, porque es una verdad de hecho notoria. que el Ayuntamiento de México es una parte de la nación y la más principal, por ser de la metrópoli de este reino", Licenciado Francisco Verdad: Memoria Póstuma (1808), ob. cit.; "El pueblo de Buenos Ayres, que en el beneplácito de las provincias a sus disposiciones anteriores, ha recibido el testimonio más lisonjero del alto aprecio que le dispensan como a capital del reino y centro de nuestra gloriosa revolución, representa al gobierno por medio de su respetable ayuntamiento la necesidad urgente de concentrar el poder, para salvar la patria en el apuro de tantos conflictos". Estatuto provisional del gobierno superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre del Sr. D. Fernando VII, Buenos Aires, 1811, en *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811-1898)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1956, pág. 27. Respecto de Caracas: "...acordó el rey por cédula de 18 de setiembre de 1676, privilegio a los alcaldes de Caracas para gobernar toda la provincia en caso de fallecimiento del gobernador ... La Corona corregía de aquel modo una costumbre o providencia de efectos, por decir así, centrifugos, y afirmaba la supremacía del cabildo de la capital sobre los demás. El 19 de abril de 1810 veremos a dicho cabildo ejercer la prerrogativa y hablar en nombre de la Capitania entera". Pese a que "en rigor, fiquel privilegio había sido abolido por Felipe V cuando nombrara un teniente-gobernador y auditor de guerra, llamado a suplir al gobernador ...". C. Parra Pérez, *El régimen español en Venezuela*, Madrid, Javier Merara, 1932, págs. 240 y 241.
- 7 I. C. Chiaramonte, "Formas de identidad política en el Río de la Plata luego de 1810", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Sa. Serie, No. 1, Buenos Aires, 1989.
- 8 "Análisis", *Telégrafo ...*, 1, pág. (11). Asimismo, en otro artículo muy posterior: "Este *Telégrafo*, concebido en el seno de mi estudio, nutrido con la erudición de los sabios *Argentinos* y *Peruanos* [subr. en el original], [...] .."Los sabios *Argentinos* y *Peruanos*, declarados protectores de este Periódico ...". "El Editor, A los Señores Suscriptores", Id., IV, N. 18, 29fVIII/802, Fo! 309.
- 9 "El Editor a 105 señores suscriptores", *Telégrafo ...*, T. 1, N. 1, 10 de abril de 1801.
- 10 Angel Rosenblat, *El nombre de la Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, 1964. Hay una edición posterior: Angel Rosenblat, "El nombre de la Argentina", *Estudios dedicados a la Argentina*, Caracas, Monte Avila, 1984. Según nota de la prologuista, el origen del texto fueron tres artículos publicados en *La Nación*, el 17, 24 y 31 de marzo de 1940, editados en Nova en 1949 (*Argentina. Historia de un nombre*), y luego, reelaborados, en la edición de Eudeba que citamos.
- 11 A. Rosenblat, ob. cit. pág. 33. La cita en pág. 45.
- 12 "El Observador de Buenos Ayres", *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*. Reimpresión facsimilar publicada por la Junta de Historia y Numismática Americana, Vol. 1, 1802-1803, Buenos Aires, 1928, Tomo V, 216, 28111807, Fo! 150.

13 "Oda d- D. Manuel Medrana, Oficial del Real Tribunal mayor y Audiencia de Charcas, en loor de la del N. I [la de Lavardén]", Id" No. 6, 1811/80 1, págs. (71) y (74), Además de los periódicos, puede verificarse estas formas de empleo de estos términos en las poesías recogidas en Juan de la C. Puig, *Antología de poetas argentinos*, r. I, La Cota, Buenos Aires, 1910.

Véanse los numerosos artículos sobre el particular en el Tomo V del *Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, Reimpresión facsimilar publicada por la Junta de Historia y Numismática Americana, 5 tomos, Buenos Aires, 1928-1937. En cuanto al *Correo de Comercio* [reproducción facsimilar], Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1970- desde el Prospecto mismo la denominación preferida es la de americanos o españoles americanos.

15" ... Toda esa terminología naufraga o se transforma con los acontecimientos de 1810 que ponen en circulación designaciones de carácter beligerante: *patriotas* (los españoles los llamaban *insurgentes, facciosos, rebeldes, sublevados, sediciosos, revolucionarios*, etc.) frente a *realistas*, a los que se trataba despectivamente de *chapetones* ...", etc. [...] "... más importancia tienen otros nombres. *Español* (también se usaba *europeo, hispano* o *Ibero-pa-* a designar exclusivamente al peninsular. *Criollos* y *americanos*, que antes eran privativos de los blancos, se extienden poco a poco a toda la población nativa. Y se usa también *sudamericanos*. Y con menos frecuencia *indianos* (es decir, naturales de las Indias), *hijos de América*, *hijos del Sud* (*sud* por *sur* es general ya entonces en el Río de la Plata), *hijos del país*, *hijos de la patria* y *hijos del Inca*. Y también *colombianos*; porque los hombres de la Revolución quisieron, siguiendo a Miranda, reparar una injusticia histórica y rebautizaron a la América española con el nombre de Colombia." A. Rosenblat, ob. cit., págs. 50 y 51.

16 El artículo antes citado: Eric Tullio Grape, "Memorial de la M. N. Y M. L. Ciudad de Buenos-Ayres. sobre que en los Almanakes, y otros documentos donde se está cometiendo el anacronismo de establecer la época de la fundación de esta Metrópoli en el año de la era vulgar de 1536 se subroge en el de 1575 que fué cuando realmente se verificó", *Teléfono Mercantil* ..., T. 2, N° 11, 5 de septiembre de 1801. El artículo que lo critica: Patricio de Buenos Ayres [seudónimo de José Joaquín de Araujo, empleado de la Contaduría del Virreinato], "Examen crítico de la época de la fundación de Buenos Ayres promovido por el Memorial de Enio Tullio Grape, que se halla en el segundo Tomo del *Teléfono*". *Teléfono Mercantil* ..., III, 2. 10/802, Fol. 9 y sigts. El autor defiende la fecha de 1536 como la de la fundación, por Pedro de Mendoza, de la ciudad de Buenos Aires.

17 Idem, fol. 10.

18 Enio Tullio Grape [seudónimo de Eugenio del Portillo, cordobés residente en Buenos Aires], "Ala?ónimo, y a D. Juan de Alsina sobre la fundación de Buenos-Ayres, y otros incidentes útiles y curiosos", *Teléfono* ..., Id., IV, N. 3. 16/V/802, Fol. 36.

19 "Escrutinio del *Teléfono* ...", *Teléfono* ..., II, N. 18, 41X/801, Pol. 122.

?) "Relación histórica de la Provincia de San Felipe del Valle de Virrey-nato de Buenos-Ayres, y tránsito preciso de este Puerto a las Provincias del Perú estado antiguo de la Provincia de Tucumén. Jurés, y Diagitas, de donde se desmembró la referida de San Felipe", *Teléfono* ..., II, N. 23, 2500801 Y sigts.: "Relación histórica de la Ciudad de Córdoba del Tucumén, hecha y remitida al Editor, en testimonio por los SS.

de su Ilustre Cabildo, Justicia, y Regimiento", Id., rñ, N. 4, 241V/802, Fol. 41 y sigts.; "Carta crítica sobre la relación histórica de la Ciudad de Córdoba que hizo S. M. L. Ayuntamiento, Y se publicó en el *Teléfono Argentino* N. 4 T. III", Id., IV, N. 5, 20NI/802, Fol. 113 y sigts. Asimismo: Eusevio Videla, "Descripción de la ciudad de Mendoza, remitida por su Diputado de Comercio D. Eusevio Videla", Id., N.S. 31/JS02. Fol. 66 y sigts.; "Relación histórico-geográfica, y física del gobierno de Montevideo, y de los Puertos, y Pueblos de la campaña del N. del Río de la Plata", comienza en el N. 6, III, 711II/802, Fols. 81 y sigts., y finaliza en el N 9, III, 281III/802, Fol. 135; "Relación Histórica de la ciudad de San Juan de las siete Corrientes, y Partidos de su Jurisdicción, de la comprensión del Virreynato de Buenos Ayres", comienza en el N. 11, III, 14/III/802, Pol. 159; "Señalamiento primero de Jurisdicción, que se hizo a esta Ciudad en orden a límites en sus confines, y se da idea de la demarcación que podría hacerse en su estado presente", Id., IV, N. 14, FoL 237 y sigts. y N. 17, 22fVII/802, Fol. 285 y sigts.

21 "Discurso histórico cronológico, sobre la fundación de Buenos-Ayres, escrito por el Sr. Oydor honorario, y Teniente Asesor de la Provincia del Potosí D. D. Pedro Vicente Cañete", *Teléfono* ..., IV, N. 2, Fol. 17 y sigts. La cita en Fol. 31.

22 "Industria", *Semanario* ..., I, 2, 8/IX/802, F. 14.

23 "El Editor", *Teléfono* ..., 1, N. 15, Fol. 115.

24 [Enio Tullio Grape], "Proyecto Geográfico", *Teléfono* ..., 11, 10, 2/IX/801, Fol. 65. El Virreinato del Río de la Plata comprendía "... las vastas Provincias, Gobiernos, Intendencias de Buenos-Ayres, Córdoba, Paraguay, Salta, Potosí. Plata, Cochabamba, Paz, y los Gobiernos Político Militares de Montevideo, Moxas y Chiquitos" (lug. cit.).

25 Enio Tullio Grape, "Sobre la revolución de trajes del Perú", *Teléfono* ..., V, 1, 31IX/802, Pol. 5. Nótese que pese al origen cordobés del autor, vale aquí lo ya observado en el sentido de que los *argentinos* eran los habitantes de la región de Buenos Aires, nativos o no.

26 M. Góngora, *Ensayo Histórico* ..., ob. cit., págs. 37 y 38.

27 E. T. Groppe, ob. cit., F. 18.

28 "El Editor", *Teléfono* ..., 1, N. 15, FoL 116,

29 P.J.F.c., "Educación. Amados Compatriotas", *Teléfono* ..., 1, N. 16, 23N/801, Fol. 122.

30 "... no suframos por más tiempo el que se nos den los despreciables epítetos de perezosos e indolentes; confundamos la terrible aserción de aquel escritor moderno que sólo nos hace herederos de los vicios y no de las virtudes de nuestros ascendientes ..." "Comercio", *Semanario* ..., I, n. 4, 13/X/802, F. 27. Más adelante, el mismo artículo defiende a "Nuestra América" de "su acérrimo depresor el Señor Paw". Id., F. 28.

31 *Semanario* ..., "Prospecto", pág. V. Notar que ocuparse del labrador bonaerense es ocuparse de América, no de la Argentina.

32 *Semanario* ..., 1, 4, 13/X/802, F. 29.

33 G.A.H.P., "De la utilidad que resultaría a las Provincias del Río de la Plata el establecer ferias y mercados en sus Pueblos", *Semanario* ..., T. 2, N. 52, 14/IX/803, F. 13.

34 Recordar la violenta diatriba antileña de Juan Baltasar Maziel, personaje de marca,

monarquía luego de Felipe II. Durante el siglo XVII, el control por la corona de los impuestos, de los recursos militares y de la justicia, se había debilitado en favor de lo que se ha denominado un proceso de devolución de ese control a la administración local, al punto que la burocracia castellana se convirtió en una instancia mediadora entre el rey y sus súbditos en lugar de constituir un agente del absolutismo. A esta tendencia se sumó el peso político de las ciudades en las cortes castellanas, derivado de esa peculiar conformación regional de Castilla que carecía de traducción legal.

""Los reinos de Castilla, de León, de Jaén, de Córdoba, no existían más que en la tradición. Lo que había era ciudades que tenían voto en Cortes; unas eran cabeza de reino, otras no. Al Poder Central le interesaba tener interlocutores, especialmente para el cobro de impuestos, y de un hecho tan prosaico surge desde comienzos del XVI lo que había de convertirse en la base de la división provincial vigente."3

Por un lado, entonces, cuenta el papel político de las ciudades derivado de la crisis de las cortes castellanas hacia 1538. Recordemos que en el Antiguo Régimen no existían Cortes españolas, sino Cortes de Castilla, de Aragón, de Cataluña y de Navarra. Las Cortes de Castilla habían estado constituidas por integrantes de la nobleza, del clero, y procuradores de las ciudades. En 1538, a raíz de la oposición de miembros de la nobleza a **conceder una sisa al monarca, éste no volvió a convocar ni nobles ni eclesiásticos.** Las Cortes de Castilla quedaron desde entonces reducidas a la representación de las 18 ciudades de voto en Cortes, con derecho a enviar **dos procuradores cada una, pero con un solo voto. Esos procuradores no representaban en realidad al pueblo, sino a las oligarquías urbanas, quienes entendían esa representación como un privilegio y se negaban a compartirlos con otras ciudades.**

Pero otra de las manifestaciones de este proceso es la pervivencia de una conciencia del derecho de los pueblos al autogobierno, en pleno desarrollo del absolutismo. Intentando conciliar ambas instancias escribía Santayana Bustillo, en su *Gobierno político de los pueblos de España* publicado en Zaragoza en 1742,

"El gobierno de los pueblos pertenece a ellos mismos por derecho natural; de ellos derivó a los magistrados y a los príncipes, sin cuyo imperio no se puede sostener el gobierno de los pueblos."4

Se trata de una tradición que remonta a la Edad Media, a tiempos en que la participación de las ciudades en las Cortes de Castilla era de gran peso, de la que la limitada representación en cortes de las ciudades en tiempos de los Habsburgos sería más bien un fenómeno residual, A

principios del siglo XIV eran muchas las ciudades y villas castellanas y **leonesas que enviaban sus representantes a las Cortes, representantes que desde mediados del siglo XIII eran llamados "procuradores" y que posteriormente** luego de mediados del siglo XIV, solían ser también denominados "diputados". Esta tradición seguirá viva no sólo en España sino también en sus ex colonias americanas luego de la Independencia. En ellas se podrá observar vigente la práctica medieval descrita por el mismo autor:

"Cada Concejo confería a sus 'procuradores' poderes especiales, valederos por el tiempo que durasen las Cortes y consignados en un documento o 'carta de procuración', sellado por el Concejo. Estos poderes **contenían instrucciones muy concretas, de las que los procuradores no se podían apartar** y relativas a los asuntos que el Rey proponía al conocimiento de las Cortes cuando las convocaba y asimismo a las peticiones que la ciudad haría al Monarca. Los 'procuradores' recibían, pues, de su ciudad un mandato imperativo, que juraban observar, y, en el caso de que en las Cortes se planteasen cuestiones no previstas en los poderes recibidos, tenían que pedir a sus Concejos nuevas instrucciones y poderes."

CENTRALIZACIÓN y DESCENTRALIZACIÓN EN AMÉRICA

Así como respecto de España la historiografía no concuerda siempre sobre el grado real de centralización logrado durante el reinado de los Habsburgos, tampoco es fácil inferir de la bibliografía existente cuál fue el real grado de autonomía de las ciudades americanas antes de los Barbones. **De tal manera, pueden leerse afirmaciones contradictorias en un mismo autor, por ejemplo, que tanto hacen del reinado de los Habsburgos un período de centralización como de lo contrario.**

Recordemos que la primera etapa de organización de los territorios americanos por parte de la corona española había tenido como base las ciudades, para cuya estructuración se fueron estableciendo normas detalladas, sustancialmente basadas en las pautas tradicionales del municipio castellano. **En consonancia con ellas, durante el período inicial de ocupación del territorio americano las ciudades conocieron una amplia independencia de gestión.** Esta capacidad de autogobierno, que en España se había debilitado fuertemente luego de la derrota de las comunas de Castilla en Villalar (1521) y del proceso de cercenamiento de sus atribuciones por parte de la corona, adquirió en América una función decisiva en la primera mitad del siglo XVI.9 Expresión de ella fue el Ayuntamiento o Cabildo, compuesto de funcionarios judiciales -alcaldes- y regidores, presidido generalmente **por el alcalde mayor, funcionario**

cuyo poder llegó a ser demasiado grande, al punto que la corona apeló a una nueva figura, la del corregidor, para presidir los ayuntamientos y representarla en su seno. 10

En 1528 la ciudad de México solicitó un voto en las Cortes de Castilla... Posteriormente, se produjeron sugerencias a favor de la representación de ciudades de Indias en las cortes, o de reuniones regionales en Indias de representantes de ciudades principales, brotes constitucionalistas que la corona de Castilla desalentó con firmeza en consonancia con su política de fortalecimiento de la autoridad real, política que en las Indias podía llevarse a un grado mayor aún que en Castilla, "donde el constitucionalismo, aunque mortalmente herido, no había expirado todavía".!

Pero debemos advertir que si bien a medida que avanzaba el **afianzamiento de los "reinos" americanos se tendió a limitar el poderío** de la institución municipal, contrabalaceada por las autoridades mayores -virreyes, audiencias, gobernadores-, el proceso de venta de oficios facilitó la persistencia de las tendencias al auto gobierno, al dejar en manos de las oligarquías locales los principales cargos del ayuntamiento. Así en México, hacia 1680, esos grupos locales habían alcanzado un poder difícil de alterar. 12 De manera que al llegar al período borbónico, la **situación en las Indias no parecía reflejar la imagen usual de la monarquía absoluta.**

"El sistema que los Borbones del siglo XVIII encontraron en las posesiones de la América española -comenta Elliot- podría ser descrito, pues, como de autogobierno a la orden del rey. Las oligarquías de las Indias habían alcanzado un nivel de autonomía dentro de un esquema más amplio de gobierno centralizado y dirigido desde Madrid."

Este sistema reflejaba un equilibrio tácito entre la metrópoli y los colonos, con perjuicio de los indios. Pero

"Permitió a la América española sobrevivir a las calamidades del siglo XVII e incluso prosperar moderadamente y, a pesar de las depredaciones extranjeras, el imperio americano de España seguía prácticamente intacto cuando el siglo se aproximaba a su final. Quedaba por ver si un sistema tan flexible y cómodo podría sobrevivir a un nuevo tipo de rigor, el rigor de la reforma del siglo XVIII." 13

En cuanto a los otros niveles de la organización del dominio español en las Indias, también ocurrió que la **JeD. de la centralizadora de la monarquía** había escollado en la particular situación de sus dominios ultramarinos. El carácter fragmentado de la autoridad fue pues uno de los rasgos predominantes del gobierno de las Indias. 14

[4S REFORMAS BORBÓNICAS

En un comentario al citado texto de Santayana Bustillo, el autor que lo transcribe lo considera **exl-r-sión** de "la base documental y la Situación de hecho de la Administración local en su época", afirmación que no concilia con lo que sabemos de la política del absolutismo en ese terreno. Los Borbones avanzaron desde un comienzo sobre el **gobierno de los UruCIpiOS**, principalmente para el control fiscal, pero en ejercicio del **contenido básico de consistencia** su poder absoluto e ilimitado. El primero de ellos, Felipe V,

"...fiel a las instrucciones recibidas de su abuelo LUIS XIV, ejerció el poder sin respetar el derecho tradicional 'viejo'. En adelante, la comunidad dejó de intervenir en las actividades políticas, y hubo de someterse plenamente al poder absoluto del rey, quien encarnaba todo el poder del Estado, para lo cual fue necesaria la derogación expresa de todas las disposiciones que establecían la intervención de los consejos y de las cortes

En casos concretos... 15

Por otra parte, los Borbones tendieron a uniformar la administración del variado mosaico que eran "las Españas". A partir de los decretos de "nueva planta" -c, 1707/1716-, que abolieron los fundamentos jurídicos políticos de los antiguos reinos de Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña, éstos perdieron su calidad de **virreinos** (no así, **avanzados**, que **conservó como tal**) y el **manejo de su organización política** adquirieron un status administrativo similar al imperante en Castilla. **Los virreyes fueron reemplazados por capitanes generales-gobernadores, que funcionaron como Presidentes de hecho de las Audiencias: del correspondiente territorio. De modo que el Estado español adquirió una estructura político-administrativa de carácter uniforme.!**

La política de los Borbones pareció desarrollarse con éxito al amparo de un período de crecimiento demográfico y de recuperación económica. Esta recuperación iniciada en las últimas décadas del Siglo XVII se acentuó hacia mediados del XVIII. Pero los intentos de corregir las deformaciones de la economía y sociedad española por parte de los ilustrados reformistas de Felipe VI y Carlos III, especialmente de **Ilustrar el poder de la aristocracia y de la Iglesia, no tuvieron éxito. El penado de mayor esplendor de la monarquía borbónica, aproximadamente entre, 1767 y 1790, en el que jugaron papel fundamental las relaciones con América, fue desarrollado en un marco de persistencia de monopolios y privilegios. Hacia fines del siglo, la reversión de la tendencia económica y las complicaciones políticas internacionales, desencadenaron en España procesos políticos que habrían de comprometer la estabilidad de la monarquía**

Proc~sos que asimismo condicionarían la Independencia de sus dominios **americanos.**

LAS REFORMAS EN AMÉRICA

~f

La política re:ormista perseguida por los Borbones- desde' Feiipe V en adelante respondía al propósito de afirmar una única soberanía, la del monarca.sm limitaciones, Así, ~omo hemos visto, la reforma apuntó por lo tanto no sólo al ámbito burocrático y al militar, sino también al de la diversidad de,remos que mtegraban la monarquía española. La comentada uniformación de los remos españoles se correspondía sustancialmente con la nece~ldad de eliminar prácticas soberanas remanentes de los antiguos pri-VIlegIOSde cada reino, así como otras reformas perseguían similar objetivo, **en e~ mtenor de esos reinos, Asimismo, en el ámbito eclesiástico** la existencia de esa ~t~a limitación de la soberanía regia, la proveniente de la autondad del pontífice, fue enfrentada con base en la tradición regalista de los Habsburgos pero con renovado vigor -ayudado por la debilidad del pontl?cado en el siglo XVIII-, hasta el logro del concordato de 1753. Si en este último terreno la mon~quía encontrÓ adversarios de fuste, las medí-d~s para enfrentarlos se diseñaron a la altura del contrincante, como lo probo la e~:ulsión de los jesuitas y la presión por la posterior extinción de la Compañía, Y: por otra parte, esas medidas encontraron firmes apoyos en una burocracia real ya educada en el regalismo, y hasta en el seno de la misma Iglesia, en la que las tendencias reformistas bullían intensamente. B

. En los fundam~ntos de la política borbónica hacia sus dominios americanos **los hlsto~l~dore~ han visto una reformulación de las relaciones** entre la metrópoli y esas posesiones. Según el supuesto de la legislación ~ndlana, los súbditos **americanos del monarca se sentían integrantes** de remos dependientes de la corona de Castilla, y sobre esa base fundaron muchas de sus demandas, y sus prácticas, de autogobierno.?' Pero la imagen de un soberano que, en expresión de Campo manes, "...depende del solo JUICIO~el Todopoderoso, por quien está puesto y colocado sobre los pueblos20 se proyectó también en .sus posesiones americanas y la tendencia de la administración borbónica fue la de ignorar aquel supuesto **tendencia**, frecuentemente acompañada del uso de la de **n omni n nusma** " **e.co oma** para referirse a los territorios americanos. Más allá de la discusión:re los logros y fracasos de las reformas borbónicas en Améilcli²¹ cabe senalar que esta práctica, sumada a ciertos rasgos de las reformas como los efectos de los nuevos ordenamientos fiscales ,**eründo mé-** nos que generar descontento.

El hecho es, entonces, que tanto por sus éxitos como por sus fracasos, las reformas no harían otra cosa, paradójicamente, que activar el descontento/de gran parte de sus súbditos americanos.

"No.es sorprendente que, eh la reacción colonial a las reformas, las mercantiles hayan pesado menos que las administrativas Y sobre todo las fiscales. El aspecto más irritante de la reforma mercantil era -se ha visto ya- la implantación en la sociedad colonial de una nueva elite comercial que ha de conservar con la metrópoli lazos más robustos que aquella a la que viene a reemplazar. Ahora bien, esto, que era un aspecto al cabo secundario de la reforma mercantil, es un elemento esencial de la administrativa: desde México a Córdoba, en el Río de la Plata, los quejosos ven en ella sobre todo un esfuerzo por despojar a la elite criolla de sus bases en la administración, la justicia, la Iglesia. "22

Es así que hacia comienzos del nuevo siglo, si los efectos ele las re-
fonnas podían complacer a la corona, no ocurría lo mismo con sus súbditos americanos. Efectivamente, hacia 1808 la corona podía estar satisfe-
cha de los resultados de su política: hasta 1796 España y sus colonias ha-
bían disfrutado una prosperidad sin precedentes y luego de esa fecha, al
estallar el conflicto con Inglaterra, fue la metrópoli más que sus colonias
la afectada por las consecuencias. Pero fue justamente la fuerza demostra-
da por la corona lo que constituyó el factor de irritación para los america-
nos que hubieran podido tener acceso a los diversoS niveles de la adminis-
tración. Los apetitos despertados por la misma prosperidad para ocupar
cargos-en-la burocracia colonial no sólo no fueron satisfechos sino que se
retrocedió con respecto al período anterior a las reformas, como efecto de la política de limitar el poder directo o indirecto de las familias locales en el gobierno colonial. El máximo de miembros americanos de las audiencias, por ejemplo, logrado mediante la compra de cargos, se había alcanzado en 1750: cincuenta y uno de los noventa y tres ministros (oidores, alcaldes mayores Y fiscales) eran entonces americanos nativos. Solo en la Audiencia de Guatemala no había funcionarios americanos. Por otra parte, en seis de ellas existían ministros nativos de la jurisdicción, de las que la de Lima era la que contaba con más cantidad de estos casos, pues entre sus integrantes se contaban trece peruanos.²³

A partir de entonces, en cuanto la política borbónica tendió a supri-
...**la influencia** que las principales familias criollas habían conseguido en la justicia a través de la corrupción -que facilitaban tanto la venta de cargos, comprados por miembros de esas familias, como la conjunción del alto costo de instalación de los peninsulares en su lugar de destino y los bajos salarios percibidos- (que obligaban a endeudarse para atender esos

gastos y a recompensar a sus financiados con fallos favorables en los juicios que les afectaban), las cosas cambiaron sustancialmente. Merced a tal política, al promediar la segunda mitad del siglo la corona había ya recuperado el control de la mayoría de las audiencias americanas.²⁴

">. Sin embargo, no fueron únicamente los criollos los afectados por las reformas. Ellas también hirieron a buena parte de la burocracia hispana en las Indias. Frente a lo que se concibió como la culminación de esas reformas, las Intendencias, las quejas de los afectados fueron comunes a todo el territorio americano, y las fricciones con los nuevos funcionarios menudearon. En la medida en que esta reforma iba mucho más allá de afectar simplemente a la cúpula administrativa, pues tendía a una relación más directa entre el monarca y sus súbditos, y a un mejor control de la eficacia de sus representantes en Indias, éstos -los virreyes, sobre todo-, no pudieron menos de sentir disminuidos sus poderes y debilitada su autoridad.²⁵

Esas fricciones fueron también particularmente fuertes en el ámbito municipal, respecto del que es necesario advertir, nuevamente, la existencia de distintas imágenes de la fuerza del gobierno municipal en visperas del período borbónico. Así, según John Lynch los cabildos coloniales habrían ido debilitándose durante el dominio de los Habsburgos, hasta reducirse a una situación de escaso poder, situación de la que lo que se observa en el Río de la Plata no era una excepción.²⁶ En este plano, si lo afirmado por Lynch como característica de todos los cabildos hispanoamericanos puede no confirmarse en otras regiones, parece responder al menos al caso rioplatense. Sin embargo, la situación fue rápidamente revertida allí pues en las últimas décadas del siglo los cabildos ingresaron a una etapa de renovado vigor que, en su mayor parte, coincidió con el régimen de Intendencias.²⁷ **Trabajando en armonía con algunos intendentes, en crítica oposición a otros, comenzaron a reavivar sus funciones municipales y a rehabilitar su fuerza política.** Pero a comienzos del nuevo siglo estaban en casi todas partes en malas relaciones con los intendentes. Paradójicamente, el régimen de intendencias, que en cuanto instrumento de política centralizadora borbónica se presumía como un factor adverso al autogobierno, se constituyó en un estímulo del mismo, tanto en la primera faz de general colaboración entre ambas partes, como posteriormente al ejercicio de sus renovadas fuerzas en confrontaciones con las autoridades coloniales.²⁸ Púese, cuanto el aumento de los ingresos municipales y la participación en nuevas tareas solicitadas por los intendentes estimuló la actividad de los ayuntamientos, éstos comenzaron a reclamar mayor participación en el gobierno local, lo que dio lugar a un generalizado conflicto

entre cabildos e Intendentes durante la última década del período colonial fue estimuló en los ayuntamientos el ejercicio de sus responsabilidades municipales.²⁸ Asimismo, aún en el breve penado que por efecto de las guerras de fines del siglo XVIII, los ayuntamientos vieron mejoradas sus posibilidades de obtener concesiones, esto no hizo otra cosa que servir de mayor acicate a ese descontento.²⁹

EL CIMIENTO "MUNICIPAL" DE LOS FUTUROS ESTADOS

Una visión de época, externa a la América hispana pero sorprendentemente acertada, apuntaba a señalar lo que desde una perspectiva posterior podría considerarse como los fundamentos históricos del fenómeno de las autonomías locales subsiguiente a la Independencia. La *Edimburgh Review*, en un número de aparentemente 1809, se preguntaba qué pasaría cuando cesasen las autoridades españolas en América, cese que daba por descontado con total seguridad; es decir, qué bases sobrevivirán para edificar sobre ellas el nuevo gobierno. Enumeraba entonces las autoridades que desaparecerían: Virreyes y Gobernadores, Reales Audiencias, Oficios de Real Hacienda, y algunos otros. Y añadía:

"Pero quedarán siempre, como quedaron en el caso de Holanda, las Magistraturas locales del País, y aquellas Autoridades que emanaban de una constitución original y peculiarmente buena ... que ... ofrecerá para una nueva forma de Gobierno una base mucho más segura, que la que Jamás se ha presentado a la beneficencia legislativa antes de ahora".

y explicaba a continuación:

"Los Cabildos por ejemplo, o lo que acaso queremos llamar Corporaciones Municipales suministran una organización completa, que los mismos Reyes de España les han confiado en ocasiones el gobierno de Provincias enteras. Los Cabildos de España fueron engendrados casi al mismo tiempo y con igual objeto que otras instituciones semejantes establecidas por toda la Europa, y conocidas bajo el nombre de *Corporaciones* en este País, de *Comunidades* en Francia, y *burgos* en Holanda. Pero en ninguna parte la constitución de estas Municipalidades fue más libre que en España, y en ninguna parte parece haber adquirido tan grande influencia en el Gobierno general..."

Por lo tanto, agrega, en América del Sud existe evidentemente la necesidad ("organización elemental; emanada del País") para evitar la confusión y reconocer los cimientos de lo que se debe edificar. Fundamentos tan buenos o mejores que los hallados en Holanda cuando su independencia de España.³⁰

La intensidad y duración de las llamadas luchas civiles desatadas

luego de la Independencia en las ex colonias hispanoamericanas -más llamativas si se comparan con la aparente cohesión del proceso vivida por el Brasil- han concitado siempre la atención de quienes intentan historiar la formación de las naciones latinoamericanas. Es notorio que las grandes **unidades administrativas sirvieron de marco, aunque en la práctica la constitución territorial de los futuros países, sin que la observación satisfaga la inquietud por hallar una explicación coherente sobre el particular. Es en cambio menos notorio para la historiografía reciente, aunque ocupó bastante a la del siglo pasado y de la primera mitad del actual, la floración de tendencias autonómicas que, encasilladas en el tema de la *anarquía, o rotuladas frecuentemente sin acierto como federalismo, no han tenido adecuada interpretación a raíz del velo ideológico que el nacionalismo de aquella historiografía tendió sobre el tema. La base de esas tendencias parece no haber sido otra que la resultante de la conjunción de la tradición de amplia jurisdicción propia de las ciudades, y corporizadas en los cabildos, con el auge del juntismo propagado desde la España en armas contra los franceses y justificado en la comentada doctrina de la reasunción de la soberanía por los "pueblos".***

Pero una vez advertida la naturaleza del ayuntamiento hispanoamericano y su fuerte raigambre en la sociedad colonial, así como el precedente que las prácticas concejiles implicarían para la conformación de los futuros gobiernos independientes, es necesario analizar lo que el ambiguo concepto de autogobierno puede dejar en la sombra. Así, es necesario no perder de vista que el conflicto generador por las reformas del absolutismo borbónico parecen ser de otra naturaleza que las que culminaron en la **Independencia norteamericana. Mientras en este caso los colonos reaccionaron contra una situación que implicaba el cercenamiento de su capacidad legislativa y, sobre todo, la relativa a las leyes de impuestos, en las colonias hispanoamericanas el efecto de las reformas borbónicas era el de una generalizada irritación derivada de las menores oportunidades de participar en los diversos niveles de la administración -en un mecanismo que consistía sustancialmente en la gestión de medidas de poder y prestigio por parte de las familias encumbradas en la sociedad local.**

"AUTOGOBIERNO" y RÉGIMEN REPRESENTATIVO: LAS COLONIAS HISPANO Y ANGLOAMERICANAS

Entre las modalidades de la administración colonial que las reformas borbónicas no pudieron eliminar totalmente de la práctica y menos aún de la conciencia de los criollos, la tendencia a ejercer las viejas [or-

mas de autogobierno seguía viva a fines del período colonial. Ella se manifestaba no sólo en relación con los representantes del monarca, sino también en la relación de ciudades subordinadas y ciudades principales que habiendo sido el régimen de Intendencias, pues era común la tendencia de las primeras a eludir su dependencia de las ciudades cabeceras **mediante una relación directa con las autoridades mayores.**

Sin embargo, conviene precisar los límites de ese "autogobierno" local, especialmente si se trata de examinar en qué medida podría haber sido la base del desarrollo político posterior a la Independencia. Nada mejor para ello que abordar, resumidamente, el caso de las colonias angloamericanas, donde las formas de autogobierno fueron más afines al posterior proceso de formación de la república representativa. Este análisis **comparativo es un viejo tema de la historiografía hispanoamericana, lamentablemente bastante abandonado en los últimos tiempos. Por ejemplo, sobre el gobierno propio en las colonias inglesas, escribía un constitucionalista argentino, hacia 1930, lo que puede considerarse un resumen de un punto de vista ya generalizado: los norteamericanos no necesitaron mucho tiempo para organizarse constitucionalmente porque se hallaban preparados para ello por una larga experiencia cívica durante su vida colonial; no sólo disfrutaron de libertades y derechos individuales, sino también poseyeron gobiernos representativos.**

La sustancia de ese punto de vista coincide con el panorama que surge de los resultados de estudios posteriores. En las colonias inglesas, se ha observado recientemente, esas formas de autogobierno se correspondían con rasgos de aquellas sociedades que las distinguieron fuertemente de las europeas contemporáneas y también de las iberoamericanas, pues tendieron a desarrollar estructuras más abiertas, menos rígidas que las de éstas. La abundancia de tierra y la escasez de mano de obra condicionaron una difusión relativamente amplia de ingresos en la población blanca, lo que evitó el surgimiento de grandes brechas entre ricos y pobres.³² Esto difería fuertemente de las sociedades iberoamericanas en las que particulares, Iglesia y gobierno se apropiaban de gran parte de los excedentes del trabajo mediante formas serviles o mediante arrendamientos, diezmos **e impuestos.**

Otra diferencia con las colonias ibéricas era la diversidad de credos religiosos y la consiguiente debilidad de las Iglesias angloamericanas. Mientras en Iberoamérica la vida religiosa estaba fuertemente controlada por una sola Iglesia, intolerante con las heterodoxias y firme apoyo del Estado, en Angloamérica predominaba de hecho el pluralismo y la mayor parte de la vida religiosa se dio fuera de la Iglesia nacional inglesa, recha-

zando el control de una jerarquía eclesiástica y tendiendo a ser crítica con el Estado metropolitano. Por otra parte, las colonias angloamericanas carecían de una aristocracia hereditaria, así como de la pequeña ~~i;~za que existió en algunos dominios hispanoamericanos permitieron una-movilidad social ascendente muy peculiar, y en confi~uracj;:'racGi" fJeron sociedades menos complejas que las de las Antillas o de Iberoamérica.»

Estas características favorecieron las tendencias, presentes en todas las colonias angloamericanas, a tomar como modelo el parlamentarismo inglés, pese al punto de vista de la Corona que les negaba la condición de Igualdad con los súbditos metropolitanos. Los primeros líderes en América estaban al tanto de los asuntos en Inglaterra y conscientes de los poderes del Parlamento y de su valor como precedente de lo que debía hacerse en las colonias. El Parlamento británico -que fue efectivamente modelo para muchos cuerpos políticos, al punto de ganar el apodo de "Mother of Parliaments" por su condición de ejemplo para las legislaturas de los dominios y de las experiencias parlamentarias de otros países-, sirvió también de ejemplo en los siglos XVII Y XVIII a un conjunto de instituciones que fueron frecuentemente denominadas parlamentos por sus contemporáneos, a despecho de cuán fuertemente los juristas pudiesen impugnar la pertinencia del término.»

La expansión económica y el crecimiento demográfico de las colonias angloamericanas de los años posteriores a 1650 fue así acompañado en lo político por el desarrollo de formas de gobierno colonial al estilo metropolitano, con fuerte afirmación de la autonomía local. Con características diversas según las colonias, y desarrollo no uniforme, la tendencia al autogobierno es sin embargo inequívoca, de modo que a fines del siglo XVII los colonos había consolidado su derecho a un papel central en el gobierno de las colonias y se consideraban súbditos de condiciones y derechos Iguales a lo: de la metrópolis, con órganos de gobierno que interpretaban como equivalentes al Parlamento británico. sé

De tal manera, más adelante, cuando por diversas circunstancias la corona británica, en un abrupto cambio de la política imperial, tendió a Implantar una mayor supervisión y más estrecho control. Ja súbita reorientación provocaría el conflicto con los colonos que los llevada a la Independencia. El movimiento comenzó como una defensa de las prácticas es-
 ~~~.~~~!~~~. **quás como. ~p;:~\_i?;~q~}'E D r sus f anc J. a. ~ como**  
 un ch?~ue entre la tendencia de los colonos a ver al Imperio como una federación de partes Iguales, y la distinta postura del Parlamento y de la **corona.**

Las practicas de autogobierno desarrolladas en las colonias anglo-

mericanas moldeadas sobre el modelo del Parlamento inglés, y bajo la fuerte influencia de la llamada doctrina *whig* y las concepciones de Locke, diferían entonces sustancialmente de lo que se entiende por tal en el caso hispanoamericano. Pero además, resulta también fundamental observar que mientras en éstas tales prácticas, independientemente de cómo juzguemos su calidad, no trascendían el nivel municipal, los colonos angloamericanos habían llevado sus modalidades de autogobierno, con un fuerte componente legislativo, al nivel de cada colonia, esto es, de lo que luego serían los Estaclos. Y si en alguna medida esto último ocurría en las colonias hispanoamericanas, derivaba sólo del ejercicio de una primacía por parte del ayuntamiento de la ciudad capital de la correspondiente división administrativa, fuente de gran parte de los conflictos de las etapas **iniciales de la Independencia.**

#### EL REGAUSMO. CULTURA POLJTICA y POLÍTICA CULTURAL DEL ABSOLUTISMO

Pocos rasgos de la tradición política de la monarquía hispana dejaron huella tan fuerte y duradera como el que fundamentaría luego la afirmación de los derechos del Estado frente a la Iglesia. El regalismo, característico de los monarcas hispanos y fortalecido durante el período borbónico, fue heredado por los gobiernos criollos y explícitamente vinculado a aquella tradición. [Véase Documento N° 19J Pero para comprender en sus justas dimensiones de época el significado de esta relación entre Estado e Iglesia, hay que recordar que todos los conflictos en torno al regalismo, así como en otros planos de la cultura católica, podría decirse que ocurrían dentro de ella, en la medida que el monarca era la cabeza de la Iglesia española.?' Pocos asuntos, por lo tanto, resumen tan cabalmente la peculiar versión hispana de la cultura del siglo de las luces. Pues' la **conflictiva relación entre la corona y el papado, que culminara con la victoria** de la corona en el concordato de 1753, no agotaba la cuestión de las relaciones con la Iglesia, en la medida en que la dominante influencia de ésta en la cultura de la época definía otros campos de fricciones para las pretensiones políticas de la monarquía y de la Iglesia, en cuanto ésta o alguna parte suya intentara escapar al control de aquélla, como ocurría con la 'Compañía de Jesús.

La posibilidad de llevar a buen puerto el reformismo dependía del grado de resistencia O apoyo de los sectores afectados directa o indirectamente, favorable o desfavorablemente, por las reformas. Y esto era función, en buena medida, de la posibilidad de modificar las pautas culturales tradicionales de las sociedades ibéricas. No era posible pensar, por ejemplo en una reforma modemizadora de "las Españas" del siglo XVIII

sin enfrentarse a las fuertes resistencias a la innovación características de la sociedad española, detalladamente descrita por Jean Sarrailh y otros autores, y muy tempranamente enfrentada en el siglo XVIII por el padre Feijóo.<sup>38</sup> Si bien se mira, dada las características de la cultura de los pueblos ibéricos, en la que la religión penetraba cotidianamente la vida de todos los sectores en todos sus aspectos, esto implicaba la necesidad de una modificación del papel de la Iglesia y, consiguientemente, un cambio de orientación desde su obra pastoral o educativa hasta el pensamiento teológico. Consiguientemente, desde los primeros años de la nueva monarquía, como lo muestra el episodio de Melchor de Macanaz (1714), los Barbones apuntaron a lo que se puede llamar, de alguna manera, una reforma de la Iglesia. Los conflictos, abiertos o latentes, que caracterizaron las relaciones de Iglesia y monarquía "ilustrada" en este siglo no pueden ser interpretados simplemente como efecto de intolerancias culturales recíprocas. La general presencia de la Iglesia en la vida de la sociedad española definía el terreno de riesgo más sensible para la pretensión de legitimidad de la monarquía absoluta. Pues, por una parte, le era necesario limitar la censura, eclesiástica y real, a objetivos compatibles con la difusión de esas "luces del siglo" que constituían indispensable alternativa a fuertes tendencias eclesiásticas adversas a toda innovación -y aquí contaba el propósito, en definitiva fracasado, de "reformular" el tribunal de la Inquisición. Pero, por otra parte, era imprescindible aniquilar ciertos criterios de doctrina teológica que poseían fuerte proyección política, pues afectaban aspectos básicos de aquellas pretensiones de legitimidad. Entre ellos, los que fundamentaban la espionosa cuestión del tiranicidio, parte sustancial del conflicto con los jesuitas. Pero en este combate modificó la orientación de las proyecciones político-culturales de la labor de la Iglesia, la corona no estaba sola pues contaba, dentro del fraccionado y conflictivo mundo de la Iglesia dieciochesca, con apoyo en sectores eclesiásticos reformistas, tanto en la Iglesia española, como en el papado. La realidad entonces es que, en lugar de la pintura tradicional de un nítido combate entre razón y fe, entre ilustración y escolástica, entre medioevo y modernidad, entre lo español y lo francés, el siglo XVIII muestra esas oposiciones junto a sorprendentes entrelazamientos de tendencias aparentemente incompatibles entre sí. Y todo esto dentro de una renovación intelectual auspiciada e impulsada por la Ilustración, que tenía como uno de los objetivos centrales la reforma de los estudios y, aunque con más intermitencia y menos fuerza, la reforma de la Iglesia. Por lo tanto, lo que sería considerado frecuentemente en la historia intelectual hispanoamericana como un juicio, o profesión de fe ilustrada, opuesta al dominio his-

ano Y hostil a la Iglesia, ha sido en realidad expresión de las corrientes reformistas internas a la monarquía y a la propia Iglesia, que se expresaron en manifestaciones equivocadamente incluidas por los historiadores dentro del concepto de Ilustración. Tal como el caso de los jesuitas mexicanos o del rioplatense Juan Baltasar Maciel.

#### TRADICIÓN, MODERNIDAD, ILUSTRACIÓN

Al pasar revista a la producción intelectual de los últimos años del período colonial podemos volver a preguntarnos hasta qué punto estamos en presencia de una cultura ilustrada. Es decir, en qué medida la evolución modernización de la cultura rioplatense puede calificarse de propia de la Ilustración. Como lo hemos explicado ya en otro trabajo, la cuestión ha sido discutida para España en torno al contradictorio concepto de *Ilustración católica*; concepto contradictorio por cuanto busca armonizar la coexistencia de aquellas manifestaciones renovadoras de la vida cultural hispánica que adherían a diversos aspectos de la cultura de la Ilustración, con el catolicismo. Sin embargo, podría aducirse que tal concepto, en su evidente contradicción, posiblemente pague tributo a una innecesaria voluntad clasificatoria, periodificadora, que se mueve además con categorías de clasificación no necesariamente funcionales a la peculiar conformación de esta vida cultural. Una vida cultural que recoge y combina elementos del reformismo escolástico, el regalismo estatal hispano, el reformismo institucional dentro de la Iglesia, la ciencia y filosofía del siglo XVII, y la Ilustración. Sucede que, cuando encaramos el estudio de un fenómeno histórico sobresaliente, de aquellos que definen una época, al indagar sus comienzos corremos el riesgo de deformar la visión de hechos anteriores por enfocarlos como pasos, momentos, etapas cumplidas hacia lo que nos ocupa centralmente. En otros términos, por suponerlos efecto de una finalidad histórica que tendió a producir lo que hemos elegido como objeto de estudio. De esta manera, seríamos llevados a distorsionar la naturaleza de otros fenómenos que pueden haber influido en la aparición de) que es nuestro principal objeto, pero cuya real naturaleza no se agota ni se define por él. Tal ocurre con las disputas internas a la Iglesia católica en los siglos XVII y XVIII, disputas que tenían relación con temas centrales en la Ilustración, sin que por ello deban ser considerados solamente como paréntesis, limitados o deformes, hacia ella. Porque de distinta manera y en grado diverso, esas disputas entrañaban la forma, peculiar al mundo intelectual de la Iglesia, con que ésta recibía y afrontaba los problemas de la época. Esta es, en verdad, la sustancia del asunto, por cuanto uno de los fundamentos de la Ilustración, ya sea a partir del deísmo o del menos frecuen-

te ateísmo, es la crítica del *teísmo*, un concepto de la divinidad característico de la religión católica, según el cual Dios es no sólo el creador del universo sino también causainmediata de sus mutaciones. Incluidas aquellas 'que, en calidad de milagros, formaron tan viva parte' del ~eithlí.vento religi6Sifiliilíguo -y conservan todavía, por una parte, credibili'diid'éolec-tiva como sucesos del pasado y, por otra, atracción como aspecto de una relación personal con lo divino. El entusiasmo, entonces, por las innovaciones científicas y polfticasm modernas implicaba el grave problema de conciencia, y también de seguridad personal, de la incompatibilidad' entre la ortodoxia católica -O las ortodoxias, dado que el campo de la Iglesia, como hemos visto, no se caracterizaba por la unanimidad- y los fundamentos de aquellas innovaciones. Pues no podía escapar a nadie que una de las bases esenciales de la física moderna -una de las concepciones de **mayor atracción en la época- era el deísmo, criterio que admitía a Dios como creador del universo, y de las leyes que lo rigen, pero lo excluía de toda intervención en él posterior a la creación.** Frente a los testimonios relativos a esta modalidad del auge de la Ilustración en un medio católico, con sus intentos de conciliar cosas tan dispares como la filosofía inglesa, de Bacon a Locke, y el dogma de la Iglesia, desde los escritos de Feijóo a **los de estos ilustrados rioplatenses. nos parece encontrarnos ante una tendencia interna al catolicismo que intentaba racionalizarlo, a la manera del deísmo, para hacerlo compatible con los avances de la ciencia y la filosofía.** En la inteligencia de que esos avances debían ser incorporados a la **cultura española** como condición **para superar el retraso de España y-a-firmarla en el contexto internacional -además de beneficiar al mismo tiempo a sus colonias, según lo entendían los españoles americanos.** Tendencia que admitía excepciones sólo por la necesidad de adoptar recaudos ante su posible colisión con lo que se entendía como inculta religiosidad del "vulgo". Pero es evidente que, al mismo tiempo, esas presiones que el desarrollo de la ciencia y la filosofía modernas ejercían sobre los distintos ámbitos de la cultura eclesiástica replanteaban el problema, no nuevo para la -Iglesia, de las relaciones entre fe y conocimiento, entre dogma y ciencia. Una de las vías aparentemente más sencillas de afrontar la cuestión **fue la de propugnar una apertura a conocimientos científicos -y aun metafísicos, como en el caso del cartesianismo-, en tanto no fuesen in-compatible con el dogma.** Actitud que produjo resultados tan sorpreñidéntes, si perdemos de vista el contexto que analizamos, como el curso de Física que reunía problemas relativos a fenómenos naturales con discusiones sobre la posibilidad de que seres sobrenaturales participaran en ellos. La solución ñO-;Jooiá dejar dé suscitar reacciones adversas, sobre' todo en--



tre aquellos que por su adhesión a las nuevas corrientes ~e pen~miento advertían con disgusto la deformidad del resultado. De allí las críticas, en ocasionesairadas,. como lasdel *Semanario*". y *el\_yqj-r.e*".:.", o las que formulara anteriormente Juan Baltasar Maziel en su alegato al Virrey LoretoOtro camino fue el de la doble verdad. Es decir, el ubicar el conjunto del dogma en el ámbito de lo irracional, un ámbito distinto del de la ciencia y la filosofía, al que se accedía por la fe, y librar la activid~d racional propia del conocimiento científico, de los obstacul?s que denvaban del empeño de conciliar fe y conocimiento, vía que Mazielllevó al absurdo al afirmar la total compatibilidad de ciencia moderna y aristotelismo, en su arrebatopara desembarazar la enseñanza de anacronismos como los que podían observarse, por ejemplo, en el curso de Lógicade Chorro~rín. Esta opción tenía atractivos para evitar conflictos. en la Vida de relación, Para la elite ilustrada colonial, como también ocurría con la de la península, fue una solución, así, adherir a la nueva visión del mundo según la cual **éste-se regía por leyes objetivas. impuestas por el creador en el momento de la creación pero luego operantes de manera necesaria y sin intervenciones sobrenaturales, sin abandonar la fe y su corolario según el cual el mundo era obra de un ser supremo capaz de interferir en él según su voluntad, intervención también admitida para ángeles, demonios y santos.** Pero viviendo la vida terrenal como si fuese derivada de la primera de esas concepciones y pagando tributo a la segunda a través del mecanismo social del cultq religioso. En otros términos, desaparece~ de la I~bor cscnta los problemas teológicos predominantes en la cultura escolástica .-que VI-mas **todavía apasionar a un hombre como Maziel- y son sustituidos por los que la felicidad terrenal, norma ética característica del siglo de l~s luges, inducía a privilegiar.** Al tiempo que se enfrentan las posibles cnucas con reiteradas protestas ciefidelidad al credo tradicional. Pero ese pensramiento católico heterodoxo, que intentaba conciliar las exigencias de la e, **los intereses de la monarquía, y las innovaciones de la Ilustración, así como no logró convencer a los fieles del catolicismo tradicional, no podía menos .que revelar su insuficiencia a.lectores ya afici~nados a las obr~s más características de las nuevas comentes de pensamiento. La generalización de esta actitud críti~a se corres~onde con. ~acre~iente laicización de la cultura rioplatense a ñnes del penado colonial. Esto vale sobre todo p~aB uenos Aires, donde abundan los abogados y otros intelectuales laicos; y en menor medida en pueblos del interior, donde la actividad cultural seguirá por lo común en manos de clérigos. Desde Buenos Aires comienza unjltroceso de difusión de una nueva práctica intelectual en la que la -mayoría ¿e-los ñuevos productores culturales habrán de ser laicos 0,-pa-**

.. "lias 1)um 1 ; arll(!!fi: jc"~;HO  
~ft. ij;

radóticamente, clérigos cuya condición de tal es apenas perceptible, pues los temas de sus escritos y su tratamiento correrán ya fuera del ámbito de una problemática regida desde la teología o desde la filosofía escolástica. Si tomamos un escrito de su más destacado literato como representativo de ella, el "Nuevo-aspecto del comercio en el Río de la Plata", de Lavardén, comprobaremos que la distinción de lo secular y lo religioso estaba ya prácticamente completada en la intelectualidad rioplatense a fines del siglo XVIII (véanse más arriba nuestros comentarios al respecto). La producción posterior inserta en los periódicos de la primera década del siglo XIX confirma esto y anuncia la definitiva instalación de una cultura laica, formada en los cauces de la Ilustración europea, no en ruptura con la Iglesia, pero sí con su antiguo control de la labor intelectual; situación que la Independencia habrá de consolidar. Esta constitución de una cultura laica con sus características de aparición de periódicos, cenáculos intelectuales: nuevas instituciones educativas y culturales, proliferación de memorias, representaciones, y otros documentos similares, iniciativas protagonizadas por laicos o también por eclesiásticos, pero en las que los temas tratados, la sustancia de los debates, los objetivos, están ya fuera del contexto de la vida intelectual eclesiástica, implica que no será ya solamente en el campo de la teología donde se enfrenten las tendencias contrapuestas de renovación y tradicionalismo. Una cultura laica que reproducirá el conflicto entre ciencia y fe, entre Ilustración y Escolástica, entre los partidarios de la preeminencia del poder civil y los del poder eclesiástico. Pero que dará mucha mayor fuerza a la tendencia a racionalizar el catolicismo a la manera del deísmo, para hacerlo compatible con la ciencia, y en la que la dinámica y los límites del conflicto escapan al control directo de las órdenes religiosas, aunque enfrenten todavía los límites que marquen la censura real y eclesiástica. Censura bastante flexible, por otra parte, en muchos campos de la cultura de la época que no afectaban directamente a las bases del poder. La apertura del proceso de la Independencia acentuará esta tendencia sin abandonar, como en muchos otros terrenos, los límites de la antigua cultura hispanocolonial.

## NOTAS

1 Parte de lo que sigue lo hemos tomado de nuestro trabajo "Modificaciones del pacto imperial", publicado en: Antonio Annino, Luis Castro Leiva, Francois Xavier Guerra, *De los imperios a las nociones: Iberoamérica*, Zaragoza, IberCaja, 1994.

- 2 John Lynch, *El siglo XVII*, Barcelona, Crítica, 1991, pág. 6. Contrasta con este juicio el de Gonzalo Afies, que observa una evolución continua de la tendencia centralizadora de la monarquía moderna, desde los reyes católicos en adelante: Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen: Los Barbones*, 6a. ed., Madrid, Alianza, 198-, pág. 295 y sigts.
- 3 Antonio Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza/Atfaguara, 1973 ob. cit., pág. 208.
- 4 Cito en Juan Beneyto, *Historia de la Administración Española e Hispanoamericana*. Madrid, Aguilar, 1958, pág. 473.
- 5 Asimismo, antes y después de esta fecha, fueron a veces llamados "personeros" y "hombres buenos". Luis G. de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas desde los orígenes hasta el final de la Edad Media*, Madrid, Revista de Occidente. Sa. ed., 1977. págs. 473 y 474.
- 6 Id., pág. 475.
- 7 "Recuperar los hilos que con independencia de la metrópoli movían desde hacía más de un siglo los mecanismos económicos, políticos y administrativos de la colonia, colocarlos bajo la dirección y vigilancia de hombres adeptos a la metrópoli. Y hacerlos servir a ésta p-r sobre cualquier otra consideración. Tal fue el triple propósito de estas reformas [borbénicas]." Dos páginas antes se leía en la misma obra, también con referencia a la Nueva España, que en el siglo XVH ... "...los Habsburgos implantaron definitivamente el absolutismo y la centralización administrativa, mediante la creación de una extensa red de agentes dependientes del favor real y recompensados con privilegios y prebendas". El Colegio de México (ed.), *Historia General de México*, Tomo II, págs. 204 y -02.
- 8 Georges Baudot, *La corona y iafundación de los reinos americanos*, Madrid, Asociación Francisco López de Gcmara, 1992, pág. 147. "De hecho, la institución municipal de los reinos americanos se inspiró, en sus principios, directamente de la fórmula del \_viejo municipio castellano de la Edad Media que arrancaba del siglo XI y había sido un ejemplo de régimen municipal libre." Id., lug. cit.
- 9 "Desde el punto" de partida de la ley, incluso aquellos colonos españoles de las Indias que vivían en el campo existían solamente en relación a su comunidad urbana. Eran vecinos del asentamiento urbano más próximo, y era la ciudad la que definía su relación con el estado. ESIO estaba en la línea de las tradiciones del mundo mediterráneo ... " J. H. Elliot, "España y América en los siglos XVI y XVII", en Lesje Bethell, ed., *Historia de América Latina, 2, América Latina Colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Barcelona, Crítica, 19?O, pág. 12.
- 10 Id., pág. 149.
- 11 H. Elliot, ob. Cit., pág. 13. Y a esa mayor concentración del poder del Estado en las Indias contribuía la excepcional concentración de poder eclesiástico en la corona. Id., lug. cíe
- 12 Andrés Lira y Luis Muro, "El siglo de la integración", en El Colegio de México, ob. e,! cit., pág. 173.
- 13 J. H. Elliot, ob. cit., pág. 44.
- 14 La presencia del Estado "aunque completamente penetrante, no era del todo directora. Las seguridades de Madrid se disolvían en las ambigüedades de una América donde e! 'c\_u\_mplí( pero 110\_obedecer', C!l.l!!! J-n-a\_ac\_eet-d~ ~ !e-!-i-~d9 P-a.. 11?!e~r en cuenta los deseos de una corona supuestamente mal informada". Id., pág. 15

15 G. Anes, *El Antiguo Régimen ...*, ob. cit., pág. 300.

16 Id" págs. 296 y 314.

171. Lynch, ob. cit., pág. 8 Y sigts.

18 Véastnuestro ya citado trabajo *La Ilustración en el Río de la Plata...*, paggt14~.lt~jgts.

19 "Por donación de la Santa Sede Apostólica, y otros justos y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla [... ] y mandamos que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas en todo, o en parte, ni sus Ciudades, Villas, ni Poblaciones. por ningún caso, ni en favor de ninguna persona ..." *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Tomo II, Madrid, 1973, Libro Tercero, Título Primero, Ley primera, Fof. I Véase una discusión sobre el tema, en Horst Pietschmann, *El estado y su evolución al principio de la colonización española en América*. México, Ee.E., 1989, pág. 198 Y sigts.

20 "Alegación del fiscal don Pedro Rodríguez de Campomanes", en {Floridablanca}, *Obras originales del conde de...* Madrid. B.A.E., 1867, "Expediente del Obispo de Cuenca", pág. 46. Notar que, según Mario Góngora, ya en las "Observaciones Theopolíticas" (Lima, 1689) de Juan Luis López se encuentra la defensa del origen divino del poder real, tesis cuyo registro en España es tradicionalmente concebido como posterior a 1700. Mario Góngora, "Estudios sobre el Galicanismo y la Ilustración católica en América Española", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, No. 125, 1957, pág. 105.

21 "Lejos de haber sido la espléndida culminación de trescientos al105 de gobierno colonial, el tardío período borbónico en Hispanoamérica fue una fase pasajera en la que la elite administrativa de la metrópoli lanzó una desesperada cuanto retrasada ofensiva para reconquistar el imperio ultramarino dominado por los intereses establecidos que hasta entonces habían sostenido el viejo orden y se habían aprovechado de él." David Brading, "El mercantilismo ibérico y el crecimiento económico en I-América-L1.tina de sí-glo XVIII", Enrique Florescano (comp.), *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, F.C.E., 1979, pág. 313.

22 Tulie Halperín Donghi, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza, 1985, pág. 60.

" 23 Id., págs. 125 y 128.

~24 Mark A. Burkholder, D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad, La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, F.e.E., 1984, pág. 130.

25 Id., pág. 70. Véase también el relato de la accidentada implantación de las Intendencias novohispanas en D. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, p.e.E., 1975, Primera Parte, "La revolución en el gobierno",

26 "A principios del siglo XVIII la edad heroica de los cabildos ya no era más que el recuerdo de un pasado remoto en todas las partes del imperio hispano ..." John Lynch *Administración colonial española, 1182-1810*, segunda ed.~Buéíós Aires, Eudeb~.:1967, pág. 191. Véase también John Fisher, "The Intendant System and the Cabildos of Peru, 1784-1810", *The Hispanic Historical Review*, vol. XLIX, N° 3, agosto 1969, pág. 431.

27 "Elsewhere the arrival of the intendants was marked by a genuino reviva! of municipal activity", John Fisher.ob.cit.. pág. 439. - - - - -

28 Id., págs. 211 y 267.

29 M. A. Burkholder, D. S. Chandler, ob. cit., pág. 125.

30 Un éj-: "[Corrés~nsal?], "Artíc~lo comunicado", *Gaz~ta Múj/siúal del Gobierno de Buenos Ayres*, Nos. 79 y 81, 17 de noviembre y 10 de diciembre de 1813.

31 Juan A. González Calderón, *Historia de la Drganitación Constitucioll~I*, B~enos Aires, Lajouanne, 1930, pág. 9. El problema había sido ya abo~dado por l~~ mstoridores Bar~tolomé Mitre y Vicente Fidel López. Véase. sobre el particular, Natalic ~. Bot~na, *La {bertad política y su historia*, Buenos Aires, Sudamericana, 1991, págs. 89 y sigts.

32 Anthony McFarlane, *El Reino Unido y América: la época colonial*, Madrid, Mapfre, 1992, pág. 174.

33 Id., págs. 176 y 177.

34 Mary Patterson Clarke, *Parliamentary Privilege in the American Colonies*, New Haven Yate University Press, 1943. pág. 13.

35 Id., pág. 12. "Probably no ex.planation of the American .ass.e~bles froto a.legal point of view could be expected to antribute to them any real judicial power or.formally recognized rights as parliaments. But this inquiry is concerned not so much with v:hat they had a right to do as with what they actually did. And in spite of any legal th:ones to the contrary, these assemblies p:esent the interesting spectacle of a whole senes of smal! parliaments growing up ou American soil." Influyó en esto el he.cho de que los pnncipales desarrollos del parlamento británico tuvieron lugar en los Siglos XVI y XVII. Id., págs. 12 y 13.

36 A. McFarlane. ob. cit., pág. 181. Véanse también págs. 182 a 184.

37 "A .endo dicho lo que ha parecido conveniente cerca de el govieimo Eclesiástico, y Es~piritual de las Indias, resta, que Rasemos a ver, y t.a:ar, :omo ~e gov:etnan en lo Secu~lar, pues de uno, y otro brazo se compone el estado de la Repu.bhca. Juan de SOLórz~no Pereyra *Política Indiana*, Tomo Segundo, Madrid, 1739, Libro V, Cap.!, pág. 25. "La Iglesia debía, en parte, su preeminencia a su relación histórica con el Estado. Durante siglos el mundo eclesiástico y el secular dependieron uno del otro y acabaron por esta; tan unidos que incluso hoy en día es difícil separarlos. Iglesia y monarquía eran dos aspectos diferentes del mismo poder absoluto, referidos LIno al mundo religioso y el otro al secular." William I. Callahan, *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-18/4*, Madrid, Nerea, 1989, pág. 13.

38 Jean Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVII*, ~xico., F.C.E., 1957; Padre Fray Benito Jerónimo Feijóo y Mootengro, *Obras Escogidas*, B~bl~oteca de Autores Espaiíoles, [v. 1], Madrid, M. Rivadeneyra, 1863; vs. 11, III y IV. Biblioteca de Autores Espafíoles, Tomos-CXLI a CXLIII, Madrid, Atlas, 1961.

39 "El cnfrentamiento con la Iglesia no nace de la desmesurada autorid~d del tiran~ ni del .hé espíritu servil y adulator de algunos de sus s.úbd.itos. Procede, ~á~bien, de un~ Idea de jusucía y de l~alidad desconocida para las institUCIOnES eclesiásticas. Eso de Imponer y recoger sus propios impuestos, mantener un fuero personal distinto al del resto de los ciudadanos y permitir acogerse a sagrado a lo~ delincue~tes, así como otras mu~has exenciones y privilegios resultaban incompreSibles a quienes pensaban en la patna y en la-nación Como una unidad bajo el-imperio: de l~ey-comu in." Francisco SÉNchez-Blanco Parody, *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Madrid, Alianza,

1991, págs. 338 y 339. Asimismo: "Los litigios pendientes con la Iglesia, que se pretenden solucionar mediante Concordatos con la Santa Sede, dan testimonio de la lenta pero constante eclosión de una noción de Estado que no es compatible con la distinción de ámbitos legales y la división de jurisdicciones que exigía el Papado de la Edad Media." Id., pág. 340..

40 Véase nuestro trabajo "Ilustración y modernidad en el siglo XVIII hispanoamericano", en Ricardo Krebs y Cristian Gazmuri (Eds.), *La revolución francesa y Chile*, Santiago de Chile, Ed. Universitaria, 1990. En la península, tendencias más realmente correspondientes al ámbito de la Ilustración existieron tempranamente y encamadas en personajes de menos relieve que los famosos ministros y otros colaboradores de la monarquía borbónica. Véase al respecto la citada obra de F. Sánchez-Blanco Parody.

41 Véase el Prólogo a nuestro libro: I. C. Chiaramonte [comp.], *Pensamiento de la Ilustración, Economía y sociedad iberoamericanas en el siglo XV/II*, Caracas. Biblioteca Ayacucho. 1979.

## SEGUNDA PARTE

# LAS PRIMERAS SOBERANIAS

1  
ACERCA DEL VOCABULARIO POLÍTICO  
DE LA INDEPENDENCIA'

Como hemos comprobado, la producción intelectual en el último siglo de la dominación metropolitana mostró notables avances en la libertad de expresión, aunque aún muy limitados en ciertos campos, pues existía una permanente combinación de censura y autocensura que se tradujo tanto en la rareza del tratamiento de temas políticos o religiosos, como en ciertos límites al manejo de otros. Estas limitaciones no son difíciles de percibir en una lectura atenta de la producción intelectual del período, pero ocasionalmente solían ser explícitas en algunos de sus textos, como también lo hemos ya advertido más arriba. Lo cierto es que en la breve historia del periodismo colonial, el primer periódico rioplatense, cuya característica más peculiar fue la propensión a abordar una amplia variedad de temas, terminó clausurado y los que le sucedieron, asimilando la lección, se limitaron al campo de lo económico. No es de extrañar entonces que las producciones más notables fueran esa clase de escritos, tales como los de Belgrano y la famosa *Representación de los Hacendados*, de Moreno, o el comentado texto sobre el comercio rioplatense atribuido a Lavardén.

La ruptura del nexo colonial abrió el camino para la anulación de muchos de esos controles y autocontroles. Y una de sus consecuencias más fácilmente perceptibles es la predominante publicación de escritos políticos, al punto de que parecería haberse perdido el interés por lo económico, limitado por lo común a la información, tampoco demasiado abundante, que se encuentra en los periódicos. Puesto que desaparecido el *Correo de Comercio* en 1810, no fue reemplazado por ningún periódico similar y habrá que esperar hasta la polémica entre Corrientes y Buenos Aires, en 1830-1833, para encontrar nuevamente documentos de importancia que se ocupen de problemas económicos. [Véanse Documentos N° 62 y 63]

La liberalización de la expresión del pensamiento, que se tendió a legalizar tempranamente con los reglamentos sobre la libertad de-prensa

(abril y octubre de 1811) [Véase Documento W 20J, fue entonces una de las más sensibles novedades que aportó la revolución de Mayo en el campo cultural, especialmente apreciable en el terreno de lo político, Pero ello vale más por lo realmente publicado que por las prescripciones citados documentos, que eran de hecho una reglamentación de la censura, Sobre todo, siguió muy limitado el tratamiento de asuntos que pudiesen afectar a la religión, como la salvedad expresa de los citados decretos lo muestra y como se verificó en la comentada supresión de algunas partes del *Contrato Social* de Rousseau, en la edición realizada por la Primera Junta, que podían herir el sentimiento católico de la población, En esto, Moreno tenía antecedentes cercanos, como el de su maestro Victorrián de Villava, que en su traducción de Genovesi había también procedido a tatar lo que afectaba a la religión.e

Esta mayor libertad que rodeó el tratamiento de cuestiones políticas **hizo que sobre todo durante la primera década revolucionaria la natural** preocupación por lo político, de frente al urgente problema de darse una nueva forma de organización estatal, fuera omnipresente, Cómo sustituir el dominio de la monarquía castellana, qué forma de asociación política adoptar, que procedimientos de representación política eran más convenientes, qué límites debía tener la participación política, qué recursos prever para formar políticamente al sujeto de la soberanía, son, entre muchos otros, los problemas que obsesionan a quienes escriben en los periódicos o publican folletos y libros. Pero lo político invade también otros terrenos como el de la poesía. Pues si el absorbente interés por lo cívico se traduce en una **máscara escasa producción de otra temática en prosa, la escrita** en forma versificada -dado que es difícil considerarla realmente poesía- es dominada también por lo político, Un repaso a los poemas aparecidos en los periódicos de esos años, o, en su defecto, a *La Lira Argentina* que en 1821 reunió todo lo publicado en Buenos Aires desde 1810 en adelante, permite verificar lo apuntado.s

Respecto, de la producción periodística, podemos preguntarnos qué importancia poseen aquellos textos que en su mayoría comentan los autores europeos preferidos y examina Con su apoyo el curso de los acontecimientos local~s? Porque si la producción literaria puede ser juzgada ¿cómo? carente de interés desde el punto de vista de su actualidad, lo mismo podna arguirse de muchos de los escritos políticos: Es claro que si "reitero que aunque las historias de la literatura rioplatense incluyan obras de diversa naturaleza, independientemente de su mérito, por haber sido escritas en el Río de la Plata, debemos esperar hasta *El Matadero* de Echeverría y el *Facundo* de Sarmiento para que se pueda llamar una literatura"

~)ilr,,"

argentina, también sería congruente considerar que hasta la aparición del *Dogma Socialista* de Echeverría o del *Fragmento Preliminar*." de Alberdi carecemos de textos de interés en materia de historia del pensamiento político de esa época, Sin embargo, esto no es así y no sólo por el valor que podamos atribuirles, más allá de su utilidad informativa sobre ciertos acontecimientos y conflictos, a los escritos de Manano Moreno, Bernardo de Monteagudo o a los menos ocasionales del deán Funes, Sino porque existen también muchos otros que proporcionan testimonios del mayor valor para poder reconstruir las concepciones políticas del período con más validez que la pintura deformada hecha en el ámbito de las ya comentadas excluyentes dicotomías Suárez/Rousseau o Escolástica/Enciclopedismo. Pero para poder leer esos textos con mejor comprensión de los mismos es imprescindible, previamente, volver a llamar la atención sobre los riesgos que acechan al lector por una lectura anacrónica del vocabulario político de la época,

#### LOS RIESGOS DE ANACRONISMOS EN EL LENGUAJE POLÍTICO

Es ya un lugar común de los trabajos históricos explicar al lector la precaución que demandan los cambios de significado de las palabras a lo largo del tiempo, Su descuido, como hemos podido comprobarlo al exanar el lenguaje político de los periódicos rioplatenses publicados durante el Virreinato, es fuente de una de las formas más usuales de anacronismos, la de leer los textos de épocas pasadas como si los vocablos utilizados poseyesen la misma acepción que en la actualidad, Error de lectura del que se derivan los consiguientes problemas de interpretación de lo ocurrido en el pasado, **Pero, aunque podríamos inclinarnos a pensar que esta precaución ha surgido** como producto de los avances lingüísticos contemporáneos, y de los correspondientes estudios de lexicografía histórica, se trata en realidad de una noción de ninguna manera reciente, como lo prueba la primera cita que hemos colocado como epígrafe a la *Advertencia* de este libro, tomada de una obra escrita en tiempos de las Cortes de Cádiz. Asimismo, aunque ceñidas sólo al léxico teológico, merecen citarse aquí las prevenciones efectuadas por Juan Ignacio Gorriti en 1836 en sus *Reflexiones...* Con relación a la Teología Moral advierte sobre el riesgo de anacronismo en el lenguaje:

"La ignorancia de las antigüedades eclesiásticas es otra fuente de errores morales: las voces en otros tiempos no tenían muchas veces el mismo significado que ahora [".] Nada hay más común entre los moralistas que citar una autoridad antigua y concluir de ella un absurdo: porque habiendo variado el significado de las voces, se le da a la autoridad un significado que no pensó el autor."

En cuanto a las líneas, realmente notables, de Martínez Mari-a, es de advertir que ellas son contemporáneas de los sucesos que serán nuestra atención, Y aunque escritas pensando en la historia española; pueden ser más que válidas para el caso del Río de la Plata. Porque pocos vocablos son más fácilmente confundidos en nuestra lectura de los escritos de aquella época, y en nuestra visión de lo entonces ocurrido como los que constituyen la sustancia del vocabulario político hispanoamericano de la primera mitad del siglo XIX. Palabras como *pueblo*, *nación*, *Estado*<sup>5</sup>, *patria*, *ciudad*, *federalismo*, entre otros, reclaman continuamente una lectura alerta para no desvirtuar su significado de época.

Por otra parte, los riesgos de confusión son aun mayores en la medida en que en los escritos del período pueden coexistir distintas acepciones históricas de algunos de esos términos, puesto que se trata justamente de una época en que siguen vigentes doctrinas y prácticas políticas que podemos llamar "de antiguo régimen", mientras se difunden otras correspondientes a la moderna teoría del Estado y a los cambios de vados de la influencia de las revoluciones norteamericana y francesa. Esto, como tendremos más de una oportunidad de comprobarlo, produce una por momentos desconcertante heterogeneidad de lenguaje que facilita las confusiones. De esas diferencias de sentido algunas poseen mayor importancia que otras, al punto que son esenciales para la comprensión del resto de este trabajo y, por lo tanto, convendrá abordarlas. Un abordaje inevitablemente esquemático pero de alguna manera útil, tanto para servir de guía en la lectura de este estudio y de los documentos que le siguen, como para estimular, a manera de ejemplos, las precauciones comentadas.

"*Pueblo*, lo hemos visto ya, es uno de los vocablos que mayor confusión arrastra por cuanto resulta, justamente, el más afectado por la coexistencia en tiempos de la Independencia de viejas y nuevas acepciones. En la actualidad, estamos habituados a utilizarlo en diversas formas pero refieren a un conjunto de individuos abstractamente considerados en términos de Igualdad política. Mientras que en la tradición política española vigente a fines del período colonial americano, y prolongada durante mucho tiempo luego de la Independencia, conservaba la acepción de corporativa propia de la sociedad del antiguo régimen. En este sentido; el pueblo era concebido en términos tomísticos e igualitarios, sino como un conglomerado de estamentos, corporaciones y territorios, con las correspondientes relaciones propias de una sociedad que consagraba en lo político la desigualdad enraizada en la economía. Es decir, los 16 sectores correspondientes a las famas de participación

ción fundamentalmente corporativas, no individuales, Y expresada en términos metafóricamente asimilados al organismo humano. Así, para un autor español del siglo XVII; que podemos considerar representativo de estas concepciones, la "República" era

"un agregado de muchas familias que forman cuerpo civil, con diferentes miembros, a quienes sirve de cabeza una suprema potestad que les mantiene en justo gobierno, en cuya unión se contienen medios para conservar esta vida temporal y para merecer la eterna."

A esto se debe que en el uso inicialmente predominante, la voz *pueblo* fuera sinónimo de ciudad, pero no en sentido urbanístico sino político, Y es en esta acepción que va frecuentemente asociado a una forma de empleo característica de la época: su uso en plural -"los pueblos soberanos"- para referir a las distintas ciudades que habían "reasumido la soberanía" cuando, a raíz de los sucesos de Bayona y los posteriores acontecimientos en la Península Ibérica, comenzaron a ejercer su autonomía. Porque justamente esos "pueblos" no eran el conjunto de habitantes urbanos y rurales de una región, como podríamos interpretar proyectando inconscientemente el sentido actual del término sobre el texto de época, si no las ciudades políticamente organizadas según las pautas hispanas. En virtud de ellas, los habitantes de la campaña no existían políticamente si no poseían la calidad de *vecino*, por cumplir con las condiciones de tal: casado de hecho entonces a partir de los 25 años de edad-, con propiedad y casa abierta en la ciudad. Es este sentido político del concepto de *ciudad* el que exponía, como hemos visto, el redactor del primer periódico rioplatense en 1801, cuando reclamaba atender a "lo que ciertamente es fundar una Ciudad en lo político".

En cuanto al término *nación*, también de usos diversos, cabe subrayar que es una fuente quizás mayor de confusión historiográfica debido, por una parte, a que estamos habituados a asociarle estrechamente el concepto de *nacionalidad*, inexistente hasta la difusión del Romanticismo a partir de la década de 1830 y, por otra, a la fuerte repercusión afectiva que, en buena medida por efecto de su nexo con ese concepto, posee desde aproximadamente mediados del siglo pasado,

Como ha sido justamente observado, es prácticamente imposible encontrar una definición de *nación* que dé cuenta de la variedad de casos históricos al que se aplica el término." Nuestro propósito en cambio es tratar de establecer cómo se entendían esos conceptos en el período que nos ocupa, cuáles eran los usos característicos de la época. En tal sentido, lo primero que se impone es la necesidad de no perder de vista al término *nación* lo que implicó posteriormente la difusión del *principio de nacionalidad*, Es-

ta precaución es un requisito crucial para comprender la naturaleza de las tendencias de unión por parte de las ciudades y, posteriormente de las provincias hispanoamericanas luego de comenzado el proceso de la Independencia. ~icho\_en otros términos, para los protagonistas de la formación de la nación lo hacen en términos racionalistas y contractualistas, propios de la cultura de la Ilustración o, más bien, de la tradición jurista, a veces ilustrada y otras de mayor antigüedad, y no en términos de nacionalidad. Para los hombres de la Independencia, la nación, como podemos leer en la *Gazeta de Buenos-Ayres*, en 1815, era un conjunto humano definido por su sujeción a un mismo gobierno: "Una nación no es más que la reunión de muchos Pueblos y Provincias sujetas a un mismo gobierno central, ya unas mismas leyes..."<sup>8</sup>

Esta definición es característica de la época y, además de notarse en ella la ausencia de cualquier atributo que implicase un sentimiento de nacionalidad, también se observan los rasgos tradicionales, no individualistas, de la idea de nación, que la concibe como formada por Pueblos y Provincias. Mientras que, por el contrario, en una definición similar en el rescripto de 1810, el abate Sieyes la había concebido como formada por individuos asociados: "¿Qué es una nación? Un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados por la misma legislatura".<sup>9</sup>

Consiguientemente, lo habitual es que el término sea utilizado en un sentido equivalente al de *Estado*. Esto es por cierto natural dado que en la teoría política de la época, *nación* era sinónimo de *Estado*, tal como se comprueba en los manuales de Derecho de Gentes -rama del Derecho de la época, antecesor del Derecho Internacional-, como los utilizados en la Universidad de Buenos Aires desde 1823 [Véase Documento N° 55]. Una clase de fuente, por otra parte, de la mayor importancia para comprender cual era lo que podríamos llamar el "imaginario político" de esa época, que contenía las doctrinas políticas predominantes en la enseñanza universitaria y profesadas habitualmente por los letrados: El Derecho de Gentes, entendido como "Derecho Natural y de Gentes", más que los escritos de muchas de las autoridades políticas descolantes de aquellos tiempos, nos provee entonces las claves de la conducta de los actores políticos del proceso de organización del Estado iberoamericano. Pues este Derecho, en cuanto se ocupaba predominantemente de las relaciones entre Estados, nos informa de las condiciones que definían la naturaleza de un Estado. Y, como veremos en el capítulo 10, 11 y 12, los conceptos utilizados por los protagonistas del proceso de apa-

rición de los pueblos rioplatenses en calidad de Estados soberanos e independientes.

Con el examen de los usos de época de este término, el de *Estado*, arribamos a uno de los que definían, como sustanciales para la comprensión de lo que intentaban organizar los pueblos rioplatenses. También como en el caso de *nación*, *Estado* es un término para el que los historiadores consideran casi imposible encontrar una definición satisfactoria. Por otra parte, su uso es frecuentemente ambiguo, pues se lo empleaba para aludir en abstracto al ámbito de jurisdicción de los gobiernos cuando, como ocurrió durante la mayor parte del período, no se tenía idea precisa, ni territorial ni orgánica, de la comprensión y extensión de su ejercicio del poder. Por ejemplo, es revelador de esta indefinición el singular lenguaje empleado al otorgar la primera carta de ciudadanía rioplatense. Los integrantes del Primer Triunvirato le comunican al agraciado que a nombre "de la patria" y "en ejercicio del poder que le ha confiado la voluntad de los pueblos" le confieren "el título de ciudadano de estos países, por el que se le admite solemnemente al gremio del Estado..."<sup>10</sup> "Ciudadano de estos países", "gremio del Estado", son giros verbales que sustituyen la indefinida calidad política de lo que gobernaba "El Superior Gobierno Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata a nombre del Sr. D. Fernando VII", como reza el encabezamiento de la resolución del Primer Triunvirato, y que testimonian con extrema elocuencia lo que apuntamos.

Por otra parte, el texto añade consideraciones que muestran cómo aún se está lejos del universo de igualdad correspondiente a la ciudadanía moderna, pues los beneficios de la ciudadanía concedida son concebidos como fueros, privilegios y exenciones: el gobierno declara que con su resolución se le admite también...

"...al goce de todos los fueros y privilegios que como a tal ciudadano le competen en virtud de las declaraciones anteriores, y las que posteriormente se expedirán al efecto de clasificar el distinguido honor, exenciones y prerrogativas que forman el carácter de la verdadera ciudadanía..."

Pero más allá de lo que muestra este testimonio, para nada excepcional, lo más interesante para nosotros es que la definición de época del término *Estado*, como advertimos al comentar el uso de *nación*, es generalmente la misma que la de éste:

"La Sociedad llamada así por antonomasia se suele también denominar Nación y Estado. Ella es una reunión de hombres que se han sometido voluntariamente a la dirección de una suprema autoridad; que se

llama también soberana, para vivir en paz y procurarse su propio bien y seguridad." 11

"Este texto del Presbítero Antonio Sáenz, Rector de la Universidad de Buenos Aires, correspondiente a su curso de Derechos Gentes de los años 1822-1823, es representativo del criterio entonces predominante que, por una parte, consideraba sinónimos *nación* y *Estado* y, por otra, los definía de la ya indicada manera propia del racionalismo de la tradición iusnaturalista. Sáenz agregaba otro término a esta sinonimia, el de *sociedad*. Y nosotros podríamos agregar otro, no por simple curiosidad, sino por su valor de indicador de las dificultades de dar con el calificativo adecuado para los pueblos que emergían con pretensiones soberanas en el proceso de la Independencia. Se trata del vocablo *soberanía* que utiliza en uno de sus artículos la primera constitución hispanoamericana, la venezolana de 1811, como sujeto y no como atributo de sujeto 'como hace en el resto de su articulado-, y que define con los mismos conceptos de la definición de *nación* que ya hemos citado: "Una sociedad de hombres reunidos bajo unas mismas leyes, costumbres y Gobierno forma una soberanía.?" Es de suponer que el redactor del artículo no se atrevió a utilizar los vocablos *Estado* o *nación* para designar el variado conjunto de entidades con pretensiones estatales, y apeló al rasgo común de todas ellas que era su calidad soberana.

Además del texto de Antonio Sáenz, años más tarde se utilizó también en la Universidad de Buenos Aires el de Andrés Bello, cuya primera edición se publicó en Chile en 1832.<sup>13</sup> Pero una de las fuentes más usadas, incluso por Sáenz y Bello, era el autor francés del siglo XVIII Emer de Vattel, cuyo *Derecho de gentes...* se vendía aún en Buenos Aires en la década de 1820.<sup>14</sup> Al comienzo del libro, las nociones preliminares sobre el Derecho de Gentes proporcionadas por el autor llevan un título, "Acerca de lo que es una Nación o un Estado", que contiene la comentada *nación* y *Estado*, también expresada en el párrafo con que comienza esta parte de la obra: "Las naciones o Estados, son cuerpos políticos, de Sociedades de hombres reunidos para procurar su salud y su adelantamiento ...."<sup>15</sup>

Es de observar, sin embargo, como indicio de las diferencias de criterios de autor a autor; que aún en estos tratados las acepciones de los términos coinciden totalmente: Mientras Vattel nos informa que naciones o Estados son los cuerpos políticos de las sociedades, Sáenz incluye a este último término en la sinonimia, cosa que no se encuentra en Bello. Y otro autor europeo que poseía prestigio entre los tratadistas, Martens a diferencia de Vattel discurre sobre el Derecho de Gentes como

diente al Estado, a secas. Pero mucho más laxo era aún el lenguaje corriente. Según un trabajo que contiene el resultado de una muy documentada investigación sobre el vocabulario político del siglo XVIII español...

"**Términos** como *nación, patria, estado, país, reino, monarquía, república, región, provincia*, resultan intercambiables en muchos contextos, y recubren sectores de significación en los que reiteradamente se solapan unos a otros." 17

Esto ocurría también en Hispanoamérica, donde uno de los solapamientos más significativo será precisamente el de las voces *provincia* y *Estado*, que comentamos más adelante al tratar de las pretensiones de soberanía e independencia de las llamadas provincias argentinas, hacia 1830.

Por último, un término clave no sólo para comprender el imaginario político de la época sino también un largo equívoco de la historiografía latinoamericanista, es el de *federalismo*. El equívoco estaba ya instalado en el vocabulario político europeo y norteamericano como fruto de la aún falta de elaboración doctrinaria de circunstancias históricas recientes en el proceso constitucional norteamericano. Se trata del carácter de radical innovación en el concepto del federalismo que implica la llamada segunda constitución norteamericana, la constitución de Filadelfia de 1778. El Estado federal que crea esa constitución, con la inédita combinación de la soberanía de la nación y de las soberanías de los Estados miembros, es una novedad en la historia del federalismo. Hasta entonces, este vocablo sólo refería a las confederaciones; es decir que lo que la teoría política entendía hasta ese momento por federalismo era solamente la unión confederal.

A partir de entonces, la novedad surgida en Filadelfia se difunde pero, como observaría Tocqueville, sin que existiese la palabra para definirla y que permitiera hacer patente la radical diferencia que existe entre la confederación y el Estado federal, 18 Diferencia que, al amparo de esta indefinición terminológica, la literatura política de la primera mitad del siglo XIX advertía sólo muy excepcionalmente y que, entre otros rasgos, implica que las partes integrantes de una confederación retienen la calidad de Estados soberanos e independientes, sujetos de Derecho Internacional, y que el órgano de gobierno central que organizan no tiene jurisdicción directa sobre los habitantes de cada Estado, pues sus resoluciones deben ser invalidadas por los órganos representativos de aquéllos. Cosa que no ocurre en el Estado federal en el que los Estados miembros sólo retienen parte de su original soberanía y sobre cuyos habitantes se ejerce directamente el poder del Estado federal en todo lo que es de su competencia soberana.

, Salvo en Alemania, donde la distinción fue asumida en las primeras décadas del siglo XIX, en el resto del mundo, incluidos los Estados Unidos de Norteamérica, sólo se arribó a formularla a lo largo de la segunda mitad del siglo. Desde entonces hasta el presente se ha reservado la denominación *defederalismo* al Estado federal, mientras se excluye de ella a las confederaciones, a las que, por otra parte, la mayoría de los tratadistas le atribuye carácter de Estado.

De esto se desprende que la mayor parte de lo que la historiografía latinoamericanista acostumbra llamar *federalismo* no es tal cosa, sino un conjunto de tendencias que van del simple autonomismo a la confederación. Y que por lo tanto en aquellos lugares de Hispanoamérica donde surjan confederaciones, debemos inferir que las ciudades, Estados o provincias que las forman son Estados independientes y soberanos, sujetos de Derecho internacional, tal como se reconocerían las llamadas provincias rioplatenses hacia 1830.

LAS FORMAS DE IDENTIDAD POLÍTICA LUEGO DE 1810

Si unimos las observaciones efectuadas sobre las modalidades del vocabulario político, en especial las del uso del término *ciudad*, con lo apuntado sobre las formas de identidad que trasunta la literatura rioplatense de la primera década del siglo XIX, no puede en manera alguna sorprendernos que la convocatoria emanada de la Primera Junta de gobierno en Buenos Aires reemplazó, el 25 de mayo de 1810 a las autoridades españolas, haya sido a los "pueblos" o "ciudades" del Río de la Plata, y no a algún pueblo, argentino o de otra adjetivación, que pudiese suponerse existente en aquel momento. Es decir, que se apeló a la estructura política que a la vez que fuente de la única soberanía, caducada la del Rey, que podía invocarse entonces, eran también los fundamentos del patriotismo local. Ese patriotismo que por entonces adquiriría otra dimensión, a la vez que mayor proyección política, con el surgimiento de las autonomías provinciales, autónomas fundadas en las viejas ciudades coloniales, bases de cada una de las futuras provincias rioplatenses. Por eso, la proclama del jefe de la expedición que la Primera Junta de gobierno envió al Interior poco des-

"...sd~:~ ~~,~Ión alud~, a.~e~~N~~S,9.!p~}jl Patria de 19~j\$ol-

.. "En este instante, hermanos y compatriotas pisáis ya el terreno que dividea vuestra atada Patria de la ciudad de Córdoba. [...] Tened presente 9u~ .v11,-s!~a\_P\_ayl^,Y.!!\S1r^..a!Jlg<Patria, Buenos Aires.ns.observa ...!.'2L-

Y en 1812, cuando Manuel Moreno prologa en Londres la *Vida...* de su hermano Mariano, podrá dirigirse a su Patria en estos términos:

"Al Pueblo de Buenos Aires: Amados compatriota~! El mismo espíritu q~e;'h"~nj;;~cio lá's acciones de que voy';~dai'cuenta, me ha impedido a transmitir su historia. Distante de vosotros, yo he encontrado un consuelo en entretenerme de un asunto que a cada instante me transportaba a mi adorada patria. Ojalá puedan mis débiles trabajos ayudar en algo a los vuestros, y adelantar la obra de la justicia; del patriotismo y de la virtud! Estos son los ardientes deseos de vuestro eterno compañero."

Es de notar asimismo que entre la patria Buenos Aires y la América no hay dimensión intermedia: "Esta obra no será sólo interesante para los hijos de Buenos Aires y los naturales de la América en general".<sup>22</sup>

Los primeros tramos del movimiento de Independencia, luego del 25 de mayo de 1810, fueron protagonizados institucionalmente por las ciudades, o *pueblos*, y sus órganos de gobierno, los cabildos. La Circular de la Primera Junta de gobierno convoca a las provincias interiores pero encarga a los cabildos el acto de elección de los diputados. La *representación* era así entregada a la ciudad, a la ciudad de la tradición hispanocolonial según lo señalado más arriba, dado que encarga citar para el acto electoral a "la parte principal y más sana del vecindario".

Cuando se promulga el "Reglamento de la división de poderes sancionado por la Junta Conservadora", en octubre de 1811, los documentos oficiales que lo preceden [Véase Documento N° 22] explican que dada la orfandad política derivada de la prisión de Fernando VI reasumieron los pueblos el poder soberano "los *pueblos*, esto es, las ciudades rioplatenses. Y agrega que el Reglamento obedecía a la necesidad de establecer "...la forma bajo la que debían obrar las ciudades en calidad de cuerpo político". Consiguientemente, la Introducción del Reglamento afirma: "...para que una autoridad sea legítima entre las ciudades de nuestra confederación política debe nacer del seno mismo de ellas..."<sup>24</sup>

"Las ciudades de nuestra confederación política." Este papel prorgónico de las ciudades no ha sido desconocido, ni mucho menos, por las historiografías nacionales hispanoamericanas. Sólo que, en su afán nacionalizador del proceso de la independencia, vieron en ellas solamente una modalidad de manifestación de la nacionalidad y confundieron -como expresamos detenidamente más adelante- el autonomismo y el confederalismo preferidos por la mayoría, con el federalismo. Es por esto que uno de los principales historiadores constitucionales argentinos denominó a la modalidad de manifestación de la nacionalidad "federalismo comunal", apuntando a poner de relieve cuáles eran las ciudades soberanas que

se coaligaban en busca de organizar un nuevo Estado, aunque errando al emplear el término *federalismo* para lo que a veces eran sólo expresiones autonómicas y otras tendencias confederales. Por eso también todavía a me-I,~d.\~.;;d.e)812, cuando ya se usa la expresión *provincias*. ~-ic]á.á.él Río de "la Plata, el Triunvirato dirigirá una "Circular del Gob~~~~ los Ayuntamientos de los Pueblos libres de las Provincias Unidas"26 para proceder a elección de diputados. Los *pueblos libres*, esto es, las ciudades: Ellas eran los *pueblos*, a quienes había retrovertido la soberanía por la caducidad del poder real, según se dijo entonces "...", comenta el mismo autor. Estas ciudades se convertirán poco después en capitales de provincias -provincias distintas de las que integraban las Intendencias, en realidad desmembración de aquéllas. Razón por la cual, el citado constitucionalista continúa utilizando la misma, y equivoca, imagen inicial: "El federalismo comunal o *municipal* de la revolución transformábase naturalmente en federalismo *provincial*" 27

La vida política de los meses que siguen a la revolución de la independencia va a estar regida por la inercia de la tradición hispana. La representación limitada de hecho a las ciudades, y en éstas, a una parte de sus habitantes, la "mencionada con la expresión "parte principal y más sana del vecindario". Y serán esas ciudades las que den lugar a la formación de las nuevas provincias rioplatenses, cuyos estados autónomos protagonizarán adelante las luchas políticas de la región.

SI queremos establecer qué expresan respecto de la identidad política los escritos de los años inmediatamente posteriores a mayo de 1810 encontraremos que las referencias explícitas continúan siendo predominantemente de contenido español-americano." En los escritos de Mariano Moreno, por ejemplo, abundan las referencias a "la América" o a "nuestras provincias" o a "nuestros pueblos" -se entiende provincias; pueblos americanos [Véase Documento N° 21]. Los habitantes del Río de la Plata o más circunscriptamente, de Buenos Aires, son invocados como americanos, como también los integrantes de la Primera Junta son "americanos", mientras el término *Argentina* o *argentinos* no aparece en vez alguna: En cuanto al concepto de nación, es muy poco usado por Moreno y, es evidente que por lo común es un sinónimo de Estado. Moreno distingue, en consecuencia, un posible congreso de representantes de "toda la América", y el congreso convocado por Búenosiros en mayo de 1810 y que representa "una parte de la América".29 Esa parte de América inmediatamente es aludida como *provincias* ("las provincias que representa" la asamblea -c2nvo,c\_a-a)-La perspectiva -d~M.or~no es, entonces, la existencia de nación, palabra que además usa como sinónimo de Estado, o

Como ambigua referencia que podría interpretarse como sinonimia de pueblo. Sus parámetros político-territoriales son: el reino español; las provincias del reino español, peninsulares o americanas; los pueblos. Los estrictamente políticos: el pueblo y la Voluntad General, los pueblos, el Rey, los Representantes de los pueblos o de las provincias.

La preeminencia del espíritu americano ha sido profusamente comprobada por la historiografía. Y alcanza al mismo hecho de la declaración de la Independencia en 1816, generalmente visto entonces como un resultado de pueblos americanos movidos por la voluntad de organizar una nación cuyos límites estaban abiertos al ingreso de cualquiera de las ex colonias hispanoamericanas. Véase, a manera de ejemplo, esta poesía publicada en *El Censor*, órgano del Cabildo de Buenos Aires, con el título de "Juramento de la Independencia":

"No canto las proezas victoriosas / De grandes Reyes y Conquistadores / Que aterraron al Mundo con horrores / De acciones belicosas / Canto a la Independencia Americana / De la Nación Hispana ..."31

La coexistencia de aquellos dos usos de la voz *argentina* genera dos problemas de interpretación que poseen relieve en cuanto indicadores de la naturaleza de los fenómenos relativos a la historia de la organización política de los pueblos rioplatenses. El más evidente es que el tránsito de su sinonimia con *porteño* a su utilización como denominador del conjunto de los pueblos rioplatenses refleja la aceptación o resignación a la hegemonía de Buenos Aires en el conjunto rioplatense. Resignación que, como en el caso de su más fiera enemiga, Corriente-s, puede remitir también a una estrategia en pos del objetivo sustancial. Es decir, admitir una nación con denominación de *argentina* mientras por medio de ella se pudiese lograr la libre navegación de los ríos, el control del comercio exterior y el usufructo de las rentas de la Aduana de Buenos Aires.

Es que, pese a su valiosa contribución al estudio del léxico político rioplatense, el comentado trabajo de Angel Rosenblat sobre el nombre de la Argentina adolecía de dos fallas, menores para su objetivo pero no para el nuestro, cuya superación permite una mejor inteligencia de lo ocurrido con el uso del término *argentina*. En primer lugar, pese a que Rosenblat afirma que durante el período colonial no se usó nunca la voz *argentina* con un sentido abarcador de todo el territorio rioplatense, hemos comprobado en el primer periódico rioplatense, el *Telégrafo Mercantil* ..., algunos casos con ese sentido que se daban en colaboradores porteños. Esto lo hemos interpretado como expresión del sentimiento porteño de dominio de todo el territorio del Virreinato, territorio llamado así *argentino* por depender de su capital Buenos Aires: Y esta comprensión de lugar es

la que sin lugar a dudas explica su uso a lo largo de los períodos de preeminencia centralista.

Por otra parte, luego de la Independencia, pese a lo sostenido por Rosenblat, la referencia a Buenos Aires continuará todavía predominando en la población, aunque lentamente, a partir de los acuerdos entre los líderes políticos del Congreso constituyente de 1824-1827, se comenzará a calificar *argentina* a la nación proyectada, tal como aparece en el título de la fallida constitución de 1826, así como también se lo utilizará para calificar a las *provincias argentinas*. Y a partir de las negociaciones previas al Pacto Federal de 1831, este tipo de uso será cada vez más frecuente, aunque ahora en boca de líderes de otras provincias que parecen haberse resignado al gentilicio por cuanto les ayudaba a reclamar la inmediata organización constitucional de esa nación argentina que Buenos Aires resistía. Será así sorprendentemente intenso, como observaremos más adelante, en los escritos del gobierno de Corrientes, cuando las disputas de 1832 y 1833, y luego en los miembros de la Asociación de Mayo, sobre todo a partir de su exilio, tal como se lo encuentra frecuentemente en textos de Alberdi. [Véanse Documentos N° 66, b), e), y d)] No parece haber sucedido lo mismo, en cambio, entre el común de la población que por mucho tiempo aún preferirá alternar la invocación de su calidad de *americana* con la provinciana: sanjuanino, tucumano, correntino, cordobés."

#### NOTAS

1 En esta Segunda Parte hemos incluido partes de dos artículos ya publicados: "Formas de identidad política en el Río de la Plata luego de 1810", *Boletín de Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3a. Serie, No. 1, Buenos Aires, 1989; y "Acerca del origen del Estado en el Río de la Plata", *Anuario dell'EHS*, N° 10, Tandil, 1995.

2 Victorián de Villava; "Discurso Preliminar del Traductor en que se da razón de la obra y se la califica con toda imparcialidad", en A. Genovesi, ob. cit., Tomo Primero, págs. XVIII y XIX. Villava explica allí que debido a los errores del autor respecto de la monarquía y de la Iglesia, en los que se nota una buena dosis de espíritu anti-monárquico y anti-Pontificio, en coincidencia con filósofos modernos "a quienes cuando menos les falta la prudencia y les sobra la impaciencia y mal humor", decidí suprimir algunos párrafos.

3 *La lira argentina o colección de las piezas poéticas dadas a luz en Buenos-Ayres durante la guerra de su independencia*, Buenos Aires, 1824. Nótese cómo *argentina* refiere a Buenos Aires.

4 Juan Ignacio de Gorriti "Reflexiones sobre las causas morales de las convulsiones de los nuevos estados americanos y examen de los medios eficaces para remediarlas", en Juan Ignacio de Gorriti, *Reflexiones*. Buenos Aires, Biblioteca Argentina, 1916, pág. 226 [la primera edición es de Valparaíso, 1836]. Véase Documento N° 57.

5 Utilizaremos este término en mayúscula cuando nos refiramos a la organización política de una sociedad, para distinguirlo de sus usos en otras acepciones comunes, como la de estamento, o la de modalidad o afección.

6 Diego Iovar y Valderrama, *Instituciones políticas*, pág. 2, cito en I. A. Mara; -II, *La teoría española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944, pág. 99.

7 Eric Hobsbawm, *Nations and nationism since 1780. Programme, myth, reality*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, págs. 5 y sigts.

8 *Gazeta de Buenos Ayres*, N° 3, 13N/815. pág. 9.

9 Emmanuel J. Sieyes, *Qué es el Tercer Estado?, Seguimiento del Ensayo sobre los Estados*, México, UNAM, 1983, pág. 61. Nótese, además, que Sieyes anade la existencia de un cuerpo representativo.

10 "Primer carta de ciudadanía concedida en la República", 29 de noviembre de 1811, *Registro oficial de la República Argentina*, Buenos Aires, 1874, T.I. pág. 129.

11 Antonio Sáenz, *Instituciones Elementales sobre el Derecho Natural y de Gentes [Cursus dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23]*, Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939, pág. 61.

12 Art 143 de la mencionada constitución, en: "Constitución federal para los estados de Venezuela" (Caracas, 21 de diciembre de 1811), en [Academia Nacional de la Historia], *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830, Compilación de resoluciones sancionadas y proyectos-constitucionales*, Venezuela - Constitución e Historia (1812), Caracas, 1961, pág. 80.

13 Andrés Bello, *Derecho Internacional, I. Principios de Derecho. Instructivos y Escritos Complementarios*, Caracas, Ministerio de Educación, 1954 (Primera edición. Principios de Derecho de Gentes, por A. B., Santiago de Chile, 1832) (otras ediciones: Caracas, 1837; Bogotá, 1839; Madrid, 1843. *Principios de Derecho Internacional*, Segunda edición corregida y aumentada, Valparaíso, 1844)

14 [Emmerde] Vattel, *Le Droit de Gens ou Principes de la Loi Naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains*, Nouvelle Edition, Tome 1, Paris, 1863. La primera edición es de 1758. El dato sobre la edición castellana que se vendió en Buenos Aires (*Derecho de gentes, o principios de la ley natural. aplicado a la Tinducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*) en: Alejandro E. Parodi (1823) "Introducción al mundo del libro a través de los avisos de *La Gaceta Mercantil* (1828)" tesis de Licenciatura inédita, Facultad de Filosofía y Letras, U.B.A., 1991. Sobre Vattel y su lugar en la historia del Derecho Natural, véase Robert Derathe, *Jean-Jacques Rousseau et la science politique de son temps*, Paris. 1. Vrm, 1979, págs 27 y sigts.

15 Vattel *Le Droit de Gens* ... ob. cit. pág. 71.

16 Lo hace en forma de la que puede dar ejemplo, entre otros, este párrafo: "L'Etat est une société libre et indépendante de personnes matériellement"

immédiatement sur le théâtre politique de cette partie du globe". G. F. de Martens, *Précis du Droit des Gens Moderne de l'Europe...*, Paris, 1831, pág. 76.

- 17 Pedro Alvarez de Miranda, *Palabras e ideas: el léxico de la Ilustración reñip-[na en España' (168b-1760j*, Madrid, Real Academia Española, 1992, pág. 217.
- 18 "Así se encontró una forma de gobierno que no era precisamente federal; pero se han detenido allí y la palabra nueva que debe expresar la cosa nueva no existe todavía." Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pág. 153.
- 19 Yemon Bogdaner [ed.], *The Blackwell Encyclopedia of Political Institutions*, pág. 129.
- 20 Es cierto también que la emergencia de un régimen representativo no data de esa fecha, dado que la aludida convocatoria no hace otra cosa que poner en práctica, citándolo expresamente en algún momento, el ordenamiento electoral emanado de las disposiciones de la Junta Central del Reino, del 22 de enero de 1809, y las posteriores del Consejo de Regencia y las Cortes Extraordinarias. Véase al respecto, Julio V. González, *Filiación Histórica...*, ob. cit., Libro 1, *La revolución de España*, págs. 8 y sigs.
- 21 "Proclama del general de la expedición auxiliar de las Provincias interiores, D. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, el 25 de julio de: ISla", en Neftalf Carranza, *Oratoria Argentina*, Tomo 1, Buenos Aires, 1905, pág. 23. La proclama hace también referencia, al pasar, a otra patria: la "madre Patria", España. Id., pág. 24. Véase otros usos similares en la misma obra. Por ejemplo, en el "Discurso del R. P. Zambrano, que incitado por el Presidente de la Junta, pronunció al inaugurarse la Academia de Matemáticas, el 12 de Setiembre de 1810", Id., págs. 26 y 27.
- 22 Manuel Moreno. *Vida y memorias del Doctor Don Mariano Moreno*, En Senado de la Nación Argentina. *Biblioteca de Mayo, Autobiografías*, Tomo II, págs. 1141 y 1145. Asimismo; "Buenos Aires se hallaba, desde sus últimos militares sucesos en una situación diferente de los otros países de América ..." Id., pág. 1213.
- 23 "La Junta provisional gubernativa de la capital de Buenos Aires, Circular", en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, Tomo XVIII, Buenos Aires, 1960, pág. 1639 Y sigs.
- 24 El texto del Reglamento en Emilio Ravnani [ccmp.], *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Tomo VI, 2a. parte, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1937. Las citas en pág. 600. En el Oficio de remisión del Reglamento, se recuerda a la Junta Conservadora que su autoridad le fue conferida por "los diputados de los pueblos unidos". pese a que el Reglamento utiliza la palabra *provincia*. (Véase asimismo el "Oficio de la Junta Conservadora al Gobierno Ejecutivo", Id., pág. 21 Y sigs.)
- 25 "Elanteóse así *de hecho*, tma primera forma de federalismo, aplicada o practicada durante los tres primeros años de la revolución: la de *unfederalismo comunal*. Es recién en los años 1813 y 1814 -cuando se formaron las provincias Oriental, de Entre Ríos, Corrientes, Cuyo, Salta y Tucumán- que de las autonomías locales de las ciudades-cabildos surgieron, por evolución natural, las autonomías provinciales, fenómenos político que culminó y ad-  
 • q.~t~.ia.:~c~definitivos en 10.P.j;'.~.!.9oq~!%~;~1?~.~ob. cit., pág. 3?)-,lob-  
 servaCIÓN, al destacar el papel político de la CIUDAD,es acertada, aunque la calificación de federalismo a estas incipientes tendencias confederales sea inexacta.
- 26 *Gateta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres*, 12NJ/812, No. 10, pág. 39.
- 27 A. González Calderón, ob. cit., Iug. cito

28 Véase nuestro trabajo, "Formas de identidad ...", ob. cit.

- 29 "...podrá una parte de la América -se pregunta en el primero de esos artículos- por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal de que carece, y que necesita 000 tai1tauí~encia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda la América se dé leyes a sí misma, o convenga en aquella división de territorios, que la natural~za misma ha preparado?" Mariano Moreno, "[Sobre el Congreso convocado, y Constitución del Estado. Octubre y noviembre de 1810]", *Escritos*, II, Buenos Aires, Estrada, [1956], pág. 232. [Véase Documento W 21]
- 30 Por ejemplo, Enrique De Gandía, "La Independencia de la América del Sud y ~l co~greso de Tucumán", en Academia Nacional de la Historia, *Primer Congreso de Hlston~Argentina y Regional*, San Miguel de Tucumán, 14 al 16 de agosto de 1971, Buenos Aires, 1973.
- 31 *El Censor*, N° 55, 18 de setiembre de 1816, en Senado de la Nación, ob. cit., T. VIII, pág. 6873.

II  
CONTINUIDAD Y TRANSFORMACIÓN  
CULTURA POLÍTICA RIOPLATENSE

Al desplomarse el dominio español, en las principales ciudades americanas surgen movimientos que posteriormente se encaminarían a lograr la independencia definitiva de la vieja metrópoli, pero que en sus comienzos se limitan a afirmar un estatuto de autonomía en el marco de la monarquía castellana. En este cometido, aparece de inmediato la alternativa que dividirá profundamente a las fuerzas políticas desatadas por este proceso y que de hecho configurará el cauce fundamental de la cultura política del período. Por un lado, quienes entendían que las decisiones a tomar debían partir del conjunto de los pueblos soberanos, los que en términos del Derecho de Gentes eran personas morales en condiciones de igualdad, independientemente de su poderío y tamaño, y sin cuyo consentimiento, según el mismo Derecho, ninguna decisión que les concerniera poseía legitimidad [Véase Documento N° 55]. Y, por otro, quienes consideraban necesario organizar de inmediato un nuevo Estado, a cuya cabeza debía figurar la "antigua capital del Reino", en este caso, Buenos Aires y frente a la cual los demás pueblos eran subordinados. Este conflicto asoma ya en algunos de los más tempranos textos de la literatura política rioplatense, los que el Secretario de la Primera Junta de gobierno, Mariano Moreno, dedicó a examinar las cuestiones implicadas en la posible organización constitucional de un nuevo Estado,

\*MARIANO MORENO y SUS CIMENTOS DE UNA TRADICIÓN POLÍTICA

La breve trayectoria del personaje más brillante de los comienzos de la revolución de Mayo es fuente de interrogantes poco aptos para ser objeto de respuestas satisfactorias debido a esa brevedad de su actuación. Ya fuera por el extraño tránsito de su figuración en el entorno de Félix de Alzaga, a la de líder demócrata en 1810, ya por las cantidad de problemas abiertos que su fugaz producción política, que se inicia a comienzos de ju-

de 1810 a los pocos días de incorporarse como Secretario a la Primera Junta de gobierno y concluye a comienzos de diciembre del mismo año: cuando cesar en su cargo y tomar el camino del exilio que sería también el camino de su destino. Moreno ha asociado principalmente el nombre de Rousseau, debido a algunas citas suyas del autor del *Contrato Social* y a la significativa edición de una traducción de esta obra que apareció, con un encantoso prólogo suyo, en 1810. Aunque, como hemos comentado más arriba sobresale también en él la preferencia por Gaetano Filangieri, un pensador político hoy menos recordado, cuya fuerte influencia en toda Hispanoamérica se debía, entre otros motivos, a ser uno de los vehículos de difusión del pensamiento de Montesquieu. Y cuya atracción en el Río de la Plata, perceptible en la prensa periódica de los años inmediatamente posteriores a la Independencia, parece haber sido bastante prolongada.

De la variada colección de temas que abordó en la *Gazeta de Buenos Ayres*, en su propósito de utilizar la prensa como medio a la vez de propaganda revolucionaria y de difusión doctrinaria con vistas a la organización política de los pueblos rioplatenses, se destacan los artículos dedicados a examinar la posible organización constitucional de esos pueblos. En ellos [Véase Documento N° 21] es fácilmente perceptible la influencia de Rousseau, más que nada por su democratismo y por lo que contienen en cuestiones como en la de la Soberanía, a la que Moreno define como indivisible e inalienable, y remitida a la "Voluntad General de un pueblo", congruentemente, la Soberanía y la Representación no las lefiere nunca a la Nación, sino siempre a los pueblos. Pero es de notar que pese al explícito elogio de Rousseau, Moreno adopta una postura, justamente en la cuestión del contractualismo, distinta de la de aquel" pues expone la existencia de dos pactos, el de sujeción rechazado estrictamente por Rousseau- y, el de sociedad como anterior a él y condicionante del mismo. Más aún, en el ya citado prólogo al *Contrato Social* elogia el papel de su autor por haber enseñado a los pueblos, afirma, que la autocracia no tenía origen divino sino que estaba sujeta a las condiciones del pacto social. En este texto no hace referencia a otra forma contractualista que la del pacto de sujeción: gracias a Rousseau: "...los pueblos aprendieron a buscar en el pacto social la raíz y único origen de la opresión, no reconociendo a sus jefes como emisarios de la divinidad...".

En estos artículos de octubre y noviembre de 1810, el problema que se propone analizar Moreno es el de las modalidades que debena asumir la organización constitucional de un nuevo Estado. El hecho constitucional es distinguido como objeto específico del congreso convocado por la Junta y la "constitución del estado" es concebida como el acto de fijar las

?  
f 11  
i k  
4

condiciones que convengan al instituyente del pacto social, entendido éste como pacto de sujeción:

"...la autoridad del Monarca retrovertió a los pueblos por el cautiverio del Rey; pueden pues aquellos modificarla o sujetarla a la forma que, así le agrade, en el acto de encomendarle a un nuevo representante: éste **NO** tiene derecho alguno, porque hasta ahora no se ha celebrado con él ningún pacto social; el acto de establecerlo es el de fijarle las condiciones que convengan a el instituyente; y esta obra es la que se llama constitución del estado."

Es de notar que la condición de *Estado* no la piensa incompatible con su inserción subordinada dentro de una unidad política mayor como la monarquía castellana. Esto se observa en un párrafo en el que critica las leyes de Indias por ser útiles para la explotación de América como factoría, pero "...inútiles para regir un estado, que como parte integrante de la **monarquía, tiene respecto de sí mismo iguales derechos, que los primeros pueblos de España**". Este criterio es de interés no sólo porque revela la aún no asumida, al menos explícitamente, voluntad de independencia total, sino por lo que expresa como modalidad del vocabulario político del período.

De conformidad a lo que ya explicamos respecto de la predominancia de una identidad política americana, Moreno se propone discutir qué conviene más en ese momento para la organización política de los pueblos americanos, si un congreso de todos ellos o sólo de los más relacionados entre sí. Distingue así la posibilidad de un congreso de representantes de "toda la América", del convocado por la Junta de Buenos Aires y que representa sólo "una parte de la América".

"...podrá una parte de la América -se pregunta en el primero de esos artículos- por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal de que carece, y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda la América se dé leyes a sí misma, o consueve en aquella división de territorios, que la naturaleza misma ha preparado?"

En su respuesta a esta cuestión, Moreno expone una crítica del "gobierno federativo". **Luego de algunos ejemplos, como una extensa transcripción de la opinión de Jefferson sobre la federación patriarcal de los indios norteamericanos, o el de los Cantones suizos, unos con gobierno aristocrático, otros democrático pero todos: alianzas, gueltas y otras convenciones adoptadas por la dieta, define la "federación" como,**

"...la reunión de muchos pueblos o provincias independientes unas de otras; pero sujetas al mismo tiempo a una dieta o consejo general de to-

das ellas, que decide soberanamente sobre las materias de estado, que tocan al cuerpo de nación."

Comenta respecto de ella que es quizá el mejor sistema pero que es difícil de aplicar en la América, por las dificultades que la distancia supone para reunirse a gran dieta y comunicar y aplicar sus decisiones. Y agrega que prefiere que las "provincias", en sus actuales límites, decidiesen por separado la constitución conveniente a cada una, tratando de auxiliarse recíprocamente, de manera que "...reservando para otro tiempo todo sistema federativo, que en las presentes circunstancias es inverificable, y podría ser perjudicial, tratasen solamente de una alianza estrecha ..." que garantizara relaciones fraternales entre ellas. Estos comentarios, unidos a **su explícita afirmación de que la soberanía es única e indivisible, parecen** ofrecer una imagen de Moreno muy distinta de la federal que le fuera atribuida por Levene.

Es también de especial interés en estos artículos su análisis de la **situación española que, comparativamente a la americana, hace en términos de provincias soberanas que, preso el monarca, reasumen su soberanía y optan libremente por unirse o no a las otras:**

"Cada provincia se concentró en sí misma, y no aspirando a dar a su soberanía mayores términos de los que el tiempo y la naturaleza habían fijado a las relaciones interiores de los comprovincianos, resultaron tantas representaciones supremas e independientes, cuantas Juntas Provinciales se habían erigido. Ninguna de ellas solicitó dominar a las otras; ninguna creyó menguada su representación por no haber concurrido al consentimiento de las demás; y todas pudieron haber continuado legítimamente, **"sin unirse entre sí mismas."**

Es cierto, admite, que la Junta Central las representó luego a todas, pero su legitimidad, arguye, no derivó de su instalación sino del *consentimiento* de las demás Juntas, algunas de las cuales continuaron en su primitiva independencia y otras se asociaron con el propósito de unir fuerzas frente a un enemigo poderoso. De hecho, de no mediarse peligro, las Juntas hubieran podido asumir "...por sí mismas en sus respectivas provincias, la representación soberana, que con la ausencia del Rey había desaparecido del reino". Más adelante vuelve sobre lo mismo, y añade que si se atendiese al "diverso origen de la asociación de los estados, que forma **la monarquía española, no se comprobaría la existencia de "un sólo** título, por donde deban continuar unidos, faltando el Rey, que era el centro de su anterior unidad". Los derechos reasumidos por "nuestras provincias", continúa, en cuanto integrantes de la corona de Castilla y dada la rendición de Castilla, las separó de ese reino, y

"...nuestros pueblos entraron felizmente al goce de unos derechos, que desde la conquista habían estado sofocados; estos derechos se derivan esencialmente de la calidad de pueblos, y cada uno tiene los suyos enteramente iguales y diferentes de los demás."

No hay inconveniente, prosigue para que "...reunidas aquellas provincias, a quienes la antigüedad de íntimas relaciones ha hecho inseparables, traten por sí solas de su constitución". Porque si bien no sería arbitrario "...que todos los pueblos de América concurriesen a ejecutar de común acuerdo la grande obra...", sin embargo, esto "...sería efecto de una convención, no un derecho a que precisamente deban sujetarse, y yo Creo impolítico y pernicioso propender a que semejante convención se realizase." **En suma, sería una quimera pretender que todas las Américas españolas formen un solo estado**, pues sería imposible entenderse y conciliar intereses con las Filipinas, o México.

Como vemos, la realidad que tiene frente a sí Moreno es la de la existencia de múltiples entidades soberanas -"pueblos", "provincias"-, las que una vez reasumida su soberanía no tienen obligación alguna de entrar en asociación alguna cuando no lo deseen. Y si esto ocurre, será por intermedio de la clásica figura del *consentimiento* propia del Derecho de Gentes. Como lo explicamos en otro lugar, tenemos en Moreno otro caso en que la adhesión a las más recientes corrientes de pensamiento político está contrarrestada por la distancia respecto de la realidad social con la que se enfrentan. Así, pese a ser un entusiasta lector del *Contrato Social* de Rousseau, debe partir del hecho de que todos los movimientos de constitución de autoridades locales, tanto en la península como en América, se amparaban en la figura de la retroversión del poder, corolario de la doctrina del pacto de sujeción. Y, consiguientemente, pese a su también entusiasta adhesión a los principios democráticos e igualitarios expandidos por la Revolución Francesa, su perspectiva es la de un mundo de derechos desiguales, tal como se desprende del muy significativo párrafo que hemos citado más arriba en el que refiere a los derechos de los pueblos, **derivados de su "calidad de pueblos", que cada uno posee "enteramente iguales y diferentes de los demás"**. Iguales, por ser producto de la privilegiada calidad de pueblos, que en el seno de la monarquía castellana era un derecho que debía ser solicitado y que era concedido como privilegio. Y distintos, porque la concesión de ese privilegio era de particular formación para cada caso.

Como ocurrió en casi todas las ciudades hispanoamericanas donde surgieron gobiernos locales, un problema delicado que Moreno enfrentó fue también el de cómo conciliar las pretensiones de autogobierno con la

fidelidad a la corona de Castilla. En uno de sus artículos elude el problema Y promete explicarlo más adelante, cosa que hace efectivamente en otro artículo posterior -el que Levene suprimió de su edición-, con una argumentación que exhibe muy visiblemente su artificiosidad. Allí Moreno ataca la doctrina del derecho divino de los reyes, emplea un tono muy acorde con la cita expresa de Rousseau que intercala, y realiza una maniobra discursiva de la mayor astucia: analiza largamente el derecho que podría tener el monarca a reclamar el vasallaje de los americanos, negando que lo tuviera, pero admite el vasallaje por "el extraordinario amor que todos profesamos a nuestro desgraciado Monarca". Importa subrayar el núcleo de su argumentación que, como el conjunto de los artículos, sigue más vinculada a la doctrina tradicional del pacto de sujeción que a Rousseau: que los pueblos americanos no están obligados a respetar el vasallaje al monarca, desde el momento que su sujeción a la monarquía deviene de un acto arbitrario de conquista y no de un contrato. La América no puede verse obligada, como los pueblos de España, a esperar la liberación del monarca, pues

"en ningún caso puede considerarse sujeta a aquella obligación; ella no ha concurrido a la celebración del pacto social de que derivan los Monarcas españoles los únicos títulos de legitimidad de su imperio; la fuerza y la violencia son la única base de la conquista ..."

Pero si éste era un problema delicado, mucho más lo era el que ya había asomado en el Cabildo del 22 de mayo, al cuestionarse la legitimidad de la iniciativa de la ciudad de Buenos Aires para decidir por sí sola la formación de un nuevo gobierno de todo el Virreinato. Moreno no puede dejar de abordarlo, y lo hace exponiendo las razones por las que a su juicio el pueblo de Buenos Aires formó un gobierno de todo el territorio sin que los demás pueblos participaran en la decisión. Acudiendo nuevamente al ejemplo de las Juntas españolas, y al amparo que el Derecho Natural otorgaba, justifica lo actuado en Buenos Aires por la urgencia de reaccionar ante los peligros derivados de la situación española; y con un lenguaje muy similar al que emplearía en 1811 el Primer Triunvirato al disolver la Junta, alegaba que "estaba reservado a la gran capital de Buenos Ayres dar una lección de justicia". Esta postura de Moreno, reiterada al decir que Buenos Aires "no quiso usurpar a la más pequeña aldea la parte que debía tener en la erección del nuevo gobierno", y que, consiguientemente, éste era provisorio y duraría hasta la realización del congreso, escallaría poco después ante la pretensión de los demás pueblos soberanos de incorporar a sus diputados al gobierno provisorio y motivaría el alejamiento del Secretario.

El conflicto que Moreno registra con optimista enfoque -conflicto que está muy lejos de poder explicarse por la antinomia de porteños y provincianos" estaba ya en germen, y por momentos explícita, en el Cabildo abierto del 22 de Mayo de 1810, cuando los hombres de Buenos Aires vieron cuestionada la legitimidad de su iniciativa por no haber consultado previamente a los demás Cabildos del territorio, y se encontraron obligados a excusar su procedimiento por razones de urgencia. El cuestionamiento de la iniciativa porteña en el Cabildo del 22 de Mayo estuvo casi sin excepciones en boca de los partidarios de la permanencia del Virrey en el cargo, Esto es, en boca del partido español. Pero, en cuanto respondía a una doctrina política ampliamente predominante, común a tradiciones jusnaturalistas, tanto de raíz escolástica como modernas, el criterio del necesario consentimiento de los pueblos soberanos, reivindicado por la mayoría de ellos, se impuso y la Primera Junta de gobierno debió acoger en su seno a los apoderados de las principales ciudades, transformándose en la llamada Junta Grande,

La mayor parte de la historiografía rioplatense ha relatado este conflicto, y sus prolongaciones, como una lucha entre porteños y provincianos, atribuyendo además a este enfrentamiento particularista el haber sido la raíz de la división entre unitarios y federales. Bajo esta equiparación de ambas dicotomías -que constituye la más fuerte de las tendencias interpretativas de la naturaleza de los partidos unitario y federal, pero que como veremos es incongruente, entre otras cosas, con la inclinación al "federalismo" que predominaría en Buenos Aires más adelante- se pierde la sustancia política del enfrentamiento: Por una parte, la postura que partía de la existencia de múltiples pueblos soberanos, postura basada en criterios relativos a la naturaleza y formas de ejercicio del poder, que fundaba la legitimidad de ese poder y que, además, conformaban lo fundamental de lo que podríamos llamar el imaginario político de la época, Y, por otra, la aún minoritaria tendencia que asumía concepciones políticas difundidas a partir de la revolución francesa, aunque eran de más antigua data, que no reconocían otro gobierno legítimo que el que se sustentara en una sola soberanía [Véanse Documentos N° 22 y 23]:

Porque el problema central que explica la sustancia de gran parte de los conflictos del período fue la cuestión de la legitimidad del nuevo poder, es, el de cómo reemplazar la legitimidad de la monarquía castellana por otra soberanía igualmente legítima, que pudiera garantizar el orden social. De tal manera, la primera observación que debemos efectuar sobre el período 1810-1820 es que en él ocupa lugar central el complejo entrelazamiento de dos grandes conflictos: el que opone, como ya

señalamos, a los "pueblos" del territorio del ex Virreinato con la antigua "capital del reino", Buenos Aires -conflicto entre las tendencias autonómicas y las centralizadoras, Y el que contrapone las formas antiguas y modernas de representación,

El primero de ellos tiene por base la doctrina de la retroversión de la soberanía enunciada desde los primeros momentos del movimiento de mayo de 1810 como fundamento de la iniciativa de suplantarse la autoridad del Virrey por la de una Junta, En el Cabildo abierto del 22 de mayo de 1810 fue argüida por la mayoría de los que apoyaban la constitución de un nuevo gobierno, aparentemente sin mayores diferencias, En cambio, una discrepancia de fondo fue protagonizada por el fiscal Villota al impugnar el derecho que se arrogaba el Cabildo de Buenos Aires para organizar un gobierno para todo el territorio del Virreinato, Pues, por la misma naturaleza de la doctrina invocada, la soberanía era atribuida a todos y cada uno de los pueblos que la habrían cedido al monarca, Juan José Paso admitió la legitimidad del argumento pero justificó la iniciativa por razones de urgencia, por la necesidad de poner a Buenos Aires al cubierto de los riesgos emanados del poderío francés y de la debilidad de la península."

Sin embargo, y al amparo del ejemplo de la constitución de Juntas de gobierno en los "pueblos" de la península, el argumento reaparecería como fundamento de las tendencias autonomistas de la región, Frente a él, aunque la justificación de la decisión del Cabildo de Buenos Aires para constituir gobierno fue fundada en razones circunstanciales, el proceso político posterior mostraría que se trataba de la expresión de una tendencia más profunda, tendencia que a través de diversas mutaciones concluiría con afluencia en los textos constitucionales centralizadores de 1819 y 1826,

#### EL ANTIGUO DERECHO DE LOS "PUEBLOS" FRENTE A LA TRADICIÓN BORBÓNICA

Apenas conocidas en la América hispana las derivaciones de los sucesos de Bayona, esto es, el proceso de constitución en España de juntas locales y provinciales, y la posterior formación de la Junta Central, comenzaron las deliberaciones sobre la suerte que podrían correr las posesiones americanas de la monarquía acéfala y sobre la posibilidad de emular la reacción de los pueblos de la península constituyendo también en el Nuevo Mundo órganos de gobierno propio, La decisión de reconocer a las Indias el carácter de parte de la monarquía Y no de colonias estimuló fuertemente, por el apoyo legal que implicaba, la pretensión de formar gobiernos locales leales a la corona de Castilla pero independientes de los nuevos órganos de poder peninsulares.

Ante la resistencia de los españoles peninsulares a tolerar la intrusión en la formación de los principales órganos del poder en las posesiones americanas, la tradición política contractualista, ampliamente difundida en el pensamiento político del siglo XVIII, vino en auxilio de los independentistas (entendiendo la independencia no como absoluta, de la corona, sino relativa a los órganos de poder metropolitanos). La doctrina invocada desde México hasta Buenos Aires fue que el pueblo "reasumía" el poder, o la soberanía, doctrina que derivaba de la variante más antigua del contractualismo, la del *pacto de sujeción*, originariamente enraizada en la Escolástica pero renovada tanto por la Neoescolástica del siglo XVI como por la tradición iusnaturalista y asimismo presente en la *Enciclopedia* francesa, 10

Pero por más antiguas y "tradicionales" que pudiesen ser las fórmulas; las invocadas, lo cierto es que mientras la soberanía originaria del pueblo y su traspaso al príncipe no eran, para los protagonistas de los sucesos de la Independencia, más que la ficción jurídica con que legitimaban su actuar -y no un hecho real del pasado americano-, la constitución de las nuevas autoridades emanadas directamente de ese pueblo era, en cambio, un decreto de ejercicio de la soberanía que tuvo más sabor a segunda mitad del siglo XVIII que a los lejanos tiempos de la elaboración escolástica de aquella doctrina.

Por otra parte, la comentada cuestión de vocabulario político implícita en el uso del concepto de *pueblo*, puede ya registrarse en los primeros intentos de formular la legitimidad que se necesitaba atribuir al nuevo gobierno a instaurarse en Buenos Aires. En la fundamentación jurídica del cambio político expuesta en el cabildo abierto del 22 de mayo de 1810 aflora ya esta cuestión central para lo que examinamos. Se trata del concepto de la naturaleza histórico-política del sujeto de la soberanía que traspasaban los votos de muchos de los participantes. De esos votos el más conocido, así como el más apoyado en el cabildo del 22, es el del prestigio del líder nublado de la resistencia a las invasiones inglesas, Camelia Saavedra, quien sostuvo que "consultando la voluntad del Pueblo" debía cesar el Virrey y ser reemplazado por el "Cabildo de esta capital", hasta tanto se formase una "corporación o Junta" para ejercer el mando. Y agregó que no debía quedar duda de que el Pueblo es el que confiere la autoridad, o el mando".<sup>11</sup>

La cita aislada de textos como éste puede mover a confusión respecto del contenido histórico-político del concepto de *pueblo*. Por una parte, si bien el lenguaje de Saavedra y de otros de los participantes en el cabildo abierto sugiere un uso del concepto acorde con el proceso abierto

por las revoluciones norteamericana y francesa, ese pueblo era concebido por muchos otros en su conformación política de antiguo régimen, cuyos componentes no eran los ciudadanos, esto es individuos abstractamente considerados y jurídicamente iguales, sino el conjunto de los vecinos -condición jurídico-política que expresa una concepción según *status* de esa calidad y que implica un contexto de desigualdad jurídica-, más las corporaciones "civiles, eclesiásticas y militares", según expresión frecuente en la época. Es cierto que también la palabra *ciudadano* existía en el vocabulario político del Antiguo Régimen, definida por consiguiente en términos corporativos y como referida a la condición privilegiada de la ciudad, que hemos comentado más arriba; "CIUDADANO -se lee en la primera edición del Diccionario de la Real Academia Española-: El vecino de una Ciudad, que goza de sus privilegios, y está obligado a sus cargas...".<sup>12</sup> Pero en los años que nos ocupan su resonancia estará fuertemente impregnada por el uso francés reciente.

En cuanto a la calidad de vecino, ella era aún acentuada con restricciones, como la que se lee en el oficio que el Cabildo elevó al Virrey para solicitar la realización del cabildo abierto:

"... para evitar los desastres de una convulsión Popular. desea [el Cabildo] obtener de V. E. un permiso franco para convocar por medio de esquelas la principal y más sana parte de este Vecindario, y que en un Congreso público exprese la voluntad del Pueblo".<sup>13</sup>

Asimismo, es necesario no olvidar que todas las invocaciones a la voluntad del pueblo por parte de los participantes del cabildo abierto -fuesen en clave moderna o tradicional- se refieren siempre al pueblo de la ciudad de Buenos Aires, tal como lo hacen explícito muchos de ellos, y tal como lo hizo el mismo Cabildo al dirigirse al "Fiel y generoso pueblo de Buenos Aires" en la alocución inicial del cabildo abierto, así como Saavedra lo hizo de manera implícita al aludir al "Cabildo de esta capital". Si bien, entonces, muchos de los votos se refieren a la soberanía del Pueblo sin referencia a Buenos Aires -tal como el muy citado de Antonio Sáenz, "ha llegado el caso de reasumir el Pueblo su originaria autoridad y derechos"-, cosa que estaba naturalmente sobreentendida, otros hacen sí explícito que es el pueblo de Buenos Aires el que reasume la soberanía:

"...este Pueblo se halla en estado de disponer libremente de la Autoridad, que por defecto o caducidad de la Junta Central, a quien había jurado obediencia, ha recaído en él, en la parte que le corresponde. ..."

"En la parte que le corresponde." Es en este punto donde surge de inmediato el grave problema ya señalado, núcleo de un conflicto que anticipa los de las primeras etapas de vida independiente: la dificultad de

conciliar esa soberanía reasumida en los límites de la ciudad de Buenos Aires con la pretensión de sustituir la autoridad de todo el Virreinato. Conflicto entonces entré quienes invocaban sin más al pueblo de Buenos Aires, en cuanto sujeto de la soberanía y protagonista de los sucesos del momento y los muchos que no dejaron de expresar su inquietud por consultar al resto de los pueblos del Virreinato. Resto que fue generalmente considerado como un conjunto de *pueblos* depositarios de la reasumida soberanía.

Esta dificultad es percibida de inmediato en el seno del mismo cabildo del 22 de mayo, tal como se observa en las no pocas intervenciones en que se recurre a la conveniencia, o la obligación, según los casos, de consultar la opinión de los demás pueblos o provincias del Virreinato y más aun, tal como se expresó en la citada alocución inaugural del Ayuntamiento:

"Tened por cierto que no podréis por ahora subsistir sin la unión con las Provincias interiores del Reyno, y que vuestras deliberaciones serán frustradas si no nacen de la Ley, o del consentimiento general de todos aquellos Pueblos."

Es de notar que los votos que incluyen alguna referencia a la necesidad de consultar la voluntad de los otros pueblos rioplatenses pertenecen, casi sin excepción, a partidarios de la continuidad del Virrey en el mando. Sirva de ejemplo uno de los votos que sostiene que hasta que no se confirmara el cese en la Península de la

"...autoridad Suprema legítima de la Nación, no se innove el sistema de Gobierno; que siga en el mando el Excelentísimo Señor Virrey asistido por los SS. Alcalde de primer voto y Síndico Procurador general de la Ciudad: con la advertencia que por ningún acontecimiento se altere en esta Ciudad el sistema político sin previo acuerdo de los Pueblos del distrito del Virreinato, por depender su existencia política de su unidad con ellos."<sup>14</sup>

En cambio, los partidarios de la remoción del Virrey y su reemplazo por una nueva autoridad rara vez aluden a los demás pueblos del Virreinato. Se trata de una postura que parece expresar una profesión de fe en términos de soberanía popular moderna, rasgo congruente con el rechazo de la escisión territorial de la soberanía implícita en el uso del plural "pueblos" y generalmente utilizado para justificar la doctrina de la reasunción del poder.

Cabe agregar que la repulsa a la escisión de la soberanía, prevaleciente entre los autores de la época, será prolongada y constituirá el fundamento de las tendencias centralizadoras de las primeras etapas de go-

bios independientes. De manera que es lícito interpretar que ante la imposibilidad de afirmar esa pretensión de una soberanía en un aún inexistente pueblo rioplatense, sus partidarios hayan optado por postular la primacía de uno de los pueblos soberanos, la ciudad de Buenos Aires, en función de su calidad de "antigua capital del reino", según la expresión del primer Triunvirato en 1811 en un texto que comentaremos más adelante y en el que, entre otros argumentos, atacaba a la Junta Conservadora porque "como si la soberanía fuese divisible, se la atribuye de un modo imperfecto y parcial".<sup>16</sup>

#### EL PROBLEMA DE LA ESCISIÓN DE LA SOBERANÍA

En la investigación del proceso de la Independencia, las dimensiones reales de los nuevos sujetos de la soberanía, los "pueblos" que la reasumían, según el significativo plural predominante en esos años, no han recibido la consideración que merecen o han sido minimizadas, como señalábamos al comienzo, bajo el tema de la importancia de lo "municipal" en los orígenes de la Independencia; o, para una etapa posterior, desaparecen bajo la visión de la historia del período como una historia de caudillos. Esto se ve estimulado, en el caso rioplatense, por la dificultad de ahondar en el significado que implica el proceso de institucionalización con pretensiones estatales por parte de las llamadas provincias, en la medida en que ese ahondamiento lleva a enfrentarse con el carácter soberano independiente de las mismas, rasgo rechazado por la ya comentada adopción de supuestos incompatibles.

Lo que ocurre es, entonces, la sustitución de lo que debería ser una historia de prácticas políticas autonómicas y los consiguientes conflictos políticos y luchas armadas inherentes a esa naturaleza de las partes, por la tradicional historia de caudillos, lugar común de la historiografía latinoamericanista, por más que ella sea renovada por el recurso a recientes avances metodológicos que favorecen un mejor tratamiento del papel de lo individual en la historia. Lo que apuntamos, es obvio, no significa negar el lugar de los llamados caudillos en la historia de los países iberoamericanos, sino advertir que se la ha deformado de tal modo, al amparo de su innegable atracción dramática, que en lugar de ubicarse a los caudillos en el escenario de la evolución de las formas autonómicas de las ex colonias iberoamericanas, desde las ciudades a las tentativas de organización de provincias-Estados, se reemplaza esa historia por la más atractiva de los conflictos caudillescos. Emilio Ravignani, por ejemplo, no había dejado de percibir la aparición del Estado provincial:

...ta entidad provincia adquiere poco a poco importancia y desde una Situación de hecho, con un simple gobernador, se transforma en un estado institucionalmente organizado. Artigas, en 1813, f...lp,11J:l,ro que se propuso instaurar un régimen provincial y hasta se proyectó una constitución ..."

Pero luego, en vez de historiar, el Estado provincial, sustituye esa historia por la del caudillo. Algunos autores, escribe, al estudiar la época de Rosas Con criterio apasionado ...

"...se han olvidado de estimar en toda su profundidad el nuevo factor predominante que aparece, en el escenario político del país con el nombre de *caudillo*... [...] ...El caudillo se convertirá en el conductor en ...; la personificación de los sentimientos de las masas del campo y de una parte de las ciudades ..."17

Este cambio de perspectiva no es privativo de la historiografía ríoplataense; Se observa en la historiografía de otros países hispanoamericanos, y aun en trabajos que toman nota de la emergencia de las soberanías locales pero que luego, posiblemente condicionados por la escasez de adecuada información histórica relativa a un período en que el interés se concentró desde antiguo en las viscosidades de las guerras de independencia y de las llamadas guerras civiles, abandonan esa perspectiva. En todos los casos, el problema clave del *federalismo* padece la comentada reducción de manera tal que entre otras cuestiones, la de la unidad o divisibilidad de la soberanía, que está también en sus fundamentos y que resulta indispensable para su cabal comprensión, desaparece totalmente.

Para una adecuada percepción del nexo por demás significativo entre el problema de la soberanía y la visión del federalismo, es necesario, como hemos ya explicado, advertir que la historiografía latinoamericana, ha confundido la noción de federalismo con las de autonomismo y confederación, apoyada en el uso de época que, hasta bien entrado el siglo XIX, englobaba en la común denominación de federalismo cosas tan distintas como las confederaciones y el Estado federal. De tal manera, es imprescindible observar que luego del comienzo de los movimientos independentistas, la mayor parte de las tendencias denominadas habitualmente federales, fueron en realidad simplemente autonomistas o, en todo caso, confederaks. Y el punto es que en el Derecho Político las confederaciones, a diferencia del Estado federal, Son asociaciones de Estados independientes y soberanos.

En el clásico tema de las diversas formas de gobierno, casi infaltable en los textos de los autores de asuntos políticos, el federalismo era examinado como una variante del gobierno republicano, con rasgos a ve-

...s democráticos y otras aristocráticos, o ambos a la vez. Montesquieu había dado una visión no negativa del mismo, y autores de menor relieve como Victorrián de Villava reflejaban una actitud favorable hacia el federalismo.<sup>19</sup> Sin embargo, el juicio predominante a comienzos del siglo XIX sobre el federalismo le era adverso. Los conceptos vertidos en la literatura política respecto de las debilidades de las confederaciones estaban vinculados a la crítica de la tradición escolástica que admitía una soberanía compartida entre Rey y Reino.<sup>20</sup> En la literatura política de los siglos XVIII y comienzos del XIX se criticaba a las confederaciones por la escisión de la soberanía que está en sus fundamentos y que darla cuenta de sus debilidades. Este criterio lo observaremos también, algo más tarde, en Tocqueville, por ejemplo, que se ocupará repetidas veces del riesgo de anarquía que llevan consigo las confederaciones, apoyado en el viejo principio de la necesidad de no dividir la soberanía:

"El principio sobre el que descansan todas las confederaciones es el fraccionamiento de la soberanía. Los legisladores hacen poco sensible ese fraccionamiento; llegan aún a ocultarlo por algún tiempo a las miradas, pero no podrían hacer que no existiese. Ahora bien, una soberanía fraccionada será siempre más débil que una soberanía completa."

Anteriormente había repetido el viejo argumento de que

"...se ha visto constantemente suceder una de estas dos cosas: el más poderoso de los pueblos unidos, tomando en su mano los derechos de la autoridad federal, dominó a todos los demás en su nombre ..."

...o se cayó en la anarquía. Mientras que por no haber conocido esta nueva forma de federalismo que es el Estado federal norteamericano todas las confederaciones han terminado en la guerra civil o en la inoperancia."

Por su parte, los autores de *El Federalista* -que citando a Montesquieu, definían la confederación como "una reunión de sociedades" o como "la asociación de dos o más Estados en uno solo"-, sostenían, empero, a diferencia de aquél y respondiendo al condicionamiento de los objetivos políticos que perseguían en esos años, un juicio adverso a las confederaciones, fundado también en el rechazo a la partición de la soberanía.

"La importante verdad que [la experiencia] pronuncia inequívocamente en este caso es que una soberanía colocada sobre otros soberanos, un gobierno sobre otros gobiernos, una legislación para comunidades -por oposición a los individuos que la componen-, si en teoría resulta incongruente, en la práctica subvierte el orden y los fines de la Sociedad civil, sustituyendo la VIOLENCIA a la LEY, o la COACCION destructora de la ESPADA a la suave y saludable COERCIÓN de la MAGISTRATURA. "22

Si tenemos en cuenta que el tema de la organización confederal como forma de dar lugar a una nueva entidad política no es en ninguna privativo ni de la experiencia del ciclo revolucionario de fines del siglo XVIII ni de la literatura política que lo prepara o a-ompi-q-~puesto que'elásúrító de las ligas y confederaciones es antiguo en la literatura política. se podrán hacer más comprensibles ciertos rasgos de su desarrollo en Hispanoamérica. Es útil así recordar que la cuestión había sido también objeto de otros tratadistas políticos del siglo XVIII. desconocidos hoy pero leídos entonces. Por ejemplo. el problema del gobierno confederal había sido abordado por Gaspard de Real de Curbán, un autor francés adverso a la Ilustración. conocido en el Río de la Plata en su traducción al castellano. xífonde influyó en un personaje como Juan Manuel de Rosas. En su obra. Real de Curbán se ocupa de la confederación como una forma de "gobierno compuesto" esto es, una unión de estados que conservan su soberanía particular pero que se ligan por alguna forma de lazo.<sup>23</sup> Este lazo. señalaba. puede ser de dos naturalezas. Una. cuando dos estados distintos. **sin incorporarse uno a otro, se unen bajo un mismo monarca, aunque la soberanía sea ejercida por autoridades distintas;** como. por ejemplo. Gran Bretaña e Irlanda. o Polonia y el Ducado de Lituania. La otra es propia de "la segunda especie de gobiernos compuestos". esto es. la de

"...los estados. que queriendo conservarse en la libertad de gobernarse cada uno por sus propias leyes, y no considerándose en un estado de fuerza competente para ponerse a cubierto de los insultos de sus enemigos. se han unido por una confederación general. y perpetua para hallar en la unión las fuerzas. que les han parecido necesarias para la seguridad común."<sup>24</sup>

Sin embargo. el juicio de Real de Curban sobre las confederaciones es adverso debido a la pluralidad de soberanías que ella implica:

"En suma. la separación de la Soberanía es un principio necesario de alteración. y de enfermedad! Lejos de poner un equilibrio entre las Potencias, causa entre ellas un perpetuo combate. hasta que la una ha abatido a las otras. reduciendo todo al Gobierno monárquico. o a la Anar~fu."<sup>25</sup>

Rosas. de quien hay constancia de que solicitó en dos oportuni-  
• desellibro a la biblioteca de la Universidad. tf púdoencontraren érști~e-  
rencias que le interesarían respecto de las debilidades de los gobiernos  
confederales. Pese a aceptar la solución confederal como medio de prote-  
ger los intereses de Buenos Aires ante el peligro derivado de un Estado  
nacional no controlado por ella. no se le escaparía seguramente que el Río

la Plata y otras regiones hispanoamericanas podrían ilustrar la previ-  
d n del tratadista del siglo XVIII; la confederación corría el riesgo de de-  
s ~rnbochar en una lucha de sus Estados componentes entre sí -la temible  
aharquía. para recordar un vocablo frecuente en la boca de Rosas-2~ o de  
caer bajo el dominio de uno de ellos. cuando se diese el caso de existir uno  
(cuyo poderío superase al de los otros. Caso éste en que para el gobernan-  
te bonaerense en lugar de riesgo se trataría presuniblemente de la mejor  
opción posible.

#### LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS

El enfoque más difundido en la historiografía supone la existencia.  
ya en 1810. de una nación argentina de la que los provincianos habrían si-  
do integrantes. Pero lo cierto es que los pueblos de la época se definían  
por su calidad de *americanos*. no por la aún inexistente de *argentinos*. Es-  
ta última denominación. como lo hemos comprobado. al principio de la  
revolución de mayo sólo fue usada muy raramente. y en tal caso por aque-  
llos que concebían que los pueblos del territorio rioplatense eran depen-  
dencia natural de Buenos Aires. es decir. eran argentinos por depender de  
Buenos Aires. Pero los *pueblos* que habían decidido reasumir la soberanía  
se sentían y se sentirían por mucho tiempo todavía. pueblos americanos.  
no argentinos. denominación que. al igual que la de *Río de la Plata*. ~omo  
se observó en reuniones del Congreso de 1824, tenía el irritante matiz de  
sugerir la preeminencia de Buenos Aires sobre el resto de los pueblos no-  
platenses. [Véase Documento N° 60].

Reducir entonces el conflicto desatado luego de mayo de 1810 al  
choque entre porteños y provincianos, considerados como partes ~?fren-  
> tadas de un todo nacional. no sólo pierde de vista su sustancia política S1-  
no también desdibuja los diversos caminos que tomó el proceso de orga-  
nización de nuevos Estados independientes. y en este punto. lo pñmero  
que reclama nuestra atención es la emergencia de los "pueblos" rioplaten-  
ses como primera forma de unidad política con esbozo de rasgos estatales  
que abriera el proceso de la Independencia. Forma surgida d~ hecho tan-  
to por razón de las características sociales de las ex colon~as hispanas -que  
en el caso rioplatense determinaban que el terntono vln:emalno-fuera. otra  
c'esa que un conjunto de ciudades con una zona rural ~aJo su jU;lsdicción •  
como en virtud de la doctrina universalmente esgnnuda en Hispanoamé-  
rica para fundar la constitución de gobiernos ci io llos autóI:0r:0S: la doc-  
trina de la retroversión de la soberanía. fuente de toda legitimidad posible  
para los gobiernos de cualquier naturaleza. Como h~mos ya indicado. el  
problema era decidir si esa soberanía había retrovertido definitivamente a

los pueblos ...,?ericanos o sólo transitoriamente hasta la orgán;-ción de un nuevo y umco poder soberano. Los que preferían esta última alternativa se apoyaban en una larga tradición doctrinaria, que luego comentaremos, además del ejemplo ofrecid? por la nación franc<;(M)lu~go;de 1789.<sup>28</sup> Pero, ~nte la evidente inexistencia de un solo "pueblo' rioplatense" al que poder Imputarle la soberanía, dada la multiplicidad de pueblos que dejaba al descubierto el derrumbe de la dominación metropolitana, se amparaban transitoriamente en la postulación de la primacía de uno de esos pueblos, Buenos Aires, por su condición de "antigua capital del reino", sus luces y sus nquezas.

Hemos visto que esta alternativa tUVQdesde el Cabildo del 22 de mayo en adelante una breve vigencia. La otra, luego de derrotar al Secretario de la Primera Junta, llegó a su punto de mayor expresión en 1811 en el seno de la Junta Grande, convertida en "Junta Conservadora", y naufragó momentáneamente al chocar con la tendencia opuesta a raíz de las Irr~concIllables concepciones de la soberanía. Así, cuando en la Introducción al Reglamento de la División de Poderes de setiembre de 1811 [Véase Documento N° 22] la Junta Conservadora expresó su concepto del ti~o de relación existente entre ;os pueblos rioplatenses, afirmando que para q~e un~ autoridad sea legítima entre las *ciudades* de nuestra *confederación* POj;tIC~, debe nacer del seno de ellas mismas .." [subrayado nuestro], en~endIO la mecha del latente conflicto, el que estalló de inmediato y llevo a la disolución de la Junta. En clara referencia a la sustanera de ese conflicto, las consideraciones previas que el Primer Triunvirato antepuso al Estatuto Provisional de noviembre del mismo año, luego de haber disuelto la Junta, calificaban al Reglamento que le había hecho llegar aquella como "un código constitucional muy bastante para precipitar a la ~,atrlaen el abismo de su ruina", y acusaba a la Junta por haber ac;uado ...como SI la soberanía fuese divisible .." <sup>29</sup> [Véase Documento N 23] Además, esbozando ya otro de los rasgos más sustanciales del c~ntralism? que intentará imponerse luego en los proyectos de organización ~onstltuc~nal, alababa a Buenos Aires en su calidad de "capital del remo, y tambl~n al Cabildo .•...de esta capital, como representante de un pueblo el más digno y el más interesado en el vencimiento de los peligros ~; que amenazan a la patria",

~j' , Esta actitud de someter un documento emanado de J'organism'b" que reunta a los representantes ~e los pueblos soberanos al dictamen del ayuntamiento de uno solo de ellos, desconocía los supuestos mismos de la existencia de un g~bierno independiente en el Río de la Plata, en cuanto esos supuestos hacían de ese gobierno la emanación de la soberanía de to-

dos los pueblos reunidos en la Junta. Y, por añadidura, confería a uno solo de ellos un carácter rector que el conjunto no avalaba.

":..". "...Este paso pareció a los diputados muy ilegal -informaba el diputado Ignacio Gorriti al Cabildo de Jujuy- ya por no ser del resorte del Cabildo [de Buenos Aires] intervenir en un asunto para el que la ciudad tenía especiales apoderados cuales eran sus dos diputados, ya porque esto era dar a esta ciudad cierto derecho de sancionar o repeler lo dispuesto por unánime conformidad de los pueblos unidos, lo que nosotros 110 podemos tolerar sin hacer traición a nuestra comisión.P?

!! Destaquemos, por una parte -aunque nos ocuparemos de esto un poco más adelante-, que es significativo que aparezca en el escrito de la Junta el concepto de *confederación*, que para los partidarios del centralismo designaba a una peligrosa fuente de anarquía, impli,cada justamente por la dispersión de la soberanía propia de su carácter de asociación de Estados soberanos, Y que en cuanto núcleo de la concepción que difundirá Arugas sobre la forma de unión de los pueblos rioplatenses motivará poco después la tajante repulsa impulsada por Buenos Aires. y, por otra, que es reflejo de la sustancia misma de esta etapa del proceso de la Independencia la definición en términos de *ciudad* del sujeto de la soberanía. El citado Reglamento expresaba el propósito de reglar la forma en que debían operar "las ciudades en calidad de cuerpo político", pese a que el artículo primero, como una muestra más de la comentada indefinición del lenguaje de la época, refería a los "diputados de las provincias unidas".

**Pero no eran solamente Artigas ni el Deán Funes -al que se atribuye la redacción del escrito de la Junta- quienes pensaban en un vínculo confederal, ni era el diputado cordobés a la Junta el único en reflejar el carácter "comunal" de las tendencias confederales. La Junta de Asunción del Paraguay, en una comunicación dirigida a la de Buenos Aires, había aludido a las relaciones existentes entre los pueblos hispanoamericanos, concibiéndolas como "la confederación de esta provincia con las demás de nuestra América, y principalmente con las que comprendía la demarcación del antiguo virreynato ..."**<sup>31</sup> **En cuanto a( carácter "comunal" de la confederación, el diputado de Tucumán a la Asamblea del año XIII, Nicolás Laguna, en comunicación dirigida al Cabildo de aquella ciudad, afirmaba que con el propósito de sostener siempre "la magestad de su pueblo; 'lo'blo'ho propugnaría otra cosa que ;**

•...la confederación, de manera que fijándose los deberes con que el Tucumán queda con respecto a las *otras ciudades*, se confirme y no se destruya la soberanía de nuestra ciudad .."

Y añadía con mayor énfasis:



....¿En qué clase se considera a los labradores? ¿Son acaso extranjeros o enemigos de la patria, para que se les prive del derecho de sufragio? Jamás seremos hombres libres si nuestras instituciones no son justas."

La propuesta de Monteagudo no prosperó, ni se modificó la situación en años posteriores. Es recién el Estatuto Provisional de 1815 el que, al mismo tiempo que define una ciudadanía, concede el voto a la campaña.<sup>38</sup> Si? e?, batgo, surgieron intensas resistencias a llevar a la práctica esta ampliación de la participación política, al punto que fueron anuladas algunas de las disposiciones respectivas. El Estatuto promulgado en 1815 había concedido voto a los habitantes de la campaña, no sólo en las elecciones de diputados al Congreso sino también en las de miembros de Cabildo: cosa acorde con el hecho de que los ayuntamientos rioplatenses tenían jurisdicción a la vez urbana y rural. Reglamentó así las elecciones de "los Pueblos y Partidos de la Campaña sujetos al Excmo. Cabildo", uniformando sus procedimientos con los de la elección de Electores para el nombramiento de Diputados.<sup>39</sup> Pero al reformarse el Estatuto en 1816, en el Congreso de Tucumán, se suprime la participación de la campaña en las elecciones de capitulares, apatementemente por el temor a tumultos populares. El nuevo texto -que conocido luego como Reglamento Provisorio de 1817 sería la normativa de mayor influencia en el Río de la Plata en los años posteriores- eliminó los comicios en la campaña, aunque admitía que "...los ciudadanos de las inmediaciones [de la ciudad] y campaña, con ejercicio de ciudadanía, podrán concurrir, si quisiesen, a dichas elecciones". Según el periódico del Congreso, al discutirse el artículo correspondiente, se adujo que

... en las elecciones capitulares no se daba voto a los ciudadanos de la campaña por algunas razones bastantes graves que se expusieron, y la experiencia de los inconvenientes que traen semejantes reuniones. Se alegó por otros el derecho que les daba la calidad de ciudadanos de la campaña con ejercicio de ciudadanía [para que] puedan concurrir, si quisiesen, a las elecciones capitulares.<sup>40</sup>

En la resistencia a la participación política de la población rural influían distintas razones. Es notorio que el temor al voto popular -de la campaña como de la ciudad, es: ~sP.OI;~R"-2.Q.-t~viese Organiz~gq. con procedimientos c|e~te\jstlcoS- sm la garantía de los controles políticos que la ciudad proveía, era una de ellas, según se observa en los recién citados argumentos y en las expresiones de influyentes personajes de la elite. Desde Mendoza, San Martín manifestó su satisfacción porque en la elección de 1815 de diputados al Congreso de Tucumán, en lugar de apli-

~[f::~}~';fO::Y~::~~  
:Z:~,~{,#-;~t':~~~~~i~Jii~

~seJas normas del Estatuto -que tampoco se aplicaron en San Luis y en San Juan-, sólo participó ("." "ia parte principal del pueblo en quien, se consi<;lera una disposición más a propósito para subvenir en aquel distinguido acto [...que] no debe confiarse ni sujetarse al voto de la gente de los arrabales.tU Sin embargo, una razón de más peso era probablemente lo que esa "pliación de la participación política implicaba como ne~ión del sistema "Opresentativo acorde con lo que en la época se llamaba nuestra antigua constitución". Esto se haría más claro si consideramos que lo afirmado no se expresa adecuadamente ~omo un problema de c~nceder o negar representación política a la población rural. Por el contrario, no se trata del grado de p~icipación política, sino de u~a modificación substancial de la na~raleza histórica del sistema representativo, esto es, del ab~dono'de la rep~esella~ción de ciudad. Una forma histórica de representacIOn que es también necesario no confundir: ella no implicaba dividir la población en dos segmentos, urbano y rural, concediendo representación sólo al ~r~ner~, sino que supo~a un solo universo político, el de ciudad, que podía incluir también al habitante rural si llenaba los requisitos para alcanzar el privilegio -familia, casa en la ciudad, propiedad. La tendencia a conservar este rasgo de la "antigua constitución" estará, como veremos, en el centro de los co~f]ctos de los que emergerían los Estados provinciales, en cuanto nuevo ámbito de participación política de una población a la vez urbana y rural: Por lo que el tránsito de las soberanías de las ciudades a las de las provmctas. que se generaliza en tomo a 1820, no será un simple proceso de ampliación territorial sino, fundamentalmente, un profundo cambio de conformación del sujeto de la soberanía y del correspondiente régimen representativo.

#### NOTAS

1 Por ejemplo, la preferencia del guatemalteco José Cecilia del Valle por Filangieri, unida a la que muestra por Smith y más tarde por Benham, se corresponde con su admiración al autor de la *Ciencia de la Legislación* en el terreno del constitucioismo y de la organización del Estado. "Los funcionarios de la hacienda pública deben cultivar la ciencia de Necker y Sully; los de Gobierno deben meditar la de Say y Smith" los del Poder Legislativo deben poseer la de Eilangieri y Montesquieu ..." Cit. en Jorge Mario García Laguardia, "José del Valle. Ilustración y liberalismo en Centroamérica", en José Cecilia del Valle, *Obra Escogida*, Caracas, Ayacucho, 1982,

pág. XXVIII.

2 La *Gaceta Mercantil* del martes 3 de abril de 1838 incluía el siguiente anuncio de un li-

ISO CIUDADES, PROVINCIAS, ESTADOS: ORÍGENES DE LA NACIÓN ARGENTINA

brero: "Libros de Medicina, Leyes y Jurisprudencia; Beccaria, Bentham, Filangieri, Cabas, Mably, Montesquieu, Comte (Tratado de Legislación)".

3 Mañiflo9-Moreno, "[Sobre el Congreso convocado, y Constitución ~el'E~tad"ó~:5~tubre noviembre de 1810)", en Mariano Moreno, *Escritos*, t. II, Buenos Aires, 1956, págs. 223 y sigs. Esta edición, preparada por Ricardo Levene, omite los artículos, j~s~j~mente en el que se encuentra una referencia explícita a Rousseau. Ese texto ha sido 'incluido en Ncemi Goldman, *Historia y Lenguaje, Los discursos de la Revolución de Mayo, Con un apéndice documental de Mariano Moreno, Juan José Castelli, Bernardo de Monteagudo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992" págs. 99 y sigs.

4 "No hay pues inconveniente -aduce en el mismo lugar-, en que reunidas aquellas provincias, a quienes la antigüedad de íntimas relaciones ha hecho inseparables, traten por sí sojas de su constitución'. Nada tendría de irregular, que todos los pueblos de América concurriesen a ejecutar de común acuerdo la grande obra, que nuestras provincias meditan para sí mismas; pero esta concurrencia sería efecto de una convención, no un derecho a que precisamente deban sujetarse, y yo creo impolítico y pernicioso, propender, a que semejante convención se realizase."

5 Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Serie IV, Libros LXV, LXVI Y LXVII, Buenos Aires, 1927, pág. 122 Y sigs.

6 Escribía Levene: "...en los orígenes nuestro federalismo consistió en la lucha de los Cabildos entre sí, para conquistar una situación de igualdad política con el fin de resolver problemas económicos y sociales del lugar". Al mismo tiempo se daba el conflicto entre Buenos Aires y las provincias, de manera que "ambas fuerzas en pugna -la de los Cabildos entre sí y la de Buenos Aires con las Provincias- deben ser contempladas para la visión integral de este problema de los orígenes del federalismo político argentino". Ricardo Levene, *Las Provincias Unidas del Sud en 1811 (Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo)*, Buenos Aires, 1940, pág. 9.

7 Cf. también Germán J. Bidart Campos, *Historia política y constitucional argentina*, Buenos Aires, Ediar, Tomo I, 1916, pág. 31. Asimismo, Ricardo Zorraquín Becú, "La doctrina jurídica de la Revolución de Mayo", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 11, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1960, pág. 68.

8 "...el sistema de la libertad, el régimen jurídico y legal que estructuraba la sociedad política, ya estaba adelantado en lo fundamental por la real orden del 22 de enero de 1809, Ella declaró suprimida la colonia y la reconoció como parte de la nación española, Más, sin limitarse a una mera declaración, confirió la correspondiente representación política, dictó reglas, impartió órdenes para su aplicación y estaba consumándose el respectivo proceso electoral cuando estalló la insurrección." Julio V. González, ob. cit., I, pág. 10.

9 Aunque se suele restringir el concepto de iusnaturalismo, a lo que se refiere en Hobbes, lo utilizamos aquí para manifestaciones anteriores, en las que si bien convive con herencias medievales, pueden considerarse variantes históricas de una concepción similar. Así Norberto Bobbio, en *El problema del positivismo jurídico* -Buenos Aires, Eudeba, 1965- admite "tres formas de jusnaturalismo", mientras que posteriormente, en *Estudios de Historia de la Filosofía. De Hobbes a Gramsci*, Madrid, Debate, 19-55, limita

concepto, por una parte (Cap. I "El modelo iusnaturalista"), a lo que se refiere en Hobbes, e. delante hasta la aparición del historicismo, mientras que, por otra, ap. II "Hobbes y el iusnaturalismo", vuelve a mencionar la existencia de más de un iusnaturalismo, en el caso de los dos uno clásico y medieval y otro moderno.

este concepto estable la tendencia a reducir este tipo de contractualismo a la influencia del disenso del siglo XVI Francisco Suárez. Véase al respecto Tullo Halperín teólogo español, "La doctrina política española e ideología revolucionaria de M. de Mañiflo9, 1-61 Y Ricardo Zorraquín Becú "La doctrina jurídica de la Revolución de Mañiflo9", *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 11, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1960. La doctrina de la sujeción estaba ampliamente difundida entre diversas tendencias del pensamiento contemporáneo a la Independencia iberoamericana y se encuentra expuesta por D. Diderot y J. Le Rond d'Alembert, *La Enciclopedia* ..., ob. cit., art. "Autoridad política".

11 A.G.N., *Acuerdos* ..., ob. cit., pág. 128.

12 Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana* ... [1729], ob. cit.

13 Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Serie IV, Libros LXV, LXVI y LXVII, Buenos Aires, 1927 t pág. 123. posiblemente, a lo que se refiere al Cabildo traduzca también la percepción de una taxación en el uso del concepto de vecino, proclive a la ampliación de la participación no política.

14 Voto de la Nación de Rezaval. Martín José de Ochoteco afirmó que "...conoció o entendió el voto de los habitantes de las Provincias interiores, y a efecto de evitarse el desorden de esta capital. "convenía que continuase el Virrey, acampanado el voto del Virrey y del Síndico Procurador. Asimismo, votos como el de Francisco de la Cruz, "por lo que no se han convocado las demás Provincias" el de Nicolás Calvo, cura rector de la Concepción " ...para no exponerse a una guerra civil debe oír a los demás Pueblos del distrito, y que por lo tanto nos debemos conservar en el actual estado hasta la reunión de los Diputados de los Pueblos interiores con el de la Capital. El Virrey de la Colma. "por un principio de equidad, y atendiendo a la unidad y prelación de las acciones de esta capital con los demás Pueblos Interiores." Félix de Samayá, "año de la continuidad del virrey regencia la convocatoria de asamblea de las Provincias de la aneas del Virreinato para que en consorcio y reunión se acordase un método de Gobierno". Hay más votos de parecido tenor, todos partidarios de que siguiera el Virrey en el mando.

15 Aunque hay algunas excepciones. Cosme de la Cruz, partidario de la reasunción de la autoridad por el pueblo, vota para que los diputados del pueblo de Buenos Aires elijan la "Junta general del Virreinato, hasta que las Provincias decidan el sistema de gobierno" y Pedro Antonio Cerviño, concilia proponiendo una Junta de gobierno con el Virrey como presidente, y "convocando a las Ciudades para que también sus vocales vengan". Véanse también los votos fundados de Miguel de Antonio José Escalada, ambos partidarios de sustituir al Virrey pero partidarios de consultar a los demás pueblos del Virreinato.

16 "Estatuto provisional del gobierno superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata, b.p.d. S.D. Fernando VII" [22 de noviembre de 1811], *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811-1898)*, ob. cit., p. g.

- 17 Ravnani, Emilio, "El Congreso nacional de 1824-1827, La Convención' nacional de 1828-1829, Inconstitución y régimen de pactos", en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, Vol. VII, Desde el Congreso General Constituyente de 1824 hasta Rosas, Primera sección, Buenos Aires, 3a. edición, s.f., págs. 11 y 27.
- 18 Sobre esta distinción, véase nuestro ya citado trabajo "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX". Un análisis del nexo entre el federalismo y el problema de la soberanía puede encontrarse en R. Carré de Malberg, *Teoría General del Estado*, México, ECE" 1948, cap. II, § 2, págs. 96 Y sigts.
- 19 Véase las referencias a los casos de Suiza, Holanda y los Estados Unidos de Norteamérica, en el "Apéndice" a su traducción de Genovesi: Antonio Genovesi, ob. cit., Tomo Tercero, pág. 343 Y sigts. Respecto de Suiza: "Cada uno de los trece Cantones se puede considerar como una República soberana y todos ellos como un Cuerpo confederado y unido para su defensa. La simplicidad del Cuerpo' Helvético es admirable ...". pág. 343.
- 20 La doctrina política tradicional basada en la Escolástica parte del concepto aristotélico de la sociabilidad natural del hombre y del origen también natural de la Comunidad política, mientras que el criterio de la artificialidad del poder es el rasgo esencial que distingue a la teoría moderna del Estado. Una consecuencia de la diferencia entre las doctrinas tradicional y moderna sobre el origen y naturaleza del poder, es que para la primera existe un dualismo en la concepción de la soberanía, una soberanía radical y otra derivada, criterio rechazado por la teoría moderna del Estado (Hobbes, Kant, Rousseau, entre otros). Pero mientras en Suárez o Victoria, una vez transferido el poder al príncipe la Comunidad carece enteramente de él mientras no lo recobre -por razones de excepción- en Mariana y otros autores "el poder seguiría conjuntamente en ambos", de manera de configurarse así una soberanía compartida. Véase Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, págs. 63 y sigts.
- 21 A..de Tocqueville, ob. cit., págs. 159, 152 Y 153.
- 22 Hamilton, Madison, Jay, *El Federalista*, México, E.C.E., 1974, pág. 81. Y critica luego que después de la experiencia de la Confederación de las trece colonias "...queden aún hombres que se oponen a la nueva Constitución porque se desvía de un principio que fue la ruina de la antigua, y que es en sí mismo incompatible con la idea de GOBIERNO; un principio, en suma, que si ha de ponerse en vigor debe sustituir la acción violenta y sanguinaria de la espada a la suave influencia de la magistratura". Asimismo: "El gran vicio de raíz que presenta la construcción de la Confederación existente, está en el principio de que se legisle para los ESTADOS o los GOBIERNOS, en sus CALIDADES CORPORATIVAS o COLECTIVAS, por oposición a los INDIVIDUOS que los integran". [las mayúsculas son del texto citado] Id., pág. 59.
- 23 [Gaspard] de Réal [de Curban], *La Science du Gouvernement*, Aix-La-Chapelle, s.f. Según Sampay, los ocho volúmenes de la obra fueron publicados entre 1762 y 1765. Véase al respecto, y cita trabajo, págs. 24, si se leen Sampay lo califico. xp. o-nente d.~la vclencia política de-la reacción " lo cierto es que parece ser un cartesiano, opuesto, lógicamente, a los filósofos ilustrados. Las citas que transcribimos la tomamos de la edición castellana: [Gaspard] de Réal de Curban, *La ciencia del gobierno* -trad. de Mariano Joseph Sala, Solanes de Lunell-, Tomo 1, Barcelona, 1775.
- 24 G. de Réal de Curban, ob. cit. i. págs. 329 y 330.

- 25 Id., pág. 354. Igualmente, en otro lugar de la misma obra a veces en cuatro, o cinco clases los irregulares el supremo poder reside en dos principios de gobierno, que son de personas: y por consiguiente se oponen e los poderes. Robado que la soberanía es la unidad. Y remite en nota a otra obra suya en la que se afirma que la soberanía na puede ser separada". Id., pág. 352.
- 26 Sobre esto, y sobre la información en teología política ejada por Rosas véase Arturo Sampay, *Las ideas políticas de Luan alvear*, Buenos Aires, Juárez Editor, 1972.
- 27 Véase "anarquistas" fuese aplicado a los unitarios, cuando se usó el término "anarquía", al menos, era el de asociar la palabra anarquía al federalismo que se aplicaba a la nación.
- 28 "La soberanía es una, indivisible, inalienable e imprescriptible. Pertenece a la nación entera, no a sus partes, ni a sus miembros." Consuetudinario de la Junta Conservadora, precedido de la división de poderes, provisional del Gobierno Sudamericano, que se expone en el Sr D Fernando VU. R., en *Estatutos* ..., ob. cit. Las citas, en págs. 15 y 27.
- 30 J. I. de Gorriti al Cabildo de Jujuy, 9 de noviembre de 1811, en J. I. de Gorriti, *efelecciones*, ob. cit. p. 325.
- 31 "Oficio de la Junta Provisional del paraguayense que dispone de los intereses generales de la Nación, y unión con os vireyes de la libertad CIVIL de la América, que tan dignamente sostiene" *Gazeta de Buenos Ayres*, 5 de setiembre de 1811 pág 717-718.
- 32 A. D. González *Visión panorámica de las colonias españolas en los países del Plata (1810-1813)* Montevideo, Claudio García y Cía, 1991, p. 95.
- 33 "Desde el punto de partida de la ley, los colonos españoles de las Indias que vivían en el campo existían solamente en relación a su comunidad urbana. Eran vecinos del asentamiento urbano más próximo a la ciudad que definía su relación con el estado. Esto estaba en la línea de la América del XVII" en L. Bethell, ed., *Historia de América Latina*, 2, ob. cit., pág. 12.
- 34 "Declaramos, que en la elección que se hiciera en los Cabildos de Pueblo donde no existieran Regidores, y otros que tuvieran casa poblada, aunque no sean vecinos, y que si no tuvieran casa poblada, aunque sea Encomendero de INDIOS, se entienda ser vecino." L. VI TIT. X Libro IV [1554]
- 35 Así lo muestra, además de lo obsoleto respectivamente de las actas del Cabildo de período colonial, una revisión amplia, aunque no exhaustiva, de los tomos I al III, serie m, tomos VII al XI y serie I, tomos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, correspondientes a los períodos 1589-1672 y 1782-1810 (mayo).
- 36 Martín Güemes al Soberano Congreso General de las Provincias de la Unión, Salta,

May? 19 de 1816, en A.G.N., Sala VII, Congreso General Constituyente 1816-1819  
 ?ficl~~ de G~bema~ores y Cabildos, Leg. N° "6. Los rasgos que suelen ..Q?-nOmlnars~  
 tradicionales son ~rmlugar a dudas predominantes en las sociedades'ri;;lai;nSES. Res-  
 pec~o?~ la formas modernas" de sociabilidad política posteriores a lá Indip~ndenc'  
 véase Pilar, Gonzalez Bemaldo. *La ere a'ION d' une rlatiOn* (tesis "octōrāl) , 3' vol' la,  
 Pans, Universidad de París 1, 1992.

37 Real orden ~e la Junta CentraL., 22 de enero de 1809, Real orden, 6 de octubre de  
 1809,de la rrusmaJunta, que reforma la anterior, Decreto de la Junta Central, 1° de ene-  
 ro de 1810-Iostres docu~entos relativos a la representación americana en la Junta Cen-  
 ~~~' y Decre~o del Consejo de Regencia, 14 de febrero de 1810, sobre la forma de elec-  
 ci n de los d~putados americanos a las Cortes Generales. Julio V. González ob cit 1
 págs. 267 y srgts.

38dEs;~uto pr~visional para la Dirección y Administración del Estado dado por la Junta
 39 e s~rvac16~,5 de mayo de 1815, en *Estatutos ...*, ob. cit., pág. 33 Y sigts.

En ~a CHa"VerSI~del Estatuto no están las modificaciones posteriores a-su sanción las
 q~e ueron publicadas en la *Gaceta* del 25 de noviembre de 1815. Entre esas modifica-
 CIO~esse encllen~an las del Cap. IV, "De las elecciones de Cabildos Seculares" art 2°
 y sigts., que contienen las disposiciones comentadas.

4~ ~it. en José María S~enzValiente, *Bajo la Campana del Cabildo, Organización y n-
 ~1802nla)mbLentel .Cabildo de Buenos Aires después de la Revolución de Mayo (1-O-
 . llenos Aires, Kraft, 1952, pág. 89.*

41 Cito en Carlos .S. A.' Segret'i. "Cuyo y la forma de Estado hasta 1820", Academia Na-
 ~~o8n: HÁe la H lstona *Investigaciones y Ensayos* (37), Buenos Aires, enero-junio de
 ,p g. ll .2

III

LA EMERGENCIA DE LAS PRIMERAS "SOBERANÍAS"

Las consecuencias de la reasunción de la soberanía por los pueblos
 habían ido más allá del choque entre los diputados de las ciudades princi-
 pales del interior y los de Buenos Aires. También se expresaron en el con-
 flicto generado por las pretensiones autonómicas de las ciudades subordi-
 nadas que, según la frustrada reglamentación de la Ordenanza de Inten-
 dentes que intentó la Junta en febrero de 1811, dependían de las ciudades
 cabeceras de Intendencias. Este reglamento, si bien no llegó a regir, dio
 origen a una serie de expresiones autonomistas que llevarían a la disolu-
 ción de las tres grandes provincias de Intendencia que existían en el terri-
 torio de la actual Argentina, cuyas cabeceras eran Buenos Aires, Córdoba
 y Salta.

Jujuy fue la primera ciudad en impugnar un estatuto que, entendía,
 en lugar de reflejar la doctrina de Mayo de 1810 liberando a los pueblos
 soberanos de cualquier tipo de dependencia impuesta sin su consentimien-
 to, la restablecía. Y consecuentemente reclamó ser considerada "una pe-
 queña república que se gobierna a sí misma". Calidad, la de república, que
 en el lenguaje de época tanto podía aludir a lo municipal, según un uso
 propio del léxico burocrático hispanocolonial, como a la pretensión esta-
 tal que el vocablo encerraba desde hacía tiempo. [Véase Documento N°
 28]. En tal caso, tal pretensión no obstaba a la paralela admisión, que lu-
 juy hacía con naturalidad pu-es formaba parte de los criterios políticos de
 la época, de su participación en un "gobierno" superior que englobase a
 todos los pueblos soberanos en igualdad de condiciones, ni al reconoci-
 miento de Buenos Aires como capital. La posición jujeña, que aunaba su
 ::finne pretensión autonomista con la integración a una asociación política
 con cabeza en Buenos Aires, fue expuesta con mayor solidez por su dipu-
 tado ante la Junta, Juan Ignacio de Gorriti. [Véase Documento N° 30]

Este es un punto que conviene aclarar más, tanto a los efectos de lo
 que estamos considerando, como para comprobar que autonomismo no es

sinónimo de federalismo, En efecto, en 1815 el jujeño Gorriti reclamaba contra la elección de gobernador de Salta hecha sólo en esa ciudad capital, porque entendía que debían haberse efectuado en todos los pueblos de la provincia. Lo que más preocupa a Gorriti, como ~2.;lo!,S~!:.e~.,9uama' ciudad domine a otras, Por eso era partidario de un gobierno provincial bien elegido que respetase la soberanía de los pueblos Y'e.stableciese "...el centro de una unión provincial bajo las indicadas Bases, que dejan vindicada-la soberanía de los pueblos", Pero en su alegato sostiene que si existiese un gobierno central, sería imperioso que éste eligiera los gobernadores, porque su elección por las provincias generaría "...un caos de confusión cuya idea sólo horroriza, y sobre todo el Jefe del estado en general, no podría jamás ser responsable, ni de la seguridad, ni de la integridad del estado."!

En 1811 alas reclarnos de Jujuy adhirieron las ciudades de Mendoza, Tucumán y Tarija. El Cabildo de Mendoza aunque en una nota menos extensa y elaborada que la del de Jujuy, hacía elocuentes referencias a su pasada condición de cabecera de la antigua provincia de Cuyo, cuando dependía de Chile [Véase Documento N° 29].2

Esta preocupación por la autonomía de cada ciudad se registra todavía, cuando ya estaban formadas las respectivas provincias, en ocasión del Congreso constituyente de 1824, en las instrucciones de los diputados de La Rioja y Santiago del Estero, La primera de ellas añade eill826 a las instrucciones iniciales la siguiente limitación para su diputado: "...Que no pueda sufragar por la dependencia de esta Ciudad de alguna Capital de Provincia ...", Y Santiago del Estero incluye en las instrucciones de 1824 la siguiente cláusula:

"...que no se le ha de sujetar a otro gobierno inferior, como antes lo estaba, y se le ha de conservar en su prerrogativa, y goce que a costa de sacrificios ha conseguido por su propio bien ...,"3

El papel central de la ciudad en el proceso de organización política del espacio rioplatense se prolongará hasta mucho más tarde, Y esto 'se refleja en documentos como los citados o, por ejemplo, como el Acta que contiene el reglamento constitucional de Salta de 1821, que expresa que se hallaban reunidos "...los ciudadanos comisionados por ésta y las otras ciudades y pueblos de la provincia ...". Asimismo, el proyecto de constitución para los Pueblos Unidos de Cuyo, declara qUe,"la~ Ciudades de.Mendoza, deSanJuan y de SaJ;L-;is~con s~; r~~pecti~os distritos, componen en unión, una sola familia, bajo la denominación de *Pueblos unidos de Cuyo... A*

EL CONFEDERACIONISMO ORIENTAL

En el conjunto de la emergencia de pueblos soberanos desatada por o abierto en 1810, destaca por la fuerza de su desarrollo Y e su el fdroc,Sn't~dO~ 'p"~ític~' el movimiento confederacionista Merado por fun ame Artigas En primer lugar, porque logró urnr, en 1 sería una fugaz Jc s~, 'a a los pueblos de la otra banda del Río de la Plata, Y, por otra Pl~VIII~:que constituyó la primera manifestación de las tendencias con~ p~ d:r~les con suficiente fuerza política y bélica como para convulsioñar e fe éenarrio rioplatense, icuist oseen eé L s documentos provenientes del llamado Ciclo arllgUi~ a p f " dos notas características de lo que sena '1 e proceso de orgaruzación de ~s d soberanos en el Río de la Plata: expresaban, por una parte, una .Esta vol t d de confluir en un organismo político rioplatense que englo~ clara vo un a b todos los pueblos dispuestos a unirse, Pero, por otra, maru es if taban .:}lfaii~connoVible**decisión de ingresar a esa as~ciación si~ perder la .ca l:** un id raban la mayor conquista proveamente del proce dad soberana que consi e so de la Independencia, ue ellos v Es asible, como han sostemdo hlstonadOles uruguayos, q, , ptambién un royecto de transición gradual hacia un E~tado fe~ traduJes~n f d~ración Estado federal-S, A este punto de vista con, deral:~::~~, ~~~a~ión de q;e estos documentos constituyen el comien~ ~lbdUY 'nfl:encia distinta a la de la cultura francesa, la llfluencia,que 70 e una 1 d I ectro político ;l proceso político norteamericano ejercería en parte e esp, los ló "rioplatense a lo largo del siglo, Esta tr~dición, que va de Artlg~: I~~~r~ ~venes el Partido Republicano de los años 70, pasando por par! 1811 ~:~deAlberdi Yde Sarmiento, Y que ya hab!a asom~do, como Vimos, e~el añ~ "tuvo además en estos años una expresión portena en la As~:le~, t de ~;~r6~ en el eriodismo del tiempo de los movlmentos e era l~ as ~;~r6~ In elJbargo, entre todos estos documentos sob~es~::~; sc:~::~:~ ~Instrucciones aJtiguistas del año XIII [Vé~se~::~:~ de la 'Provincia que volveremos más adelante, Junto a a , l'dad de b,riental del Uruguay, que aunque nuncavigente destaca po~ sl~::~:a~a si~ "precursora de las constitucioes provlllclales noplantenses d ~uiente" a lo largo de la breve aunque intensa eclosión del Lo cierto es que ~ uismo, su nota característica fue la demanda de una orgaruzaci n ~con~tituc;~nal de los pueblos rioplatenses en forma de confederaGlón, ~"~ flei del conoeillUento de la experiencia "f d p norteamencana n ~" Pues antes que re eje ~ b id por otra parte al de los diversos ~ casos ce e era ismo e ~:~que 1 a Uill o,

la historia de la humanidad, expresado en las habituales referencias sobre las ligas aquea y helvética, entre otros-, el confederacionismo constituía una conciliación entre las tendencias autonómicas desatadas por la Revolución de Mayo y la necesidad de integrarse en un cuerpo político de mayor unidad. Pero la condena de la postura de Artigas había relegado la *palabra federalismo* al ámbito de lo demoníaco y, vinculándola a la también furiosa demonización de la figura del caudillo oriental, asoció **federalismo con anarquía, desterrándolo así, con transitorias excepciones, del escenario político bonaerense durante la mayor parte de la primera década revolucionaria.**

Entre esas excepciones que tuvo la proscripción del "federalismo" cuenta una fuerte aunque breve irrupción en el escenario porteño en 1816 -en parte repercusión de los estallidos autonómicos de 1815 que motivaron la caída del Director Alvear-, que introdujo por primera vez el autonomismo en la propia Buenos Aires. Hasta el momento, la forma de tratamiento del tema del federalismo en la prensa porteña lo asimilaba al encono de los pueblos rioplatenses contra la ciudad capital, interpretando además ese encono como fruto de envidia y rivalidad por los mayores recursos y preeminencia cultural y política de Buenos Aires. [Véanse Documentos N° 33,34 a) y b) Y 35] Pero el giro conservador de las tendencias centralistas, unido a los costos, políticos y económicos, de las pretensiones "capitalistas" de Buenos Aires -en el lenguaje de época, referencia a su función como ciudad capital- alentaron la aparición de una actitud favorable al federalismo dentro de la propia Buenos Aires, primera incursión de envergadura de una tendencia que crecería en la década siguiente y terminaría por dominar la política bonaerense: el "federalismo" porteño? En el mes de junio de 1816 estalló un amplio movimiento a la vez urbano y rural que exigió que Buenos Aires abandonase su pretensión de ser la capital de un Estado rioplatense y se limitase a ser "una provincia confederada más". Mientras el Director interino apoyaba el movimiento, el Cabildo lo enfrentaba con toda su fuerza, al par que la batalla periodística entre la *Gazeta*, órgano del gobierno, y *El Censor*, vocero del Cabildo y la Junta de Observación, se hizo irrisoria. Tres representaciones con firmas de la ciudad y de la campaña fueron elevadas al gobierno en el curso de esos sucesos, censurando el "capitalismo" de Buenos Aires y apoyando la alternativa de debatir esas representaciones por medio de una asamblea po-

-lar-Cabildo abierto-, vía preferida por el Director Supremo y por los revolucionarios, o a través de elecciones indirectas, iniciativa del Cabildo. En el lenguaje del momento, la cuestión de "cabildo abierto o representación" se superpuso a la otra y, aunque paradójicamente requirió un previo cabildo abierto para dirimirla, permitió que el Ayuntamiento ganara la batalla a través de elecciones indirectas, procedimiento decidido en esa reunión en la que, como era lógico prever, predominaron los vecinos de la ciudad. La tendencia confederal fue momentáneamente derrotada, pero resurgiría con fuerza al compás de los conflictos del año 20 [Véanse Documentos N° 45 a) y b)].

LA "ANTIGUA CONSTITUCIÓN"

En la historiografía argentina se suele dar por supuesto que entre 1810 y la llamada "anarquía del año 20" existieron un gobierno correspondiente al Estado argentino o noplense que justamente se habría derrumbado en el fatídico año 1820, en un proceso de anarquía del que emergieron los gobiernos autónomos de las provincias. A partir de entonces se avanzó a una nueva etapa que Alberdi describiría en 1853 como de "sufrágio" por parte de cada una de las provincias, emulando el modelo de Buenos Aires, de las atribuciones soberanas de la nación. Sin embargo, el supuesto de un Estado y una nación naciendo en 1810 o 1816 es efecto de ese "mito de los orígenes" al que hemos hecho referencia en otro trabajo. Lo cierto es que durante aquella década se sucedieron diversos intentos de organizar constitucionalmente un Estado rioplatense, protagonizados por las ciudades principales del territorio y sucesivamente fracasados. La realidad habría sido la existencia no de un organismo estatal sino de una situación de "provisionalidad permanente", caracterizada por la coexistencia de las soberanías de ciudades paulatinamente encaminadas a configurar ámbitos más amplios de soberanía como habrían de ser las posteriores nuevas provincias-, con gobiernos rioplatenses no siempre acatados. Es así que en lo que respecta a las relaciones de las ciudades, coexisten o se suceden en esta década la independencia total, como la lograda por Asunción para el Paraguay, la simple autonomía sin descartar la posible reanudación de alguna forma de vínculo, la cesión a los gobiernos centrales, a la manera confederal, de parte de la soberanía que se habían arrogado las ciudades, y también la adhesión a la política centralizadora de Buenos Aires. Sin que pueda estabilizarse una fórmula (formación) de relación entre las partes soberanas, fuese centralizada, confederal o descentralizada.

- Durante ese proceso de fructuosos intentos constitucionales, ¿cuá-

les habrían sido las normas que regían en el territorio del Río de la Plata? En gran parte las sociedades rioplatenses siguieron guiándose por las pautas que las habían gobernado durante el régimen colonial. Y esto no alude solamente a lo más conocido de esta situación, la pertenencia al derecho español en la práctica de la justicia hasta la sanción del Código Civil de 1869 y otras normas jurídicas argentinas, sino también: fundamentalmente, a lo que el Deán Funes calificara en 1811 de "nuestra antigua constitución". "Antigua constitución" que, en cierta medida, habría de ser modificada, pero no anulada, por el Reglamento Provisorio de 1817 y las constituciones y leyes fundamentales, según los casos, de los nuevos Estados provinciales.

En el uso de la expresión "antigua constitución" sería necesario distinguir dos aspectos. Uno de ellos consistiría en la invocación de un derecho antiguo sólo como arma discursiva por parte de quienes quieren oponerse a innovaciones consideradas ilegítimas. Esto es, una expresión de retórica política que no examinaremos aquí, pero que constituye un rasgo frecuente en las disputas políticas, como argumento de fuerza para rechazar las innovaciones. El otro, que referiría a una realmente existente constitución antigua, no constitución formal en el sentido de la Constitución de Filadelfia o de la francesa de 1791, sino como conjunto de "leyes fundamentales" que rigen la vida de una sociedad. Esto es, una constitución "material", que por parte de los protagonistas del proceso de la Independencia consideraban aun vigente como conjunto de pautas legitimadoras de la organización política y de las relaciones entre los pueblos rioplatenses, y cuya vigencia no juzgaban que hubiese sido puesta en cuestión por el conflicto con la metrópoli estallado en 1810. Sobre todo, porque era de esa antigua constitución entendido que en ella se comprenden no sólo normas específicas para las Indias sino también antiguas leyes fundamentales españolas de donde provenía la doctrina legitimadora de las nuevas soberanías. Mientras que otra parte de los líderes criollos querían eliminarla de raíz y reemplazarla por una constitución formal, al estilo norteamericano y francés, que impidiera lo que consideraban el peor de los peligros que acechaban a estos pueblos, el de la escisión de la soberanía.

En el incidente ocurrido en 1811 que diera lugar a la observación de Funes, es de interés notar que el enunciado "constitución antigua" fue utilizado por las dos partes. En el primer borrador de la respuesta que la Junta Conservadora debería haber dado a los escritos de Juan Ignacio Gorriti, apoderado del Cabildo de Jujuy para gestionar ante ella el cese de la dependencia de esa ciudad con respecto a la de Salta [Véase Documento N° 30], Esta relación de

dependencia era propia de la Ordenanza de Intendente y había sido reformulada por el Reglamento de febrero de 1811 que creaba Juntas principales y Juntas subordinadas, ratificado así la existencia de Ciudades principales, "Cápitales" de provincias, y Ciudades subordinadas.¹² Funes alegaba que cuando la Junta adoptó ese criterio no se había propuesto "barrenar la antigua constitución que nos gobierna", sino sólo modificarla para que mejorara sustancialmente la forma de gobierno, sacase a los Pueblos de su entorpecimiento".

La ambigüedad consustancial al concepto de "constitución antigua" hace posible precisar lo que parece referir. Tanto es posible que la antigua constitución fuera para Funes, como juzgaba Levene, la contenida en el texto de la Ordenanza de Intendentes, como considerar que se trataba de un más amplio ordenamiento legal hispano colonial de la cual esa Ordenanza formaba parte. De cualquier forma que lo interpretemos, es evidente que Funes considera vigente aún el antiguo ordenamiento hispanoamericano, levemente modificado por el Reglamento de 1811. Por su parte, Gorriti había alegado en contra de esa relación de dependencia invocando también un concepto equivalente al de la constitución antigua [Véase Documento N° 30]. Lo dispuesto por el Reglamento, escribió, violaba "la ley fundamental de nuestro sistema" según la cual "todo el Pueblo debe elegir el Gobierno que lo ha de regir", y otorgaba "al Pueblo de la Capital exclusivamente el derecho de nombrar a los que han de gobernar a toda la Provincia, cuyo cuerpo ha sufrido el despojo de sus derechos."

Es evidente entonces que el texto de Gorriti impugna el Reglamento en nombre también de una constitución antigua a la que alude como "ley fundamental de nuestro sistema". Pero interpreta que ella avala la soberanía de los pueblos. Y hasta se animaba a afirmar, empleando una fórmula común a los tratados de Derecho de Gentes, que "de Ciudad a Ciudad, bien que en punto menor, hay las mismas consideraciones que entre nación y nación".

La "antigua constitución" hispanoamericana ya había sido también mencionada por la Junta en uno de los artículos del reglamento de febrero de 1811. La referencia había sido precisa, de manera que tampoco se trata del uso retórico que señalamos más arriba. Los cargos de vocales de las Juntas no podrían recaer en miembros del clero secular o regular, "considerándose en ellos el mismo impedimento con que la antigua Constitución los ha separado de los cargos concejiles en los Cabildos y Ayuntamientos."¹³

Levene atribuye la redacción del documento al deán Funes, circuns-

tancia que concuerda con la presencia del concepto en su comentado borrador de respuesta a Gorriti. Pero, cabe preguntar, ¿se trata de un concepto limitado a un caso particular como el del famoso diputado Jeno? ¿D refleja realmente las normas de organización política posterior a la Independencia?

El relato habitual del proceso de la revolución de Mayo hasta la constitución de 1853 supone la existencia de hecho, si no de derecho dados los frustrados intentos constitucionales, de nuevas normas de organización política que habrían regido la marcha de los pueblos rioplatenses luego de 1810. Esta composición de lugar, estimulada por escritos de época que evidencian el conocimiento de las doctrinas políticas difundidas por las revoluciones norteamericana y francesa, se apoya en las parciales reformas de la Asamblea del año XIII [Véanse Documentos N° 44, a) a e)], o en los textos de estatutos y constituciones de corta o nula vigencia, pues en realidad, en muchos aspectos sustanciales de la organización política posterior a 1810 es posible como probar la vigencia de normas que podríamos llamar de "antiguo régimen".

Esto no escapaba a la mayoría de los contemporáneos. Por ejemplo, cuando años más tarde Esteban Echeverría escribe que "los brazos de España no nos oprimen, pero sus tradiciones nos abruman",¹⁴ es evidente que no se refiere solo a las opiniones envejecidas de algunos personajes, a a costumbres anticuadas en las relaciones interpersonales, o a la injusticia social característica de la época. Es posible que todo eso esté incluido, pero por sí solo no explica el juicio. Si algún valor tiene su crítica, es porque lo que constituye su objeto de ataque es el conjunto de prácticas sociales y políticas características de lo que podemos llamar "antiguo régimen", o "régimen colonial", que seguirían rigiendo la vida rioplatense durante mucho tiempo aún. Esto surge con más claridad todavía del siguiente párrafo de la segunda carta suya a Pedro de Angelis, cuando hace énfatica declaración de la inconveniencia de proponerse un congreso constituyente nacional sin antes resolver el problema esencial del país, la persistencia de lo que llama "espíritu de localidad". Quiero, afirma,

"...aceptar los hechos consumados, existentes en la República Argentina, los que nos ha legado la historia y la tradición revolucionaria. Quiero, ante todo, reconocer el hecho dominador, indestructible, radicado en nuestra sociedad, anterior a la revolución de Mayo y robustecido y le-

y añade que solo después de veinticinco o treinta años de organización de la "pequeña patria" en un "poder municipal" que incorpore al habitante de las campañas a la vida política, y lo eduque en ella, podría en-

La vigencia, entonces, de lo que está implicado en ese concepto de "agua constitución" la podremos observar en cuestiones fundamentales de la historia del periodo, como lo son la concepción de la soberanía, cuyo inicial ámbito local se refleja todavía en la preocupación de Echeverría formulada con la expresión "espíritu de localidad". También en la calidad corporativa de las fuerzas políticas o, en otros términos, del sujeto de la presentación. La primera de esas cuestiones, la de la soberanía que debía suplir la del monarca, la hemos analizado ya. Ella fue la piedra del escándalo apenas comenzada la nueva vida independiente, tanto por su configuración como conflicto doctrinario -en torno a su divisibilidad o indivisibilidad. como por la encarnación política de esa dicotomía en los partidarios de la existencia de múltiples pueblos soberanos, por un lado, y los que bregaban por imponer, por medio del predominio de uno de ellos, la ciudad principal del territorio (Buenos Aires, Caracas, Santa Fe de Bogotá, Santiago de Chile, México.). un único poder soberano.

La otra cuestión atañe a la peculiaridad histórica del sujeto de la representación que, en concordancia con la sustancia estamental de la representación en la Península y en las colonias, conservó esas características en los primeros tiempos de vida independiente. Se trataba de prácticas políticas desarrolladas en el curso de la elaboración de la noción moderna de Estado, que no habían abandonado aún la matriz organicista proveniente del medioevo, expresada en la metáfora que imagina el cuerpo social a imagen del cuerpo humano y que, más allá de su consistencia metafórica, concebía otro modo de participación en la vida social y política que bajo forma corporativa, no individual. En España estos rasgos fueron particularmente notorios aunque el reformismo borbónico los había debilitado a la segunda mitad del siglo XVIII. Uniendo Aristóteles con Badina, los escritores políticos del siglo XVII habían elaborado esa metáfora tal como lo muestra uno de sus representantes más característicos, que en 1645 llama República a

"...un agregado de muchas familias que forman cuerpo civil, con diferentes miembros, a quienes sirve de cabeza una suprema potestad que les mantiene en justo gobierno, en cuya unión se contienen medios para conservar esta vida temporal y para merecer la eterna."¹⁶

El concepto de Estado de los españoles del XVII prolonga aquí todavía la noción organicista medieval. Pero en él no son individuos los que se relacionan entre sí sino las familias, mediación entre individuo y Estado que tomaron los españoles de Bodino, acentuando el organicismo.¿?

Las características corporativas de la vida política se dilatan en Iberoamérica a comienzos del período independentista. Cuando, por ejemplo,

se recorren las crónicas de las ceremonias y fiestas desarrolladas en el Río de la Plata luego de 1810 por los primeros gobiernos criollos, o cuando se leen reglamentos electorales o un texto como el de la fracasada constitución de 1819 -que daba lugar en el Senado a representaciones de Universidades, Ejército y Clero, elegidos por sus pares-, puede advertirse fácilmente la matriz corporativa de esa vida política a la que, infructuosamente, se intentaba incorporar la noción de ciudadanía moderna. Por ejemplo, la nota con que la *Gaceta* de febrero de 1813 informaba que los diputados de la Asamblea habían comunicado al Gobierno que al día siguiente se reunirían con él para asistir a la misa solemne previa al comienzo de sus deliberaciones, "con las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares". O la ya comentada información de Martín Güemes, desde Salta, sobre la ceremonia realizada con motivo de la instalación del Congreso de 1816, a la que, "asistieron todas -las corporaciones" y gente de ciudad y campaña."

No es de extrañar, entonces, ya la incompreensión, ya la repugnancia, que provocan los intentos de implantar en las prácticas políticas la noción de la sociedad como compuesta de individuos, una de cuyas expresiones se daba en la nueva noción de ciudadanía y en la supuesta igualdad que la informa. Las características que sustentan la noción moderna de ciudadanía, por más que en la formulación recién citada podamos considerarla más bien un tipo ideal que un reflejo del proceso real de su constitución, fueron vivamente percibidas cuando se intentó reemplazar la práctica corporativa de lo político por la individual. Es así probable que en la repulsa que suscitó el comentado Reglamento para elegir juntas provinciales y juntas subordinadas, de febrero de 1811, además de la cuestión de la supeditación política de las ciudades subalternas, haya influido también el siguiente párrafo de sus disposiciones electorales:

"i..deberán concurrir al nombramiento de electores todos los individuos del pueblo sin excepción de empleados, y ni aun de los cabildos eclesiásticos y seculares, **pues los individuos que constituyen estos cuerpos deberán asistir a sus respectivos cuarteles en calidad de simples ciudadanos** al indicado nombramiento." [subrayado nuestro]

Debemos insistir en que el uso más que abundante del plural *pueblos* en los textos políticos del momento correspondía a lo que el grupo de la elite partidario de un Estado rioplatense centralizado y dirigido desde Buenos Aires, consideraba una inadmisibles fragmentación territorial de la soberanía. Sin embargo era prácticamente imposible concebir entonces un pueblo rioplatense -como lo mostraba la casi universal vigencia de la calidad, tradicional de la representación; expresada en la utiliza-

ción del mandato imperativo, y en manifestaciones representativas como recién comentada. El procedimiento de diputados centralistas de imponer este supuestamente "imperial" [la calidad del mandato de los diputados de "nación o de" provincia en el seno de las reuniones constituyentes, en 1813 y en 1826, contribuyó fuertemente, como veremos al fracaso de ambas reuniones.

EL CONFLICTO EN TORNO A LA FORMA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Desde el primer momento del proceso que conduciría a la independencia, la representación política, correspondiendo a las características corporativas de la sociedad rioplatense ya señaladas, y a la dominante función política de las ciudades, fue concebida según la figura del mandato imperativo. Esto es, del diputado como *apoderado* del pueblo -que lo elegía, portador de instrucciones [Véanse Documentos N° 38 y 40] que delimitaban estrictamente su comportamiento en el seno de las asambleas representativas, al estilo antiguo de la representación de las Ciudades en las Cortes castellanas. Mientras que los centralistas pretendían imponer un concepto de representación libre, que convertía a los miembros del Congreso constituyente en *diputados de la nación*, lo que a despojarlos de su condición de apoderados, como ocurrió en la Asamblea del año XIII apenas iniciada la misma [Véase Documento N° 43] Y se repitió como veremos en el Congreso de 1824 [Véanse Documentos N° 58 y 61] aunque algo más tardíamente, negaba calidad soberana a los pueblos que los habían elegido. En 1813, apenas reunida la Asamblea, el diputado por Corrientes -aunque en realidad, hombre de Buenos Aires- y presidente de la misma, Carlos María de Alvear, pidió que la Asamblea declarara que sus miembros eran diputados de la nación y no apoderados de quienes los habían elegido. La moción fue aprobada y su texto era por demás explícito:

"Los Diputados de las Provincias Unidas, son Diputados de la Nación en general, sin perder por esto la representación del pueblo a que pertenecen su nombramiento, no pudiendo en ningún modo obrar en comisión.

Los breves comentarios de *El Redactor de la Asamblea* hacen más explícito aún el objetivo del decreto, al explicar que el mismo tendía a privilegiar "la felicidad universal del Estado" en cuanto "suma exacta de todos los intereses particulares", de modo que en caso de contradicción entre el "interés parcial de un pueblo con el común de la nación" prevaleciese este último. El problema de definir el tipo de representación política era una cuestión vital desde el momento en que se había ya formado un momento de un partido de un Estado centralizado -en tér-

minos del lenguaje de época, de una sola nación soberana. Y para hacer posible ese objetivo se apelaba coherentemente a la doctrina formulada por Sieyès y recogida en la constitución francesa de 1791.²²

La cuestión de la representación fue, entonces, '6i!\jriiil"il fOS conñictós-políticos de la primera mitad del siglo por cuanto "t'ÓJfs'tímía uno de los rasgos definitorios de la posesión o carencia de calidad soberana **de los "pueblos". Y esto se comprobaría entre otros terrenos, en la encendida disputa que motivara en el seno de las reuniones constituyentes. Con la citada resolución de la Asamblea del año XIII los partidarios de un Estado centralizado, y por tanto enemigos de la unión confederal, querían conferir a la representación política la calidad de emanar de una supuesta nación preexistente que por medio de una asamblea constituyente decidía respecto de la forma de organizar su existencia. Mientras que para los pueblos afectados, como más tarde para las provincias, tal medida significaba negarles la libertad de pactar, al desaparecer el requisito previo de su consentimiento para ingresar al Estado que se quisiera formar.**

Frente a la norma emanada de la Asamblea, el sentido de la disputa lo hace también patente el art. 19 de las instrucciones que el Congreso artiguista del 5 de abril de 1813 aprobó para sus diputados a la Asamblea reunida en Buenos Aires: "No se presentará en la Asamblea Constituyente como Diputado de la Nación, sino como representante de este Pueblo..."²³ Un artículo similar figura también en las instrucciones reservadas que el pueblo oriental de Maldonado dio en julio de 1813 a su nuevo diputado al tener que reemplazar al anterior renunciante.^P

La cuestión se volvió a entablar en el seno del Congreso' de Tucumán, sin que podamos establecer con certeza los momentos y modalidades de la discusión debido al extravío de las actas. Entre otros indicios de la preocupación por el problema cuenta el artículo que *El Censor* dedicó en agosto de 1816 a examinar las diversas figuras de los "ministros públicos" [Véase Documento N°38]. El párrafo final de este artículo cuidaba de distinguir al diputado "enviado de una nación a otra", del diputado de provincia, al que negaba calidad de "ministro público": Esta distinción que evidentemente tenía por objeto proclamar que los diputados al Congreso constituyente no eran representantes de una nación ante otras -lo que luego, con un lenguaje difundido a partir de resoluciones de la Santa

~.~.~e ~-~ ~}i~.~7d~:JJ.~marían *agentes diplomáticos*; -1i-P91AQ tanto estaban 'amparadas en el Derecho de Gentes, cobra mayor significación si se advierte que, como exponemos más abajo, luego del fracaso del Congreso de 1824-1827, las provincias terminarían precisamente por designar a sus diputados como "agentes diplomáticos".

: Más tardíamente, en agosto de 1818, cuando se discutió el método electoral a adoptarse en la constitución que se estaba elaborando, hubo también un significativo debate sobre el tema, resumido por *El Redactor del Congreso*. El "proyecto de artículo sometido a discusión establecía que los diputados se elegirían no por ciudades y villas, como hasta entonces, sino en base a la cantidad de población, en razón de uno por cada veinticinco mil habitantes de cada provincia. En ese debate, los críticos del texto "propuesto, que defendían "el método de elecciones de Diputados por ciudades y Villas como se ha hecho hasta ahora", si aparentemente no cuestionaban la concepción centralista que tendía a "...que se quite a los pueblos el principal motivo de inclinación al federalismo, argüían que no convenía sin embargo privarles de "algún influjo en la legislatura general por medio de los representantes que elija cada uno y merezcan su confianza". Porque el otro método -el de elegir representantes según una cantidad dada de ciudadanos- favorecería a las ciudades capitales de provincia por su mayor peso en perjuicio de los pueblos subalternos y será motivo de quejas y descontentos de unos u otros si en las elecciones prevaleciesen los electores de la capital o los de los pueblos."

En cambio, los defensores del procedimiento propuesto en el proyecto, sostuvieron que el sistema de representación era algo característico de los pueblos libres y sustituto de las reuniones en masa "que hacían los pueblos libres de la antigüedad", esto es, de la democracia directa, cosa que consideran impracticable en los tiempos modernos.

"c. "Lo que antes se hacía por todos los Ciudadanos personalmente, ahora se hace por representantes; de manera que la representación estriba en el derecho inherente a cada ciudadano de concurrir a la formación de las leyes bajo cuyo imperio ha de vivir: ello pues debe calcularse únicamente por el número de Ciudadanos que encierra la Nación; y así la población es su base o elemento único."¹¹²⁶

Nótese además que el esfuerzo por evitar la presencia corporativa de los pueblos en el régimen representativo iba unida a la concepción de la función de este régimen como antídoto contra la democracia directa. Esto fue también explícitamente desarrollado más tarde, en el seno del Congreso de 1824 por uno de los más prestigiosos partidarios del centralismo, Manuel Antonio Castro [Véase Documento N° 58]. La soberanía reside en la nación, alegaba Castro, pero no puede ser ejercida por todos los individuos que la integran "como se ejercía en las pequeñas pero turbulentas repúblicas antiguas", debido a la falta de capacidad de algunos o de independencia en otros. Esto último hacía alusión a lo que los partidarios de las instituciones liberales consideraban fundamento inexcusable de

la calidad moral del ciudadano, un nivel de ingresos que le permitiese no depender de otros. Es oportuno recordar, al respecto, cómo había sido resumido el asunto en la Enciclopedia francesa:

"...**nada sería más conveniente que una** constitución que permitiría a cada sector de ciudadanos hacerse representar, hablar en las asambleas cuyo objeto es el bien general. Estas asambleas, para ser útiles y justas deberían estar compuestas por aquellos a quienes sus posesiones hacen ciudadanos, y cuya situación y cultura les colocan en condiciones de conocer los intereses de la nación y las necesidades de los pueblos: en una palabra, es la propiedad la que hace al ciudadano; todo hombre, que posee en el Estado, está interesado en el bien del Estado, y cualquiera que sea el rango que las convenciones particulares le asignen, es siempre en razón de sus posesiones como debe hablar, como adquiere el derecho de hacerse representar." 27

El régimen representativo, aducía Castro, fue adoptado por todas las naciones que pretendían ser "racionalmente libres" y asimismo jurado por los diputados al Congreso de las provincias rioplatenses.

"En las repúblicas, qué queda pues de poder al resto de los ciudadanos? No les queda otro poder que el electoral, el derecho de elegir a sus representantes para que ejerzan el poder ..."

y más explícitamente, declaraba que

"...por democrático que sea el gobierno republicano, nunca puede comprender a todos. Es indispensable excluir a todos aquellos que no tienen todavía una voluntad bastante ilustrada por la razón, o que tienen una voluntad sometida a la voluntad de otros. Así se excluyen **generosamente los infantes, los menores, los sirvientes, las mujeres, etc...**"

Precisiones a las que seguían otras relativas a la forma de entender la igualdad en un régimen representativo,

En cuanto al debate del año 1818, es de notar una expresión, al pasar, que apunta a la naturaleza histórica del sujeto de la representación sin poder expresarlo adecuadamente. Las secciones electorales ...

"... **no pueden ser otras que las Provincias** tornada **cada una por entero**, porque sólo así presentan una población capaz de tener por divisor común el propuesto número de veinte y cinco mil. Si se toman por separada, esto es, por Ciudades y Villas, o éstas hacen el nombramiento de Diputados por *razón de ser Pueblos*, o por razón de la población que contienen" [subrayado nuestro].

Esta contraposición es la sustancia del asunto, en cuanto el método electoral propuesto, en base a una cantidad dada de población, es el que supone una ciudadanía soberana y no una colección de pueblos so-

os. Por eso sus promotores subrayaban que una ventaja adicional del sistema es que cada pueblo subalterno podría contribuir a elegir tres diputados, no uno solo como en el método antiguo. Claro que los diputados representarían como antes sus intereses particulares;

pero en cambio los pueblos ganarían...

"...en extensión de derechos lo que parecen perder en intensidad. Y hablando en principios este es el único influjo que pueden tener en la Legislatura, pues entender este influjo por el poder de agitar en ella por sus Diputados sus cuestiones o intereses particulares es equivocar el objeto de la institución representativa, que es promover intereses puramente nacionales." 28

Finalmente se aprobó el artículo en debate que establecía un diputado "por cada veinte y cinco mil habitantes". Sólo que el fracaso de la constitución de 1819 anularía este intento de constituir una ciudadanía en el espacio rioplatense, y la posibilidad de confinarla quedaría limitada al ámbito de cada uno de los Estados provinciales emergentes de la CnsIS del año 20, pese a la renovada y nuevamente fracasada tentativa del Congreso de 1824-1827.

Ú DEMOCRATISMO DEL PARTIDO MORENISTA, LA ASAMBLEA DEL AÑO XIII

y EL RIESGO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

Pese a la denota del llamado partido morenista a fines de 1810, la primera etapa de la revolución de Mayo marcaría el máximo punto de influencia que alcanzarían las doctrinas difundidas por el desarrollo de la **Revolución Francesa, en el breve interregno en que ese partido se repuso** y se vio fortalecido por la disolución de la Junta en noviembre de 1811. y **aunque esa influencia se ejerció solamente sobre una** restricción de la elite, tuvo momentos de fuerte incidencia en los acontecimientos y produjo algunas reformas de naturaleza igualitaria y liberal que habrían de perdurar, más allá de los inevitables vaivenes de su vigencia. Las más conocidas, las que adoptara la Asamblea del año XIII -que desde el mismo nombre de Asamblea denuncia la atracción ejercida por el proceso francés-, fueron precedidas por la prédica democratista iniciada por Mariano Moreno y continuada por Bernardo de Monteagudo, Juan José Castelli, y otros. A esta etapa pertenecen algunos de los más conocidos documentos ("e tono radical [Véanse Documentos N° 25 Y27], en su mayoría artículos periodísticos, que tanto los protagonistas como parte de los historiadores acostumbraban asociar, a veces literalmente respaldados por los escritos del giriebrino: "tras sólo simbólicamente, al nombre de Rousseau. A su in-

fluencia le fueron dedicadas no sólo los denuestos de la crítica ultramontana, sino también las críticas, muchas veces acerbas, de liberales moderados, tanto provenientes de una anterior etapa democratista, como lo harían el Monteagudo de la experiencia chilena y el de un hombre de iglesia cual el Gorriti de las *Reflexiones*, del exilio boliviano [Véanse Documentos N° 26 Y 57),

Dos puntos fueron quizás los de más relieve en relación a la influencia rousseauiana. Uno de ellos, que ya hemos considerado, es el de su concepción contractualista, que en la explicación del origen del poder rechazaba la doctrina del pacto de sujeción y que, en cuanto a la explicación del origen de la sociedad como fruto de una decisión de los hombres para abandonar el estado de naturaleza, chocaba con la tradición de raíz escolástica que concebía lo social como algo natural y que rechazaba por lo tanto el supuesto de la índole artificial de la misma, implicado en la tesis de un estado de naturaleza previo al origen de la sociedad. Otro, el de la democracia directa, que Rousseau derivaba de su concepto de la indivisibilidad e inalienabilidad de la soberanía. Esta postura de Rousseau se tradujo en su rechazo del régimen representativo, que sólo llegó a aceptar como expediente parcial en caso de imposibilidad de participación directa del pueblo en el gobierno, pero concibiendo a los representantes **como una especie de comisarios sujetos a estricto control de sus comitentes**, Rousseau interpretaba que

"La soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser, inalienable; consiste esencialmente en la voluntad general y la voluntad particular se representa: es una o es otra. Los diputados del pueblo, pues, no son ni pueden ser sus representantes, son únicamente sus comisarios y no pueden resolver nada definitivamente."

De forma tal que "tan pronto como un pueblo se da representantes, deja de ser libre y de ser pueblo", Pero esta comprobación se continúa en la admisión a disgusto de que "bien examinado todo, no veo que sea posible en lo futuro que el soberano conserve entre nosotros el ejercicio de sus derechos, si la ciudad no es muy pequeña".

En el Río de la Plata, la democracia directa fue identificada con los cabildos abiertos, generando uno de los más elocuentes fenómenos de confusión en la interpretación de la naturaleza histórica de prácticas e instituciones políticas. El caso es ilustrativo de la esterilidad de ciertas categorías de categorías como las de modernidad y tradición, cuando lo que ellas indican se intenta discernir a partir de rasgos circunstanciales de los fenómenos estudiados. Por una parte, el cabildo abierto era una antigua, aunque no muy practicada, institución hispanocolonial que comenzó a cobrar

ge a partir de los sucesos de 1808 y se tornó frecuente en Buenos Aires además ciudades rioplatenses luego de Mayo de 1810, En la medida en que par las normas vigentes, desde tiempos coloniales sólo participaban el cabildo los vecinos de la ciudad, se requena ocasionalmente la convocatoria de una reunión más amplia para que pudieran participar de las deliberaciones los funcionarios, los magistrados, los dignatarios eclesiásticos y los militares, Pero esta necesidad de ampliación en el nivel superior de la sociedad fue unida a un movimiento inverso para evitar la presencia de los sectores menos calificados socialmente, debido a que la condición de vecino había ido perdiendo en la práctica parte de su original calidad privilegiada. Esta es la razón por la cual, el Ayuntamiento de Buenos Aires solicitó al Virrey la convocatoria de la parte principal y mas sana del "vecindario" para el cabildo abierto del 22 de mayo, fórmula que volvería **"a emplearse posteriormente, Pese a este intento restrictivo, la participación del pueblo, en sentido amplio, no pudo ser impedida y los cabildos abiertos fueron denominados con la expresión sinónima de "asambleas populares",** tales como las que ampararon el "furor popular" que dolorosamente recuerda Monteagudo en su *mea culpa* de 1824 [Véase Documento N° 26),

Mediante cabildo abierto se instrumentó el fin de las autoridades españolas y se eligieron los miembros de la Primera Junta de gobierno, tanto en Buenos Aires como en las demás ciudades designadas al efecto³² Claro está que persistió la tendencia limitativa registrada el día 22 de mayo, pues la Junta dispuso que los Cabildos convocasen "Ja parte principal y más sana del vecindario", Si bien las instrucciones dadas por Mariano Moreno al Cabildo de Santa Fe, respondiendo a una consulta suya, reconocían el derecho de concurrir a "todos los vecinos, existentes en la ciudad sin distinción de casados o solteros", y ordenaba que los participantes de la reunión debían hacerlo despojados de todo privilegio personal, fuere o preeminencia,³³ la tendencia limitativa persistiría,

Esta tendencia encontrarla un camino mejor en la sustitución de los cabildos abiertos por un régimen de elecciones indirectas, Es así que con el Reglamento de febrero de 1811, para elección de Juntas Principales y Subordinadas de las provincias, se abandonó la modalidad del cabildo abierto sustituyéndolos por comicios, y desde entonces los reglamentos electorales se ajustaron a un régimen representativo de elecciones indirectas. Aunque, aun así, los cabildos abiertos no desaparecerían, pues se los registra frecuentemente en circunstancias de crisis política."

Señalamos que la práctica de los cabildos abiertos fue interpretada como una manifestación de democracia directa, Si embargo, difícil es

discernir qué tenían de antigua práctica hispanoamericana y qué de reciente calidad rousseauiana, aunque en una y otra forma no dejaban de mostrar ribetes inquietantes. Democracia directa antigua o nueva, perosiernpre peligrosa. Y lo que viene luego de 1810 es el esfuerzo PoF"Slj51á:riárla por un régimen representativo liberal. De allí que el dilema, explícitamente debatido entre 1810Y 1820, fuera, tal como se lo expresó en los días del ya comentado movimiento "provincialista" de Buenos Aires en 1816, el de "Cabildo abierto o representación". Y de allí también, que en la discusiónperiodística de esos días sobre los riesgos del cabildo abierto, abundaran las referencias a la democracia griega: demagogos, tumultos populares, etc.³⁵

NOTAS

- 1 "Escritos de Gorriti como Gestor de los derechos jujeños ante el gobierno de Buenos Aires", [1815], en Juan Ignacio Gorriti, *Reflexiones*, Buenos Aires, Biblioteca Argentina, 1916, pág. 345 Y sigts.
- 2 Respecto de la repercusión política del asunto en la ciudad de Jujuy, y en sus relaciones con Salta y Tucumán, véase Joaquín Carrillo, *Jujuy. Provincia federal argentina. Apuntes de su historia civil*, Buenos Aires, 1877, págs. 141 y sigts. Respecto de Tucumán y Tarija, *Id.*, pág. 152.
- 3 Archivó Histórico de la Provincia de Buenos-Aires. *Documentos del Congreso General Constituyente de 1824-1827*. La Plata. 1949, págs. 431 y 383.
- 4 "Primera constitución de la provincia de Salta y Jujuy (9 de agosto de 1820)", Texto incluido en el Apéndice al Tomo 2 de E. Ravignani, *Historia Constitucional de la República Argentina*, Buenos Aires, 1927, pág. 378; "Reglamento provincial de Gobierno para los Pueblos de Cuyo", en E. Ravignani, *Asambleas* ..., ob. cit., T. VI, 2a. parte, pág. 1129.
- 5 Eugenio Petit Muñoz, *Anígas y su ideario a través de seis series documentales*. Primera Parte, Montevideo, Universidad de la República Oriental de Uruguay, Facultad de Humanidades y Ciencias, 1956.
- 6 Véanse los proyectos federales de 1813 en E. Ravignani, *Asambleas* ..., ob. cit., Tomo VI, 2a. parte; el art. 8 de las instrucciones de Tucumán a sus diputados establecía que "para formar la Constitución provisional se tenga presente la del Norte América para ver si con algunas modificaciones es adaptable a nuestra situación local y política" -Cit. en A. González, ob. cit., pág. 92.
- 7 Fabián Herrero, "Los confederacionistas de Buenos Aires, 1810-1820", mimeo, ~;:Uj~:" to de Investigaciones Históricas "Dr. Emilio Ravignani", Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- 8 Juan Bautista Albrdi, *Derecho Público Provincial Argentino*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1911, [1. cd., t853], págs. 133 y 138. - - - -

9 El mito de los orígenes ..., ob. cit.

10 Una exposición de conjunto de estos rasgos del proceso abierto por la revolución de Mayo, véase en nuestro trabajo "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX" en M. A. C. Armágnani (Coord.) *Federalismos latinoamericanos*: México, C. I. C. A., 1993.

11 "la manifestación de un argumento político que se ha esgrimido en situaciones históricas sumamente diversas" pág. 46 Véase el análisis comparativo del uso del argumento en la tenencia del siglo XVIII en la Inglaterra del siglo XVII, y en los Estados Unidos de Norteamérica en pág. 45 y sigts. El texto de Funes: "[Réplica de Funes]", Buenos Aires, 13 de abril de 1811, en Ricardo Levene, *Las Provincias Unidas de Sur América*, Buenos Aires, 1940, Apéndice de Documentos, pág. 43.

12 "Lamento del 11 de febrero de 1811" en: *Gaceta de Buenos Aires*, N° 36 de la *Gaceta de Buenos Aires*, pág. 12 Y sigts. Véase también Ricardo Levene, ob. cit., pág. 12 Y sigts.

13 "Orden del Día", *Gaceta de Buenos Aires*, N° 552 También en Mariano Moreno que para rechazar su existencia encontramos el uso de "orden del día" existente; aunque sólo sea para abominar de él, que con Lináezemos "orden del día" que no conocemos run den re lar la suerte de unos hombres das por la codicia para esclavos y "orden del día" e el cogngre-o convocado y Constituyente que desean ser libres ..." Manano Dreno, *Orden del Día*, Buenos Aires, 1961 del Estado. Cuarto artículo ..., ob. cit., pág. 103.

14 Esteban Echeverría, *Dogma socialista y otras páginas políticas* Buenos Aires, Estrada, 1948, pág. 149.

15 Id. pág. 260. "Nótese que espíritu de localidad o localismo, igual sentido en estas cartas ..." había advertido páginas antes en nota a pie.

16 Diego Tovar y Valderrama, *Instituciones políticas*, pág. 21. J. A. Maravall, *La teología política*, ob. cit., pág. 99.

17 Ider, pág. 100.

18 *Gaceta Ministerial del Gobierno de Buenos Aires*, N° 117, Martín Güemes al Soberano Congreso General, 19 de febrero de 1816-1819 Oficio 19 de 1816, en A.G.N., Sala VII, Conferencia General.

19 "La igualdad política marca la entrada de Im: lva en el mundo de los dioses. introduce un punto e no re om. Enes tradicionales del cuerpo político. Ella no ... hombres, en ruptura completa c-nc-d: lde una visión atomística y abstracta de la forma de la perspectiva de un dualismo r: p-s Gallimard, 1992, pág. 14. [trad. y en, *Histoire du suffrage universel en France*, art. 1. - - - - nuestra] - - - -

- 20 El reglamento está incluido en la "Orden del Día" publicada en la *Gaceta de Buenos Ayres* el 14 de febrero de 1811, págs. 549 a 553.
- 21 *Registro Oficial de la República Argentina*, Tomo Primero, ob. cit., pág. 208. El Decreto de 18 de marzo de 1813. En cuanto al decreto de la "SafQ...";fk~Jsmo corregra cf tenno que habla regido en la CONvocatoria a las elecciones de sus diputados: "...los poderes de los Diputados serán concebidos sin limitación alguna, y sus instrucciones [las de los Diputados] no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes ...", giro que pese al enfático uso de expresiones no limitativas, de hecho admitía toda aquella limitación que los poderdantes quisieran introducir en las instrucciones. Art. 8 de la "Convocatoria a elecciones para Diputados a la Asamblea General", 24 de octubre de 1812. Id., pág. 186. Véanse los comentarios de Ariosto González sobre este incidente, aunque no nos parece consistente su interpretación: A. D. González, ob. cit., pág. 87.
- 22 Respecto del criterio de Sieyes y de la prohibición del mandato imperativo en la constitución francesa de 1791, véase R. Carré de Malberg, ob. cit., págs. 963 y sigts. Un texto similar al aprobado en la Asamblea figura, subrayado, en el art. 67 de uno de los tres proyectos de constitución que circularon en su seno: "*Los individuos del Cuerpo Legislativo no son comisionados particulares de las Provincias, sino representantes del Estado*". Cit. en Alberto Demicheli, *Formación constitucional rioplatense*, (3 vols.), Montevideo, 1955, Tomo 1, pág. 208.
- 23 "Copia de las instrucciones que dieron los Pueblos Orientales a sus representantes para la S[oberana] A[samblea] C[onstituyente] en 5 de abril de 1813", Comisión Nacional Archivo Artigas, *Archivo Artigas*. Tomo Undécimo, Montevideo, 1974, pág. 88. El texto del artículo continuaba así: "... porque no aprobamos el decreto de ocho de marzo, que se halla inserto en *El Redactor* del sábado 13 del mismo". De las Instrucciones del año XIII se conservan otras dos versiones, las que no contienen este artículo. Véase al respecto A. Demicheli, ob. cit., vol. 2, Caps. fv y v.
- 24 *Archivo Artigas*, ob. cit., pág. 237. Agradezco a la Prof. Ana Freaga el haberme informado de este texto.
- 25 "Sesión del Viernes 21 de Agosto [de 1818]", E. Ravnani [comp.], *Asambleas ...*, 1, ob. cit., Sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, pág. 373.
- 26 Id., pág. 374.
- 27 "Representantes", en D. Diderot y J. Le Rond d'Alembert, *La Enciclopedia ...*, ob. cit., pág. 180.
- 28 E. Ravnani [comp.], *Asambleas ...*, 1, ob. cit., Sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, "Sesión del Viernes 21 de Agosto [de 1818]", cit., pág. 374.
- 29 "El contrato social o principios del derecho político" de Rousseau, *Obras* = *Selectos*; Buenos Aires, El Ateneo. 2a. ed., 1959, Libro I, Cap. VI, "Del pacto social", pág. 852 Y sigts. Y Libro III, Cap. XVI, "La institución del gobierno no es un contrato", pág. 928 Y 929. Se lee en este último: "No hay más que un contrato en el Estado, que es el de la asociación, y éste excluye todos los demás. No podría celebrarse ninguno otro que no fuese una violación del primero", Id.: pág. 929: - - -

- 30 Id., Libro I, Cap. Primero "La soberanía es inalienable." Y Cap. II, "La soberanía es indivisible." pág. 863 Y sigts. En la concepción rousseauiana la soberanía es una e indivisible atribuida como también se observa en Hebbes y en Kant, a un sujeto soberano sobre el que hace reposar la realidad "una y unitaria". Véase A. Demicheli, *Formación constitucional rioplatense*, ob. cit., pág. 6. De manera que, comenta el autor, la soberanía era "una cualidad originaria, permanente, inalienable y perpetua. No algo concebido a plazo, limitadamente, sino una facultad" "...que reside y sigue residiendo en el sujeto a quien se atribuye, ya sea el Monarca o la Voluntad General". Id., pág. 70.
- 31 J. J. Rousseau, ob. cit., Parte III, Cap. XV, "De los diputados o representantes", págs. 925 y sigts.
- 32 "La Junta provisional gubernativa de la capital de Buenos Aires, Circular", Buenos Aires, 27 de mayo de 1810, en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, ob. cit., Tomo XVIII, pág. 1639 Y sigts.
- 33 Cit. en I. V. González, *Filiación histórica ...*, Libro II, ob. cit., pág. 70.
- 34 Un artículo de la *Gaceta* recuerda en 1816 los cabildos abiertos en los que se expresó "la voluntad general" desde el principio de "nuestra gloriosa revolución. 25 de mayo de 1810, 6 de abril de 1811, 23 de setiembre de 1812, 8 de octubre de 1813: 1 y 16 de abril de 1815. *Gazeta de Buenos Ayres*, "Cuestiones importantes de estos días", 29 de Junio de 1816, págs. (561) Y sigts., y 5 de julio de 1816 (*Gazeta* extraordinaria), págs. (566) y sigts.
- 35 Véanse esas referencias en la *Gazeta*, "Cuestiones importantes de estos días". Cit. págs. (561) Y sigts., y 5 de julio de 1816 (*Gazeta* extraordinaria), págs. (566) Y sigts. Asimismo, en *El Censor*, "Gobierno", N° 52 22 de agosto de 1816 -repr. facs. en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, ob. cit., T. VIII, Periodismo, pág. 6843.

TERCERA PARTE

**HACIA LOS ESTADOS
ARGENTINOS CONFEDERADOS**

EL REFORMISMO LIBERAL LUEGO DE 1820

Sin embargo, podría participarle de una triste reflexión, que podría parecer extraña? Se trata de que está Ud realmente en un estado contra natura. Puesto que, a mi criterio, está en la naturaleza de las cosas que sea la opinión general y el voto de la masa de cada nación la que ansien el reino de la libertad, de la justicia y de la razón, y que sean aquellos que tienen el poder los que tiendan a acrecentarlo y a usarlo siguiendo su capricho, aun cuando no tengan justamente intenciones perversas. y con mayor razón cuando son los soportes de la cábala teológica, aristocrática y saqueadora, tal como lo son en todas las cortes de Europa. Usted ve señor; que por esta forma de ver las cosas /O encuentro más que admirable, pero también creo ver que tiene desde ya grandes dificultades a sobrellevar y que su posición es muy delicada mientras no conduzca a su nación a ser tan razonable como su gobierno.

CARTA DE DESTUTI DE TRACY A RIVADAVIA, DICIEMBRE DE 1822¹

El cambio de las relaciones de fuerza internacionales signado por la hegemonía europea de la Santa Alianza, influyó en el desmoronamiento de la facción morenista en la política porteña. Alrededor de los acontecimientos de 1815 el golpe de timón fue brusco y se reflejó no sólo en una menor producción intelectual de relieve sino en el carácter anacrónicamente conservador de los proyectos políticos predominantes, desde los amagos monárquicos en el Congreso de Tucumán [Véanse Documentos N° 39, 41 Y42] hasta la Constitución unitaria de 1819 que prolongaba formas corporativas de representación política: el Senado estaba constituido por representantes de provincia, el Director del Estado que hubiese convalidado su mandato, tres senadores militares, un obispo y tres eclesiásticos, y otro senador por cada universidad. Los senadores militares eran elegidos por el Ejecutivo, pero los obispos elegían al senador que los representaría, y los Cabildos eclesiásticos a los tres senadores del clero.?

El derrumbe de esta etapa centralista cambió sustancialmente el panorama político no sólo del conjunto rioplatense sino de la propia Buenos

Aires. La carga derivada de su pretensión de encabezar un Estado rioplatense habla sido demasiado onerosa para sus intereses, a juicio de buena parte de la elite y otros sectores sociales. El explícito argumento de abandonar la ambición de ser la capital de ese Estado, esgrimito por el gobierno pero rechazado en 1816, triunfó de hecho a raíz de la derrota de 1820 aunque por ahora sólo momentáneamente. Pero luego de que el Cabildo y el gobierno de Buenos Aires dieran la consigna a todos los pueblos rioplatenses de arreglarse por su cuenta, la "Reasunción de facultades por parte de las autoridades de Buenos Aires, Febrero 12 de 1820, *Registro Oficial de la República Argentina*, Tomo I, 1810-1821, pág. 542," el proceso de institucionalización de un Estado independiente mostró muchos de los aspectos que Buenos Aires podía esperar del disfrute de su posición de privilegio sobre el Río de la Plata, debida, sobre todo, al usufructo de las rentas de la Aduana, el control de la navegación fluvial y la regulación del comercio exterior. El proceso de organización de ese Estado dio lugar a un brillante movimiento reformista, que a partir del gobierno de Marti Rodríguez se extendería hasta la crisis de 1827.

UNA CONCEPCIÓN ORGÁNICA DE LAS REFORMAS

El breve pero trascendente interregno renovador, dominado por la figura del principal promotor de las reformas, Bernardino Rivadavia fue coherentemente acompañado por innovaciones culturales con las que el grupo reformista buscó dar solidez y apoyo intelectual a sus iniciativas. La relación de Rivadavia con Jeremías Bentham o con Destutt de Tracy, reflejada en un sugestivo intercambio epistolar, muestra el propósito de cobijar el florecimiento espiritual y material de la "Atenas del Plata" en el padronazgo de algunos de los más famosos intelectuales europeos."

De tal manera, sumado a los logros en el terreno económico y político, Buenos Aires vivió un corto período de florecimiento cultural, expresado en la reorganización de los estudios —especialmente en la creación de la largamente ansiada Universidad local—, en la literatura, en las artes plásticas, y en el periodismo. Y entre lo más destacado de esas innovaciones, además de las reformas institucionales y administrativas que las respaldaron: cuentan las que se dieron en los estudios filosóficos, económicos y políticos de la Universidad. La difusión de la Ideología en los estudios filosóficos, de la economía clásica por la influencia de la obra de Adam Smith, y el Litigantismo en los de Derecho, así como la de un tardío neoclasicismo en el teatro, las artes plásticas y la arquitectura caracterizaron esta etapa de la cultura rioplatense, también signada por el impulso a las ciencias naturales y exactas mediante la contratación de profesores en el

terior, la creación de nuevas instituciones científicas y culturales y el impulso a otras ya existentes. El entusiasmo por la práctica del asociacionismo cultural y político cundió en Buenos Aires, frecuentemente puesta al servicio del reformismo gubernamental, tal como se observa en la creación y actividades de la Sociedad Literaria [Véase Documento N° 47], fundada en enero de 1822 a iniciativa de Julián Segundo Agüero, y entre otras iniciativas, del *Argos de Buenos Aires*, el principal de los periódicos oficialistas.

Pero, como fruto del cuestionamiento ideológico que padecerían por parte de una crítica facciosa, motivada sobre todo por las reformas eclesíásticas, una desmoralizada visión de esas innovaciones como un caso de inautenticidad y de servilismo a la cultura europea contagió a parte de la historiografía del período. Sin embargo, al igual de lo que ocurre con la crítica de la etapa ilustrada del período colonial tardío, la severidad con que se puede juzgar la realmente escasa o nula originalidad del pensamiento de esa etapa, y la calidad de su expresión escrita, se rompa bastante si se repara en que los adversarios del momento, en ambos casos pertenecientes a diversas variantes del escolasticismo, no ofrecían en modo alguno mayor originalidad ni mejor calidad intelectual. Fuese que se recitase a Genovesi o a Melchor Cano, a Benjamín Constant o a Barruel, a Bentham o a Bossuet, la debilidad de estos primeros tramos de la cultura argentina se reflejaba en una similar recurrencia a la producción intelectual europea.

Lo cierto es que el ímpetu reformista del período rivadaviano no pudo dejar de generar fuertes resistencias. Tanto la orientación de la enseñanza, la prédica doctrinaria de la prensa o las medidas que afectaban el papel o la imagen de la Iglesia, motivaron por momentos acrisoladas disputas, de las que la reacción a la reforma eclesíástica marcó el clímax. En ciertos casos, ellas provenían de los intereses afectados —como, en un ejemplo extremo, los provocó la ley de nacionalización de la ciudad de Buenos Aires y de división de la provincia—, pero en otros tuvo una génesis y un marco doctrinario o simplemente ideológico.

Más allá del problema de la "autenticidad" que surge de la constante recurrencia de la intelectualidad argentina al pensamiento europeo, quizás lo más destacable de este proceso haya sido, insistamos, la coherencia con que se intentó acompañar las reformas políticas en el conjunto de las diversas manifestaciones de la vida cultural porteña. Sin embargo, la conformación de la elite política bonaerense que encaró el proceso reformista luego de la crucial experiencia del año 20, estaba lejos de ser homogénea. Por una parte, por los intereses económicos que movían a sus líderes

y que se pusieron de manifiesto en los agitados debates en tomo a cuestiones como la ley de enfiteusis o el proyecto de división de la provincia.

• Al respecto, conviene hacer un paréntesis para recordar su significado de la práctica política de la época. Érlin*o* recordar que un axioma de la politología moderna, frecuentemente hecho explícito en los debates del período, es que los hombres salieron del estado de naturaleza y formaron la sociedad civil con el objeto principal de amparar el disfrute de la propiedad. Al considerar la naturaleza de los esclavos respecto de la sociedad, argüía Locke que dado que carecen de propiedad "no pueden ser considerados como parte de la sociedad civil del país, cuyo fin principal es la preservación de la propiedad". Y añadía que los dos poderes fundamentales del Estado, el de sancionar a sus miembros que transgredan las leyes y el de hacer la guerra y la paz, "están encaminados a la preservación de la propiedad de todos los miembros de esa sociedad"? De allí también el rasgo característico del régimen representativo, como lo explicara uno de los artículos de mayor repercusión de la *Enciclopedia* francesa, de tender a reservar el ejercicio de los derechos civiles a aquellos individuos cuyas propiedades respaldaran la presunción de responsabilidad y moralidad que se estimaba imprescindible para tal ejercicio.

Pero fue evidente desde muy temprano que había dos formas de entender este axioma. Una, como se puede advertir en aquella aspiración del reformismo agrario de la Ilustración, reflejada en los escritos económicos de Vieytes y de Belgrano, de que la propiedad debía ser un bien lo mejor repartido posible, tendía a concebir una sociedad donde el mayor número de individuos fuese propietario y a disponer la acción del Estado en tal sentido. Otra, simplemente prefería dejar al libre juego de las leyes económicas seguir su curso, y admitir por lo tanto las notorias diferencias observables en toda sociedad en lo que respecta a la distribución de los bienes de este mundo. Así, en marzo de 1826, al discutirse en el congreso constituyente la ley de enfiteusis, Julián Segundode Agüero defendió obstinadamente el criterio del gobierno de Rivadavia de impedir una forma de enfiteusis que favoreciese el acaparamiento de tierras en pocas manos, **porque de tal manera no sólo se resentirían los ingresos fiscales sino también se establecería "un monopolio en perjuicio de la clase media" y en favor de la clase de los ganaderos.** Agüero hablaba en respuesta a los miembros del grupo unitario, Manuel Antonio de Castro, que había sostenido un criterio que Agüero entendía como favorable al interés de los grandes propietarios.?

Son también notorias las diferencias existentes entre Manuel José

García, por un lado, y Rivadavia y Agüero, por otro, respecto a la gestión económica como a las relaciones exte... Pero la figura de Manuel Antonio de Castro es quizás una de las más significativas para reflejar algunas de las diferencias sustanciales que agitaban al grupo unitario. Confederacionista cuando los sucesos de 1816 y centralista entre 1817 y 1826, forma parte del grupo unitario en el Congreso constituyente, pero sin embargo se opone a las medidas de Rivadavia que lesiona a la provincia de Buenos Aires. Así, en diciembre de 1826 firmó en su residencia el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la ley de división de la provincia y también se opuso a las disposiciones de la ley de enfiteusis que consideraba desfavorables a los propietarios de tierra. Castro parece reflejar cabalmente la postura de una parte de la élite política del período, que privilegian los intereses de Buenos Aires, y de sus sectores más poderosos, adhiriendo a la organización de un Estado unitario cuando estiman posible su liderazgo por Buenos Aires, o amparándose en el confederacionismo cuando muchos lo volverán a hacer luego de 1827 y consiguientemente en el carácter de Buenos Aires como Estado soberano e independiente, cuando temen la pérdida de ese liderazgo en una organización estatal que reflejara los intereses del conjunto de las provincias. Mientras que Rivadavia y sus más cercanos colaboradores conforman un grupo decidido a usar a Buenos Aires como cabeza indubitable del **nuevo Estado nacional, pero en función de los intereses de la organización de ese Estado y no de los intereses porteños.**

ENTRE LA AMPUACIÓN y LA RESTRICCIÓN DEL SUFRAGIO

Si el fracaso de la constitución de 1819 había mostrado la dificultad de concebir un solo pueblo rioplatense y de organizar un régimen representativo de esas dimensiones, podría preguntarse ¿por qué no pudo haberse organizado una forma de representación moderna dentro de los límites "de cada provincia? Esto es, zanjar la cuestión en el contexto del espacio político de cada pueblo definiendo un sujeto autónomo de soberanía. Esto efectivamente, es algo que comenzará a cobrar forma en los casos en que se empieza a modificar la "antigua constitución". Así ocurrirá en Buenos Aires, cuando en el curso de las reformas políticas iniciadas luego de la crisis del año 20, la ley electoral de 1821 instituya una Junta de Representantes formada por "diputados del pueblo de Buenos Aires" [subrayado nuestro] elegidos sin instrucciones que limitaran su actuación. De hecho, se trata de una forma de representación libre, cuyos portadores posean un carácter equivalente al de "diputado de la nación", y que también se encuentra en

varias de ellas que muestran ecos de ejemplos norteamericanos o europeos recientes. Más aún, en una de esas constituciones, la de Córdoba de 1824, se hace declaración expresa de que regirán todas las leyes del gobierno español que no se le opongan o no hayan sido anuladas (alguna decisión de los gobiernos organizados a partir de mayo de 1811), y, por otra parte, se observan medidas tales como, por ejemplo, las que al reimplantar el diezmo en Entre Ríos, en 1833, pone en vigencia las leyes de Indias relativas al mismo, o como la que en Corrientes, en 1825, implanta un reglamento penal inspirado en las Partidas.¹

Sin embargo, la experiencia reformista de Buenos Aires posterior a 1820, sin abandonar totalmente el condicionamiento de las antiguas formas políticas, produjo una notable expansión de la participación política con la reforma del régimen electoral. Pese a que, como hemos observado, el diseño del régimen representativo predominante en la elite respondía a la concepción restrictiva que consideraba el ejercicio de los derechos políticos como una capacidad reservada a los que poseían responsabilidad moral, fundada ésta en el disfrute de la propiedad, en un primer momento, quizás como un expediente destinado a encauzar la peligrosa emergencia popular que había aflorado al compás de los disturbios del año 20, se tentó el camino de una amplia participación política mediante la reforma del sistema electoral.

Por otra parte, *La Gazeta de Buenos Aires* había reclamado, en agosto de 1820, un procedimiento electoral sin restricciones como una forma de evitar el "faccionalismo" y de ordenar las por momentos anárquicas prácticas electorales de la década anterior. Este alegato en pro de mecanismos representativos más democráticos iba acompañado, sin embargo, por la apología del régimen representativo en cuanto a un medio de evitar el riesgo de la democracia directa. Es decir, un sistema por medio del cual el pueblo, "...en quien reside la soberanía, la ejerce no de un modo activo e inmediato, sin por medio de los que nombra y a quienes delega sus poderes..." [Véase Documento N° 50]

El 19 de agosto de 1821 la Junta de Representantes de Buenos Aires promulgaba una ley electoral que reflejaba cabalmente el dilema en que se encontraría encerrado el grupo reformista que iniciaba ese año su brillante pero breve periplo, pues combinaba rasgos de moderna democracia con otros de la antigua forma de representación. Esta ley, que regiría sin modificaciones hasta 1854, establecía en su artículo 2 que "todo hombre libre, natural del país o vecindado en él, desde la edad de 20 años, o antes si fuese emancipado, será hábil para elegir". Dos cosas son de destacar en este artículo. Una, la ausencia de restricciones censitarias en el

sí en el pasivo (el derecho a ser elegido) que en su artículo 3M activo, n.º aa "todo ciudadano, mayor de 25 años, que posea al menos un inmueble o un sueldo de 100 pesos anuales, o la edad para ejercer el derecho al sufragio activo, que pasaba a 18 años como correspondía al vecino (salvo que fuera emancipado), a los 25 años; la amplitud del segmento existente entre ambos límites de edad en un sistema de población tradicional, como es el caso, se redujo a que esta disminución implicaba una enorme ampliación del electorado. Pero tan significativa como esta decisión fue, por último, una característica de la ley de 1821, la eliminación de las elecciones indirectas, contemplada en su artículo I: "Será directa la elección de los Representantes... Si bien las restricciones al voto pasivo respecto de las propiedades los hacían limitar los derechos políticos a aquellos cuyas propiedades los hacían responsables, las otras características de la ley -incluida la concesión de derechos electorales a la población de la campaña-, constituyen, formalmente al menos, una sorpresa en el curso de la historia de ese entonces. Sin embargo, en Iberoamérica y aun respecto de España, que la ley de 1821 se tuvo en cuenta, como ya se ve en la historia bonaerense y permaneció aun atañe a es una característica política de ciudad, pues distinguía, da a la anuencia primaria del unipersonal o en la cantidad de representantes en los procesos electorales es como el artículo 12 representantes, un ámbito de ciudad y otro de campaña, otorgan

tes a aquella y 11 a la campaña, rasgos contradictorios de esta ley pero aun toman o no a su favor el mecanismo representativo mas propiamente electoral que, intentado por primera vez, no puede sin embargo dejar de ser un proceso reformista en sí mismo. Habían antiguas características, aun conciliar con pautas políticas y jurídicas sociales, cabe insistir en persistentes, de la configuración y transformación política. Una ampliación significativa amphaclón de la participación política. Una ampliación que explicitamente era propuesta como un cambio de prácticas electorales y, cosa no te faccioso que ya habla asoma en el medio de jaquear a la vieja hecha explícita por obvias razones, bien consiguiese que otro de los no-elite capitular: Junto a ella, de ; :: electoral adoptado por Buenos Aires fue que el mismo Imperio antes de abandonar de ser apoderados de sus diputados a la Junta de Representantes. Instrucciones Y pasaban a comitentes, restringidos por las consignas de Buenos Aires" en ejercicio de un mandato libre. Si bien la aplicación de la ley en la ciudad de Buenos Aires motiva

ría un real aumento del sufragio -con su secuela de caldeado clima precomercial y la consiguiente e intensa actividad periodística-, en la campaña, en cambio, al amparo del procedimiento. ya comentads.~.s,e},i,~j9,~ .clásica fenómeno de que el voto de la población quedaba cautivode lavoluntad de los funcionarios políticos o de los patrones. Ambos resultados, los correspondientes a la ciudad y a la campaña, no dejaron de inquietar a aquella parte de la elite que consideraba que la política debía ser una actividad reservada a los "mejores" y que las disposiciones de la ley habían sido imprudentes. El más conocido juicio de Echeverría, en 1837 [Véase Documento N° 65, e)], había sido ya formulado desde la prensa o la legislatura mucho antes. En abril de 1825, el redactor de *El Nacional*, refiriéndose a la ley de 1821, lamentaba que lo que debió haber sido un ensayo sujeto a necesarias correcciones se había conservado sin modificaciones. Sostenía que el principal defecto de la leyera la amplitud de la concesión del sufragio, que alcanzaba al gran número de las clases pobres, imposibilitadas de comprender la importancia del mismo. El artículo finalizaba proponiendo "reformular la ley, limitando el número de votantes". [Véase Documento N° 50] Y el *mismo Argos*, aduciendo que cuando en una República no está bien cimentada la moral pública, el abuso de la libertad no es menos censurable que el abuso del despotismo, entre otras medidas para sanear las prácticas electorales proponía excluir del sufragio a aquellas personas cuya indigencia les privaba de "voluntad propia". Esta inquietud se reflejaría asimismo en el seno del congreso constituyente, cuya decisión al respecto habría de ser en última instancia la de suspender los derechos de la ciudadanía en el texto constitucional de 1826, a quien fuese "...criado a sueldo, peón jornalero, simple soldado de línea, notoriamente vago ..." entre otros.U

Pero la puesta en marcha de un sistema electoral capaz de evitar, como reclamara la *Gazeta* en 1820, el temido "faccionalismo", aunque pareció tener viabilidad en los primeros años de su aplicación, no tendría vigencia muy prolongada. Este nuevo intento de encauzar las pasiones políticas mediante los procedimientos electorales propios de un régimen representativo escollaría en la crisis final del partido unitario. La dimensión facciosa de la política de la época, que demonizaba al adversario y tendía a considerarlo excluido del orden legal, si había estado siempre B[-s]!pte como una riesgosa tentación de todas las jál'tes- ~'n'púgna, comenzis'~ imponerse luego del final de la presidencia de Rivadavia y del Congreso constituyente. Ella tuvo en el fusilamiento de Dorrego un lúgubre prólogo y se instalaría definitivamente luego de que la facción rosista terminara por excluir de los beneficios del orden social no sólo a los residuos del

la constitucionalista de su partido, y convirtiéndose en un ritual de convalidación de las candidaturas, ~~,...".

NT."CIÓN POLITICA DE VIS REFORMAS
FUNDAME
VI ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

EN de conflicto provocado indfectamente por las reformas, convertido en es~ n ~a~uel Fernández de Agüero en la Universidad de Buenos Aa el t siasta difusión de la metafísica cartesiana Y orientación de la e te ra, en u ca en el seno de la Ijnerst- de la Ideología, prolongaba un CO~fLIC~O;o~~~~Lafinuren el Colegio de la Universidad, que ya había desatado Jua~l n~/una similar impugnación, explícita o imp tena, surgi da de las tend encías e d las prácticas políticas de la época Y en los fundamentos de ~~~at~es y en teoría del conocimiento a ca 23 Siguiendo en metafísica a ibiendo literalmente páginas Cabanis Y Destutt e raelc -d sarrollaba un curso de lógica, metafísica de esos au al es- el cate r úco e d de Inaterialista. Aunque a exca y oratóna que no sill d i f razón ue ca l f lca do de Inaterialista. Aunque a exca y oratóna que no sill d i f tores cita os ern poner las recrias e os au f dacia que La mui en lo esttictamente filosófico, su inrealida menos au a... tación personal de algunos ascursión en otros asuntos, como su IIIterpe de la autotielad del Papa, fue pectos del cnsuásmo, o la impugnación su sucesor en la misma monvo de escán d i a o. o que no OCUná con el d 1828 hasta su muerte en 1842 prosicátedra, Diego de Alcorta, que es e. t filosófica pero sin el tono de guió la enseñanz a de la rtug ma 24L . putación de impiedad, matená-agresiva polémica de su antecesor' a un Sáenz hizo de las doctrinas imlismo y depravaclón que el RectorA ntOIIIIO ión del catedrático, su repartidas por Fern ández d Agüero la suspensl en 1827, ante una acnsición por orden de b go iern o Y la fina renuncia, d la caída de Rivadavla, fueron tud ya distinta d l evo gobel no luego e la ori tación de la enseñanza d los principales jnCÍ en e. l d cuyas connotaciones pueden obla Filosofía en la Umverslidad, a gunas e e publicamos. En ellos, no esca- "servarse o m ernse . or el aserto francamente desafiante que pará a la observación del lect ión epl'scopalista Y galicana en lario de su posiel Agüero incluía como coro, d ta de José 2 de Alemania Y del pamateria de teología' po lica: . "La con uc bi uc católico para hacer en sus esta- pa Pio 6 autorizará a cualquiera go iern

mismo, y más allá del hecho de que la obra de Alvarez estuviese basada en el Derecho Romano y fuese jurídicamente más completa, la distancia que va de la adopción por Somellera del criterio de la igualdad jurídica de los ciudadanos, a un mundo de derecho designado por la obra de Alvarez, es aun más significativo.

ESTADO E IGLESIA, PATRONATO y SOBERANÍA

El reformismo de Buenos Aires logró llevar a la práctica varias de sus iniciativas, claro que sin dejar de padecer los conflictos que estas novedades motivaron, pues nuevamente las consecuencias de las medidas liberalizadoras de la actividad intelectual adoptadas desde 1810 en adelante, a la par que estuvieron en la base de ese florecimiento cultural; dieron lugar a fuertes oposiciones. Las resistencias fueron particularmente violentas en relación a las reformas eclesiásticas y tuvieron entre sus más destacados protagonistas a personajes que estimaron lesionadas las convicciones religiosas de la población.

Conviene también aquí observar que las querellas desatadas por las llamadas reformas rivadavianas han sido pocas veces objeto de un tratamiento adecuado. La vieja carga pasional de los conflictos religiosos pareció revivir en la Buenos Aires de la primera mitad del siglo XIX, y ello generó también dos tipos de enfoques historiográficos que no ayudan a comprender mejor la naturaleza del conflicto. Por una parte, el criterio faccioso que ve en lo que no era otra cosa que prolongación de las tendencias reformistas españolas, en parte enraizadas en la misma Iglesia, la obra del demonio. Por otra, el que en el intento de eludir los mutuos agravios que se derivan de tal tipo de querellas, tendena a disminuir la percepción de lo que constituyó sin lugar a dudas uno de los propósitos claves de la reforma: el de desterrar a la vez las concepciones organicistas de lo social predominantes en la Iglesia, en cuanto adversas a la sustancia del régimen representativo liberal que se buscaba, y el índole corporativa de suparticipación política, de manera de relegar al clero a la tarea de formación moral de la población, especialmente de su parte más numerosa, y riesgosa para el orden social.

Las reformas apuntaron, por lo tanto, inequívocamente, a redefinir el papel de la Iglesia católica en la sociedad rioplatense, pues dependía en gran parte su éxito. Y si bien tuvieron apoyo en parte del clero local que, con una conducta similar a la que puede observarse en integrantes de la Iglesia a lo largo de la historia europea y americana, eran partidarios de la preeminencia del Estado, tuvieron también el ardiente desafío

de otra parte del clero y de fieles que prioritaban su credo religioso frente a las pretensiones de aquél.

No cabe duda, entonces, de que entre los asuntos más afectados por los cambios historiográficos heredados del siglo pasado, las relaciones de los gobiernos independientes con la Iglesia figura en los primeros lugares. Las iniciativas reformistas proyectadas tanto para la vida interna de la Iglesia como para sus relaciones con los nuevos poderes soberanos, bien derivaban de la nueva realidad política abierta por el proceso de la independencia, sustancialmente, reiteremos, no eran otra cosa que prolongación de las tendencias reformistas que habían bullido en el seno de la monarquía castellana, y también en el seno de la misma Iglesia, durante el siglo XVIII. Y las doctrinas que informaban esas tendencias -regalismo, galicanismo, jansenismo- eran también prolongación de las que conocieron a la Iglesia española e hispanoamericana en aquella época. Como ha señalado Mario Góngora, el período de 1760 a 1840 tiene una claramente perceptible unidad en la historia eclesiástica. Y en la historia intelectual de Hispanoamérica en conjunto. Por un lado, la piedad popular y sus usos permanecieron prácticamente intocados. Y el clero ultramontano adoptó una creciente actitud polémica para defenderse de los ataques y los eventos catastróficos de la era revolucionaria. Por otro lado, las corrientes de ideas galicanas, jansenistas e ilustradas, que adoptaran no sólo los laicos sino también parte del clero católico, confluyeron en el rechazo de la piedad y práctica tradicionales. Y en la oposición a los jesuitas y a su legado de ideas y sentimientos, así como a la supremacía absoluta del Papado. Esas corrientes se concertaron en pro de la reforma, aspiración que finalmente se desvanece cuando, sobre todo desde 1830 en adelante, la gran mayoría del clero adopta el ultramontanismo, en concordancia con la orientación general de la Iglesia.³⁰

Pese a este final las tentativas de aproximar la Iglesia a la cultura de la Ilustración dejaron algunos frutos en lo concerniente a sus relaciones con el Estado que, si bien se mira, remitían a algo más antiguo que la cultura ilustrada, como lo era la fuerte tradición regalista española de la que formaba parte principal el derecho de Patronato concedido por Roma a la corona de Castilla. Pero, asimismo, esa aproximación había comenzado a difundir pautas de tolerancia, tanto religiosa como política; que lograron sobrevivir incluso a largos períodos de apaciamiento: Un eco universitario de la brega por este espíritu de tolerancia lo constituye el curso de Instituciones de Derecho Público Eclesiástico dictado en la Universidad de Buenos Aires por el presbítero Eusebio Agüero y publicado en 1828 [Véase Documento N° 52]. Se trata del texto de las clases de una de

las tres cátedras de enseñanza del Derecho que existían en la Universidad -las otras dos, recordemos, eran la de Derecho Natural y de Derecho del presbítero Antonio Sáenz, y la de Derecho Civil, a cargo de Pedro Somellera- y como ocurría según hemos visto en el caso de Somellera la enseñanza de este sacerdote liberal estaba influida por el propósito de proveer sustento doctrinario a las reformas de esos años, El texto de Agüero dedica su último capítulo a defender la tolerancia de cultos partiendo de la distinción entre tolerancia civil y tolerancia teológica, defendiendo el criterio de que la Iglesia católica era tolerante en lo civil -admisión del derecho de otros súbditos no católicos del Estado a practicar su religión- e intolerante en lo teológico -negación de la verdad de otros cultos,

El problema de las relaciones con la Iglesia era también, sustancialmente, parte del más general del ejercicio de la soberanía, Como tal, emergió ya en el primer momento del proceso independentista, y por añadidura requirió un previo esfuerzo de aclaración sobre cómo formular la **cuestión misma. A raíz de una incidencia circunstancial, una vacante en una dignidad eclesiástica**, la Primera Junta debió consultar a dos expertos, el Deán de la catedral de Córdoba Gregario Funes y el jurista, también cordobés, Juan Luis Aguirre. La formulación del problema, publicada en la *Gazeta* en octubre de 1810, se dividió en dos partes, la primera de las cuales definió el núcleo de una preocupación que seguiría presente hasta la definitiva sanción constitucional de 1853, "si el patronato real es una regalía afecta a la soberanía, o a la persona de los Reyes que lo han ejercido," La segunda pregunta era más circunstancial, aunque no menos delicada:

"...si residiendo en esta Junta una representación legítima de la Voluntad General de estas Provincias, debe suplir las incertidumbres de un legítimo representante de nuestro Rey cautivo, presentando para la canonjía magistral que se halla vacante, y sobre la cual se han pasado a la Junta los autos de concurso, que se deben acompañar a la normación.">

Las respuestas, publicadas en el mismo número de la *Gazeta*, coincidían en dos criterios importantes, [Véase la del deán Funes en el Documento N° 19] Uno, que será mantenido como política estatal a lo largo de todas las vicisitudes de esta primera mitad de siglo, establecía que el patronato era algo afectado a la soberanía y, por consiguiente, correspondía su ejercicio a la autoridad soberana que suplía la del monarca, El otro aconsejaba no hacer uso del mismo sino en caso de extrema necesidad,

La política hostil del papado hacia los movimientos de Independencia colocó a los nuevos gobiernos hispanoamericanos en una más que de-

d situación: cómo seguir adelante con el movimiento independentista a la vez que mantenerse fiel a la Iglesia católica y a la sanción papal. La Asamblea del año XIII asumió una actitud decidida: fuertemente galicana, al establecer por ley de 14 de juma, de 1813 que "...el estado de las provincias unidas del Río de la Plata era independiente de toda autoridad eclesiástica que exista fuera de su territorio... "32 A ésta siguió otra ley, el 16 de juma, que proclamaba la absoluta independencia de las comunidades religiosas del Río de la Plata con respecto a toda autoridad eclesiástica existente fuera del territorio, y, asimismo, a la jurisdicción del nuncio apostólico residente en España³³ Con el mismo espíritu reformista observado en otros terrenos la Asamblea también injerencia en asuntos estrictamente eclesiásticos al prohibir el bautismo con agua fría, pasar a manos laicas los hospitales, suprimir la institución de capellanes castrenses Y crear un Consistorio para atender problemas de disciplina en los conventos, Asimismo, de prohibir la sepultura de fieles en las iglesias, dando fin así a una antigua práctica,

[Véanse Documentos N° 44, e]

Posteriormente, el Estatuto Provisional de 1816 concedió al Director Supremo la atribución de presentar "los beneficios eclesiásticos de Patronato", con excepción de las dignidades correspondientes a las "Iglesias Catedrales del Estado"³⁴ La abortada constitución de 1819, luego del fallido intento de acercamiento a Roma mediante un misión encargada a Valentín Gómez, atribuía al Poder Ejecutivo la designación de Arzobispos Y Obispos, a propuesta en terna del Senado, y la de todos los cargos correspondientes a las iglesias, fuesen éstas catedrales, de colegios o parroquiales, Y la constitución de 1826 disponía que el Poder Ejecutivo de la nación ejercía el patronato general respecto de los asuntos eclesiásticos y nombraría a los arzobispos y obispos de una terna propuesta por el Senado,³⁵

... Pero esta tendencia regalista no podía afirmarse legítimamente ante los ojos de la población católica mientras no se regularizaran las relaciones con el Papado, dado que la alternativa de una cismática iglesia nacional no parece haber tenido mayor asidero, La situación en el terreno eclesiástico era por demás irregular pues, por otra parte, las provincias del Río de la Plata habían ido quedando sin dignatarios eclesiásticos al fallecer sus titulares, cuyas funciones intentaron ser suplidas por los cabildos eclesiásticos, los que llegaron a considerarse con atribuciones para remover a los vicarios que reemplazaron a los obispos fallecidos, así como limitar sus funciones y tiempo de ocupación de la dignidad,

tenses: pues señalaba que cada uno de ellos formaba un Estado independiente y que se hacían gestiones tendientes a una unión confederal que les permitiese erigir un gobierno común al mismo título. La redacción de esta composición de lugar, que contribuyen a explicar las relaciones directas del Papa con los gobiernos provinciales, las que serían impugnadas por Rosas en 1837, fue expuesta por Muzi de la siguiente manera:

"Al principio de la revolución, todas las Provincias separadas de España reconocían por cabeza de gobierno a Buenos Aires, Ahora cada Provincia forma un Estado separado. Se cuenta más de una docena de estos Estados. Todos estos pequeños Gobiernos comprenden el riesgo de ser ocupados por fuerzas superiores, como serían las de Brasil o de España. Por esta razón el Gobierno de Buenos Aires se ha dirigido a varios soberanos para lograr que establezcan cónsules (ingleses, franceses, etc.) Además, han proyectado una confederación entre todas estas Provincias, a semejanza de Suiza, para que en caso de invasión, manteniendo cada una su **propio Gobierno, hagan causa común contra el enemigo.**"³⁹

Monseñor Muzi tomó algunas medidas que contribuyeron a ahondar el disgusto del gobierno bonaerense. Al trasladarse a Montevideo se paró a esta ciudad de la jurisdicción eclesiástica de Buenos Aires y, motivo de una larga querrela posterior, designó sin intervención del gobierno **al presbítero Mariano Medrano como vicario apostólico en Buenos Aires.** Por otra parte, pudo verificar su diagnóstico sobre la soberanía e independencia **de las provincias a raíz de varios incidentes, como el acaecido en su viaje por tierra hacia Chile, cuando el gobierno de Córdoba le impidió entrar a la ciudad por no presentar las credenciales que lo acreditaran ante el gobierno soberano de la provincia**⁴⁰

Es que si bien la doctrina que consideraba al Patronato un atributo de la soberanía de los reyes de Castilla y no de su persona, y que por lo tanto infería que lo habían heredado los gobiernos americanos luego de la Independencia, no había tenido más inconvenientes en el Río de la Plata que los derivados de la debilidad y mutabilidad de esos gobiernos -Juntas, Triunviratos, Directorio, más el ocasional funcionamiento en tal calidad de la Asamblea y Congreso constituyentes-, luego del año 20, la desaparición del gobierno central añadió un problema más delicado: el de la postura de los Estados provinciales que en virtud de la misma doctrina considerarían anexo a su calidad soberana un derecho que como el de Patronato se definía inherente a la soberanía nacional.

Un claro reflejo del problema lo ofreció el debate en el seno del Congreso constituyente, en abril de 1826, sobre la solicitud de eclesiásti-

tos de Santiago del Estero para que se suspendiese un concurso para proveer curatos, en trámite en el obispado de Salta, y para que en casa de no prosperar la solicitud efectuada ante la autoridad eclesiástica de la diócesis salteña, fuese el Congreso el que decidiese (Véase Documento N° 53|41 En realidad, la dificultad motivo del debate no fue la pertinencia o no de lo solicitado sino la de establecer cuál era la autoridad a la que correspondía atenderlo. Si bien ninguno de los participantes en el debate objetaba la referida doctrina relativa a la herencia del derecho de Patronato, sí diferían respecto a si el asunto era competencia del gobierno provincial-alternativa complicada por la existencia de varios gobiernos provinciales en la diócesis de Salta-, del Congreso o del reciente Poder Ejecutivo nacional. La objeción más fuerte a la última alternativa provenía de que no había aún una constitución que diera real existencia a la nación. Finalmente, la decisión adoptada fue la de rechazar la solicitud, rechazo motivado sobre todo por el deseo de evitar conflictos con los gobiernos provinciales,

Posteriormente, la cuestión llegó a complicarse de tal modo que el gobierno de Buenos Aires tuvo que apelar a un recurso insólito como lo fue la convocatoria por el gobernador Viamonte, a fines de 1833, de una junta extraordinaria de juristas civiles, teólogos profesores de Derecho, legisladores y funcionarios estatales, en total treinta y nueve personas, para dictaminar sobre una consulta suya relativa al ejercicio del Patronato, consulta estructurada en forma de catorce proposiciones. Ellas fueron editadas, conjuntamente con los antecedentes del caso, en un *Memorial* que se entregó a cada uno de los encuestados. Este texto fue reeditado en 1886 por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, anexándole las respuestas de veintiséis de los encuestados [Véanse Documentos N° 54, a) a e)]. Si la encuesta y sus resultados son valiosos antecedentes para el estudio del conflicto, constituyen también un conjunto de testimonios de excepcional valor para observar cómo se concebía en la época el *status* de los pueblos y sus formas de unión. Pocas veces, en efecto, podrá encontrarse una consulta que al obligar a responder sobre quién era el sujeto de impugnación de la soberanía para el ejercicio del derecho de Patronato, permita percibir mejor la dificultad que al respecto subsistía en la conciencia política rioplatense.

El *Memorial Ajustado*, es una colección de documentos que informan del conflicto suscitado por las designaciones, efectuadas por el Papa, del presbítero Mariano Medrana, cura de la Iglesia de Nuestra Señora de la Piedad en Buenos Aires, como Obispo de Aulon, *in partibus infidelium*, sin el previo acuerdo del gobierno de Buenos Aires como hubiese correspondido según las normas del Patronato. Así como, posteriormente, el

nombramiento del presbítero Mariano J. Escalada para la misma dignidad, luego de que Medrana pasara a ocupar el Obispado de Buenos Aires. El volumen es por lo tanto un profuso testimonio de la política regalista seguida por los diversos gobiernos independientes desde la resolución de la Primera Junta, en 1810, así como de las dificultades derivadas de la falta de relaciones con el Papado. En este sentido, si bien no proporciona mayores novedades respecto del ejercicio del derecho de Patronato en el Río de la Plata, sí provee un abundante acopio de materiales ilustrativos de ese ejercicio, del mayor interés, así como textos de incomparable valor para inferir a partir de ellos el estatuto político de los pueblos rioplatenses,

Con relación a este último aspecto, varios de esos documentos son excepcionales indicadores, conviene insistir, de la delicada situación en que se encontraba el gobierno de Buenos Aires para alegar -apoyado en abundancia de citas de documentos extraídos de las Leyes de Indias y otros repertorios de la monarquía castellana-, la legitimidad de su ejercicio de un derecho inherente a la soberanía *nacional*, cuando en realidad la nación invocada no estaba constituida y en lugar de las instancias de gobierno nacional que en tal caso debían haber existido se estaba ante una colección de gobiernos de Estados provinciales soberanos e independientes. De tal manera, a diferencia de la Introducción del fiscal Agrelo [Véase Documento N° 54, a)], que se limita a exponer comentarios relativos al carácter del patronato con atribución de "nuestra soberanía", correspondiente a los derechos nacionales que nos hemos conquistado en nuestro país", y otros conceptos similares, sin que en momento alguno de esa Introducción se haga cargo del problema de la coexistencia de catorce soberanías estatales, la cuestión aflora en el lenguaje de algunas de las piezas de la documentación oficial en forma de una elocuente incoherencia. Tal cosa ocurre con el texto de un decreto de 1831 [Véase Documento N° 54 c)] en el que el gobierno bonaerense comienza calificándose de "Gobierno provisorio de esta provincia", denominación a la que tres líneas más adelante se añade "Gobierno Argentino" -volviendo a la antigua sinónimo ya comentada de argentino y porteño- y que refuerza este carácter limitadamente territorial de su representación al aludir a "esta Ciudad y Capital de Buenos Aires, pero que al alegar sus derechos al ejercicio del patronato" lo hace formulándolos como "los derechos de una Nación independiente". La incoherencia es tal que, a continuación, no puede menos que admitirla, al traslucir la situación incierta en que se hallaba por pretender acordar con el Papa "un plan de comunicación entre la Corte de Roma y este gobierno, y demás puntos concernientes al bien de la Iglesia,

a los *derechos de una Nación independiente* ...", cuando, al mismo tiempo, **tiene conciencia de que...**

"...esta província no puede regirse actualmente en esta clase de nepolitliisañ-tiguas leyes españolas, sino por los principios generales de las circunstancias particulares, ya por la diferente posición política en que se halla esta Diócesis, dividido, como está, su territorio entre cinco gobiernos soberanos e independientes ..." [subrayados nuestros].

Pero si en este aspecto este documento participa de similar ambigüedad que el resto de los contenidos en el *Memorial*..., no ocurre así en lo relativo al derecho de Patronato. En esto, se aparta de la firmeza de la comentada línea de ejercicio del mismo y constituye una de las pocas piezas disonantes del conjunto, posiblemente porque refleje el criterio ultramontano de Tomás M. de Anchorena, que lo firma junto al gobernador Balcarce. Por ejemplo, luego de confesar abiertamente la debilidad de su posición, expone argumentos que contradecirían el reclamo de los gobiernos hispanoamericanos respecto de aquel derecho, según se observa en el párrafo citado que admite que los títulos que ostentaban los monarcas españoles no pueden ser invocados por Buenos Aires por no poseer calidad de Nación independiente" al no ser más que uno de los cinco gobiernos soberanos existentes en el territorio de la diócesis. Así, agrega que tampoco puede acogerse a las leyes españolas "porque esta provincia no tiene los títulos especiales" que ostentaban los monarcas españoles para ejercer el patronato en América. y acentuando su distancia de la doctrina adoptada desde 1810, añade que tampoco lo puede hacer dado que algunas leyes de Indias declaran que "...que dicho patronato es inenajenable, de modo que no puede salir en toelo ni en parte de la corona de España ...".

Sin embargo, esta posición del gobierno de Buenos Aires es transitoria. Poco tiempo después, un nuevo incidente vuelve a mostrarnos una posición firmemente regalista en las autoridades porteñas. En 1833 el presbítero Mariano J. Escalada se dirigió al gobierno para solicitar el cese de la bula papal que lo designaba para ocupar el Obispado de Aulón, vacante por haber sido nombrado Medrana como obispo de Buenos Aires, pero lo hizo invocando el "alto patronato que posee y llene reconocio aquel Supremo Pastor de la Iglesia". A raíz de este nuevo incidente, el fiscal Agrelo vuelve a calificar duramente la actuación del Papa, al intentar en denunciar "...las miras manifiestas de la Corte de Roma, de usurparnos el patronato de nuestras iglesias ...". [Véase Documento N° 54, b)]. Y a continuación efectúa significativas declaraciones respecto de la política de nacionalización del clero, así como del riesgo de desnacionalización que atribuía a la política de Roma:

202 CIUDADES, PROVINCIAS, ESTADOS: ORIGEN ES- DE LA NACIÓN ARGENTINA

"El f... isca I considera, que establecida 'una vez esta M)5ei"ci~lcia de t~r~: la :omana, en la provisión de las dignidades eclesiás'ti~:s:del terri... Y abandonando el patronato que nos corresponde p;it'i~jijos t('os; 'nue-stro clero ent' e o t'as cosas sena lluy pronto des;td'Cló}frutadío Cf-WbtidO 'dlíasque fl.unca necesitamos nacionalizarlo en todo sentido ;, u raya o nuestro]

El encendido alegato del fiscal sustenta una posición distinta de I (E I comentado decreto, d Bid te en la doctrina de la he e ~ carc~, e 1831, 'p~es se mantiene firmemen a del der I d rencia por las Repúblicas Americano-Españolas" el ec 10 e Patronatq de los reyes d E spana. Im b uido de un espíritu blerna en 16.q ;~ d.~nd:IC101epá.rra.fo citado, continúa formulando el pro mu,os llnCJonas,SI bien en el momen d - derar el caso concreto alude a "este t d " o en que cbe con si cuyo nombre actúa. Así se observa es a da ,que es el de Buenos Aires en calada sea convocado a' .cuan o propone que el presbítero Es- ;, . I e . paraprestar Juramento sobre si reconocía "la s b rama e mc ependncia de la nació" ' o e-

~~~~Ib~~~n;Oe~i~~~:It~~n~toe~eela~ J~:ei~e~te~t~e;~~~~:~~~~I~~~ habían e,J-ercido los Re dP E<sup>SU</sup> :!erclclO, en la nusMA forma con que lo yes e spana.

LAS RESPUESTAS AL MEMORIALAJUSTADO

Como consecuencia del incid t die]. nadar Viamonte decide formular la ;:De" e~ icienbre de 1833 el guber los antecedentes relativos a t laci erida consulta que Junto con todos que ya se denomina "Mel' oas IreA~ClOne con el Papado, contenidos en lo sión de "teólo ti na Justado", somet e a Juicio d e una comi- Documento N° 54 gas, canonistas y juristas" El t ex o d e I a consulta [Véase por su confusión lá que fu iti I . proposrçiones, es notable mera de esas Pro'Posicione~,c:~~~:(t~x:r ;anos de ~os consultados. La pri- nuevamente al formular la cu tíó d { uestra como su redactor escolla ce retrovertida a la Na-ión u: S clo; e a soberanía: "El Gobiernorecono- blos que integran la Repúbjica "Jonemos toda ~,æobe; anta de los pue- cado por Impropio por alguno~d I concepto de retroversión" fue criti- Mariano Zavaleta, Des~e el mOl:en~onsult~.DOS,co~o T~gle,Villegas y nos Aires l " " n que el Gobierno era el de Bue- es: "t~" t a; retroversións-a-la Nación resultaba/ I "~~~~1, discursivo para poder invocar cuand f e e e .so amente un recurso mo ya apuntamos, era considerado c~ uer~necesarioun derecho que, co- pero que al mismo tiempo mostraba mo llhere~t~ a un Estado nacional, de un gobierno de ese carácter, toda su debilidad por la inexistencia

Debe advertirse que a esta altura, año ele 1833, el problema no era que se dudase de la existencia o no de una nación argentina -la débil confederación surgida del Pacto de 1831 era considerada como reunión de un conjunto que a veces es llamado República pero otras también na\_ O ción-,44 sino el de la inexistencia de un gobierno correspondiente a esa nación capaz de ejercer legítimamente el patronato. Y debe también ob- servarse que entre los motivos que hacían 111(\$ compleja. la cuestión se- guía presente la antigua preocupación de los hombres de Buenos Aires por la reacción de las otras provincias ante lo que podría ser juzgado una usurpación de un derecho del conjunto de ellas. Esto era particularmen- te delicado en relación a las otras cuatro provincias que, junto con Bue- nos Aires, integraban la diócesis del mismo nombre (Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos y Misiones),45

Esta preocupación por 'la existencia ele otros gobiernos soberanos, frecuentemente reiterada a lo largo de los documentos del Memorial ... contribuye a hacernos comprender mejor lo que se declara en la segunda -de las proposiciones de la consulta. El Gobierno de Buenos Aires, se Ice allí [Véase Documento N° 54, el)]...

"...reconoce igualmente, que en la constitución federal que han adoptado los Estados o Provincias de la Unión, que integran la República, cada Gobierno ha reasumido y ejerce plenal";ente esta sóberanía en el te- rritorio respectivo de cada una ..."

Y, para coronar el esfuerzo por sortear la dificultad, se usa una ex- presión que reúne en pocas palabras la consciencia de la necesidad de in- vocar lo nacional que habilita al ejercicio del Patronato, con la inexisten- cia de un gobierno de tal carácter: "...por su misma soberanía correspon- de a la Nación y sus gobiernos, el examinar y dar su plácito y exequatur, o denegarlo, a todas las bulas, breves y disposiciones pontificias ..." La cu- riosa fórmula adoptada -"la Nación y sus gobiernos"-46 es un más que elo- cuente indicador de la dificultad de formular la complejidad de la relación entre la tendencia autonómica de los Estados provinciales Y suspretensio-

Des nacionales.

Ante la imposibilidad de reunir la amplia junta designada, en mar- zo de 1834 el gobierno opta por solicitar a cada uno de los individuos que ,r." debían haberla integrado un dictamen escrito:47 Las respuestas, reiteré- maslo, constituyen un invaluable conjunto documental casi a la medida del propósito del historiador preocupado por establecer cuál era la visión de época sobre el estatuto político de los pueblos rioplatenses. [Véase Do- cumento N° 52]; e)] Al respecto, lo primero que resalta es la coex.isteneia de dos postulados que no se consideran contradictorios, pese a la incomo-

didad jurídica que generan, y que algunos de los encuestados califican de "axiomas" (Juan José Cernadas) y hasta de "dogmas" ("un dogma santo de nuestra fe política" son los términos con que Baldomero J. C. U. t. c. f. t. á)ifica el contenido de la primera proposición). Por una parte, el consenso sobre la existencia de una nación, frecuentemente nombrada como *República Argentina*. Y, por otra, que esa nación estaba compuesta de Estados soberanos, que también frecuentemente son nombrados como *provincias* pero cuyo carácter estatal soberano es asimismo continuamente subrayada, Sirva de ejemplo el texto de Juan José Cernadas [Véase Documento N° 54 e)], cuyos términos, con ligeras variantes, se encontrará repetidos en la mayoría de las respuestas, y que al comienzo reitera la ya comentada fórmula del gobierno bonaerense referida a "la soberanía de la Nación, o de los pueblos que integran la República,":

"Es otro principio no menos cierto e inconcuso, que en la constitución federal; que han adoptado las Provincias de la Unión, cada una de ellas es, un Estado soberano, y ejerce plenamente esta soberanía, y la ejercerán siempre, hasta que ellas mismas no acuerden y sancionen otra cosa en la constitución general"

Pero, inmediatamente; añade que "...la República Argentina, elevada al rango de Nación soberana, libre e independiente, ejerce su soberanía con todas las atribuciones, derechos y regalías, que le son esencialmente inherentes, ..."

Hay una sola respuesta que rechaza la afirmación del carácter de Estado soberano de las provincias, la de Mariano Zavalera [Véase Documento N° 54, e)], un adepto del derrotado partido unitario, pero que es revelador, a de tendencias de la época pues les atribuye alas provincias la pretensión de llegar a convertirse en naciones independientes:

"...a posición/ de nuestras provincias es querer ser; tienen sus juntas legislativas, pero aun les falta el poder para figurar en lo político por sí mismas, arribando a c?nstituí~se naciones y tener cada una soberanía plena e independiente. Aun no ha llegado su edad de posibilidad; al presente son facciones, y nada más, de la asociación nacional soberana que tuvieron con Buenos Aires..."

Zavaleta, que cita a Rousseau y a lo que éste había escrito en el *Contrato Social* sobre la indivisibilidad de la soberanía, critica la pretensión soberana de cada una de las provincias rioplatenses y prefiere, consistentemente, que el gobierno de Buenos Aires solicite a las provincias los poderes necesarios para poder negociar en nombre de todas con el Papa,

En cuanto a la coexistencia de las distintas soberanías, quizás la fór-

"...Ul más sencilla para expresar la espinosa cuestión la contiene este pá-  
a  
...afode 9tra d...as respue~t~s...  
... "Ije-coeOieB" que :éhla-N'a.dón se halla ~adlcada Ongloanamente.)a.

Óberanfa, con todas las atribuciones que le son propias, y que son necesarias para llenar los objetos de toda as~ciación; y que ésta se ejerce hoy por los poderes constitUCIONales establecidos en los diversos Estados que In-

tegran aque 11a, "48"  
También es de interés la expresión del cnteno de Vicente López que apoya una part~ de su escrito con una cita del jansenista Van Espen, cuando acepta la primera proposición.

"...eu cuanto **Importa que la soberanía, o el sumo derecho de darse, la constitución Y las leyes más convenientes a su indepen?enCl~, seg~r~p** dad y prosperidad y de hacerlas respetar, guardar y cumplir; reside on, ~I- nariamente en los pueblos que componen la comunidad p.o};t;ca o Nación

Argentina ... "49"  
Pero es la respuesta de Diego Zavaleta la que contiene la f. ?nnu 1 acción más explícita de la situación riopl~tense en cua~to.a la -elación entre soberanía nacional y soberanías de los Estádos provinciUes. ;;

"...yo reconozco en la Nación que formamos, la soberat~Jad~ ~odos los pueblos que integran nuestra República, con todas las atnbuclones Y derechos que le son esencialmente anexos Y que hasta el 25 de Mayo, o de 1810 ejercieron los reyes de España en ellos". Pero como estos pueblos después de reivindicar su soberanía, I:e~onqlllstando herOlcal~le~lle su jo dependencia, han manifestado su decidida voluntad de constlt~lrse Y go bernarse como República federal, bajo los pactos que de comun acuerdo sancionen y ratifiquen ellos mismos: como hasta el día no ha llegado el caso de que estas Provincias o nuevos Estados realicen y ratifiquen esos pactos a virtud de los cuales se establecerá quizá una ,autoridad gene~al, consti:ucionallllente encargada de la dirección Y ejer~cicio de los :legocIOS comunes a la federaclón que se le designen: entretanto llega el tiempo de que todo esto se verifique, es arreglado a derecho y constante de hecho, ue cada uno de nuestros gobiernos, aunque nuevos, indepcnd.lentes, ha q resumido y ejerce plenamente su so eramá... "50"

Cabe observar en este texto que a la admisión por parte de este vte- jo unitario de la realidad de la soberanía de los pueblos, se une una 1111- plícita neg~tiva a considerar como válida la situación emergente del pac~ (0 Federal (confederal) de 1831, en cuanto SeC?nslgna la no nuevaexpec tativa -que había sido motivo de fuertes conflctos en~e BuenoS Alres y las provincias del Litoral en ocasión del trámite ql~e llevó al tratado de 1831- de la futura constitución de un gobierno cornun.

Cabrían muchas otras observaciones, de las que omitimos las relativas a modalidades de ejercicio del Patronato, históricas o contemporáneas al documento, por no ser objeto de nuestro trabajo. Entre ellas, es de gran interés el muy extenso dictamen de Tomás de Anchoféna que, apoyado en el derecho canónico, ataca con acritud la actuación del fiscal Agrelo y defiende la figura del Papa.<sup>51</sup> Y, asimismo, es de destacar la coincidencia de algunos de los consultados (Marcelo Gamboa, Dalmacio Velez [Sársfield]), en que el derecho de Patronato no era una herencia del ejercido por los reyes de España sino legítimo ejercicio, según el Derecho de Gentes, de una atribución soberana por los gobiernos de la nación argentina.

**Aunque las relaciones con el Papado siguieron rotas, el conflicto** fue suavizado al otorgarse en el mismo año de 1834 el pase a las bulas relativas a la designación de Medrana y, al año siguiente, al aprobarse el nombramiento de Mariano Escalada. Durante toda esta tramitación es de notar que el derecho de Patronato no era considerado, como sí ocurriría más tarde durante el segundo gobierno de Rosas, como incluido en la representación exterior delegada a la provincia de Buenos Aires.<sup>52</sup> A partir de entonces, la dificultad derivada de tratarse de un derecho inherente a la soberanía nacional sin un órgano de gobierno de tal naturaleza capaz de ejercerlo con legitimidad, aparentemente pareció salvarse al interpretar Rosas que el Patronato formaba parte de las relaciones con un gobierno extranjero; en este caso el de Roma. De tal manera, su ejercicio adquiriría la calidad nacional necesaria al formar parte de esa atribución de la soberanía que había sido delegada al gobierno de Buenos Aires por el conjunto de las provincias. Al hacerlo así, no dejó de continuar la tradición registral de los gobiernos anteriores pues, en 1837, declaró nulos a todos los documentos pontificios que, desde 1810 en adelante, no hubiesen tenido el pase correspondiente. Pero el expediente adoptado por Rosas no logró regularizar las relaciones con el papado, por una parte, ni tampoco con las otras provincias, tal como se pudo comprobar en el caso del conflicto que entre las provincias de San Juan y Mendoza provocara las gestiones de la primera de ellas para obtener del Papa, en comunicación directa con él, la creación de un Obispado en la ciudad de San Juan,

1 "LA CUESTIÓN DEL PATRONATO EN LA GESTIÓN DE UN OBISPADO y DE UNA DIÓCESIS DE CUYO

Los antecedentes de este conflicto datan de la firma del Tratado de Huanacache, en abril de 1827, por las provincias de San Juan, San Luis

a El tratado comprometía a sus signatarios a sostener "como verdadera la Religión Católica Apostólica Romana, con exclusión de todo otro culto público", CONSIGUIÉNDOSE en el tratado, se acordó la creación de un obispado para las provincias cuyanas. El gobierno de San Juan envió un agente al obispado, Las gestiones realizadas por el gobierno de Oro para conseguirlo, en 1828 cuando el Papa erigió el Vicariato Apostólico de Cuyo con sede en San Juan separando sus territorios de la diócesis de Córdoba, y designó a un vicario apostólico de Cuyo en 1832 el papa con el nombre de vicario.

Conjuntamente con los documentos entre ellos, en la persona de Oro, mediante un viaje al obispo de San Juan que resultó un breve dirigido al papa, se creó el obispado de Cuyo, y se acordó que se concluyesen de **que comprometió la creación de un obispado como consecuencia de esto, se** adoptar las medidas previas, el papa y el gobernador de San Juan firmó un Concordato en setiembre de 1834. La creación de la diócesis de Cuyo, sufragánea de la Metropolitana de Charcas, comprendió en su territorio algunas de las diócesis de San Luis, recogiendo a la Iglesia Parroquial de San José, de la ciudad de San Juan,

Obispo de Cuyo, se iba a ser la sede de la nueva diócesis.

La reacción de Mendoza, que aspiraba a ser la sede de la nueva diócesis, dio lugar a un pleito que al quejarse Mendoza de cada provincia y el papado, Rosas por la preferencia que le respondió que las gestiones se hiciesen entre los diversos incidentes de las Relaciones Exteriores. Previamente el gobierno de Buenos Aires, este conflicto resolvió la tardía reacción del papa a Justo Santa María de Oro, en octubre de 1837, cuando ante la muerte y resentó a Roma al presbítero Matute de 1836, el gobierno de San Juan a obispo diocesano de Cuyo, prenel Eufrasia de Quiroga Sarmiento. De 1837, Rosas cuestionó la creación de un obispado por la Bula del papa y envió a los gobiernos provinciales con el Papa por entonces las negociaciones de las atribuciones de la representación exterior que las provincias a renovar por parte de su gobierno Aires y resolvió aplicar la exigencia de un obispo: 56 no pa a el pase de las bulas, breves o rescriptos pontificios.

De esta manera se reeditaba la cuestión de a quién correspondía el ejercicio del Patronato. El criterio del gobierno de Buenos Aires suponía considerarlo una atribución soberana de las provincias p~r. Qentendiendo al mismo tiempo que ellas lo habían delegado implícitáiMlfie'iii'aaigar la representación exterior. Un criterio distinto había sido expuesto en 1830 por el entonces líder de la Liga Urtitaria, el general José María Paz, quien también objetó las negociaciones de San Juan con el Papa, pero basado en el criterio de que el Patronato era un derecho inherente a la soberanía de la nación argentina cuya constitución creía próxima. En respuesta a una carta de fray Justo que le informaba de su designación para ejercer el vicariato apostólico de Cuyo, Paz sostuvo que ...

"Su señoría Ilma. no puede desconocer que por muy extrañas que sean las facultades-de los gobiernos en las presentes circunstancias de aislamiento en que se hallan las provincias, todas deben reservar al juicio de la Nación y a un gobierno nacional, aquellos asuntos de primer orden que **no pueden mirarse como peculiares de una u otra provincia, porque de su naturaleza, envuelven un orden general que debe arrancar de la Constitución del estado.** Tal considera el que suscribe toda novedad en la disciplina de la Iglesia. La que hoy sancionasen los gobiernos y cualquiera otra autoridad subalterna a la Nación, quedaría expuesta a la repulsa y a las consecuencias **funestas que produciría un empeño contrario en sostenerlas.** El que suscribe teme demasiado esta responsabilidad, tanto más, cuando parece acercarse el día en que la Nación reunida, consulte los intereses de todos los pueblos de la República. "57

Un criterio-en parte similar al de Paz había sido también expuesto en el seno del cabildo eclesiástico de Córdoba cuando, conmovido por una innovación que segregaba parte de su diócesis, discutió la decisión papal, en el mismo año de 1830. En esa oportunidad, el tesorero del cabildo sostuvo ...

•... que además de los defectos apuntados en la discusión, el Breve Pontificio adolecía de la falta del requisito esencial de placet de la autoridad temporal.. que el mismo cabildo comunicara esta resolución a los gobernadores de las provincias de Cuyo, manifestándoles que esperaba de su moderación que no harían innovación ninguna respecto a este negocio, y se lo reservarían para el congreso naci?nal, .su:~!t:;? de poco se V~ti'tqa de instalar enCórdoba ...•s8 e-;,,,;> "" "" .. .  
 ~ , 't¿mo 'vemos, en todo este largo expediente, la cuestión central de la soberanía continuaba generando dudas y discrepancias, que no cesarían pese a la doctrina asentada por Rosas en 1837. Y se comprueba, asimismo, que a tal punto ejercieron las provincias de Mendoza y San Juan sus pre-

contradecían la supuesta concesión de la representación soberanas, que d Buenos Aires. En tal sentido, es de notar que el tenor al go ierno 1847 Mendoza insiste en su comunicación d 1- quedle~ q, ... - 1: - b'spado **provocandounareaccl II e** con Roma para obtener un o 1 r-cta '1 a la de 1837. bierno bonaeren~esl~1 ~ beranía por parte de las provincias, en deseoc- Este eJerCICIO e a so cto de la que las relaciones con el noCllwento e d 1 criterio de Rosas respe ión de la representación exterior, se repapa fOlma b'an P arte de a e egaci. laci d la Compañía de Jesus y otras r- piliÓ también a raíz(~e8~8rel~5~5~I:I~e~eró simular reacción del gobierno "denes en Mendoza Y rueba no sólo en la cuestión del de Buenos Aires. Pero, ade~ás, se comp lo con las relaciones comercia- Patronato. Lo mismo ocurrna, po~ eje:; U1; tratado firmado entre ambos les de Mendoza con Ch!le, regu~a;~ Por Rosas y que, pese a esto, volvió EstadoS en 1835, que fue I~,,, ,rando un nueva dferendo con Bue- a ser aplicado de hecho en , gel nos Aires. 59

NOTAS

- 1 Carta de Desuut de Tracy a Rlvadavn, Pans. 2 e
1. e 22 e 17, N° 15926. d América", Sección 11. Capítulo U, arts.
2. Consu tucl ón de tas ProVIIICIUS Unidas en Su a 119
- XIV a XVII, en *Estatutos* ,ob cu., P,-g Todas las [provmcms] de la Unión está~ en es- s Intereses, Y régimen uenor Es- tado de hacer por sí mismas lo que más convengva assu "
- 3 El texto del Cabildo de Buenos Aires s Intereses, Y régimen uenor Es- tado de hacer por sí mismas lo que más convengva assu "
- 10 es \0 que por 10 a respu de las ProviOclas, a " S la Capitular de Buenos Aires,
- 4 "ReasunCión de faculta arle por p de la Re ubúca AlgenllJa, ob. cit ,Tomo 1 á g Febrero \2 de 1820, *Registro Ojicwl de P d BuenoS Aires, de setiembre de 1821,* 542 ASimismo, en una d laración del gobierno e el Con resc constituyente- era necesano . a r se afirmaba que hasta tanto se reuniese á d g ada provmcla momentáneamente en si una senda nueva por la que reconcent n ose e [OrtuLDOS ""Marufiesto sobre las pro- misma pueda reparar los que b'rau sentados de tantos 11 ón de la H J sobre el congreso gene- posiciones que el gobierno a pre d utados para él, existentes en Córdoba. (e
- ~--ral, y objetos a que deben col:traerseA los b'Pleas 1 ob Cit., pág 746
- setiembre de 1821", *E Ravignaru sant* " " b crt págs. 427 y sigts.
- 5 Véase parte de esa correspon denota en R Picln t. O. ó de ww elite dIrigente en la Ar-
- 6 Véase Tuho Halpcrin, *Revo uci ,11 Y Guerra, Formacl n* 1972, pág. 365 Y sigts *gentna cno* , Buenos Aires, Siglo Veintiuno,



obligó a la misma... en perjuicio de... r-cho natural supuesto se halla aprobada en la sagrada escritura... sino lo que no se opone o es conforme a los principios de equidad... en nuestros corazones". Id., págs. 70 y 71.

se determinó que pese a las medidas restrictivas adoptadas... esclavitud persistía e inclusive, se vio facilitada por... Buenos Aires en 1831, luego derogadas. Véase al respecto... el estado de la esclavitud en esta República... Apéndice sobre... lez Sársfield incluyó en su edición de... Buenos Aires que... CIO sobre la esclavitud y limitándose a... Aires. Véase asimismo Marcela As en de a... res, 1810-1853" Revis; d H' p e Yanzi Ferreira, "La esclavitud en Buenos Aires y George Reid Andrews... Buenos Aires, 1989, pág. 68.

29 Agustín Pestalardo, Historia de La enseñanza... Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires... enseñanza del Derecho en págs 29... y stgts.

Consulta de la Junta", Gazeta Extraordinaria de Buenos Ayres, 2 de Octubre de 1810, pág. 1 (451)

32E Ravignani, Asambleas ..., ob. cit., Torno 1, pág. 47.

33 Idem, Tomo 1, pág. 50.

34 Estatutos, ob. cit., págs. 74 y 75.

35 Es/aíllos, ob. cit., págs. 125 y 169

36 PrOVInCia de Buenos Aires Ministerio de Educación y Cultura, Subsecretaría de Cultura, Acuerdos de la honorable Junta de Representantes, 1822, La Plata 1981 pág 168, pág. 171.

38 Id., pág. 176.

39 M. Uziar, Enciclopedia de la Somaglia, Buenos Aires... La primera... pontificia a Hispania, 1823-1825... El 22-d...

el 22 de octubre la Sala de Representantes de Córdoba... bierno que no diese paso a ningún rescato acordó que se ordenase al... Vicario manifieste previamente su dictamen y roano Apostólico de Chile, sin que este el beneplácito de la autoridad superior y facultades... eruna que corresponda" En es e caso obtenga... la misma fuente, se ha verificado como... n rungun caso, prosigue por la conservación de los foros... "un mayordomo... diente". Extracto comentado por... OS que corresponden a un Estado independiente de noviembre de 1824, pág. 3, en P... Buenos Aires, N° 91, miércoles 10 de 35, Doc. 2, pág. 451. Esta información nos ha sido proporcionada por la Prof. Valentina...

La entrada de la solicitud en E. Ravignani [comp.], Asambleas ..., ob. cit., Tomo segundo, sesión del 7 de abril de 1826, pág. 940; el despacho de la Comisión de Legislación... subsigui-... de-ale, en Id., págs)048 y sigts.

41 Sobre la autodenominación de "gobierno argentino" por parte del gobierno de la provincia de Buenos Aires, véase la correspondencia dirigida al Papa por el gobernador Viamonte, en octubre de 1829: "Comunicación del Gobierno argentino a Su Santidad", Buenos Aires, Octubre 8 de 1829, en Rubén Vargas Ugarte, S. I., EL episcopado en las tiempos de la emancipación sudamericana, 1809-1830, Buenos Aires, segunda edición, pág. 932, Documento N° 26, pág. 256.

42 "Presentación del Reverendo Obispo al Gobierno, Buenos Aires, Agosto 16 de 1833", Memorial ajustado ..., Segunda Edición, Buenos Aires, 1886, pág. 75.

43 Sin embargo, con la característica ambigüedad de toda esta época en el uso de los vocablos políticos, el fiscal Agrelo adjudica a República la referencia a la provincia de Buenos Aires: el obispo, alega "...sigue de ciudadano de la República y aún de Representante suyo en la Sala Legislativa de la Provincia ..." Pedro J. Agrelo, "Segunda vista... fiscal", 11 de Diciembre de 1830, Idem, pág. 46.

44 Véanse las referencias a esto en la respuesta de Paulina Gari que, al comentar la octava proposición, escribía: "...se observará respecto de algunas de las Provincias que componen la República Argentina, ellas han quedado independientes de la Provincia de Buenos Aires, son tan soberanas como ella, tienen sus Gobiernos propios a quienes reconocen y obedecen en lo temporal, sin que en lo espiritual dejen de estar sujetas al Obispo de Buenos Aires", pág. 237. Asimismo, ver la respuesta de Gregario Gómez, pág. 239.

45 Recogida por una de las repuestas a la consulta [Véase Documento N° 54, ej]: "...a ella [la República Argentina] y a sus Gobiernos pertenece exclusivamente el supremo Patronato ..." o "...la Nación y sus gobiernos ...". Id., pág. 220.

46 De los treinta y nueve consultados, respondieron veintiséis: Gregario Tagle, Miguel Villegas, Felipe Arana, Juan José Cernadas, Vicente López, Pedro Medrana, Juan Antonio Ezquerreana, Manuel Insiarte, Tomás Manuel de Anchorena, Roque Sáenz Peña, Baldomero Garda, Marcelo Gamboa, Dalmacio Vélez, Gabriel Ocampo, Valentín Alsina, Diego E. Zavaleta, Valentín Gómez. Bernardo de la Colina, Francisco Silveira, José María Terreros, José Miguel García, Mateo Vidal, Mariano Zavaleta, Paulina Gari, Gregario J. Gómez y fray Buenaventura Hidalgo.

47 "Dictamen del Dr. Gabriel Ocampo", ob. cit., pág. 245.

48 "Dictamen del Dr. Vicente López", Idem, pág. 275 Y 276.

49 "Dictamen del Dr. Diego E. Zavaleta", pág. 319.

50 "Dictamen del Dr. D. Tomás M. de Anchorena", págs. 368 y sigts. Véase también la objeción de fray Buenaventura Hidalgo, en el sentido de que el ejercicio del patronato... to requería la previa aprobación del Papa. "Dictamen de fray Buenaventura Hidalgo", pág. 278.

51 Véase Víctor Tau Anzoátegui, Formación del Estado Federal Argentino, (1820-1852), La intervención del gobierno de Buenos Aires en los asuntos nacionales, Buenos Aires, Perrot, 1965, pág. 95 Y sigts.

52 Ana E. Castro, "Parte I, Desde los orígenes hasta Caseros", en redro Santos Manínez, Historia de Mendoza. Buenos Aires, Plus Ultra, 1979, pág. 76; José Anfbal Ver-

daguer, *Historia eclesidstica de Cu* d' yo, os vols., Milano, 1932, Tomo n, págs. 10 y sigts.

54AEC. astro, ob. cit. pág. 77

55 Sobre 'estos' id

no. mcr entes v ase V. Tau Anzoátegui, *Formación* oh. Cit., págs: 91 y Sigts

56 A E- Véase también R. Vargas Ugarte S J b "o" . Cit., pág. 224 Y sigts.

57

581. A. Verdaguer, ob. cit., Tomo ff, págs. 17 y 18.

Id" pág. 23,

59 A. E. Castro, oh CIL págs 83, 84, D

1838, Mendoza habf~ cedllo ,ame táebldo a los conflictos diplomáucos suscitados en nicado a Chile que las "ulterio ~ ne~mente a la presión de Buenos Aires y comu. las relaciones exteriores de la Com d res exigencias debe á di mgri as al gobierno encargado de pro bl d e las relaCIONes de Mendoza C e eracr n", Más adelante, Buenos Aires examina el comerciáj de 1835 por Violar el Pact P don Chile y denu~cla la ilegalidad del convemo nes exteriores en el gobierno de B o e Aire y contradecf- la delegación de las relacn, vo lver ía sobre su pclftica auto no uenos tres Id., lug cit P ese a todo esto, Mendoza mica como indicarnos en el texto

II

OTRAS CUESTIONES CONFLICTIVAS DE LA CULTURA POLÍTICA Df:L p>ERÍODO

Lo recién expuesto obliga a prevenir el riesgo de que al amparo de tiña historia de la cultura argentina destinada más a cimentar la "invención" lie'una tradición liberal de esa cultura que a reflejar lo realmente ocurrido, se nos escape la complejidad de las prácticas políticas que el proceso de la Independencia había promovido -y que ante la inesperada situación de vacío de poder debieron frecuentemente improvisarse. Se trata así de advertir la insuficiencia de otra clásica dicotomía, la de liberales y conservadores, para dar cuenta de conflictos en los que se entrecruzaban las adhesiones a corrientes de pensamiento antagónicas con la adscripción a también antagónicas posturas frente a la cuestión de la soberanía. Pues tanto entre los partidarios del centralismo, como en los del confederacionismo, existen líneas de pensamiento también incompatibles, tales, por ejemplo, como las que se daban dentro del llamado federalismo entre los adherentes al demócratismo republicano al estilo norteamericano y los partidarios de un 'antiguo y corporativo concepto del orden social. O asimismo entre los centralistas, por una parte seguidores de la moderna teoría del Estado y, por otro, afectos a antiguas tendencias de origen estamental. Así como también entre los adeptos a la teoría moderna del Estado se encontrarán partidarios de la democracia directa enfrentados a los que postulaban la necesidad de un régimen representativo basado en elecciones indirectas,

Es cierto que, momentáneamente, una cuestión como la reforma eclesiástica produciría fuertes reagrupamientos, que en el proceso política emprendido a partir del gobierno de Martín Rodríguez suscitarían una por momentos agria polémica sobre los fundamentos de la cultura hispanoamericana. Pero ese reagrupamiento no sería coincidente, por ejemplo, con el producido respecto de los lineamientos de la organización constitucional a adoptarse, que especialmente en el seno del Congreso de 1824-1827 tuvo manifestaciones de particular trascendencia, que exceden también en mucho su caricatura histórica expresada en la visión del choque faccioso de unitarios y federales, -

respon...:m::~: ¿C::~!V~~~~'s~~~~i~~~~i~~~~OS Y,federales  
 tulase una única soberanía "nacional" o se concibi según se pos-  
 múltiples" u bl "ber e, a existencia de  
 do suponer un enfrentamiento sim 1 .. " , no sena acerta-  
 entre los partidarios del Estado ce-tr:l::~:ou:::I-: (.::~:ales, :s-o es,  
**pues existen evidencias de ue en n con e eral,**  
 distintas respecto de la naru~alez udno y en otro bando, había posiciones  
 e a sociedad y del pode der d  
**de choque de concepciones hi ti.** r, **euva as**  
 mitían a la común tradición 'us~ncamente divergentes, que aunque re-  
 taban diferentes interpretaciones ~:al~ta que hemos comentado, susten-  
 Derecho Natural. Entre los llamados f~no~ puntos fundamentales del  
 muchos años la existencia de ade tos ela.es, era VISible desde hacía  
 listas que admitían la unión conf Pd [de antiguas tradiciones, jusnatura-  
 d e era como una de las p ibl f  
 e gobierno y la de quienes estaban al tanto . OSI es armas  
 norteamericana **y de su vincula . . de la reciente expenencia**  
 igualdad política modernas. cion con el desarrollo de la libertad y la

Aunque la información sobre este punto es aun escasa, disponemos  
 de referencias sobre algunos ca punto es aun escasa, disponemos  
 aproximación al problema Po' S.oSI~portans que nos permite una útil  
 la diferencia de criterios qe :x~mp ~,, del mayor interés detenerse en  
 Ignacio Gorriti, y diputados por B:n e ,Jutado por Salta, el lujño José  
 de Agüero o Manuel Antonio d C os res tales como Julián Segundo  
 que todos son unitarios dado queeGastr~ Lo destacable .en este punto es  
 tro del federalismo por' una errónea or:l ,pese a haber SIdo ubicado den-  
 desde un comienzo un aliado de la t p drcepcón de Ricardo Levene! fue  
 en encia centralista pr d  
 Buenos Aires hasta la crisis de 1820: aSI como 10 fue de! pá anante.. en  
 dentro del Congreso de 1824-1827 al r I o mtano  
 admirador de Rivadavi, par que se convirtió en profundo  
 Y su labor presidencial. **a partir de su gestión** f  
 n re orrnista en Buenos Aires

Pero la adhesión de Gorriti al a .d ..  
 raleza centralizada del Estad o a organizari no  
 la representación que concurría esa organización p nt est  
 derensor del carácter soberano de las ,u o es e en que era  
 nión del Congreso constituyente d ~roVlfiClaS en el momento de la reu-  
 ~" se.nt~nien'o.,propia del DerejolQ'le me~speto a la ;:lás~ca figura.~Lcon-  
 ue sU'lfic(5rpbració l r,,... es, que garantía a las provincias  
 q I n a a proyectada nació d bí  
 zada. [Véase Documento N0 55] , n e la ser voluntaria y no for-

Es evidente que hay un sobrentendid  
 tido, El que nos remite a la vi o terreno doctrinario compar-  
 Igenclá d e los rasgos comunes de las tradicio-

"iusnaturalistas que hemos comentado más arriba -pues no es simple-  
 nes me cia pue Bhoque Césa. Ceiigios I" a Plónflicio Co to u-  
 me del vocabulario político de lo que eJla da cuenta sino de la sustan-  
 misma de la vida política de ese entonces. Sólo que, como hemos  
 sto (Íc"iíáiüfiesto en Wo lugar, el tipo ctepolértica qué condicionó  
 n parte de la tradición historiográfica iberoamericana, que nacía del  
 Bhoque de quienes tendían a ver esa historia en clave revolucionaria fran-  
 Césa. y de quienes le oponían una interpretación enaltecedora del carácter  
 Ceiigios de sus fundamentos, tendió a brindarnos una imagen de la histo-  
 I" a inmediatamente anterior y posterior a la Independencia como de un  
 Plónflicio entre ilustración Y Escolástica, entre Rousseau Y Suárez, o San-  
 Co Tomás, deformando el carácter peculiar de la cultura española iberoa-  
 u-ericana del siglo XVIII mediante esas dicotomías que en el fondo supo-  
 nían un enfrentamiento según dos grandes posturas, en pro o en contra de  
 la Iglesia. Lo cierto es que las tendencias reformistas de esa cultura, que sólo  
 pudieron desplegar muchas de sus implicancias luego de la Independen-  
 cia, poseían un carácter heterogéneo Y distinto al que simbolizan los nom-  
 bres recién citados y al que evocaría esa supuesta confrontación. Los  
 "hombres de esa época, provenientes de un universo cultural propio de las  
 "n;ciones cristianas, aún vigente pese a [os sacudimientos derivados de las  
 "iniciativas reformistas del siglo XVIII, tendían a una visión secularizada  
 de lo político, alejándose de la antigua perspectiva que unificaba el orden  
 religioso Y civil, pero con modalidades todavía distantes del curso ~bierto  
 -por Hobbes o-Rousseau, aunque ya circulasen sus escritos y provocasen  
 parciales adhesiones. Es claro que si nos atenemos al concepto de iusna-  
 ruralismo propio de historiadores del Derecho del siglo XX -que conside-  
 ran esencial al mismo una noción atomística de la sociedad y cuyo origen  
 datan en Hobbes-r' lo apuntado no tendría sentido. Pero hay otras tradi-  
 ciones de Derecho Natural anteriores que afloran en los escritos políticos  
 del siglo XVI Y XVII Y que se prolongan en España e Hispanoamérica  
 hasta los tiempos que nos ocupan, entrelazada ahora con influenCias de la  
 cultura de la Ilustración. De tal manera, en el terreno político, la mayor  
 parte de los criollos afirmlaban sus criterios en los elementos comunes de  
 ~sa tradición que se había consolidado durante el siglo XVlll pero que era  
 anterior a ella, y de la que participaban tanto hombres de la Iglesia como  
 r;;'cos. De allí provenían las posturas contractualistas, en ella se inserta-  
 ban las tensiones derivadas de lo que el jusnaruralismo debía a la Escolás-  
 tica y de lo mucho en que, desde el siglo XVII en adelante, se apartaba de  
 esa corriente, en ella hacían pie el galicanismo Y el regalismo, y frente a  
 "ella intentaban aftrmarse, con poca fortuna; posturas más avanzadas pro-



dente del mismo, en el que Agüero declara que "el voto de cada uno de los diputados no es de la provincia sino de la nación", y agrega que

...es preciso comprenderlo con este principio, que aunque cada uno de los diputados viene aquí indudablemente afectado de todos los intereses locales de la provincia que le ha nombrado para que la represente, su voto, su sufragio, su representación no es sino de la nación."<sup>9</sup>

Esta doctrina, que a diferencia de lo ocurrido en 1813 no pudo imponerse inmediatamente al reunirse el Congreso, se adopta oficialmente en abril de 1826 a raíz del debate sobre el derecho de las provincias de remover a sus diputados, surgido en el curso de la discusión del proyecto de ley relativo a las condiciones para ser elegido diputado al Congreso constituyente, que impedía esa remoción. [Véase Documento N° 58]

Es de observar que las instrucciones anexas a los poderes de los diputados de provincias reflejaban la antigua figura del mandato imperativo, en diferente grado y con dispar extensión y naturaleza, pero sin abandono del supuesto sustancial a la misma de que el diputado era un apoderado de su provincia y podía ser removido por éstas cuando lo quisieran. Aun en las instrucciones de una provincia aliada del partido unitario, la de Salta, se muestra una curiosa forma de conciliar la calidad de apoderado de los diputados con su apoyo a la tesis de la representación nacional. Las instrucciones que Gorriti llevó al Congreso de 1824, o espín u no era ajeno el propio diputado dada la posición pre-errúnen-ue rna entonces en el gobierno de Salta. muestra todavía una no totalmente resuelta actitud, ante la alternativa de las formas de representación. El documento en sí mismo es una expresión del carácter de apoderado del representante de Salta, ya que se trata de instrucciones anexas a sus poderes, como lo expresa, el artículo primero que le manda promover los intereses de la provincia de Salta "con sujeción a estas instrucciones. Pero anula la mayor parte de los efectos de ese carácter no sólo y "no tanto por la enfática declaración inicial del citado artículo primero. Los Diputados por la Provincia de Salta al Congreso General lo son de la Nación ... como por lo que, luego de siete artículos más que contienen, tienen, ~I~tmtas mstrucciones, establece el noveno y último:

Sin embargo de todo lo prevenido en los artículos anteriores la Pr~v~l~c~l~ ~~§a;t~ después (que)~9~r manifestado sus ideas y desé~a~u~plena plenamente a sus Diputados para que cuando en las discusiones se uiesen demostrado y esclarecido principios contrarios y la pluralidad los adopte puedan adherirse a ellos en obsequio de la armonía b' y len ge-

Asimismo, estas características de la postura de Salta nos provee un testimonio útil para comprender el equívoco de interpretar el conflicto de unitarios y federales como equivalente al de porteños y provincianos, en forma similar a lo ya señalado respecto de que la adhesión inicial de Jujuy en 1811 a la política de Buenos Aires lo era en cuanto esa política tendía a un Estado nacional rioplatense y no en cuanto porteña. Censuradamente, en el Congreso de 1824 Gorriti mostrará su desconfianza hacia la tendencia porteñista, el disgusto hacia los federales porteños -véase en su citada "Autobiografía política" la diatriba contra Dorrego, pareja a su elogio de Rivadavia-, al par que la adhesión a la tendencia unitaria, capaz de sacrificar a la misma Buenos Aires en pos de su objetivo -tal como ocurrió con la ley de capitalización de la ciudad y el proyecto de división del resto del territorio en otras dos provincias nuevas. Por eso, congruentemente con lo que apuntamos, su defensa de la soberanía de las provincias, e incluso de los pueblos subalternos, expresada en el carácter de apoderados de los diputados al congreso constituyente, coexistía con su postura en favor del carácter nacional de los diputados una vez ya constituida la nación -que también expresó apoyando la ley con que en abril de 1826 el Congreso convirtió de hecho a los representantes de las provincias en diputados de la nación [Véase Documento N° 58].

Nuevamente aquí se impone la cautela en interpretar la conducta de los personajes que participan del debate. Pues si no, ¿cómo explicar esa admiración de Gorriti por Rivadavia al par que su firme condena de Bentham? Gorriti participaba del proyecto de una nación rioplatense, llevaba esa adhesión al punto de admitir, como lo expresan sus instrucciones para el Congreso de 1824, el carácter nacional de su diputación. Pero no accedía a ninguna resolución a tomarse que no consultara la voluntad soberana de los pueblos que concurrían al acto constituyente. Es decir, que adhería a una futura nación en la que esos pueblos sometieran su soberanía a la de la nación, pero con la condición de que esa nación fuera pactada libremente por las partes, esto es, que mediara en su formación el *consentimiento de las provincias soberanas. De todos modos, es de notar* también el cambio que va del carácter plenamente de apoderado del diputado por Jujuy a la Asamblea del año XIII, en cuyas instrucciones se reflejaría la influencia de Gorriti, a éstas del año 1824.<sup>11</sup>

El derecho de las provincias a remover sus diputados a voluntad contradecía la calidad nacional que el grupo centralista intentaba conferirle. Al discutirse el citado proyecto de ley, Manuel Antonio de Castro, miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales lo defendió sosteniendo que los diputados eran representantes de la nación, no

de sus provincias, y que una vez fueran aprobados sus poderes "ya no pertenecen inmediata y directamente a la provincia que los norh6r6, 'sirio a la nación", de manera que el carácter soberano de los organismos representativ,?s provinciales no podía igualar ni superar al del Coii'gresoliriCiónal. y 11.l'gU'fii'biapoyo de esta postura su congruencia con la doétriiii~tJa indivisibilidad de la soberanía:

"Demasiado nos lo ha hecho ver la experiencia en todos los momentos de la revolución, además de lo que nos han enseñado todos los sabios y políticos sobre esto, y es que la soberanía de un país es indivisible, y que no puede dividirse en fracciones."

Como ilustración de la justeza de tal criterio, analizaba lo que consideraba lamentable experiencia reciente del Río de la Plata, donde la soberanía se había dividido "...en pequeños átomos y fracciones, de suerte **que hay una lucha de soberanías provinciales con el orden y soberanía nacional**". Castro hizo también referencia "al pernicioso criterio que había escuchado en esos días", que concebía que los diputados del Congreso ...

"...son unos verdaderos mandatarios, que son unos apoderados, y que en esta virtud pueden ser removidos, porque pueden quitárseles los poderes, como se le quitan a cualquier apoderado ...".

A la tesis de la mayoría defendida por Castro se opusieron tanto hombres del Interior como de Buenos Aires. El cordobés deán Funes, los porteños Manuel Moreno y Juan José Paso y el jujeño Juan Ignacio Gorriti defendieron la pertenencia de los diputados a las provincias, no a la aún inexistente nación. ¿Quiénes construirán la nación?, preguntaba Paso. y respondía:

"Los Diputados de las Provincias; ellos formarán esta obra como obra toda de las Provincias, y no de la Nación ... [...] ...en el Congreso no hay Nación: lo que hay es hombres que han enviado todas las Provincias con la idea y tendencia de marchar a establecer esa Nación ..."

En cuanto a Gorriti, conciliando nuevamente la soberanía de los pueblos y la necesidad de crear, a partir de ellas, una sola soberanía nacional, no se opuso al criterio de la mayoría de considerar a los diputados como representantes de la nación, pero argumentó que existía una secuencia temporal por la cual los diputados se reunieron en calidad de representantes de sus provincias y luego adquirieron la calidad de diputados de la na-

"...los Diputados al Congreso no sólo son Representantes de las Provincias, sino que ésta es su atribución primaria; secundariamente lo son de la Nación. Si esto no fuera así, los Diputados no podrían entrar en las convenciones que se han hecho para formar úirí cuerpo de nación. bllas

no se han celebrado en nombre de la nación, sino en nombre de las pro-  
-incias, que se reunían para formar una Nación."

Los defensores del proyecto insistieron en que la nación ya existía  
que por lo tanto, como lo subrayó Castro, los diputados era~ "representantes nacionales y no ya meros diputados de sus provmcias . El mismo integrante de la mayoría unitaria apeló a la autoridad de Benjamín Constant Y se atrevió a hacer explícito el aspecto más conflictivo del problema al sostener que negar ese carácter de los diputados equivaldría a permitir "una especie de federación la más peligrosa".

La mayoría centralista del Congreso logró aprobar la ley, sin que con ello consiguiera dejar cerrada la cuestión. Esta volvió a reabrirse en forma dramática, preludio del fracaso del Congreso, a raíz de resoluciones de la Junta de Representantes de Córdoba separando del Congreso a los diputados que habían votado aquella ley. La actitud de Córdoba, que implicaba una impugnación abierta al poder soberano d~l Congreso. no era de sorprender porque ya anteriormente, como se le criticó en el curso del debate, había persistido en no reconocer las resoluciones de aquél sin previo examen Y aprobación suya. Para el criterio de C,órdob~, esto era una lógica derivación de su calidad soberana que entendía contllluaba vigente. Para la mayoría del Congreso, violaba el artículo 4 de la Ley fundamental de enero de 1825 que consagraba el derecho del Congreso a resolver en todo lo que no concerniera al régimen interno de las provincias. En la sesión del 4 de setiembre de 1826 se puso a discusión un proyecto de declaración de censura de Jo actuado por la Junta-cordobesa Y de nulidad del cese de los diputados.

El debate fue extenso y enconado y mostró una vez más que la cuestión de la soberanía de los pueblos continuaba siendo, como en 1810, el núcleo de los conflictos políticos rioplatenses. Para la mayoría centralista del Congreso las medidas ya adoptadas en su seno habían erradicado el mandato imperativo. Su más activo representante en el seno del Congreso, Manuel Antonio de Castro, impugnó duramente la conducta de la Junta cordobesa por haber examinado y rechazado leyes del Congreso, entre ellas la que estableció un Poder Ejecutivo permanente, la que decidió el emplazamiento de la capital de la República y la que vetaba a las provincias la facultad de remover a sus diputados [Véase Documento N° 61].  
Etmpuñó el carácter de procuradores asignado por provincias como Córdoba a sus diputados, entendiendo que dado el carácter nacional de los mismos sólo podían responder de su actuación ante el Congreso nacional.

"...Un mero procurador jamás tiene voto ni autoridad; es un mero agente encargado, bien sea de negocios, bien sea de-pleitos. El Representante



constituyente, José Elías Galisteo y Pedro Pablo Vidal, para que" ...poniendo en ejercicio todos los derechos que competan a esta Pr(ovi)lcia ...", propusieran

"r:de acuerdo con los demás miembros del Cuerpo Soberano, la n'úevii Y mejor organización de las Provincias elevándolas a Estados SoberID16g;YÍas Constituciones que los deban regir en Confederación, bajo la libertad e independencia de cada uno que proclamamos, y todo cuanto conduzca al bien y prosperidad común de los Estados Confederados, y al particular de cada uno [...] y estando a las particulares Instrucciones que le damos por separado."13

Esto no era una ocurrencia excepcional. Lejos de ello, se trata de un testimonio, entre otros, de la coronación de un largo proceso por el cual la emergencia de las primeras "soberanías" independientes, en ámbito de ciudad, luego de dilatadas e infructuosas tentativas de unirse sin pérdida de esa calidad soberana, y luego de haber corrido el riesgo de su desaparición en el seno de los Estados "unitarios" proyectados y fracasados en 1816-20 y 1824-1827 -CON el más peligroso riesgo aún de los proyectos monárquicos de la década anterior-, terminan por asumirse como Estados soberanos e independientes, como un medio de garantizar esa calidad a través de las normas del Derecho de Gentes.

Entre los más firmes sostenedores de este carácter estatal de las provincias se contará de ahora en más la propia Buenos Aires, que pasó así de haber sido el mayor sostén de las tendencias centralistas a constituirse en la más celosa defensora de su independencia-soberana. -En este cambiod e postura mucho, tenia que ver la decisión sobre la estrategia más conveniente para preservar el usufructo de las ventajas ya indicadas .. Mientras se estimó que la ex capital del Virreinato podía regir el proceso de formación de un Estado rioplatense, la tendencia centralista había dominado la política bonaerense. Pero a partir de 1816, y sobre todo luego de la connoción de 1820, en que la ciudad estuvo a merced de las tropas de las provincias del Litoral, la opinión pública se dividió fuertemente en la misma Buenos Aires. En esta escisión, los más firmes defensores de los intereses-de la provincia se contaron entre los líderes del nuevo partido federal bonaerense que no podían dejar de advertir que el status de Estado soberano e independiente era el más apto para el éxito de esa defensa. Por eso, hemos visto que en la cuestión de la re!!~s!HI",wn política, Manuel Moreno y otros hacían causa común con el deán Furies en resguardo de la autonomía de sus respectivas provincias. Mientras que otra parte de laeli- ( te seguía aferrada al proyecto de un Estado centralizado, al punto de pre- \ tender herir de muerte el pod~r!~ de la misma Buenos Aires CONel proyec=

de la rovincia en 1826. Amenaza ésta ante la to rivadavl"ano de DIVISIÓN: de fa provincia, encabezados por los Ancho- cual los mas fuertes m~:dante varias representaciones para opone3se al rena, se movltzaron. .! d propietarios medianos y pequenos lo poyeetó"mientras que sectores e 14 hacían en apoyo del mismo. ió del panorama político que dominaría las

Como una clara expresi n. ciales hasta 1852, que nos indican có- relaciones entr~ los Es;ados p~~ a su condición de Estados indepen- mo las provmclas hablan asu. Y o de la Junta de Representantes de dÍentes, va en l las palabras de l nuem br .di. la comisión encarga d d Buenos Aires, Félix de Ugarteche, que presi. I En su informe aclaró que ... revisar e l T t do de 1831 para su ratllcaCI te tratado no había perdí o e "...la comisión al considerar e presen al't do de independen- vista que los pue os e Repúhca en su actu es a d otras tantas naciones igualmente cia recÍproca, se hallaban en e caso e r cables los principios genera les independientes; Y por 10 tant~, es eran ap I

del derecho de las naciones. d se procediese a discutir en par- Añadió inmediatamente que cuan o, que las modificaciones pro- ticular ca a ar ICU. " sólo eran aconsejadas por las reglas gene- puestas por la ComIsIón :..nal " . o también por la razón, la Justicia y rales del derecho mternaCIONa ". sm "15

el interés "de los pueblos contrat~nte~. del ministro de Gobierno Y Rela- Una posición discordante lUde Anchorena el que expuso una pers- dones ExtenOr~s, Tomás Manue -l- e, - entre ras p-rovincias. El M' lmi~- pectiva d istín t a re spects de las re aClones d d .. tificar el artículo que esta bl ecia tro estaba urgido por la neceslda. e.¿us ~e otras provincias perseguidos la obligación de entregar a los refuglfa OST a la posición op'uesta de la co- por la justicia e ca a u " limitar la obligación sólo a deli- misión revÍsora del Tratado , que quena ligo e del debate , fue frecuen- tos legalmente sanCION. ados Mientras a o ar, del derecho de las naciones o te la invocaron N acion es", para re el Ir a "o relativa a las provincias e "del usode las tó - t'oduclr una exeepeI n 1 Litoral, aduciendo que la circunstan~ja ,es" que formaban una sola fa- eran com?arables a las d~eS~r~OV1~1~en (una e idéntica causa. .."16 milia, amaban un propio in , Y los párticipátes en el debate, Sin embargo, e l argumento no tuvo eco y analizando los problemas imp j- incluido el propio M' ist'o contnuaron, as del derecho internacional de a cados por el tratado en base, a as n~im presión "derecho público de las época, al que tar:rbién ~l~dlan \_co~\_a ex \_ "17 naciones

Tanto en ocasión de la Convención de 1828, como en el seno de las tratativas de las provincias del Litoral y en las reuniones de la Comisión Representativa creada por el Pacto Federal de 1831, Buenos Aires se atuvo con firmeza al carácter diplomático de esas reuniones, a la calidad de agentes diplomáticos de sus diputados, y a la vigencia del Derecho de Gentes para regular las relaciones entre las provincias.

Así, la comisión de la Junta de Representantes de Buenos Aires encargada de redactar el proyecto de ley sobre los poderes a otorgarse a los diputados que concurrirían a la Convención Nacional a reunirse en Santa Fe en 1818, argumentaba que se había ajustado a tres condiciones fundamentales para su cometido. La primera de ellas, "...que el cuerpo que van a formar nuestros diputados con los de las demás provincias es un Congreso diplomático ..." y, la tercera, que ...

"...nuestros diputados si deben ir facultados para tratar los negocios concernientes al bien general, es solamente con respecto a los negocios que se detallan en el artículo 5° del tratado celebrado entre el gobierno de esta provincia, y el de Córdoba en 21 de setiembre del presente año..."<sup>18</sup>

Este carácter diplomático de la Convención de 1828 fue aceptado por la mayoría de los diputados que, como lo expresó uno de ellos al pasar, admitían que como se ha dicho, esta es una reunión diplomática; y en este caso creo que las instrucciones deben ser reservadas" y "deben regular su conducta [la de los diputados]". Sin embargo, no faltaban los partidarios del carácter nacional de los diputados:

"...Los Representantes de los pueblos no son aquella especie de Procuradores de quienes se dice que solo deben llenar los fines del mandante. Yo pues, soy en este caso de opinión que se establezca, que si ocurre algún asunto que no esté comprendido en las instrucciones, o sea duda que nazca de las mismas instrucciones se esté a la mayoría que resulte de la Convención."

Pero la opinión prevaleciente era la que expresó el futuro ministro de Juan Manuel de Rosas, Felipe Arana:

"...los pactos con que se ha ligado la provincia de Buenos Ayres a los demás pueblos, son los objetos únicos que deben llenarse en la Convención. Sobre estos únicos objetos se han extendido las instrucciones, y a los demás están circunscriptas, y toda vez que se quiera extender a objetos de otra naturaleza, que en los que están ya determinados en estos pactos con los pueblos, tendrán que expresar sobre ellos las provincias la regla que hayan de seguir en su marcha.... En ese concepto es, que no pueden tratarse de otros pactos nuevos sin que arranquen de la Legislatura de cada provincia."<sup>19</sup>

Este carácter diplomático de las llamadas relaciones interprovinciales, cuya naturaleza como hemos visto definió Félix de Ugarteche en 1831, se hizo explícito más de una vez, tal como sucedió en el seno de la Comisión Representativa del Pacto Federal, en febrero de 1832, en una de cuyas reuniones el diputado de Buenos Aires se empeñó en recordar a los de las otras provincias "...que este cuerpo era meramente diplomático ..." <sup>20</sup>

## NOTAS

- 1 "La idea de Gorriti en torno al federalismo de las ciudades o la de Punes defendiendo la de las Intendencias, demuestran el espíritu realista -es decir de posesión de la realidad- de nuestros primeros políticos." R. Levene, *Las Provincias* ... ob. cit., pág. 31. Lo mismo había ya sostenido en "Los primeros documentos de nuestro federalismo político", *Humanidades*, T. XXIII, La Plata, 1933.
- 2 Véase al respecto, "Autobiografía política", en Miguel Angel Vergara [comp.], *Papeles del Dr. Juan Ignacio de Gorriti*, Jujuy, 1936, pág. 61 y sigts.
- 3 Para unas y otras tendencias, véase Norberto Bobbio, *Estudios de Historia de la Filosofía: de Hobbes a Gramsci*, Madrid, Debate, 1985, Cap. 1, "El modelo ilustrado"; Roben Derathé, *Jean-Jacques Rousseau et la science politique de son temps*, París, 1979, pág. 27 y sigts; Richard Herr, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1979, pág. 145 y sigts.
- 4 "...Las naciones se constituyen de varios modos por el pacto, que forman todos los individuos, y en este sentido no hay quien pueda dudar de que componemos nosotros una nación; porque no hay un ciudadano perteneciente a estos estados, que no haya clamado por formar una nación, y un estado, cada uno a su modo, pero todos empeñados en formar un estado, y pertenecer a un estado, y por eso han mandado sus diputados al congreso, y los diputados ... han celebrado un pacto solemne desde el principio de la instalación, de formar una nación libre e independiente y sostener esta libertad e independencia a costa de los mayores sacrificios ..." Julián Segundo Agüero, discurso en el debate relativo a la creación y organización del Ejército Nacional, sesión del 3 de mayo de 1825, en E. Ravignani (comp.), *Asambleas* ..., ob. cit., T. I, pág. 1319.
- 5 Mario Góngora, "Estudios sobre el Galicanismo y la 'Ilustración católica' en América Española", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, N° 125, 1957, págs. 131 y sigts. Véase el respecto nuestro trabajo "Ilustración y modernidad en el siglo XVIII hispanoamericano", en Ricardo Krebs y Cristian Gazmuri (Eds.), *La revolución francesa y Chile*, Santiago de Chile, E.J. Universitaria, 1990.
- 6 "Juan Ignacio de Gorriti, 'Reflexiones ...', ob. cit. Sobre el pensamiento de Gorriti véase el análisis efectuado por Mario Góngora, ob. cit., lug. cit.
- 7 Discursos de Julián Segundo Agüero y de Manuel Antonio de Castro, Sesiones del 3 de mayo de 1825 y del 3 de setiembre de 1826, en E. Ravignani [comp.], *Asambleas* ..., ob. cit., pág. 232 y 543, respectivamente.

8 L...el...o, en E. R' avignani, *Asambleas ...*, 1, ob. cit., pág. 1010; las referencias anteriores... Segundo, ob. cit., esp. págs. 42 y slgts., 806 y sigts.

E...ad...a con solas las restricciones en los artículos 2 y 8 de las presentesinstruc, ciones" exce...iones q.u.eno afe~tan lo que apuntamos en el texto, "InstrUC...Q~es que llevó el Canónigo Gorriti del gobierno de Salta al congreso unitario de 1824" f M!>t Vergara, ob. cit., págs. 85 y 86,

10 La Ley, de Capitalización del 4 de marzo de 1826 disponía la organización de una nueva pr...iicJa en el resto del territorio bonaerense -E. Ravnigani (comp.), *Asambleas ...*, ob. Cit., T. II, pág. 876. P~ro en setiembre de 1826 el Poder Ejecutivo presentó un proyecto, cuy~ autor era A~uero, que establecía la creación de dos provincias, una al norte, con capt~l en San ~icolás y otra al sur, con capital en Chascormlproyecto que no alcanzó sanción definitiva. Id., T. II, págs. 594-596.

11 "Instruc orones d. J. uJuy a s~ diputado Don Pedro Pablo Vidal (Asamblea ele 1s13)", 1. 1. GOITItI, *Reflexiones*, ob. cu., pág. 337 Y sigts.

12 Andrés Bello, *Derecho Internacional*, ob. cit. pág. 158.

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, *Documentos del Congreso General Constituyente de 1824-1827*, La Plata, 1949, pág. 435 (las instrucciones de Galisteo) y pág. 447 (las de Vidal).

14 Vé ase e' texto d. esas representaciones en *Idem*, Tomo XIII. Documentos N. 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 Y 85.

15 Re'6 ~ni n.secreta d. e' a Jun.ta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en E. Ravnigani [comp.], *Relaciones Interprovinciales ...*, ob. cit., Tomo XVII Doc. N° 52 pág. 74 Y srgts.

161d., pág. 82,

~7 E~ de notar que ade~ás de las frecuentes referencias genéricas a "Tos tratadistas" del derecho de gentes, en las dos oportunidades eñ que se cita expresamente a uno d~ellos, se trata de Vattel. *Idem*, págs. 87 y 90.

18 [Proyecto de ley elaborado por la Comisión de negocios constitucionales de la H Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, en el que fijan los poderes que deberán otorgarse a los diputados de la provincia que concurran a la Convención Nacional, que había convocado) [5 de noviembre de 1827J, E Ravnigarti [com ] A bleas ..., ob. clt., T. IV, pág. 10. p., sallt-

19 Id., págs. 15, 41 Y 42.

20ER: avignaru (comp.), *Relaciones interprovinciales ...*, ob. cit., Tomo XV, pág. 348.

### JII EL PROGRAMA CORRENTINO DE ORGANIZACIÓN NACIONAL

Desde esa posición de fuerza Buenos Aires había resistido en las negociaciones previas al Tratado de 1831 las presiones de las provincias del Litoral, encabezadas primero por Santa Fe y luego por Corrientes, que reclamaban una organización nacional constitucional, por medio de un nuevo congreso constituyente, para poder así arreglar la relación entre las provincias sobre una base confederal. De esta manera esperaban lograr asentar en buen derecho los vitales y conflictivos objetivos de distribución de las rentas de la Aduana de Buenos Aires, libre navegación de los ríos y reversión de la política económica librecambista practicada por Buenos Aires, anulando también la privilegiada relación concedida a Gran Bretaña por esa política y cimentada en el Tratado de amistad, comercio y navegación de 1825.

Estas demandas, compartidas por otras provincias del Interior, se asentaoñ en unas cada vez más frecuentes y enfáticas invocaciones a la existencia de una nación que, por otra parte, se acuerda ya generalizadamente en denominar *argentina*. El uso de este término había evolucionado de tal forma que los hombres del Interior, ahora dispuestos a incluirse en el gentilicio, resentían por eso la exclusividad de esa voz que pretendían los porteños. El general Paz alude en sus memorias a una discusión con un colega porteño sobre los derechos a llamarse argentino. Se trataba del general Ignacio Alvarez, "...antes tan argentino, que me ha disputado mil veces la prioridad y la superioridad de sus derechos a este honroso título(\*), y ahora ciudadano peruano.." Y con relación a lo marcado con asterisco, coloca la siguiente nota a pie de página: '

"Mi hermano Julián había sacado de la Cuna de Buenos Aires una fuuchacha llamada Gertrudis, a quien, en clase de una sirvienta de distinción, pues que sentaba en la sala de visitas, tenía en su casa. El año 39, en la Colonia, supo con asombro que una hija de don Ignacio le había dicho estas expresiones: Tú, Gertrudis, eres argentina y no debes emplearte en ..séivició 'déuná fárfilia provinciana.rpuesque eres mejor que ella"! -

En 1829 el mismo Paz le había advertido a Lavalle que ... "Cualquiera que sea la acepción en que Ud. ha usado la voz 'argentino' también debo yo decir que lo soy." 2

Asimismo, Pedro Ferré al escribir sus Memorias. "recuerda respecto de Paz que éste les decía a él y a Estanislao López, en 1830, "Soy un provinciano como ustedes". El uso de la palabra *provinciano* le obliga a Ferre a algunas aclaraciones, que extiende también a *argentino*:

"Permitaseme explicarla, para que sirva de advertencia al que compra el **diccionario argentino**. La voz *provinciano* o *provinciana*, se aplica en Buenos Aires a todo aquél o aquella natural de nuestra República que no ha nacido en Buenos Aires: que no da a esta ciudad el título de la gran Capital, y que se opone a que lo sea."

Y completa entonces esta expresión del viejo resentimiento provincial por el lenguaje discriminatorio de los nativos de Buenos Aires con una breve referencia al uso de *argentino*, que al par que registra su similitud con *porteño*, nos permite inferir que había sido ya aceptado como denominación de todos los habitantes del país por un hombre de provincia tan autonomista como Ferré: "De poco tiempo a esta parte he observado que los naturales de Buenos Aires se llaman exclusivamente **argentinos**" 3

Al respecto, es útil abrir un breve paréntesis relativo a las oscilaciones en el uso del gentilicio *argentino*. Parecería que mientras en las dos primeras décadas de vida independiente los provincianos rehuían su uso por considerarlo sinónimo de *porteño* y algunos porteños tendían a utilizarlo como reflejo del supuesto de su hegemonía en el futuro Estado nacional, al producirse el vuelco del sentimiento predominante en Buenos Aires que llevó a esta provincia a ser la más fuerte partidaria del autonomismo, la aceptación del término *argentino* a habitantes de las demás provincias habna comenzado a ser rechazado por los nativos de Buenos Aires. Mientras que hombres del Litoral y del Interior, por el contrario, reclamaban su condición de argentinos y criticaban a porteños por esa exclusión. Así, la anécdota que narra el general Paz está inserta en sus *Memorias* ... como reclamo a un militar porteño por excluir del gentilicio a los provincianos. Y el también comentado texto de Pedro Ferré ofrece un testimonio similar, a la vez que muestra su voluntad de considerarse ar-

Es cierto que este lenguaje se registra en los documentos políticos interprovinciales, y es dudoso que se hubiese generalizado al habla común de los habitantes de cada provincia, los que todavía se autodesignaban

cano. Tal como se observa en el primer número del periódico sanjuanino *El Zonda*, fundado en 1839 por los jóvenes adherentes de la Asociación de Mayo (entre ellos Sarmiento), que rechazan la primera propuesta de bautizar al periódico con el nombre de *El patriota argentino* por no ser una denominación sanjuanina." Pero de todas maneras es muy significativa que aun los dirigentes de la más enconada adversaria de Buenos Aires, Corrientes, habían terminado por asumir efectivamente la existencia de esa nación y su denominación de República Argentina.

#### EL DEBATE ENTRE CORRIENTES Y BUENOS AIRES EN TORNO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE UNA NACIÓN ARGENTINA

Es evidente que una de las razones de esta novedad es que tal postura era un excelente recurso para poder reclamar a Buenos Aires la realización del congreso constituyente que diera lugar a la adopción de la política económica a que aspiraba Corrientes. La significación de esta estrategia se puede verificar en uno de los más elocuentes episodios de enfrentamiento de ambas provincias, que estallara poco después de la firma del Pacto Federal y que enseguida analizaremos. Este episodio muestra que mientras la que había sido la cuna y más firme sostén de las tendencias centralistas, Buenos Aires, se refugiaba como ya vimos en el autonomismo, Corrientes, la más tenaz defensora de su autonomía estatal, había pasado a convertirse en paladín de la inmediata organización nacional.

Buenos Aires, afirmada simplemente en la solidez de sus mayores recursos, no estaba dispuesta a negociar los fundamentos de su hegemonía. La discusión había sido tan clara como agria en el seno de las negociaciones previas al Tratado de 1831. Mientras Corrientes impugnaba el libre comercio y la posición privilegiada que se le había concedido a Gran Bretaña, y reclamaba medidas proteccionistas, fomento a las producciones locales y organización constitucional, Buenos Aires respondía, apoyada en la economía política clásica, elogiando las bondades del libre comercio y la imposibilidad de renegociar la vinculación con Gran Bretaña, al par que, amparada en el ejemplo constitucional británico, se negaba firmemente a correr el riesgo de un congreso constituyente que pusiese en peligro estas posiciones. [Véanse Documentos N° 62, a) y b)]

Derrotada momentáneamente al lograr Buenos Aires el asentimiento de Santa Fe y Entre Ríos a la exclusión de aquellos puntos conflictivos en el texto del tratado, Corrientes se retiró de las negociaciones y sólo más tarde firmó el documento, cuando su aceptación por las demás provincias rioplatenses amenazaba dejarla aislada.

incidente renovó la enconada polémica y la llevó mucho más allá, además de convertirla en un escándalo público. Nos referimos a la interceptación por Quiroga de la correspondencia que algunos miembros de la Comisión ReRr.~.,~~~,~.,~. partidarios de la postura de Comentes relativa~l~,l,rgenera de reunir un congreso constituyente y arreglar algunos de los puntos básicos de la política económica, dirigieron a gobernadores del Interior. Se trataba de las cartas de Manuel Leiva -diputado por Corrientes- y Juan Bautist~ Marín -diputado por Córdoba- en las que se defendía la política correntina y se atacaba duramente la de Buenos Aires. Quiroga, momentáneamente en plena adhesión a Buenos Aires y emergiendo de las contiendas en que con su respaldo hubo de enfrentarse a los ejércitos unitarios, hizo pública esa correspondencia y atacó con extrema dureza a sus autores.>

Una primera comprobación que surge de la lectura de estos textos [Véanse Documentos N° 63, a) y b)] es que los críticos de Buenos Aires abundan en un lenguaje nacional, invocando constantemente la Nación o la República cuya constitución reclaman, y aun asumen con entusiasmo la denominación de *Argentina*, reiteradamente empleada en asociación ya sea con *República* o con *Nación*, así como la de *argentinos* para los naturales de las provincias rioplatenses. Se registra también el uso de *país* uno de los términos más reservados al territorio local o provincial, para aludir a **la nación argentina que se quería organizar constitucionalmente**. Leiva que recuerda que e~tratado del ~ de enero establecía el arreglo bajo el sistema federal "de la administr~:ión general del país", expresa que es la **primera vez que s~ les presenta a los pueblos ar~entlOos" una convocatoria** acorde con sus intereses, y en otro de sus escritos alude a "todo Argentino amante del bien general" [Véase Documento N° 63, a) i]. Y Ferré, en una circular dirigida a los demás gobernadores, invoca a la "República Argentina", al sentimiento de los "buenos argentinos", a la "administración general del país", y a la necesidad de "tener patria" [Véase Documento N° 63, a), iii)]. Es de notar que este lenguaje también se encuentra en las correspondencias de Quiroga y del gobernador cordobés Vicente Rcinafé los que pese a alinearse junto a Buenos Aires frente a Corrientes, contienen rec~amando, como esta última, la organización constitucional: "...la *Carta de Constitución* de la República -invoca Quiroga-, a que tanto anhelamos todos los argentinos ..."6

En cambio, contrasta la circunspección de los escritos de Buenos Aires, presumiblemente por responder a la necesidad de evitar a toda cost~ la re~nión del c?ng~e\_s}onstituyen~e, principal objetivo de la estrategia del gobierno de Rosas en esa coyuntura." El riesgo del congreso cons-

tituyente es motivo de una intensa campaña adversa por parte de Buenos Aires, de la que da también testimonio la correspondencia de Rosas con los dirigentes del Interior y del Litoral [Véanse Documentos N° 64, a) y b)]8 Tanto más, por cuanto los escritos del gobierno de COITie~tes:conuando el contenido de los alegatos expuestos durante la tramitación del tratado de 1831 y en el seno de la Comisión Representativa, vinculan indisolublemente la cuestión nacional a la revisión de esos puntos de la política económica sostenida por Buenos Aires.

En la carta con que Rosas expresa su protesta a los gobiernos de Córdoba y de Corrientes [Véase Documento N° 63, a), ii)] utiliza la expresión "gobiernos de la República", pero el concepto de nación s~, remite al futuro -"cuando llegue la época de la organizaCIÓN nacional - Y se elude cuidadosamente todo lo que pueda fundar una obligación de Buenos Aires con el resto de las provincias a partir de dar por supuesta la existencia ya de esa nación. Es así notable el circunloquio utilizado para referir a la relación entre los pueblos rioplatenses derivado del tratado del 4 de enero. La Comisión Representativa -para Rosas, una intolerable creación del tratado, que logrará finalmente suprimir- debería ser" ...el anillo principal de la *cadena social* que, en virtud del tratado, estrecha ya a las provlllcllas que 10 han aceptado" [subrayado nuestro].

La respuesta de Corrientes es desafiante [Véase Documento N° 63, a), iii)], no así la de Córdoba. Pero aun en el hábil texto del gobernador cordobés Reinafé, sin dejar de manifestar su adhesión a la postura de Rosas, y de repudiar a su diputado Marín -a quien alude como "agente diplomático" - se encuentra una rotunda afirmación de la necesidad de la organización constitucional de las "Provincias Argentinas": "La República debe constituirse, porque a este fin se han dirigido veintidós años de **incesantes sacrificios ...**"9

La estrategia bonaerense consistirá, entonces, en lograr la disolución de la Comisión Representativa, postergar indefinidamente p] c~ngreso constituyente con el argumento de que los pueblos no estaban aun preparados para ello, y, más tarde, conceder al Pacto Federal el carácter de estatuto confederal. De tal modo que, independientemente de que 10 acordado en enero de 1831 fuese un mero pacto o un organismo confederal, -Buenos Aires logró con él el mínimo de unión indispensable para influir sobre todo el territorio rioplatense, al par que salvar su 'estatuto de Estado soberano e independiente que le era imprescindible para evitar someterse a las pretensiones de las otras provincias. Mientras, al mismo tiempo, desarrollaba una política.tendknte a subordin!fla~ utilizando lo~ recursos derivados de su privilegiada situación territorial.



En la difícil conciliación de ambas tendencias en su origen divergentes, la de afirmarse en calidad de Estados soberanos y la de unirse en una Nación argentina, la argumentación no puede menos que resultar por momentos contradictoria. Quien incurre más abiertamente en esa contradicción es el texto de "El Porteño". Al comienzo de su exposición crítica a Corrientes porque pese a ser...

•...una provincia de la República Argentina, que por sí sola no puede entrar en tratados ni relaciones políticas con ningún Gobierno extraño, o rebelde a la República, los tiene privados y secretos con el del Paraguay".

Pero más adelante, al tener que rebatir las pretensiones de considerar las rentas de Buenos Aires como nacionales, se detiene largamente en la condición soberana e independiente de su provincia. Arguye que como "toda sociedad política, libre e independiente", Buenos Aires tiene un derecho exclusivo sobre su territorio, derecho que importa dos cosas: el *dominio*, que la habilita a usarlo en provecho propio, y el *imperio* o "derecho del mando soberano". Y concluye:

"Ahora bien, es un principio proclamado desde el 25 de mayo de 1810, por todos los habitantes de la República, que cada una de las provincias que la componen es libre, soberana e independiente de las demás ..."

razón por la cual, continúa, Buenos Aires puede usar en su provecho su territorio, sus costas, puertos, etc. y "sacar de ellas toda la utilidad de que sean capaces". Y además ...

•...puede comerciar con los que quieran prestarse a ello, y puede permitir el comercio a otros estados, bajo las condiciones que tenga a bien imponerles, y de consiguiente fijar los impuestos que deban pagar en su aduana los frutos y efectos de importación y exportación .."

Por consiguiente, prosigue, es •...exclusivamente la verdadera dueña de todos los lucros que reporte tanto de sus costas y puertos, como del comercio que haga con otros estados", y a ella sola entonces pertenece el producto de los derechos de aduana, en cuanto forman parte de los lucros de ese comercio.

Las respuestas de los defensores de la política correntina fue igualmente enconada. Leiva contestó a las acusaciones de Quiroga y de los peyorativos porteños con un extenso análisis de lo que su tesis de la soberanía absoluta de Buenos Aires expuesta por De Angelis, especialmente enfocado a la resistencia a la constitución del país y al nexo de esta postura con los intereses económicos de Buenos Aires. Pero los argumentos más relevantes de esta parte de los corrientinos son

los del gobierno correntino, firmados por Pedro Ferré, aunque su redacción ha sido atribuida muy razonablemente al letrado de más relieve de esa provincia, José Simón García de COSSIO, doctora en la Universidad de Charcas y exponente del reformismo ilustrado que caracterizó a aquellos documentos. Esos documentos tienen además una significación más destacada por cuanto posteriormente, en 1833, fueron reunidos en un folleto, editado por la imprenta del Estado correntino, con el título de *Cuestiones Nacionales*.

Ya la primera palabra de la presentación de esos textos [Véase Documento N° 63, b) i)] escrita toda en mayúsculas, es una invocación intencionalmente significativa: "ARGENTINOS: habéis temido a la contestación .;" del gobierno de Corrientes al de Buenos Aires. Esa invocación, siempre con mayúsculas, se repite otras cuatro veces en las pocas páginas de apertura del folleto. Y a lo largo de los párrafos que abren, se repiten los argumentos principales de Corrientes, relativos a los intereses nacionales afectados por la política económica de Buenos Aires y a la urgencia de darle una organización constitucional a la nación argentina, cosa que Buenos Aires ha impedido, alega, "acomodándose al rigor de las formas diplomáticas".

Insistimos en que en estos textos la cuestión de la organización nacional está permanente y prioritariamente vinculada a la demanda de una política que se ajuste a lo que Corrientes considera los principios de la "libre oUa-economía 'pública": que evite "la concurrencia de los extranjeros" sin las adecuadas restricciones legales que son comunes en el comercio internacional en uso del derecho inquestionable de las naciones independientes": "ARGENTINOS: [...] QUE! Se ha derramado tanta sangre, y habéis arrostrado la amargura de todos los infortunios para ser perpetuamente la común factoría del antiguo mundo? Esta es la Idea esencial, .. [el subrayado es del texto] [Véase Documento N° 63, b), 1)] ...

El primero de los textos que siguen a esta presentación está dirigido a responder a los argumentos de Pedro de Angelis [Véase Documento N° 63, b), ii)]. En la extensa exposición preliminar, más allá de las respuestas a ataques personales y de otras cuestiones incidentales, la argumentación se dirige a subrayar que nunca más que en ese momento "se ha encontrado la nación en aptitudes más ventajosas" para constituirse, momento en que "el espíritu nacional se despliega y ha tomado la dirección y tendencia a una organización.....

Ferré es consciente de las razones de la oposición de Buenos Aires a la "organización" constitucional del país, la ataca por eso incondicionalmente, pero no puede dejar expresar que con todo su poder y riquezas, Buenos

Aires es a la vez que un enemigo, un imprescindible miembro de la nación argentina, Si **===** convicción puede aparecer en algunos párrafos como una cortesía inspirada por el temor que el gobierno de Juan Manuel de Rosas ya suscitaba, adquiere sin embargo en otras ocasiones **ñiñáforiñíllación más convincente:**

"Los d~putados nacionales deben conocer y conocerán, que el poder de la nación no puede convertirse en puñal que hayan de emplear en la grande y opulenta Buenos Aires, la cual no puede ser herida sin herir la ~ación misma [",] Buenos Aires llevará siempre una preponderancia **relativa sobre cada una de las provincias ..."**

E ilustra esta afirmación enumerando las ventajas económicas de nV,adas de su ubicación geográfica, a las que añade por último las siguientes:

"i.Si a estas ventajas s~ agregan los recursos de su mayor población, los progresos de una educación formada sobre los mejores modelos y la mayoría de los conocimientos adquiridos por su ilustración en todos ramos, nada resta para conocer los materiales que forman los fundamentos de su grandeza,"

Pero el pun~~ neurálgic~ de esta' polémica, más conocida por sus contenidos de política económica, está en la interpretación del grado de independencia soberana de las provincias, En este punto, con una fuerza s~rpriendente, Corrientes adopta una postura que va más allá de lo que habla sostenido y practicado desde su emergencia como Estado soberano con la-constitución ,dd82L Se enfrenta con De Angelis citando su párrafo sobre la soberanía absoluta de las provincias -que condena con una frase subrayada con mayúsculas; "CUANTOS ERRORES EN TAN POCAS PALABRAS"-, y sostiene, luego de atribuir la postura del director de *El Lucero* a la influencia del contractualismo rousseauniano:

"La soberanía de las provincias no es absoluta, ni están en los momentos de dar el primer paso para reunirse en cuerpo de nación, *Estamos más adelante, y aquel primer paso está ya dado.* La nación está formada y ella ha sancionado por actos públicos y solemnes la base de la federación,"

Y pocas líneas más adelante menciona los factores que a su juicio ,hablan llevado a la emergencia de esta nación, párrafo que muestra, un l~cept!lde nación similar al-que se difundirá-poi' 'influencia del Róiffi1N: ticismo:

"Los pueblos estaban obligados a reunirse en cuerpo de nación por la fuerza irresistible del instinto, que inspiraba esta necesidad a hombres -que-habitaban un mismrrcontinente, que liérién los IIDSmOS hábitos y cos~

Umbres, que habían mezclado su sangre ,;n el largo período. de ~ás de **tcientos años. que se comunican entre sí por relaciones de mteres, que** ;:blan ,\|\..mi~r'Ojdioma; y fin,~lmente, que p:\$~esan.un,~ n;isma religión un m; ;;oculó' Clementos todos que habían prodUCIdO una masa inmen- Ya de simpatías Y de aléCCIONes person' es",

Y añade que los "gobiernos federados" saben también

"que la soberanía de las provincias, tal cual se reconoce en el día, no alcanza a quebrantar las relaciones contraídas, forzando aceptar otra nueva que pudiese sugerir la idea de fomentar exclUSivamente intereses locales,"

El alegato de Corrientes se recuesta constantemente sobre las nociones compartidas del Derecho de Gentes, del que no deja de estar presente uno de los principios más invocado en esos años, y que ya hemos comentado en otro lugar: que todas las naciones son iguales, incoen-dientemente de su tamaño y poderío, Esto le sirve para demostrar su asentimiento al criterio de que ninguna provincia tiene derecho a someter a otra, a raíz del aserto de De Angelis relativo a que Buenos Aires no reconoce "poderes preponderantes" que sometan su provlOcla a los **designios de otras. Pero esa momentánea coincidencia con su ===** dor es rápidamente abandonada para apuntar a algo que De Angelis no había considerado y que es otra de las sorpresas que deparan estos textos: que la nación reunida sí tenía derechos preponderantes sobre los de cada provincia, La organización de los poderes nacionales. afirma, es ,sí preponderante- sobre cada uiui de las provincias federadas', Y también gravita por lo tanto sobre Buenos Aires, Porque es exacto y Cierto, continúa, "que la nación reunida puede tocar Y dIsponer de las prerrogativas de una provincia",

Se observa que de manera no precisamente congruente, al mismo tiempo que pretende tranquilizar a Buenos Air~s respecto del nesgo de ser **sometida por otra provincia, sostiene el cnteno que las proVinCiaSreum-** das en cuerpo de nación p~ueden sí imponerle criterios que ella no co~par, ta. Sorprende esta postura en Corrientes, porque ella c?rrespondena una relación ya no confedera\). Para hacer más desafiantes aun sus [mplicacrones aborda más adelante la cuestión de la política econórmca y ataca con dureza la falta de regulación concertada de las relaciones económicas con ;:,"% exterior. Y con intención de tornar más urticante el alegato, formula es-

#### ta irónica reflexión:

"No puede ser que la benemérita Buenos Aires, cargada de laureles hubiese derramado su sangre Y sacrificado su fortuna paraconvertlrse perpetuanlente eil UN -país consttriri'cfor de los pr~ducros-y manufacturas' del

mundo, porque esta posición es mu bai a que la naturaleza la ha destín a do.~ aja y no corresponde a la grandeza

"...y añade: No puede ser que A rgéntmo alguno Oíga sm irritación el ployec e conspira a que la nación en la ed d sucesi

...a: nlla factoría, q~e pertenci:~s~V:~o:~sl~~sg~::~~n~~i a misma un estado nulo sin vi y que dueña de todos los elementos u . ' i Vigor y sin gloria propia, plendor y gloria perman b q e dieron al VIEJOMundo riqueza, es- trañas todo cua-to puedae~::~~oe::~ humillada, re~ibiendo de manos ~x- necesidades, la comodidad y los 1 senodPara f~clhtar con el tiempo las Al" a DISCUSIÓNde la política e ómi

**nía nacional. sigue otra extensa s con rruca e!! re~ación con la sobera-** la Aduana de Buenos A' labre el carácter nacional de las rentas de ires, en a que el argume t 'fu puede alegarse que las rentas ert n o mas. erte es que no consume la octava parte del caP ene~ca~ a esa prOVinCIA porque allí se las rentas se funda en que 1 mer~Io e importación. La nacionalidad de Ellas son indivisibles: a nacr n las heredó de la corona de Castilla.

"...no pueden fraccionarse las renta' bién fraccionada la suprema d . . . ó . s nacionales, Sin que quede tam- tina renza aquel supremo p dommacl n, y o es falso que la nación Argen- o er, o es verdad que sus t . di- bles, **porque son nacionales ...**" **ren as son ln ivisi-**

ALCANCES DEL CAMBIO EN LA POSICIÓN CORRENTINA: ¿CONFEDERACIÓN O ESTADO FEJERAL?

Por último al resumir sus t J nación tiene derecho a or ani a eSls., uego de las dos primeras ("que la oportunidad de la convoca~oriaZ n~~ bajo el sistema federativo" y que la cartas de Leiva y Marfn) sostí a ~IdO alterada por el incidente de las la nación organizada tien'e el d lene h en da tercera la desafiante tesis de que **erec o e someter a cual** d 1 vmcras **que se resista a integrarla** ~U1era e as pro- las provincias no equivale a u . ' dPorquedela hbertad e Independencia de " 1 d **na m epen** encía nacional ...y a ar el paso a esta organiza . ó l .... movimientos con que puede arrastrar a suCI n, a nación es dueña de los tente; porque es)a acción nace del derecho : cualquiera que fuese reni- que nadie puede 'hegarle sin insljtó." . ' .:~u,,O)l~e;yj;¡CIÓNy seguridad

No cabe duda de que a lo lar o d za la complicada y todavía ag. e este notable escrito su autor ro- scura cuestión del tipo d . ó lo que llama "sistema federativo" P e UD! n a realizar con . **or momentos, en la necesidad de pen-**

sar un tipo de relaciones que pueda obligar a Buenos Aires a someterse a las pretensiones de las provincias contrarias al librecombio, va más allá de lo que implicaba un régimen confedera!. El autor del texto parece advertir esta dificultad y la hace explícita en un párrafo en el que, efectivamen- te, la define como un difícil problema que deberán afrontar los que tengan a su cargo definir la organización constitucional del país: . .

"Unir la independencia de cada provincia, con los supremos pode- res que deben reservarse exclusivamente al cuerpo de la nación, es obra que requiere una doble combinación, para que los deberes reíativos a dis- tintas miras y objetos, no sean confundidos ni trastornados, deteniendo [o] impidiendo la marcha de los movimientos que el peligro y las exigencias

**de la nación pudieran hacer forzosoS. .**

El siguiente escrito, dedicado a refutar a "El Cosmopolita", es en su primera parte una extensa diatriba contra el anónimo autor al par que una defensa de la persona de Ferré y de las posiciones adoptadas por Corrien- tes. Pero luego emprende un análisis de la carta de Rosas a Quiroga, del 3 de febrero de 1831, en el que por primera vez ataca directamente la per- sona del gobernador de Buenos Aires, y en el que todo gira en torno a la ya expuesta cuestión de la estrategia de Rosas de evitar el congreso cons- tituyente Y limitar la relación entre las provincias a la concertación de tra- tados.!"

**Si en la respuesta a El Lucero el texto correntino parecía avanzar**

más allá de las formas confederales, sin llegar a una definida posición al respecto, en el artículo contra "El Porteño" aborda el núcleo de la cues- tión, que tanto escándalo suscitó en el Congreso constituyente en 1826, Y sostiene que el nuevo congreso proyectado no debe formarse~de "plenipo- tenciarios" dado que la nación ya existe [Véase Documento N° 63, b) iii)]. En otras palabras, Corrientes reclama aquí el fin del diputado como agen- te diplomático o como apoderado de su provincia, innovación que dada la derrota de su postura sólo sería llevada a la práctica luego del Acuerdo de San Nicolás de 1852:

**"...es conveniente prev-enir, que el congreso general federativo,** no es ni puede ser la reunión de plenipotenciarios destinados a concii- liar, discutir y ajustar los intereses de cada provincia. Las provincias . Consideradas aisladamente sobre sus respectivos territorios. no gozan la plenitud de los derechos inherentes a la suprema dominación Y no pue- den dar a sus diputados lo que no tienen y pertenece exclusivamente a la nación reunida."

Sigue luego una extensa exposición dc los cometidos nacionales que estos diputados deberían encarar y termina el parágrafo dedicado a la

cuestión del congreso con la reiteración de una ironía que, ya en nota oficial, había dedicado el gobierno de Corrientes a Rosas a raíz de la ocupación inglesa en las Malvinas. Los días que corren, escribe, han descargado sobre el país nuevas exigencias y peligros, y "nos han arrebado las Malvinas los que contábamos entre nuestros primeros amigos ...", además de que los indios amenazan nuestras propiedades y de Europa se prevén peligros para la independencia del país.<sup>15</sup> Enumera entonces todos los recaudos que deberían tomarse para enfrentar tales riesgos -ejército nacional, rentas nacionales, entre otros- y que la falta de la organización constitucional de la nación toma imposibles.

La doctrina sentada en la primera parte de este escrito le permite rematar la discusión de la pertenencia de las rentas de la Aduana de Buenos Aires, pero llevando el argumento a una sorprendente expresión que implica para la posición correntina un giro de tanta amplitud como el de Buenos Aires al pasar del centralismo a campeona del autonomismo. Acusa a "El Porteño" de contradecir la historia al afirmar que desde 1810 cada provincia se consideró libre, soberana e independiente, a lo que califica de "grosera falsedad". Y subraya:

"¿En qué fragmentos de los que conservan la historia de la revolución, está escrito aquél principio proclamado, que hubiese dado a cada una de las provincias la libertad, soberanía e independencia de las demás?"

y enumera luego con ironía todos los actos en que Buenos Aires se comportó como capital de una nación, luego de 1810, de una manera en que sin perder el carácter de denuncias de los agravios que las provincias atribuían a Buenos Aires, pasan a ser argumentos contra el autonomismo porteño.

De alguna manera, la posición correntina parece apuntar ya a la fórmula del Estado federal, que aparecerá con mayor fuerza en los escritos de la generación del 37, y que tuvo un primer y elocuente desarrollo argumental en el párrafo del *Dogma Socialista*, redactado en realidad por Alberdi, "Abnegación de las simpatías que puedan ligarnos a las dos grandes facciones que se han disputado el poderío durante la revolución". [Véase Documento W 65, d)]

## NOTAS

1 José María Paz, *Memorias póstumas*, 4 vols., Buenos Aires, Estrada, 1957, vol. II, pág. 69. Es interesante también advertir que el celo en la restricción del gentilicio alcanzaba

bién al uso de la voz *porteño*: "Otra vez, en Montevideo, el doctor Montes de Oca le hizo a mi hijo mayor en una enfermedad que tuvo; ya, entrar pregunté cómo se sentía su paisano; a lo que repuso doña Carmen, esposa de don Ignacio, que P. P. O. era su paisano; pues no era porteño, por haber nacido en Luján, que está distante de Buenos Aires".

Id., lug. cit.

2 Carta de Paz a Lavalle, 28 de agosto de 1829. citada en Carlos Ibarguren, *Memorias de Rosas. Su vida, su tiempo, su drama*, Buenos Aires, Roldán, Segunda edición, 1966, pág. 196.

3 Pedro Ferré, *Memoria ...*, Buenos Aires, Ccni, 1922, pág. 57. Según el Pr610go. escrito por uno de sus nietos, la *Memoria* habría sido escrita por Ferré en 1845.

4 "Respecto a este importante objeto, desatinábamos buscando un nombre adecuado, un nombre que fuese conocido en el país y que prometiese algo. *El Patriota Argentino* -en su momento- no está eso muy desacreditado. respondíamos todos, muchos que no eran porteños, pero el nombre usado, y sobre todo no es Sanjuanino, no es casera." *El Zonda*, N° 1, San Juan, 20 de julio de 1839.

5 "Oficio del Exmo Sr. Brigadier D. Juan Facundo Quiroga, descubriendo las tramabas de los señores Leiva y Marín contra la provincia de Buenos Aires" *La Rioja* 17 de agosto de 1832. E. Ravignani [comp.], *Relaciones Interprovinciales* (1829-1833) Documentos para la Historia Argentina, Tomo XVII, Buenos Aires, Peuser, 1922, Añete Segundo Impresos Publicados por los Gobiernos de Buenos Aires y ordenes relativos a la Litoral, Colección de Documentos [publicados por el Gobierno de Buenos Aires], pág. 131.

6 La cita de Quiroga en Id., lug. cit. Véanse más abajo las referencias al texto de la respuesta de Reinara a Rosas.

7 Sobre el particular. y en general sobre los conflictos que suscitara entre sus "Elorimer la rramitaci6n y concertaci6n de la Liga del Litoral, véase Enrique M. Barba, "Primer bi de Rosas" en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Naci6n Argentina* VII Desde el Congreso General Constituyente de 1824 hasta Rosas. P. mcr. -ci6n. Buenos Aires, 3a. edici6n, VI. pág. 29 Y sigts.; asimismo, E. R. Ignam, "Introducci6n La Liga Litoral: proceso de su formaci6n y predomino"; *OCIL -ara la Historia Argentina, Relaciones interprovinciales. La Liga del Litoral*, Tomo XV. Buenos Aires, 1922, pág. 266.

8 Véase también, entre otras, la carta de Rosas a Estanislao López, del 28 de marzo de 1832 en la que aborda el conflictivo asunto de la Comisi6n Representativa creada por el Pacto Federal de 1831 -en Enrique M. Barba. [comp.]. *Correspondencia* IV; -o-as. Quiroga y López, Buenos Aires, Hacheue, 1958, pág. 175 Y sigts. Véase también la discrepante respuesta de López, Id., pág. 182 Y sigts.

9 E. Ravignani [comp.], *Relaciones Interprovinciales*, ob. cit., T. XVII, págs. 147 y 148.

10 El *Cosmopolita*, "Refutaciones de los papeles publicados por el Sr. Ferré, [Año 183 ] [artículo dirigido al editor de la *Gaceta Mercantil*, Id., págs. 175 y 176.

11 La expresi6n de Arana se encuentra en una nota del 15NW835, que remite a su gobierno el c6nsul sardo en Buenos Aires: Piccolet d'Hermillon a S.E. le Com.te.olarde la -a.tgu:-rile, Ministre degli Affari Esteri, Buenos Aires, 6 mars 1836, Archivio di Stato -zione Corte, Materie Politiche, Consolau Nazionali, Buenos Ayres, Mazzo 1,



tencia políticamente independiente de un conjunto humano, no evocaba otra cosa que solidaridades de tipo racional y refería a algo construido, no natural. Recordemos que el término *nación* era sustancialmente sinónimo de *Estado*, aunque se conservaba aún también un uso más antiguo que hacía referencia a grupos humanos culturalmente homogéneos pero sin existencia política independiente ni pretensiones al respecto. Así, se hacía referencia como nación a los griegos de la antigüedad que vivían en Estados diferentes, o se escribía aún "la nación benguela" o la "nación congo", para referirse al respectivo grupo humano de origen africano. O más ambiguamente, "la nación india", como lo hizo un miembro de la Junta Grande al informar sobre una delegación de indios pampas.

Estas observaciones permiten explicar el contenido de un discurso de uno de los líderes rioplatenses de este período en el seno del Congreso Constituyente de 1824, que de otra manera podría parecer incoherente. Nos referimos a Juan Ignacio Gorriti, que formuló con notable claridad, en 1825, que debía entenderse por nación, en un texto que consideramos de excepcional valor documental [Véase Documento N° 56]. Su razonamiento era que había dos acepciones del término. Una refería a grupos humanos de un mismo origen y un mismo idioma "en forma similar a lo recién apuntado," tales como los griegos o italianos, o como los hispanoamericanos. Se usaba la segunda acepción -que en la exposición de Gorriti está sobreentendida como la realmente implicada en lo que se considera organizar una nación- y esta era "una sociedad ya constituida bajo el régimen de un solo gobierno". Los americanos, o los americanos del Sur, podían ser considerados entonces como constituyendo una nación por sus rasgos de origen y cultura, "más no bajo el sentido de una nación, que se rige por una misma ley, que es un mismo gobierno". Y esto último, que era el objeto que los reunía en el Congreso Constituyente, lo expone luego Gorriti en términos racionalistas y contractualistas.

El análisis de Gorriti se produjo en el curso de un debate motivado por el proyecto de organización de un ejército nacional. Este proyecto suscitaba recelos en las provincias que temían su utilización por Buenos Aires con menoscabo de su autonomía. Durante este debate Gorriti argumentó que la creación de un ejército nacional, dada la inexistencia de la nación, era improcedente. La nación aún es un embrión, declaró, y hasta que las provincias no se constituyesen en unidades políticas subyacentes efectivamente existentes, pues sin constitución la nación no existe, Gorriti fundamentó ampliamente su postura de que no podía considerarse existente la nación hasta que no se aprobase una constitución. Esta futura constitución era además considerada con la calidad de un pacto entre las

provincias, únicas unidades políticas soberanas que el diputado por Salta reconocía como efectivamente existentes. Respecto de lo ocurrido desde 1810 sostuvo que pese a los intentos de organizar la nación, la Asamblea del año XIII y el Congreso de Tucumán mostraron su fracaso. Ahora se estaba ante la renovación de ese proyecto, sin que hasta el momento se lo hubiese concretado.

Además, subrayaba, es necesario decidir primero la forma de gobierno y aclarar qué pueblos la aceptan y acuerdan integrar esa nación. Este criterio salía al cruce de los intentos de los diputados unitarios de decidir la forma de gobierno sin atender a la voluntad de las otras provincias, cuya soberanía, entendían éstas, las colocaba en un pie de igualdad con Buenos Aires. Para Gorriti, la inexistencia de la nación confería al proyecto una calidad lesiva a la soberanía de las provincias y riesgos a para su seguridad, pues se encontrarán

destituidas de una parte principal de las prerrogativas de su soberanía, porque no pueden concurrir a la elección de la persona a quien haya de encomendarse la seguridad del estado, y de consiguiente, que tampoco pueden velar sobre su propia seguridad ..."

Las expresiones de Gorriti provocaron la reacción de los diputados unitarios Vélez y Agüero, cuyos criterios respecto de la existencia o no de una nación no eran sin embargo coincidentes. Y también de Valentín Gómez [Véase Documento N° 56]. Para el primero, la forma de evitar la situación de privilegio de una provincia, denunciada por Gorriti, era ir constituyendo progresivamente el país,

"el único medio de crear una nación, y el de libertar a los pueblos de ese influjo que se teme de una provincia mas poderosa es en mi entender el ir creando cosas nacionales. De este modo al fin vendremos a tener una nación."

Mientras que en cambio, Julián Segundo Agüeros tuvo que la nación ya existía. Se dice, alegó, que mientras ...

"...no haya constitución no puede haber nación y mientras tanto hemos sido reconocidos como nación independiente por los mismos extranjeros y hemos arreglado tratados de amistad y comercio ..." [...] "...nosotros hemos sido nación antes del año 19: única época en que se dio constitución, y como tales nos hemos considerado".

Fueron varios los diputados que sostuvieron como Agüero que la nación existía aunque no estuviese constituida, y como prueba citaban el acta de la Independencia. Castro, por ejemplo, afirmaba:

"Si esto es así el año 17 no pudo haber ejército nacional, pues que la constitución no salió hasta el año 19. Y yo vi al señor diputado, que

ha sentado este principio [alusión a Gorriti], de vicario castrense en el ejército; no sé a quien estaría sirviendo, si a la nación, a su patria, o a quien. »

Gorriti respondió no muy convincentemente, pero trasladó el argumento-probatorio a la disolución del Congreso de Tucumán: «...»

«...El congreso pasado dio en efecto el carácter de nación, aunque por desgracia no tuvo suceso, Diga el señor diputado que subsiste la forma de gobierno que el congreso dio al estado, y entonces yo confieso que hay nación ...»<sup>6</sup>

El disgusto del diputado por Salta provenía de su percepción de que por la Ley Fundamental del 23 de enero de 1825 las provincias, al conceder al gobierno de Buenos Aires el manejo de las relaciones exteriores y la función de intermediario entre el congreso y los gobiernos provinciales a los efectos de ejecutar y comunicar sus resoluciones, de hecho enajenaban parte de su soberanía en favor de una de ellas, Por eso había advertido que de crearse un ejército nacional verían que la autoridad nacional quedaría " ...reducida a la degradante cualidad de estar anexa al gobierno de una provincia", Pero su postura estaba en minoría y, finalmente, y luego de una larga discusión, el proyecto fue aprobado en general.

DEL CONTRACTUALISMO AL PRINCIPIO DE LAS NACIONALIDADES

En el debate que hemos comentado sus participantes disintían con respecto a la existencia o no de una nación rioplatense, aunque todos compartían una noción contractualista del origen de esa nación, Pues sólo a partir de la difusión del Romanticismo y de la radical mutación que incorporó en cuanto respecta a la valoración del pasado en la conformación del presente, y a su peculiar acuñación de los significados de palabras como *pueblo* y *nación*, comenzaría a abandonarse el supuesto contractual del origen de la nación y a imponerse el llamado *principio de nacionalidad*, cuya general difusión constituirá el supuesto universal de existencia de las naciones contemporáneas hasta los días que corren,

Pero independientemente de la discusión sobre la validez actual del principio de las nacionalidades, lo cierto es que el uso del término *nación* en tiempos de la Independencia y en los años que corren hasta el Pacto Federal de 1831, respondía al primero de esos criterios, Y es ésta una de las comprobaciones esenciales para poder entender la conformación de la llamada *cuestión nacional* en ese período. Los que debatían al respecto participaban de un universo cultural hispanoamericano, con fuerte conciencia de ello, pero pertenecían a sociedades con vida política independien-

... expresada en Estados que, aunque llamados provincias, y con diverso grado de éxito en concretar institucionalmente su pretensión de ser también independientes y soberanas, Y es esta circunstancia, la de la existencia en la primera mitad del siglo de diversos pretendientes a la independencia de Estados libres, autónomos y soberanos que negociaban la constitución de una nación rioplatense -una nación en el sentido de un conjunto de leyes y un gobierno común-, lo que la tradición historiográfica elaborada a partir de la segunda mitad del siglo olvidó, o beseñala a partir de dibujar los orígenes de la nación en términos de lo que, a partir del romanticismo, se entendería por tal: la insurrección políticamente organizada en la arena internacional de una nacionalidad preexistente,

Pero si bien es cierto que tan sólo luego de la difusión del principio de nacionalidad la "cuestión nacional argentina" va a intentar formularse en términos de nacionalidad, es de advertir que esto no se logró cabalmente desde un comienzo, dado que la gran dificultad para cumplir ese propósito era que, a diferencia de los casos europeos más citados, toda Hispanoamérica compartía los rasgos distintivos de una nacionalidad, tal como lo hemos observado al comentar el texto con que Pedro Ferré justificaba la existencia de una nación argentina, Por lo tanto, en un primer momento, se oscilará entre la tentación de incorporar el mero concepto de una **nacionalidad preexistente a la organización constitucional de la nación**, por un lado, y el reconocimiento de la necesariamente previa creación de esa nacionalidad, dado lo evidente de su inexistencia, por otro,

Podemos así comprobar que los supuestos que pasarán con el tiempo a constituir parte del sentido común de la población argentina -característica por otra parte general en el imaginario de la mayoría, parte de los súbditos de las naciones contemporáneas-, no están todavía plenamente desarrollados en lo que suele considerarse la primera formulación doctrinaria de la cuestión nacional argentina, realizada por quienes fundan la Asociación de la Joven Generación Argentina, o Asociación de Mayo, Sucede que tanto el Echeverría del *Dogma*.. como el Alberdi del *Fragmento Preliminar*: ..., **al mismo tiempo que proclamaban el principio de que toda nación independiente debía fundarse en una correspondiente nacionalidad**, no podían menos que registrar la inexistencia de esa nacionalidad, que ya llamaban nación Argentina. [Véanse Documentos N 65, a) a 66, a)]. De tal modo, como lo acabamos de demostrar, la evidencia de que el paradójico núcleo de la cuestión nacional en su formulación por los miembros de la generación del 37 fue que para poder fundarse una nación argentina debía previamente fundarse una nacionalidad de tal carácter. Es decir que, por efecto del contagio de una comente presti-

giosa como el Romanticismo, lo que en el mismo se considera como fundamento de la existencia de una nación, se convertía en programa a realizar para poder satisfacer esa condición de existencia. Porque lo argentino, palabra a la que los jóvenes del 37, a partir de su exilio: vió: ft-despojáfya definitivamente de su referencia de origen a lo porteño, no tenía todavía en ellos otro contenido que lo americano, revelando lo débil que eran aún las experiencias colectivas que pudiesen ser invocadas para establecer una singularidad argentina con respecto del resto de los países hispanoamericanos.

Veamos esto más detenidamente. En una breve consideración del asunto, Echeverría advertirá que la "política americana", para organizar la **democracia**,

"...reconocerá el principio de la independencia y soberanía de cada pueblo, trazando con letras de oro en la empinada cresta de los Andes, a la sombra de todos los estandartes americanos, este emblema divino: *la nacionalidad es sagrada*. Ella fijará las reglas que deben regir sus relaciones entre sí y con los demás pueblos del mundo vs

Pero esa nacionalidad sagrada, paradójicamente, no tendrá otra calidad distintiva que su naturaleza americana [Véanse Documentos N° 65, a) y b)]. Para los líderes de la generación romántica de 1837, efectivamente, lo argentino no tiene otra concreción de su *diferencia específica* queja **d.e.americano**. En expresiones frecuentes tales como **la generación americana**, **"la América revolucionaria"**, **"la América independiente"**, **"la revolución americana"**, **el nosotros es exclusivamente americano**. Tal Como se observa, por ejemplo, en este párrafo del *Dogma Socialista* que define cuál debe ser el objetivo de "nuestros legisladores" argentinos respecto de las obligaciones de los ciudadanos argentinos:

"Un cuerpo completo de leyes americanas, elaborado en vista del progreso gradual de la democracia, sería el sólido fundamento del edificio grandioso de la emancipación del espíritu americano."

O, asimismo, en este otro párrafo:

"La emancipación social americana sólo podrá conseguirse repudiando la herencia que nos dejó la España y concretando toda la acción de nuestras facultades al fin de constituir la sociabilidad americana."

El problema capital, para cuya resolución debe encaminarse demográficamente toda la actividad de los "elementos de la civilización", e'fús tentes, era "la emancipación del espíritu americano". De manera que el desarrollo de la idea central del *Dogma* ..., de completar la revolución de Mayo y la transformación de "nuestra sociedad", es formulada como la "emancipación del espíritu americano", la necesidad de "constituir la so-

ciabilidad americana", elaborando una filosofía; una política, una religión, **un arte, una industria, de naturaleza** americanas.?

Claro que esto no significa que Echeverría propusiese una nación americana? Y en este punto se puede verificar el carácter-construido, histórico, del fundamento de una nación, en este caso la argentina, en el pensamiento de quienes están adhiriendo a supuestos de otra índole que, de haber sido fieles a ellos, los obligaban a concluir la necesidad de una nación americana. Pero asumiendo los condicionamientos políticos reales de su circunstancia, proclamaron primero la necesidad de existencia de una nación argentina y acompañaron ese postulado con la formulación de un programa de construcción de una nacionalidad argentina como **fundamento de la misma. Se propusieron así como meta la tarea de crear esa nacionalidad, tarea que no podía menos que prolongarse mucho más allá de su época en un país que, como es natural, mostraba escasa diferenciación con respecto a sus vecinos hispanoamericanos.**

Insistamos entonces en que el propósito de organizar una nación argentina, y más aún, de cimentar una nacionalidad argentina, era expresado en forma que no exhibía rasgos diferenciadores de amplitud menor que la americana. Esto es, que el propósito de crear una nación argentina seguía aún sin poseer otra sustancia de identidad que la americana. Esta **identificación de lo nacional y lo americano no era en manera alguna una novedad, pues se la encuentra en documentos en los que, como ocurre en el Manifiesto que en 1817 emiten los congresistas que el año anterior declararon la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, al nosotros rioplatense le siguen predicados de contenido americano.** 10 En cuanto a Echeverría, llevaba la identificación hasta el punto de una consciente profesión de fe, tal como le confiesa a Juan María Gutiérrez en una carta de 1844 en la que se ocupa de la literatura *argentina*: "Mi obra no es local, sino Americana, porque es uno el espíritu y la tendencia de la revolución de los pueblos Sud Americanos".

Lo que observamos está mucho más claro aún en el *Fragmento Preliminar*... de Alberdi [Véase Documento N° 66, a)]. trabajo que acompañó el surgimiento de la Asociación de la Joven Generación Argentina -luego Asociación de Mayo. Alberdi nos advierte que era ya tiempo "...de comenzar la conquista de una conciencia nacional, por la aplicación de nuestra acción a todas las fases de nuestra vida nacional". Y continúa:

"...cuando, por este medio, hayamos arribado a la conciencia de lo que es nuestro y deba quedar, y de lo que es exótico y deba proscribirse, entonces sí que habremos dado un inmenso paso de emancipación y desarrollo, porque no hay verdadera emancipación mientras se

está bajo el dominio del ejemplo extraño, bajo la autoridad de las formas exóticas. "

No aclara enseguida qué es lo nuestro, Pero lo hace párrafos más adelante:

"...nuestros padres nos dieron una independencia mate~[aE]'~t; otros nos toca la conquista de una forma de civilización propia: la conquista del genio americano. "

Y enseguida podemos leer:

"La inteligencia americana quiere también su Bolívar, su San Martín. La filosofía americana, la política americana, el arte americano, la sociabilidad americana, son otros tantos mundos por conquistar."

Todo estas expresiones, y mucho más del mismo tenor, Alberdi las destina a acompañar un párrafo alusivo a la "idea de una soberanía nacional que reúna las soberanías provinciales, sin absorberlas, en la unidad panteísta, que ha sido rechazada por las ideas y las bayonetas argentinas". Es uno de los excepcionales párrafos en que aparece mención de lo argentino. Pero este párrafo se continúa, con sólo el corte de un punto y aparte, con este otro: "Tal es, pues, nuestra misión presente, el estudio y el desarrollo pacífico del espíritu americano, bajo la forma más adecuada y propia". Es decir, que lo específico de la nacionalidad argentina. sería una modalidad: -todavía a lograr- del espíritu americano, según lo aclara en página siguiente a la del párrafo recién transcrito:

"...investigar la ley y la forma nacional del desarrollo de estos elementos de nuestra vida americana, sin plagios, sin imitación [de lo europeo] y únicamente en el íntimo y profundo estudio de nuestros hombres y de nuestras cosas."

"Estos textos de la generación del 37 son uno de los más significativos momentos espontáneos del real estado de conformación de los sentimientos de identidad política en el Río de la Plata antes de promediar el siglo. Antes de que los grandes historiadores nacionales de la pasada centuria, Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López, acometieran la tarea de fortalecer el sentimiento nacional argentino presuponiéndolo ya existente hacia 1810.

Un precedente de esta tendencia se puede encontrar en otro texto de Echeverría casi diez años posterior al que comentamos. Cuando el *Dogma* fue publicado en Montevideo en 1846, el autor le agrega a manera de Introducción una "Ojeada retrospectiva" que contiene una descripción sustancial sobre lo que apuntamos muestra sí mayores referencias a la nación argentina y hace mención de la nacionalidad argentina. Y aun más, utiliza varias veces el término *argentino* como gentilicio, no sólo como adjetivo; término que no era frecuente encontrar en los textos políti-

cos de la época aún cuando ya la expresión República o Confederación Argentina había reemplazado a la de Provincias Unidas del Río de la Plata.<sup>12</sup> El énfasis romántico en la originalidad de toda cultura nacional sigue presente, al igual que el rechazo del sometimiento intelectual a lo europeo, referido ahora al "pueblo argentino":

"...así como no hay sino un *modo de ser*, un modo de vida del pueblo argentino, no hay sino una solución adecuada para todas nuestras cuestiones, que consiste en hacer que la democracia argentina ..." [se constituya] "...con el carácter peculiar de democracia argentina."

Y añade pocas líneas más abajo:

"Apelar a la autoridad de los pensadores europeos es introducir la anarquía, la confusión, el embrollo en la solución de nuestras cuestiones."

Pero como podemos comprobar en la primera de estas dos citas, la peculiaridad de lo nuestro es concebido como algo todavía no existente. Como lo reconoce en las notas polémicas contra Alcalá Galiana que añade a la "Ojeada ..." [Véase Documento N° 65, b)], las nacionalidades hispanoamericanas son todavía proyectos a realizar a partir de

"la fundación de creencias sobre el principio democrático de la revolución americana; trabajo lento, difícil, necesario para que pueda constituirse cada una de las nacionalidades americanas."

De todos modos, el recuento de las glorias y padecimientos de los argentinos realizado en esta mirada al pasado reciente es ya, por sí misma, un comienzo de conformación de tradiciones sustentadoras de la nacionalidad que se postula. En los años transcurridos entre el Salón Literario y la edición del *Dogma* se han afirmado en Echeverría los conceptos de nación y nacionalidad argentinas. Se trata del fruto de una actividad conscientemente dirigida a construir un sentimiento de nacionalidad por medio de un lenguaje que la postula, especialmente mediante el uso del sustantivo *argentinos*, en forma similar a la que hemos visto ya asomar en los textos correntinos de 1832. En esa actividad descuellan la labor periódica de Alberdi desde su exilio en Montevideo, inmediatamente luego de haber tenido que abandonar Buenos Aires [Véanse Documentos N° 66, b)ad):-

"Ella [la República Argentina] no sabe lo que son federales ni unitarios, lo que son porteños, ni cordobeses, ni santiagueños: ella no sabe sino que son argentinos, y que todos los argentinos son hermanos, de una misma familia." [3

Y en una elocuente muestra de esta operación intelectual que remite al pasado un sentimiento colectivo que se está tratando de crear, como medio de persuasión, proclama:

"Abnegación de las mezquinas divisiones de lo pasado, y vuelta al argentinismo y patriotismo primitivo. He aquí el sentimiento común de los pueblos argentinos ..."

Un párrafo en el que, sin embargo, persiste un reflejo de la realidad rioplatense, en cuanto los argentinos invocados no son los ciudadanos de una nación, sino los "pueblos".

#### NOTAS

- 1 Véase esta expresión típica del concepto de nacionalidad en uno de sus más famosos propulsores: La idea de nacionalidad, pese a haber ya comenzado a mostrar "su mágica potencia", todavía se mantiene "...en el estado de una vaga aspiración, de generoso deseo y tormento de espíritus elegidos, de misteriosa pasión, de indefinido y casi poético sentimiento, de impulso instintivo de virginales inteligencias". Pasquale Stanislao Mancini, "De la nacionalidad como fundamento del Derecho de Gentes", Conferencia inaugural de su curso de Derecho Internacional y Marítimo en la Universidad de Turín, el 22 de enero de 1851, en *Sobre la nacionalidad*, Madrid, Tecnos, 1985, pág. 5.
- 2 Los instintos infantiles, argüía Mancini, son "...el germen de dos poderosas tendencias del hombre adulto, de dos leyes naturales de la especie, de dos formas perpetuas de asociación humana, la familia y la nación. Hijas ambas de la naturaleza, y no del artificio, compañeras inseparables del orden social...". Id., pág. 25.
- 3 Y agregó: "Señores: y es posible que los pueblos piensen sobre este particular, y consientan voluntariamente en contribuir con su fuerza para el aumento de una autoridad, que puede convertirse después contra ellos mismos, trastornar su régimen interior, y ponerlos enteramente dependientes de su voluntad? Es posible digo, que consientan en una degradación semejante? Y digo mas: yo pregunto a los señores diputados, si pueden, en desempeño del deber que tienen con respecto a sus provincias, consentir en una disposición, que las reduce a ese estado?".
- 4 E. Ravignani [comp.], *Asambleas ...*, ob. cit., T. Primero, pág. 1317.
- 5 Id., pág. 1319.
- 6 Id., ob. cit. pág. 1335.
- 7 La ausencia de esta percepción se observa también en un reciente libro consagrado al problema de la nación y del nacionalismo: Benedict Anderson, *Imagined Communities*, Londres, Verso, 1983. En el cap. 4, "Old Empires, New Nations", hace de la aparición de tendencias a formar nuevos Estados -Argentina, México, Venezuela-, expresiones de "americanismo". Postura que le enroca la coexistencia del "americano" (español americano) con esas tendencias. Véase especialmente págs. 52 y sigs. Lo mismo puede comprobarse en los escritos -por lo demás, más sagaces que el trabajo recién citado- de Carlos Real de Azúa, en los que se percibe que pese a la aguda crítica de la tendencia a suponer una nacionalidad uruguaya cuando aún no existía, persiste como supuesto la relación -entendida por una parte como necesaria y, por otra:

como secuencia temporal-, entre nacionalidad y Estado nacional: Carlos Real de Azúa, *Los orígenes de la nacionalidad uruguaya*, Montevideo, Arca, [1990].

- 8 E. Echeverría, *Dogma Socialista ...*, ob. cit., pág. 151.
- 9 Idem, págs. 149 a 151, y 154.
- 10 "Hablamos a las Naciones del Mundo y no podemos ser tan impudentes, que nos pongamos engañarlas en lo mismo que ellas han visto y palpado. La América re-maneció tranquila todo el período de la guerra de sucesión, y esperó a que se decidiese la cuestión por que combatían las casas de Austria y Borbón, para correr la misma suerte de España, Fue aquella una ocasión oportuna, para redimirse de tantas vejaciones: pero no lo hizo, y antes bien tomó el empeño de defenderse y armarse por sí sola, para conservarse unida a ella. Nosotros, sin tener parte en sus desavenencias con otras potencias de Europa, hemos tomado el mismo interés en sus guerras ...", etc" *Estatutos ...*, ob. cit., pág. 109.
- 11 E. Echeverría a Juan María Gutiérrez, Montevideo, Diciembre 24 de 1844, en [H. Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires], *Antecedentes de la Asociación de Mayo, 1837-1937*, Buenos Aires, 1939, pág. 265"
- 12 Por ejemplo, E. Echeverría, *Dogma ...*, ob. cit., págs. 64, 66, 71. El sustantivo se halla en pág. 6 Y asimismo en esta expresión: "Mucho debemos esperar los argentinos del viaje del señor Sarmiento". Id., pág. 58.
- 13 El mismo lenguaje se encuentra en otros artículos de Alberdi [Véase Documento N° 66, e) y d)]. Agradezco al profesor Alejandro Herrera haberme proporcionado esta información.
- 14 "Negocios argentinos", Idem, pág. 237. Luego de la caída de Rosas los escritos de Alberdi muestran ya una plena asunción del supuesto de una nacionalidad argentina preexistente: "Todas las provincias acaban de cambiar sus leyes fundamentales interiores en el interés de restablecer la nacionalidad de tradición; y sólo la provincia de Buenos Aires ha resistido esa reforma de civilización y de patriotismo". Juan Bautista Alberdi, *Derecho Público Provincial Argentino*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1917, pág. 197 [la primera edición del libro es de 1853].

## CONSIDERACIONES FINALES

El esfuerzo de los miembros de la Asociación de Mayo por superar la escisión política entre unitarios y federales poseía una apariencia cautivante en sí misma, por su apelación a sentimientos de unidad nacional que permitiesen dejar atrás una historia de largos y muchas veces cruentos enfrentamientos. Pero, más allá de esta fuerte motivación de sus trabajos, apunta también en ellos la fórmula política eficaz para una organización del Estado nacional argentino, que permitía conciliar las tendencias autonómicas de las provincias con la existencia de un poder central también suficientemente autónomo en sus competencias específicas.

La percepción de la naturaleza de esa fórmula política se encuentra opacada por la indefinición, que hemos ya examinado, del léxico correspondiente al federalismo. Pero lo cierto es que la consigna de conciliación de las dos grandes tendencias del pasado no era sustancialmente otra cosa que invocación de la fórmula del Estado federal, capaz de concordar la soberanía del nuevo Estado nacional con la de los estados miembros. Este objetivo está ya esbozado en la decimotercera palabra simbólica del *Dogma*, redactada por Alberdi: "Abnegación de las simpatías que puedan ligarnos a las dos grandes facciones que se han disputado el poderío durante la Revolución". Objetivo que obedecía al propósito de conciliar lo positivo de ambos principios que "buscan ya, fatigados de lucha, una fusión armónica, sobre la cual descansen inalterables las libertades de cada provincia y las prerrogativas de toda la nación...". Esta fusión, que Echeverría subraya también en la "Ojeada retrospectiva" que agregó al texto del *Dogma* al publicarlo en Montevideo en 1847, la encarece Alberdi en los artículos periodísticos publicados en el exilio montevideano hacia 1839 [Véase Documento N° 66, b) a d)]. Para Echeverría "...La lógica de nuestra historia, pues, está pidiendo la existencia de un *partido nuevo*, cuya misión es adoptar lo que haya de legítimo en uno y otro partido, y con-

sagrarse a encontrar la solución pacífica de todos nuestros problemas sociales con la clave de una síntesis alta, más nacional y más completa que la suya; que satisfaciendo todas las necesidades legítimas, las abraza y las *funda en su unidad*.<sup>2</sup> Con más precisión, Alberdi subraya que se trataba de una " ...forma mixta, que participa a la vez de la unidad y de la confederación, que concilia la nacionalidad y el provincialismo, los intereses de todos y los intereses de cada uno, que hace al país a la vez una unidad y una federación". [Documento N 66, b). Véanse también Documentos N° 66, e) y d)] Si recordáramos que esta solución de conciliar la soberanía de las partes con la erección de una nueva soberanía nacional por encima de ellas, asomaba ya de alguna manera en los escritos correntinos de 1832, podemos inferir que la solución del Estado federal de 1852 no ignorada en los comienzos mismos del proceso de la Independencia parece tener ahora mayor consistencia. Más aún, el reclamo correntino de que los diputados que concurrían al proyectado congreso constituyente no deberían revestir la calidad de agentes diplomáticos, resignaba ya uno de los más fuertes rasgos de la soberanía de las provincias, que constituirá la clave de lo resuelto en el Acuerdo de San Nicolás en 1852: como para el buen éxito del Congreso constituyente en ciernes, se lee en el texto del Acuerdo, "...sería un embarazo insuperable que los Diputados trajeran instrucciones especiales que restringieran sus poderes, queda convenido que la elección se hará sin condición ni restricción alguna, fiando a la conciencia, al saber y al patriotismo de los Diputados el sancionar con su voto lo que creyesen más justo y conveniente, sujetándose a lo que la mayoría resuelva sin protestas ni rectamos."<sup>3</sup> Si faltaba mucho aún en 1837 para que cada una de las provincias soberanas aceptase la fórmula política capaz de conducir a la organización nacional-sobre todo la de Buenos Aires, clave de toda solución posible-, al menos ella había encontrado un activo grupo de adherentes dispuestos a difundirla. Pero para éstos, la posibilidad de llevarla a la práctica requería el previo desarrollo de un sentimiento nacional argentino que como hemos visto, se propuso (on-imtribuir a gestar dado que lo encontraban poco menos que inexistente. No otra cosa que una herramienta para esa gestación fue la principal de las obras del grupo, el *Dogma Socialista*, que en su mismo nombre respondía al objetivo de la fundación de *creencias* -sentido de la palabra "dogma", aclara Echeverría- que pudieran cimentar una nacionalidad argentina. Objetiva, reiteraba su autor, que no era posible lograr de inmediato, pues sólo se conseguirla cuando " ...arraiguen las nuevas creencias sociales que deben servir de fundamento a las nacionalidades americanas" [véase Documento N° 65, b)] y que requeriría, a lo largo del siglo, tanto del despliegue de

iniciativas estatales como de espontáneas producciones de historiadores y otros intelectuales. La cuestión de la nacionalidad, inexistente en las dos primeras décadas de vida independiente, fue así instalada en el pelotero de las preocupaciones políticas por Echeverría, Alberdi, Gutiérrez y demás miembros de la generación romántica, incluidos sus entonces jóvenes seguidores, tales como, entre otros, Domingo Faustino Sarmiento, Bartolomé Mitre y Vicente Fidel López. Lo que hemos visto entonces a lo largo de este trabajo es un proceso en cuya explicación hemos invertido los tradicionales términos de análisis, considerando la formación de una nacionalidad argentina como un efecto, no una causa, de la historia de la organización de la Nación argentina actual. Este proceso, en el periplo que nos correspondió estudiar, estaba apenas comenzado, razón por la cual la existencia y modalidades de una posible nacionalidad argentina quedaría como un tema recurrente del debate cultural y político del país a partir de la segunda mitad del siglo. Un asunto, el de la nacionalidad, que por el supuesto mismo de la homogeneidad étnica, cambió abruptamente gran parte de sus datos básicos cuando la inmigración europea renovó el contexto demográfico argentino y modificó por lo tanto sustancialmente los términos del debate.

## NOTAS

1 E. Echeverría, *Dogma ...*, ob. cit., pág. 177 Y sigts.

2 Id., pág. 69.

3 Resolución 6a. del "[Acuerdo celebrado entre los gobernadores de las provincias o sus representantes, en San Nicolás de los Arroyos ...]", "[31 de mayo de 1852]", en E. Ravignani, [comp.], *Asambleas ...* ob. cit., T. VI, 2a. parte, pág. 460. La 7a. expresaba: "Es necesario que los Diputados estén penetrados de sentimientos puramente nacionales, para que las preocupaciones de localidad no embaracen la grande obra que se emprende ..." y "...que estimen la calidad de ciudadanos argentinos antes que la de provincianos". Id., Jug. cit.